

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

Memoria de la Abogacía 2019

2021



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Memoria de la Abogacía General
del Estado-Dirección del Servicio Jurídico
del Estado (2019)

Memoria de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (2019)



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

Madrid, 2021

Edita
Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

NIPO
051-15-033-1

Maqueta
Ibersaf S.L.

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<https://cpage.mpr.gob.es>

Índice

PRIMERO. INTRODUCCIÓN	8
SEGUNDO. ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-SUBDIRECCIONES	15
I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS	15
II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS....	56
III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO	125
IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES	130
V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	140
VI. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS	168
VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO ...	185
TERCERO. INSTRUCCIONES ELABORADAS POR LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO	191
CUARTO. OTRAS UNIDADES DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO ...	195
I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO.....	195
II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL	197
III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	210
IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS.....	213
V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	217

QUINTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.....	220
I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	220
1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.....	221
2. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.....	222
3. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	223
4. Ministerio de Cultura y Deporte	224
5. Ministerio de Economía y Empresa	225
6. Ministerio de Educación y Formación Profesional.....	230
7. Ministerio de Fomento	230
8. Ministerio de Hacienda	231
9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.....	233
10. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad	235
11. Ministerio de la Política Territorial y Función Pública	235
12. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social	236
13. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social	237
14. Ministerio de Interior	238
15. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico...	239
II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO ..	241
1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)	241
2. Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)	242
3. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Protección de Datos	245
4. Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional	256
III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL	258
SEXTO. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA DEL ESTADO.....	264

I. Abogacías del Estado en Andalucía y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla	266
II. Abogacía del Estado en Aragón	280
III. Abogacía del Estado en el Principado de Asturias	286
IV. Abogacía del Estado en las Illes Balears.....	289
V. Abogacía del Estado en Canarias	293
VI. Abogacía del Estado en Cantabria.....	298
VII. Abogacía del Estado en Castilla-La Mancha	301
VIII. Abogacía del Estado en Castilla y León.....	309
IX. Abogacía del Estado en Cataluña.....	320
X. Abogacía del Estado en Extremadura	327
XI. Abogacía del Estado en Galicia.....	331
XII. Abogacía del Estado en La Rioja.....	339
XIII. Abogacía del Estado en la Comunidad de Madrid.....	344
XIV. Abogacía del Estado en la Región de Murcia.....	347
XV. Abogacía del Estado en la Comunidad Foral de Navarra.....	350
XVI. Abogacía del Estado en el País Vasco	353
XVII. Abogacía del Estado en la Comunitat Valenciana	359
SÉPTIMO. MEMORIA DE LA ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA	364
OCTAVO. PERSONAL DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO.....	374

Introducción

El Servicio Jurídico del Estado es un complejo orgánico que tiene encomendado el desarrollo de la función de asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento y representación y defensa en juicio del Estado y otras instituciones públicas. Dicho complejo orgánico se articula en torno a un centro directivo con rango de subsecretaría y está integrado en el Ministerio de Justicia, la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado, del que dependen orgánica y funcionalmente no sólo las distintas Abogacías del Estado, sino también todos los puestos de trabajo que, sin constituir propiamente órganos administrativos, estén reservados a los Abogados del Estado.

1. Ámbito de prestación de la asistencia jurídica de la Abogacía del Estado

A los Abogados del Estado integrados en la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado les corresponde por ley la función de asesoramiento jurídico a la Administración General del Estado y sus organismos autónomos y a los órganos constitucionales en cuanto a la representación y defensa en juicio. Existe también la posibilidad, prevista en el artículo 2 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, de que los Abogados del Estado asuman la representación y defensa en juicio de autoridades y empleados públicos cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo.

Por convenio, la Abogacía del Estado también puede asesorar, representar y defender a los restantes organismos y entidades del sector público así como a las sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación mayoritaria del Estado. También puede en los mismos términos convenir con las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales. Respecto del ámbito estatal, se trata de una prolongación natural de la asistencia jurídica prestada *ex lege* a la Administración del Estado, pues se trata de asistir a aquellas personificaciones virtuales creadas por razones de eficacia en la gestión, pero respecto de las cuales, precisamente porque no dejan de ser Estado, subsisten las razones que aconsejan la prestación de una asistencia jurídica concebida como función pública.

Los convenios de asistencia jurídica, como instrumento para dicha atribución, comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y, tras la aprobación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia jurídica al Estado y otras Instituciones Públicas, su número se ha incrementado paulatinamente.

Esta asistencia jurídica, legal y convenida, permite ejercer esta función de forma integral y coordinada al conjunto del sector público estatal, cumpliendo unos objetivos paralelos al control de la gestión económico-financiera por parte de la Intervención General de la Administración del Estado: ayudando por una parte, a una gestión político-administrativa coordinada de todo el sector público estatal y por otra, garantizando la sujeción estricta de la actuación de los organismos asistidos al principio de legalidad consagrado por la Constitución, como reflejo de la protección de los derechos de los ciudadanos, últimos destinatarios de la actividad administrativa en todas sus manifestaciones, y del debido respeto al principio de división de poderes. Asimismo, la interpretación uniforme y coordinada del derecho en todo el sector público estatal garantiza la igualdad de trato a los ciudadanos en la aplicación de la Ley y del conjunto del ordenamiento jurídico por parte del Estado, cualquiera que sea su personificación, en cumplimiento del artículo 14 de la Constitución.

Por último, con la asistencia jurídica convenida también se cumple con la aplicación de otro principio que debe regir la actuación de los poderes públicos: la eficiencia en la utilización de los recursos dado que la contraprestación que se recibe del sector público se ingresa en el Tesoro Público, contribuyendo así a la política de incrementos de ingresos y reducción del gasto público.

En esta línea destaca además que la Abogacía General del Estado se hace cargo de la llevanza de forma extraordinaria de los arbitrajes internacionales en los que el Estado español ha sido demandado, asumiendo también el extraordinario esfuerzo que ello comporta. En particular y en relación con los mismos, ha asumido la defensa del Estado en los procesos arbitrales internacionales que se han promovido contra España en materia de inversiones en el sector energético, como los originados a raíz de la reforma del régimen primado a las renovables y de la reforma fiscal que ha afectado a este tipo de inversiones, lo que ha dado lugar a demandas arbitrales de inversores internacionales en fotovoltaicas, termosolares y eólicas con origen en la reforma del sector eléctrico. Procesos todos ellos muy complejos, ante Cortes Arbitrales Internacionales, sitas en París, Ginebra, Estocolmo o Londres.

2. Estructura orgánica

- Centro directivo: Abogacía General del Estado.

La Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, bajo la dirección del Abogado General del Estado, se organiza en las siguientes Subdirecciones Generales, remodeladas por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, cuya última actualización se realiza por el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo.

- a) Subdirección General de los Servicios Consultivos, que tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico, coordinando el desempeñado por las diversas Abogacías del Estado y resolviendo también consultas formuladas de modo directo al Centro directivo.
- b) Subdirección General de los Servicios Contenciosos, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa del Estado y demás organismos asistidos, dirigiendo y coordinando las desempeñadas por las diversas Abogacías.
- c) La Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete del Abogado General del Estado, que asume por una parte las competencias propias del Gabinete de la Abogacía General del Estado y, por otra la asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.
- d) Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales, que se encarga de la asistencia jurídica en estas materias, asume la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de la que dependerá cualquier Abogacía del Estado que se cree para la asistencia jurídica del Reino de España y otras entidades convenidas en organismos internacionales; señaladamente los puestos de asesoramiento a la REPER de la UE.
- e) Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento, a la que corresponde la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñen funciones consultivas y las Abogacías del Estado que desempeñen funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la dirección, coordinación y gestión económica de las costas procesales a favor del Estado, así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomiende, y la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

La jefatura de la Inspección de los Servicios de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado corresponde al titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y se ejercerá por la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento, sin perjuicio de la facultad de avocación que a aquél corresponde en los términos previstos legalmente. El Subdirector General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento será miembro de la Comisión Coordinadora de Inspecciones Generales de Servicios de los Departamentos Ministeriales.

- f) Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos, que integra la Abogacía que asume la representación y defensa ante el Tribunal Constitucional y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y otros órganos internacionales competentes en materia de salvaguarda de los derechos humanos; le corresponde también el asesoramiento en estas materias.
- g) Secretaría General, que tiene a su cargo las funciones de gestión de los servicios de registro, archivo y estadística; gestión económica, financiera, presupuestaria y de régimen interior del centro directivo, así como la administración y gestión del personal.

Desde el Real Decreto 247/2010, de 5 de marzo, que modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (RSJE), pueden crearse en la Abogacía General «Departamentos», para que, superando el modelo tradicional de asignación orgánica de efectivos, los Abogados del Estado puedan especializarse por materias, favoreciendo de este modo la continuidad en la llevanza del proceso y su control, el contacto con el organismo representado y defendido, y la mayor integración entre la función contenciosa y consultiva. Todo ello sin coste alguno, pues se trata de una mera reorganización de efectivos.

Como consecuencia de este proceso, se han ido creado los Departamentos de Penal, de Social, de Civil y Mercantil y de Concursal en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, que asumen la llevanza de todos los procesos del respectivo orden jurisdiccional que se susciten en Madrid, y la coordinación de los que se susciten en el resto de España, así como funciones consultivas, sobre todo de tipo precontencioso. Igualmente se ha creado el Departamento de Arbitrajes Internacionales.

La modificación del RSJE, antes referida, afecta a otros extremos organizativos, como el reforzamiento de las áreas de auditoría o inspección de los servicios, del área de informática, así como, la mejora de la definición de competencias de la Subdirección General de Asuntos de la UE e Internacionales, que ve también adaptado su nombre al Tratado de Lisboa..

– Otros servicios centrales:

Asimismo, dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que actúan ante los respectivos Tribunales: Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo, Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional y la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas.

Del mismo modo, en cada Ministerio, salvo en el de Defensa, hay una Abogacía del Estado encargada de su asesoramiento; pues las funciones de representación y defensa en asuntos propios del Departamento corresponden a la Abogacía competente, por razón del órgano judicial.

– Organización territorial:

También dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado: En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado, a la que corresponde, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicos asistidos jurídicamente por la Abogacía del Estado en ese ámbito territorial. Además, en cada Comunidad Autónoma hay, desde 2007, un Abogado del Estado-Jefe, para la coordinación de la asistencia jurídica prestada en su ámbito territorial, el apoyo a las Abogacías provinciales, y el asesoramiento especial del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

– Otras Abogacías:

Por último, dependerán asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, las Abogacías del Estado que, en su caso, pudieran existir en los distintos organismos y entidades públicos, así como los puestos de trabajo reservados en exclusiva a los Abogados del Estado en cualesquiera órganos administrativos (como los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria).

– Organización Interna:

Cada Abogacía del Estado tiene un Abogado-Jefe a su cabeza que, en el caso de las Subdirecciones, es un Subdirector. Tienen atribuidas las siguientes funciones/competencias: disponer la distribución de los asuntos entre los Abogados del Estado

adsritos a la unidad; llevar la dirección de los asuntos propios de la Abogacía del Estado y resolver las dudas que acerca de éstos puedan suscitarse; dirigir las comunicaciones con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y con los demás centros o autoridades en los casos que fuese necesario; desempeñar la jefatura del personal administrativo y de apoyo adscrito a la Abogacía del Estado; reservar para sí la parte de servicio o servicios de mayor importancia y asumir personalmente cualesquiera asuntos, cuando por su índole o relevancia, lo estime procedente. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada Abogado del Estado por los asuntos que se le hayan asignado.

3. Efectivos y método de selección

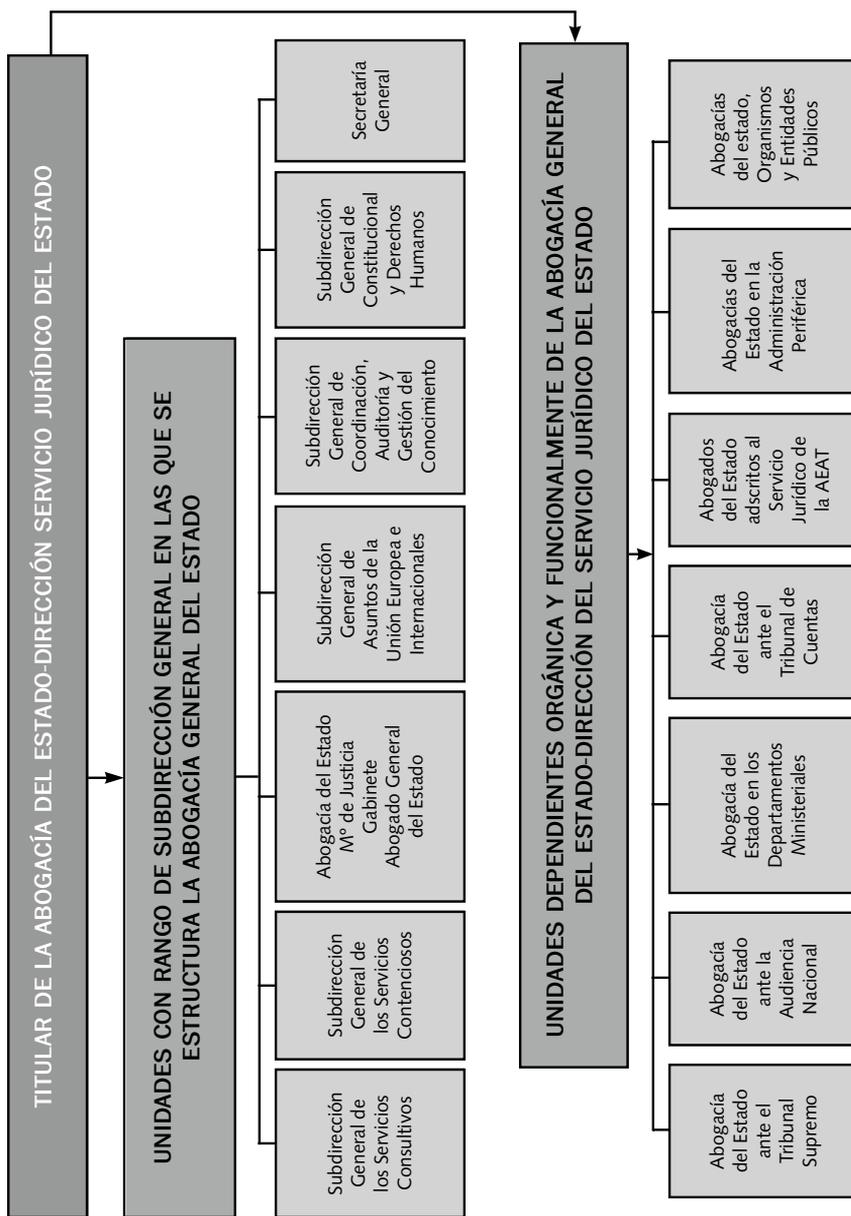
El Servicio Jurídico del Estado cuenta con una estructura de recursos humanos, que a 31 de diciembre de 2019 suma un total de 302 Abogados del Estado en activo y 382 efectivos de personal de otros cuerpos o escalas.

El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado se efectúa de acuerdo con la oferta de empleo público, exclusivamente a través del sistema de oposición libre entre licenciados en Derecho, mediante convocatoria pública del Ministerio de Justicia.

La oposición consta de cinco ejercicios, de los que dos tienen carácter teórico; dos, carácter práctico, y uno consiste en la lectura y traducción de, al menos, un idioma extranjero, todos ellos de carácter eliminatorio. Los ejercicios teóricos se realizan de acuerdo con el programa que el Ministerio de Justicia apruebe al efecto; los ejercicios prácticos consisten en resolver o informar razonadamente asuntos o expedientes relacionados con las materias en que tiene competencia la Abogacía General del Estado.

Respecto de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en el año 2019 se han convocado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. de 26 de diciembre de 2019) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

4. Organigrama



Abogacía General del Estado-Subdirecciones

I. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONSULTIVOS

La Subdirección General de los Servicios Consultivos tiene encomendadas las funciones que corresponden al centro directivo respecto del asesoramiento jurídico de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos, así como, en su caso, de los restantes organismos y entidades públicos, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, comunidades autónomas y corporaciones locales.

En especial, le corresponde proponer al titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado la aprobación de los informes sobre expedientes de lesividad aludidos en el artículo 1.3.d) del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

Igualmente, le compete velar por la efectividad del principio de unidad de doctrina en el ámbito consultivo, mediante la formulación de criterios generales de asesoramiento jurídico para las Abogacías y los Abogados del Estado.

1. Asuntos de especial interés

Consulta formulada por el Organismo Público Puertos del Estado sobre la solicitud de comparecencia de su Presidenta ante una Comisión de Investigación constituida por el Parlamento de Galicia a raíz del accidente ocurrido durante la celebración del festival «O Marisquiño». Doctrina sobre alcance de la obligación de comparecencia de autoridades o funcionarios del Estado ante Comisiones de Investigación de Parlamentos autonómicos, con cita de informes de la Abogacía General del Estado (de 31 de octubre de 2006, 22 de diciembre de 2006, 16 de septiembre de 2012, 30 de marzo de 2015, 29 de abril de 2015 y 30 de marzo de 2015), y de dictámenes del Consejo de Estado (de 26 de julio de 2012, 6 de febrero de 2003, 14 de noviembre de 2013 y 18 de enero de 2018). Se concluye que la Comisión de Investigación del Parlamento de Galicia carece

de título competencial para fiscalizar a autoridades o funcionarios de sector público estatal en ejercicio de competencias relativas a los puertos de interés general (competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.20º de la CE), sin que la Presidenta de Puertos ostente competencias en la materia de espectáculos públicos invocada por la Comunidad Autónoma en su requerimiento de comparecencia. No existiendo deber positivo de comparecer ante dicha Comisión de Investigación, no puede ser cometido el delito de incomparecencia del artículo 520.1 del Código Penal.

Consulta formulada por Puertos del Estado sobre la solicitud de comparecencia de la actual Directora de la Autoridad Portuaria de Castellón y anterior Jefa del Área de Explotación de la Autoridad Portuaria de Vigo, ante una Comisión de Investigación constituida por el Parlamento de Galicia a raíz del accidente ocurrido durante la celebración del festival de «O Marisquiño». Doctrina sobre alcance de la obligación de comparecencia de autoridades o funcionarios del Estado ante Comisiones de Investigación de Parlamentos autonómicos, con cita de informes de la Abogacía General del Estado y de dictámenes Consejo de Estado. Se concluye que la persona que desempeñaba el cargo de Jefa del Área de Explotación de la Autoridad Portuaria de Vigo no tiene, con carácter general, obligación legal de comparecer ante dicha Comisión de Investigación, por quedar los actos de gestión del dominio público portuario excluidos del ámbito de fiscalización de dicho Parlamento autonómico. Y que sólo en la medida en que la supervisión técnica de las obras por la Autoridad Portuaria, en virtud de la cláusula III del Convenio firmado el 2 de noviembre de 1992 entre el Ayuntamiento, el Consorcio de Zona Franca y la Junta del Puerto, guarde relación con la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, tendrá la Jefa de Área de Explotación obligación legal de comparecer ante dicha Comisión de Investigación, y a los solos efectos de informar sobre ese concreto y puntual aspecto.

Consulta sobre diversas cuestiones relativas a la prórroga de las concesiones otorgadas al amparo de la normativa anterior a la Ley 2/2013, de 29 de mayo. En el informe se examinan las siguientes cuestiones:

- 1) Carácter discrecional o reglado de la prórroga.
- 2) Aplicación, como criterio para resolver sobre la concesión de prórroga, de las previsiones de la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española.
- 3) Posible aplicación de la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de julio de 2016.
- 4) Plazo de la prórroga (referencia a la doctrina del Consejo de Estado).

- 5) Procedimiento que debe seguirse para la revisión de oficio de las prórrogas que exceda del límite temporal.
- 6) Duración del procedimiento para resolver sobre el otorgamiento de la prórroga.
- 7) Competencia para otorgar la prórroga.
- 8) Competencia de las Comunidades Autónomas para otorgar prórrogas.

Consulta sobre adaptación de la Agrupación de Interés Económico Enusa-Ensa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Examen de las previsiones de la LRJSP sobre adaptación a este texto legal de los organismos y entidades existentes al tiempo de su entrada en vigor (disposición adicional cuarta en relación con la disposición transitoria segunda y artículo 84). Análisis del encaje de las agrupaciones de interés económico en el supuesto del artículo 84.1.c) de la LRJSP –sociedades mercantiles estatales–; este supuesto sólo exige que se trate de sociedades mercantiles (estatales) y no de un concreto tipo o clase de sociedad de las admitidas por la legislación mercantil. Análisis de la agrupación de interés económico a la vista de la Ley 12/1991, de 29 de abril: conceptualización de la agrupación de interés económico como una sociedad mercantil: argumentos para ello. Se concluye en la improcedencia de la adaptación de la agrupación de interés económico Enusa-Ensa a la LRJSP.

Consulta sobre la posible resolución por mutuo acuerdo del contrato para la ejecución de las obras del Muelle de Raos 9 de la Autoridad Portuaria de Santander. Régimen jurídico del contrato con arreglo a la normativa sobre contratación del sector público anterior a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Análisis del requisito de que, para que proceda la resolución por mutuo acuerdo, es necesario que no haya causa de resolución consistente en el incumplimiento del contratista (el examen de esta cuestión no resulta necesario para resolver la cuestión consultada, pero se estimó procedente). Análisis del requisito consistente en que, por razones de interés público, resulte innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato: imposibilidad de apreciar el incumplimiento de este requisito a la vista del informe de la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander.

Consulta sobre la normativa aplicable a la contratación conjunta entre la Sociedad Española de Estudio para la Comunicación Fija a través del Estrecho de Gibraltar, S.A (SECEGSA) y la Société Nationale d'études du Déroit de Gibraltar (SNED), de nacionalidad marroquí, en desarrollo del proyecto del Enlace Fijo en el Estrecho de Gibraltar. Tras la entrada en vigor de la LCSP, mantiene su validez el procedimiento de contratación específico aprobado por ambas Sociedades en ejecución del artículo 3.4 del Acuerdo Adicional entre España y Marruecos referente al enlace fijo entre

Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar, de 27 de septiembre de 1989. En la medida en que la contratación conjunta que efectúen ambas Sociedades tenga su origen y fundamento en acuerdos internacionales, podrá considerarse excluida del ámbito de aplicación de la LCSP, pues ninguna de las Partes firmantes de un acuerdo internacional puede imponer a la otra u otras la aplicación de sus normas internas de contratación en la adjudicación conjunta que ambas efectúen. Sin embargo, los contratos que adjudique sólo SECEGSA (en ejecución o no de un plan de trabajo conjunto) quedarán sujetos al régimen de contratación que en cada caso resulte aplicable conforme a la LCSP (artículo 317 ó 318, según se trate de contratos armonizados o no armonizados). Ello sin perjuicio de la posible aplicación de la disposición adicional primera de la LCSP, cuando se trate de contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero.

Consulta sobre la procedencia de exigir a la Real Federación Española de Fútbol el reintegro de las subvenciones concedidas a esta entidad por el Consejo Superior de Deportes para la construcción de la Ciudad Deportiva. Análisis del artículo 19.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; relación de este precepto con las previsiones establecidas en los artículos 14.1.d), 17.3.m) y 19.2 de la propia LGS: Las reglas que establecen todos estos preceptos tienen por presupuesto que las distintas subvenciones, ayudas, recursos o ingresos tengan la finalidad de financiar la misma actividad de interés público o de utilidad social, por lo que la devolución (reintegro) cuando la suma de ellos exceda del coste de la actividad subvencionada sólo procede cuando se cumpla esa exigencia de que todos aquéllos se destinen a financiar la misma actividad. La aplicación de este criterio conduce, en el caso consultado, a que no proceda el reintegro de las subvenciones otorgadas por el Consejo Superior de Deportes, ya que la suma reconocida a la Real Federación Española de Fútbol por el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid lo fue en concepto de indemnización de los daños y perjuicios causados a dicha Federación según se expone en el informe.

Consulta sobre la posibilidad de desistir del procedimiento expropiatorio en razón de lo dispuesto en el artículo 93.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

Compartiendo la conclusión que se formula en el proyecto de informe remitido a consulta, –procedencia del desistimiento– se entiende que la fundamentación de la conclusión debería partir de la conceptualización de la potestad jurídico-pública (en el caso, potestad expropiatoria) como un poder que, siendo indisponible, sólo puede ejercitarse cuando concurre el presupuesto de hecho que habilite el ejercicio de la potestad y que, por el contrario, no puede ejercitarse en ausencia de ese presupuesto de hecho sea porque no concurre *ab initio*, sea porque, concurriendo al principio, desaparece con posterioridad. Desaparecida sobrevenidamente la razón de utilidad pública o interés social en la adquisición forzosa del bien o derecho, procede el desistimiento.

Sobre la procedencia de confirmar la propuesta de revisión de oficio de una extinción de autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena por vulnerar la resolución cuya revisión se pretende los siguientes derechos susceptibles de amparo constitucional: la presunción de inocencia del artículo 24.1 de la Constitución así como el principio de legalidad de su artículo 24, una de cuyas manifestaciones es el principio *non bis in ídem*, que determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativas y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativas diferentes, pero que no pueda ocurrir lo mismo en lo que se refiere a la apreciación de los hechos, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado.

Situación de una concesión para la ocupación del dominio público marítimo terrestre perteneciente en comunidad ganancial a ambos cónyuges cuando, con ocasión del fallecimiento de uno de ellos, sus herederos no comunican la intención de subrogarse en los derechos del titular concesional fallecido en el plazo de cuatro años que establece el artículo 70.2 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas. La aplicación del principio de proporcionalidad impide la extinción de la concesión –considerada como un todo indivisible– en relación con el cónyuge supérstite quien, titular del 50% de la concesión, no estaba obligado a realizar la mencionada comunicación en relación con la cuota que le corresponde en pago de su haber ganancial.

Sobre si la aprehensión y depósito de armas como medida cautelar previa a la incoación de un procedimiento administrativo sancionador requiere que en la denuncia se haga constar tanto el hecho de la aprehensión como la concurrencia de circunstancias excepcionales constitutivas de grave riesgo o peligro inminente para personas o bienes que justifican su adopción tanto para su validez como para justificar su mantenimiento una vez iniciado el procedimiento a la vista de la redacción del artículo 47 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Informe emitido para dirimir una controversia entre el ICO y la Secretaría de Estado de Turismo sobre la interpretación de una estipulación contenida en un convenio de colaboración de 27 de noviembre de 2015 relativo al Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), estipulación referida al cobro de las comisiones a percibir por el ICO por la administración financiera del FOMIT.

Interpretación de la cláusula conforme a lo dispuesto en los artículos 1281 y siguientes del Código Civil.

Análisis de la legalidad de la cláusula conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio.

Informe que analiza la procedencia de que ACUAMED abone a Red Eléctrica de España (REE) una posición de 220 kV construida por ésta para permitir la conexión de la desaladora de Torrevieja, propiedad de ACUAMED, a la red de transporte de energía eléctrica, así como sobre la procedencia de que ACUAMED abone determinadas cantidades en concepto de diferencias retributivas correspondientes a tramos subterráneos que no son considerados como tales por el regulador en atención a la calificación urbanística de los terrenos por los que discurren.

Análisis de diversos preceptos de la Ley del Sector Eléctrico de 2013 y sus precedentes, del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la actividad de transporte de energía eléctrica, y del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Informe sobre los recursos de alzada presentados por varios aspirantes a una plaza de responsable de Oficina de Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Santander contra la resolución del Tribunal Calificador por la que se publican los resultados provisionales de las pruebas psicotécnicas de evaluación de competencias técnicas.

Análisis de cuestiones diversas, como la naturaleza jurídica de las bases de la convocatoria, la posibilidad de la impugnación indirecta de las mismas, el derecho a acceder en condiciones de igualdad a la función pública del artículo 23.2 de la CE, el artículo 60.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, y diversos preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Sobre manera de transmitir por parte del Ministerio de Defensa a ENAIRE ciertos bienes llamados «ayudas a la navegación» que, destinados exclusivamente al uso civil aéreo siguen en el patrimonio del Ministerio de Defensa, bien como bienes de dominio público, bien como bienes patrimoniales. Se tiene en cuenta el consolidado criterio tanto de la Abogacía General del Estado como del Consejo de Estado.

Sobre acumulación de funciones de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y su posible contravención a la legislación general en materia de incompatibilidades. Aplicación del principio de especialidad.

Consulta sobre el alcance del informe negativo emitido por el Ayuntamiento de Castrillón en la tramitación de la «Propuesta revisada de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Avilés». El informe del Ayuntamiento, desfavo-

rable por entender que la DEUP afecta a inmuebles incluidos en un Catálogo Urbanístico aprobado inicialmente por dicho Ayuntamiento, no constituye un obstáculo legal a la tramitación de la Propuesta revisada de la DEUP, dado que: 1º) el Catálogo Urbanístico invocado no se ha aprobado definitivamente; 2º) Tanto la normativa estatal (artículo 56 del TRLPEMM) como la autonómica imponen que la ordenación de los bienes incluidos en la zona de servicio de un puerto se efectúe a través de un Plan Especial cuya elaboración corresponde a la Autoridad Portuaria, siendo así que Plan Territorial Especial aprobado sólo reconoce un Bien de Interés Cultural, sin referencia a ninguno de los inmuebles del Catálogo Municipal aprobado inicialmente; 3º) El informe desfavorable del Ayuntamiento resulta contrario a sus propios actos, pues aceptó las observaciones formuladas por la Autoridad Portuaria en la tramitación de Catálogo, y no solicitó la inclusión de los inmuebles en cuestión durante la tramitación del Plan Territorial Especial aprobado. 4º) En caso de competencias concurrentes sobre un mismo territorio, y cuando la colaboración interadministrativa resulta insuficiente, ha de estarse a la competencia prevalente, que en este caso es la competencia estatal sobre los puertos de interés general.

Puestos reservados a funcionarios de la administración local con habilitación de carácter general: sobre la conformidad a derecho de la continuación del procedimiento de provisión del puesto de Oficial Mayor seguido por la Ciudad Autónoma de Ceuta durante la pendencia del procedimiento judicial en el que se anula en primera instancia la modificación del puesto que da origen al procedimiento selectivo, sin que en el procedimiento judicial se haya acordado la medida cautelar de suspensión y sobre la conformidad a derecho de la necesidad de motivar porqué se acude al sistema de libre designación.

Sobre procedencia de reconocimiento de responsabilidad patrimonial derivada de la anulación de la Orden Ministerial de actualización del sistema de precios de referencia de medicamentos del Sistema Nacional de Salud. Actuación de la administración razonada y razonable realizada dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Informe sobre el régimen jurídico aplicable a las obras que las sociedades estatales de aguas ejecuten y exploten cuando dichas obras no han sido declaradas de interés general y no son, por tanto, competencia de la Administración General del Estado.

Análisis de los artículos 124 y 132 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Estudio del contenido propio del convenio de gestión directa celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAES al amparo del artículo 132, de los convenios entre Administraciones Públicas previstos en el artículo 124.4, y de la relación entre ambos preceptos.

Consulta sobre las consecuencias que produce la fusión de dos empresas adjudicatarias de un acuerdo marco en la adjudicación de los contratos basados en dicho acuerdo marco. En concreto, se plantea qué oferta ha de considerarse aplicable para adjudicar los contratos basados: la que formuló la empresa absorbente, que subsiste jurídicamente tras la fusión, o la que presentó la empresa absorbida, en cuyas relaciones jurídicas ha quedado subrogada la primera. Se descarta vincular la solución a la simple voluntad de una de las empresas licitadoras, pues ello puede vulnerar el principio de competencia. El criterio teleológico lleva a atender a las razones de interés general que subyacen en la contratación, y a la finalidad y objetivos a los que responden las operaciones societarias de fusión en Derecho. Se concluye que, existiendo dos ofertas válidamente presentadas por sendas empresas en la licitación de un acuerdo marco que, debido a una operación de fusión sobrevenida, resultan finalmente atribuibles a una única empresa (la absorbente), para determinar cuál de las dos ofertas ha de considerarse en la adjudicación de los contratos basados ha de estarse a la oferta económicamente más ventajosa, porque dicha solución es la más congruente con el interés general que subyace en la contratación y con el principio favor negotii vinculado a la operación de fusión. Si cada oferta incluyó diversos precios o descuentos para los distintos objetos del acuerdo marco, la empresa absorbente se encuentra vinculada por los superiores descuentos que hubiera ofertado la empresa absorbida, en cuyas relaciones jurídicas ha quedado subrogada tras la fusión.

Informe sobre si los documentos que los interesados dirijan a las Universidades Públicas pueden presentarse en los registros de las Delegaciones del Gobierno. Unificación de criterio entre informes discrepantes.

Análisis del artículo 16 de la LPAC.

Estudio de la naturaleza jurídica de las Universidades Públicas y, en particular, de su condición de Administración Pública a la luz de lo establecido en el artículo 2 de la LPAC y en el artículo 2 de la LRJSP.

Se concluye que las Universidades Públicas tienen la consideración de Administraciones Públicas y que, por tanto, los interesados pueden presentar escritos dirigidos a las mismas en los registros de las Delegaciones del Gobierno.

Consulta sobre la procedencia de realizar el segundo pago de una subvención solicitada a nombre de una sociedad mercantil que, al tiempo de dicha solicitud, había cambiado de denominación social, y que actuó mediante apoderado con facultades para representar a la sociedad identificada bajo la primera denominación social. Examen de los efectos del cambio de denominación social de una sociedad mercantil, que no afecta a su personalidad jurídica, sino sólo al nombre con el que la entidad actúa y se da a conocer en el tráfico mercantil y en sus relaciones con terceros. La presentación de una

solicitud de subvención con indicación de una denominación social distinta de la que en ese momento correspondía a la sociedad solicitante, y por quien figuraba como apoderado de la empresa conforme a su anterior denominación social, son defectos subsanables que no impiden acordar el segundo pago de la ayuda, siempre que resulte acreditado el cumplimiento de las condiciones a las que se supeditó el otorgamiento de la subvención. No cabe, en consecuencia, considerar que el otorgamiento de la subvención es nulo y que procede acordar la revisión de oficio de la resolución de concesión, con devolución de las cantidades percibidas en el primer pago.

Informe sobre la propuesta de Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se inadmite una solicitud de revisión de oficio contra una resolución de la ministra de Política Territorial y Función Pública por la que se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la interesada sobre denegación de reconocimiento de compatibilidad.

Se confirma el borrador de informe si bien se añaden determinadas consideraciones sobre la distinta relevancia de la infracción del trámite de audiencia en los supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad.

Informe sobre si las competencias sobre la gestión del personal, así como las relaciones laborales y la negociación colectiva, corresponden a la Subdirección de gerencia del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (MNCARS) y, en consecuencia, no han de ser ejercidas por delegación del Subsecretario del Ministerio de Cultura y Deporte.

Análisis de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del MNCARS y del RD 188/2013, de 15 de marzo, que aprueba su Estatuto. Estudio de la evolución organizativa del MNCARS, así como de las Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, sobre delegación de competencias y de la propuesta de Orden CUD/299/2019, de 4 de marzo.

Se concluye que se trata de competencias propias del MNCARS.

Determinación del órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental de un proyecto promovido por Navantia en el Puerto de Ferrol, y que afecta a la zona de servicio del puerto, gestionada por la Autoridad Portuaria, y a una Zona de Interés para la Defensa Nacional gestionada por el M^o de Defensa. La aplicación del art. 5.1.d) de la Ley 21/2013 (que, cuando el proyecto comprenda actuaciones que sean competencia de varios órganos de una Administración, considera órgano sustantivo al órgano competente sobre la actividad a cuya finalidad se oriente principalmente el proyecto), plantea problemas prácticos por las circunstancias concurrentes (la finalidad del proyecto está directamente vinculada con los intereses comerciales de Navantia, y sólo indirectamente con los fines del Ministerio de Defensa o con los de la Autoridad Portuaria; las actuaciones afectan a terrenos sujetos a las competen-

cias de ambos sujetos, y sobre los que ambos ostentan competencias conforme a la normativa aplicable). La declaración de Zona de Interés para la Defensa Nacional no implica que la condición de órgano sustantivo corresponda al Mº de Defensa, sino que cualquier obra que se realice en dicha Zona ha de ser autorizada, mediante informe preceptivo, por dicho Departamento. Se concluye que procede atender a las características del potencial impacto ambiental del proyecto y a la Administración que ostente competencias más directas con relación al mismo, que en este caso es la Autoridad Portuaria, al primar el impacto ambiental asociado a las operaciones de dragado y relleno, sujetas a su autorización (artículos 64.1 y 58.2 del TRLPEMM).

Sobre conformidad a derecho de la Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial instada por empresa farmacéutica por los perjuicios económicos ocasionados por la inclusión de las presentaciones de cierto medicamento en un determinado conjunto de referencia por las Órdenes Ministeriales de actualización del sistema de precios de referencia de medicamentos del Sistema Nacional de Salud de los años 2014, 2015 y 2016, como consecuencia de la anulación por sentencia firme de una de estas Órdenes Ministeriales. Imposibilidad de reclamar daños derivados de la aplicación de Órdenes Ministeriales que no han sido recurridas en tiempo y forma al romperse el nexo de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y la lesión producida. La anulación por sentencia firme de la Orden Ministerial no implica el reconocimiento automático de responsabilidad patrimonial, al obedecer la inclusión de la presentación del medicamento en la citada Orden a una interpretación razonable de las normas aplicadas.

Imposibilidad de ordenar la congelación de activos venezolanos pues el principio de Derecho Internacional Público consuetudinario de inmunidad de jurisdicción y ejecución de los Estados y de sus bienes, recogido, entre otros, a nivel convencional en la Convención de Viena de 1961, sobre Relaciones Diplomáticas y en la legislación interna a través de la Ley Orgánica 16/2015, de 27 de octubre, sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España, impide que los poderes públicos españoles puedan, motu proprio y sin el amparo de la correspondiente decisión adoptada por la organización internacional legitimada para ello, acordar medidas que socaven la inmunidad de los bienes de un Estado, como Venezuela, cuya soberanía se reconoce y no ha sido hasta el momento cuestionada por España.

Informe relativo a la posibilidad de que el Consejo Rector de Puertos del Estado, al amparo de la competencia que le atribuye el artículo 21.4 c) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, pueda fijar las indemnizaciones por asistencia a sus reuniones para todos sus miembros sin tener que observar los límites

derivados del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y tomando como referencia las cuantías aprobadas por el Ministerio de Hacienda por asistencia a los consejos de administración de las sociedades mercantiles estatales del grupo I. Se concluye que el Consejo Rector de Puertos del Estado no puede eludir la aplicación de los límites derivados de la observancia del Real Decreto 462/2002 dado que no solo se compone de personal laboral, al cual no es de aplicación directa dicha norma reglamentaria, sino también de personal funcionario, sujeto a la misma, sin que esté justificado que a unos y a otros pueda otorgárseles un tratamiento diferente en la percepción de dietas por asistencia a las reuniones del mismo órgano colegiado.

Consulta de la DGPE sobre la posibilidad de concertar, en una concesión de dominio público en el litoral levante de Barcelona, contratos de arrendamiento respecto de ciertas superficies explotadas por particulares, y una autorización de uso en precario en favor del Ayuntamiento respecto de infraestructuras municipales explotadas a través de terceros. Se informan favorablemente las propuestas de resolución, que se ajustan a la normativa aplicable (arts. 105 y ss. LPAP, y art. 80, pfo. segundo, del RGLPAP, respectivamente), y se concluye que esas concretas operaciones patrimoniales pueden ser acordadas aunque el Gobierno esté en funciones, ya que: 1º) La competencia para adoptarlas corresponde como propia al Director General del Patrimonio del Estado y no al Ministro de Hacienda, por lo que no estaríamos ante una actuación del Gobierno, sino ante una actuación de la Administración General del Estado. 2º) Atendiendo al alcance, contenido y duración de la operación proyectada, no cabe calificarla como una medida excepcional, cuya adopción precise de valoraciones y decisiones basadas en criterios políticos que comprometan o condicionen al nuevo Gobierno. 3º) La operación se plantea como alternativa transitoria y necesaria para dar cobertura al mantenimiento del actual uso de dichos inmuebles, ante la inminente expiración del plazo de vigencia de la concesión, y durante el tiempo necesario para articular una solución definitiva sobre los inmuebles. Concurren razones de urgencia y de interés público que quedarían amparada en el art. 21.1, in fine, de la Ley 50/1997.

Se analiza la conformidad a derecho de que los funcionarios en prácticas en la Policía Local de Santander puedan portar armas. La regulación sobre tenencia y porte de armas es una competencia exclusiva del Estado. El artículo primero del Real Decreto 740/1983, de 30 de marzo, por el que se regula la licencia de armas correspondiente a los miembros de la Policía de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, exige que el funcionario esté en activo o en otra situación reglamentaria que le permita el uso del arma de servicio. Los funcionarios en prácticas de la Policía Local de Santander que han superado la fase de oposición del proceso de selección convocado el 11 de diciembre de 2017, no tienen la condición de funcionarios de carrera y, por tanto, no se encuentran en situación de servicio activo ni ninguna otra que reglamentariamente les habilite para portar armas en acto de servicio.

Consulta sobre el régimen jurídico aplicable a los contratos que concierte la sociedad estatal Correos y Telégrafos, S.A. al haber vencido el plazo de transposición de la Directiva 2014/25/UE sobre contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

En el informe, tras hacerse referencia a la doctrina del efecto directo de las Directivas, se examinaron los siguientes supuestos, especificándose el régimen de contratación aplicable a cada uno de ellos:

- 1) Contratos de obras, suministros y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/25/UE.
- 2) Contratos de obra, servicios y suministros excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva por razones cuantitativas.
- 3) Contratos de obra, servicios y suministros excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva por razones funcionales.
- 4) Contratos de servicios excluidos de la Directiva por expresa determinación de ella (artículo 21).

Consulta sobre determinadas cuestiones que suscita el acuerdo suscrito por el Ministerio del Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil. Análisis del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: distinción entre pacto y acuerdo; régimen al que se sujetan uno y otro. Conceptuación del acuerdo suscrito como acuerdo; distintas hipótesis, según que hubiese sido aprobado o no por el Consejo de Ministros, equiparándose a la aprobación expresa la aprobación por facta concludentia por el justa concludentia; consecuencia de ello en una y otra hipótesis, con especial referencia a la doctrina de los actos.

Consulta sobre la posible declaración de lesividad de determinadas resoluciones del JEF de Zaragoza por las que se fijó el justiprecio de unas fincas. Valoración de las incas como suelo rural –artículos 23.1.a) del TRLS–. Errores cometidos en la aplicación de dicho precepto legal y el artículo 9 del Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo (RVS): justificación de este extremo mediante informe pericial. Infracción de la disposición adicional séptima del TRLS en cuanto a la aplicación del factor de corrección al haberse asegurado por el JEF un valor superior al mercado, resulta improcedente aplicar el factor de corrección. Improcedencia de declarar la lesividad de las resoluciones del JEF por la aplicación de factor de localización; teniendo en cuenta para ello la configuración de este factor y, sobre todo, la aplicación de este factor por el organismo expropiante (vinculación de las hojas de apremio).

Consulta sobre la posible declaración de lesividad de determinadas liquidaciones giradas por la Autoridad Portuaria de las Palmas en concepto de tasa por ocupación de obras e instituciones. Pronunciamientos del Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmados por sentencias de la Audiencia Nacional, que enjuiciando supuestos idénticos al consultado anulan las liquidaciones giradas; eficacia vinculante de las resoluciones del TEAC por los órganos de la Administración Tributaria. Análisis del artículo 175 del TRCPEMM: estructura de la tasa por ocupación de obra e instalaciones; regla del valor de la depreciación anual (como parte integrante de la base imponible); análisis de esta regla teniendo en cuenta las previsiones de la Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo (artículo 1.4) y su supresión por el artículo 10 de la Ley 33/2010, de 5 de agosto: improcedencia de entender que el valor de la obra o instalación no pueda llegar a ser cero como expresamente disponía la citada Orden Ministerial. Criterio contrario a la declaración de lesividad.

Consulta sobre la adecuación a Derecho de determinadas resoluciones de la Presidencia de la AEAT por las que se aprobaron medidas extraordinarias y singulares de adecuación de los puestos de personal funcionario de dicho organismo público.

En el informe se examinan:

- 1) La legalidad de las resoluciones por referencia al artículo 1, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 13/2017, de 7 de julio: continuidad de las resoluciones con la estructura establecida en un acuerdo de 14 de noviembre de 2007, dictado con fundamento en la disposición adicional cuarta de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre; adecuación del sistema del acuerdo de 14 de noviembre de 2007 al régimen de carrera horizontal dispuesta por el Estatuto Básico del Empleado Público, y confirmación de dicho acuerdo por diversas sentencias de la Audiencia Nacional. Al ser las resoluciones objeto de consulta continuación del mencionado acuerdo de 2007 y por ajustarse este último a la legalidad, se concluye en el ajuste a Derecho de las resoluciones.
- 2) La legalidad de las resoluciones por referencia al artículo 18, apartados dos y siete, de la LPGE para el año 2018. Argumentos para entender que aquéllas no infringen dichos preceptos al implicar el modelo dispuesto por las resoluciones cambios de puestos de trabajo, faltando así la exigencia del artículo 18 de los PGE para 2018 de que la comparación (determinante de que no haya incremento retributivo) se efectúe en términos de homogeneidad.

Consulta sobre la posibilidad de que un Consejero-Presidente del Consejo de Administración de una sociedad mercantil estatal sea candidato a las elecciones locales. Análisis del artículo 6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

Régimen Electoral General (LOREG), en particular de su apartado 1.m). Interpretación de este precepto en su referencia a «entidades estatales autónomas»: Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, vigente en la fecha en que se promulgó la LOREG. Inclusión en dicha ley de los entonces denominados «empresas nacionales» que constituyen actualmente las sociedades mercantiles estatales. Procedencia de aplicar al supuesto consultado la causa de inelegibilidad del artículo 6.1.m) de la LOREG.

Consulta sobre la posibilidad de que el Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (CZFB) otorgue subvenciones y, de ser ello posible, su régimen jurídico. La posibilidad de que el CZFB otorgue subvenciones se fundamenta en: 1) la amplitud en que la Ley General de Subvenciones admite el otorgamiento de ayudas públicas (artículo 3.2 de la Ley y artículo 5 de su Reglamento); y 2) la función de fomento que a los Consorcios de Zona Franca atribuye el artículo 80.1 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y artículo 8 del Real Decreto legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, Régimen jurídico de las subvenciones que otorgue el CZFB: es el establecido para las Administraciones Públicas según el artículo 3.2 de la Ley General de Subvenciones en relación con la disposición adicional vigésima de este texto legal: argumentos para ello basados en la configuración institucional de los Consorcios de Zona Franca (referencia a anteriores informes de este Centro Directivo).

Consulta sobre sobre la interpretación del apartado primero de la disposición adicional tercera del RD 211/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2019, que dispone que las Administraciones Públicas podrán convocar, sin que computen a efectos de tasa de reposición, las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial. De acuerdo con una interpretación literal, sistemática (artículo 19.7 y disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para 2018) y teleológica o finalista (objetivo de control del gasto público en materia de personal), se concluye que: 1) No puede equipararse la sentencia judicial exigida en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del RD 211/2019 con el reconocimiento de la condición de personal indefinido no fijo derivado de resoluciones o declaraciones administrativas, actos unilaterales de reconocimiento de dicha condición efectuados por la Administración o entidad del sector público en la que el trabajador preste sus servicios, ni acuerdos extrajudiciales o precontenciosos que no se hayan plasmado en una sentencia judicial; 2) Para la inclusión de personal en el ámbito de aplicación de la citada disposición adicional del RD 211/2019 tampoco es suficiente la mera incoación o situación de pendencia de un litigio instado para el reconocimiento de la condición de indefinido no fijo, siendo exigible una sentencia judicial que efectúe dicha declaración.

Consulta de la sociedad estatal ISDEFE sobre la procedencia de aplicar, como medio propio personificado, las tarifas vigentes al tiempo de ejecutar los trabajos derivados

de cada encargo, cualquiera que sea la fecha en la que dicho encargo se confirió y las tarifas que en aquel momento estuvieran vigentes. En el informe se examina: 1) La configuración jurídica de los encargos a medios propios como figura distinta de los contratos del sector público; 2) La vinculación legal del régimen de tarifas aplicable al medio propio al coste real de la ejecución de los encargos, conforme al art. 32.2.a), último párrafo, de la LCSP; 3) El informe de la Abogacía General del Estado de 30 de enero de 2015 (Ref. A.E.H. Patrimonio 2/15, R- 29/2015), favorable a la aplicación de las adaptaciones tarifarias de las encomiendas de gestión (hoy encargos a medios propios personificados) derivadas de la nueva redacción del artículo 7.8º de la LIVA, a las encomiendas de gestión que, a 1 de enero de 2015, estuvieran pendientes de ejecución, y 4º) El concreto régimen tarifario aplicable a ISDEFE, aprobado por Resolución del Director General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa de 28 de septiembre de 2018. Y se concluye que procede aplicar las tarifas vigentes en el momento en el que ISDEFE realice los trabajos derivados de los encargos recibidos, y ello con independencia de la fecha en las que se confirieron los encargos, y de las tarifas que en aquel momento se encontrasen vigentes. El informe ha sido confirmado por la Abogada General del Estado en la misma fecha.

Consulta sobre la posibilidad de que la Oficina Nacional de Evaluación (ONE) realice las funciones de informe que le atribuye el art. 333 de la LCSP, a pesar de que la Orden Ministerial que ha de regular su organización y funcionamiento no ha sido todavía aprobada. El art. 333 de la LCSP regula casi todos los extremos que el art. 20.2 de la LRJSP exige para la constitución de un órgano colegiado, pero no existe constancia de la dotación presupuestaria necesaria para su funcionamiento (art. 20.2.e) LRJSP), siendo así que resulta previsible (disposición adicional trigésimo octava de la LCSP) que dicho funcionamiento conlleve incremento del gasto público. Dado que, conforme al artículo 20.3 de la LRJSP, las peculiaridades organizativas del órgano colegiado son las contenidas en la propia LRJSP o en la norma o convenio de creación del órgano colegiado, el hecho de que, en este caso, la norma de creación de la ONE no regule directamente dichas peculiaridades organizativas, sino que remita a una Orden Ministerial para determinar el régimen de organización y funcionamiento de la ONE, es un indicio claro de que el funcionamiento de la ONE (y, dentro de él, la función de emisión de los informes preceptivos que la LCSP le encomienda) se supedita a la efectiva aprobación de dicha Orden Ministerial, existiendo, además, cuestiones relevantes para la organización y funcionamiento de la ONE que exceden del contenido del artículo 333 de la LCSP.

Informe confirmatorio de otro elaborado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre responsabilidad patrimonial del Estado por los presuntos daños causados a pescadores como consecuencia de la entrada

en vigor de la Orden AAA/1504/2014, de 30 de julio, por la que se establece una zona protegida de pesca en el área del Canal de Menorca.

Se confirma el criterio del informe remitido y se añaden determinadas consideraciones en relación con la ruptura del nexo de causalidad por el hecho de que el interesado no recurrió la Orden a la que imputa el resultado dañoso; y en relación con el requisito de la antijuridicidad cuando la responsabilidad patrimonial deriva de actos lícitos de la Administración.

Consulta sobre la consideración como edificación a efectos del artículo 6 de la Ley 37/1992, del IVA, del encargo realizado por SEIASA a TRAGSA, consistente en la realización de una infraestructura de regadío de interés general, a efectos de determinar si se trata de una entrega de bienes o, por el contrario, de una prestación de servicios, supuesto este último en que no estaría sujeta al impuesto en virtud de lo establecido en el artículo 7.8. E de la LIVA, en la redacción dada por la disposición final 10.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Se concluye que la obra a realizar consiste en una edificación a la que no resulta de aplicación la excepción del artículo 6.Tres.B de la LIVA, pues: a) la infraestructura de regadío constituye una obra pública de interés general encargada por la Administración del Estado a SEIASA y por esta a TRAGSA; b) la infraestructura dará servicio no a una sino a una pluralidad de explotaciones agrarias trascendiendo del supuesto contemplado en la excepción; c) su propiedad no corresponde al titular de ninguna explotación agraria sino a la Administración del Estado. Constituyendo la obra la construcción de una edificación y, asumiendo el dato facilitado por TRAGSA de que el coste de los materiales por ella aportados para su realización supera el 40% de la base imponible del IVA, se concluye que se trata de una entrega de bienes sujeta a este impuesto, sin que resulte de aplicación la regla de no sujeción del artículo 7.8. E de la LIVA.

Resolución de discrepancia jurídica entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en adelante, INIA), respecto a las competencias relativas a la llevanza de los Registros de Variedades Vegetales Protegidas y de Variedades Comerciales y, más concretamente, respecto a la procedencia de que dicho Ministerio tenga que conferir encargos, retribuidos mediante tarifas (art. 32 LCSP), para que el INIA desarrolle las funciones que posibiliten al Ministerio emitir los correspondientes títulos de concesión e inscribirlos en los referidos Registros. En el informe se concluye que: 1) Corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión de los Registros de Variedades Vegetales Protegidas y Comerciales, y también la tramitación y resolución del procedimiento para la práctica de las inscripciones en dichos Registros, si bien en dicho procedimiento se contempla un trámite concreto (el examen técnico de la variedad vegetal), que es función propia del INIA conforme al artículo 16.i) de sus Estatutos; 2) No procede acudir a la figura del encargo a medios

propios personificados del artículo 32 de la LCSP, para el ejercicio por el INIA de una competencia expresamente atribuida como propia, criterio avalado por la Circular Conjunta de la Abogacía General del Estado y la IGAE de 22 de marzo de 2019, sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la LCSP en aquellas entidades que sean consideradas medios propios.

Consulta sobre determinadas cuestiones relativas a la ampliación de capital de Enagás, S.A. a la que pretende acudir SEPI. Análisis de si la autorización del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007 permitiría acudir a la ampliación de capital sin necesidad de una nueva autorización. Alcance y sentido de dicho acuerdo y relación del mismo con la regla del artículo 169.j) de la LPAP. Finalidad de la autorización del Consejo de Ministros que establece este precepto legal. Examen del contenido del acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007: apreciación de una razón de interés general en este acuerdo, dada la asunción por Enagás de funciones de interés general que justifican la presencia del sector público en dicha sociedad, (artículo 64 de la Ley del Sector de Hidrocarburos y disposición adicional vigésima de esta ley). Sentido del porcentaje máximo (5%) hasta el que se autorizó en el acuerdo de 20 de julio de 2007 la participación pública en Enagás, S.A.: se entiende que queda referida no al capital social de Enagás en el momento de ese acuerdo, sino a una ulterior ampliación de capital: razones para ello a la vista de las consideraciones anteriores (interés general de la participación pública en el capital de la sociedad). Se concluye entendiendo que no es necesaria una nueva autorización del Consejo de Ministros.

Consulta sobre una resolución de la Secretaría de Estado de la Función Pública por la que se aprueba la liquidación de la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas. Improcedencia de confirmar la liquidación, ya que no se determina la cuantía de la obligación, a cargo del organismo extinguido, siendo así que, a diferencia del régimen de liquidación de entidades sometidas al Derecho Privado, sigue subsistente por disponerlo así el artículo 97.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la relación jurídica de la que dimana la obligación por lo que resulta necesario que el órgano subrogado en esa relación jurídica subsistente conozca el importe de la obligación máxime por exigencias de la legislación presupuestaria, (principio presupuestario de especialidad).

Consulta sobre la cesión de un contrato de alquiler de material para la rehabilitación de la fachada de un edificio. Distinción entre la transmisión del derecho de cobro (certificaciones de obra) y cesión del contrato. Por razón de las circunstancias del caso, lo efectuado fue una cesión del contrato. Requisitos de la cesión del contrato (art 226 del derogado TRLCSP, artículo 214 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre); análisis de cada uno de ellos. Se concluye entendiendo que por las circunstancias del supuesto consultado y por aplicación de la doctrina de los actos propios, debe considerarse cumplido el requisito de la formalización en escritura

pública aunque ésta no se otorgase. Procedencia del pago a la entidad cesionaria que adquirió la propiedad de los materiales, razón por la cual se efectuó la cesión por la empresa adjudicataria del contrato que los vendió a la primera.

Consulta sobre el régimen de suplencia de la Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación respecto de su participación como vocal nato en la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y en el Comité de cooperación en materia de contratación pública. Examen de la posibilidad de que un miembro de un órgano colegiado administrativo delegue su representación y voto en otro miembro del mismo órgano: improcedencia; argumentos para ello. Régimen de suplencia de los miembros de un órgano colegiado en la LRJSP (Presidente, Secretario y Vocales): necesaria aplicación en cuanto a los Vocales del artículo 13.3 de dicho texto legal. Inexistencia en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público de una previsión legal y, en relación con la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y del Comité de cooperación en materia de contratación administrativa, sobre suplencia de la Presidenta de ambos órganos. Se concluye que en tanto no se designe, por los procedimientos dispuestos en el artículo 13.3 de la LRJSP, suplante a la Presidenta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, no es posible que la sustituya otra persona en los órganos colegiados indicados.

Consulta sobre las medidas de asistencia jurídica que puedan adoptarse en defensa de los intereses de ciudadanos y empresas de nacionalidad española ante la entrada en vigor de determinados títulos de la Ley Helms Burton. Exposición del contenido del Título III de la citada Ley, (elementos subjetivo, objetivo y temporal que delimitan su ámbito de aplicación). Fase de cognición: examen de la cuestión sobre si una empresa española puede personarse ante el tribunal norteamericano: interpretación del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2271/1996: se entiende que puedan comparecer, sin que pueda asistirles la Abogacía del Estado. Fase de ejecución: Distinción según que la ejecución tenga lugar en territorio de EEUU o en territorio de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Posible aplicación, en el primer caso, de la protección diplomática. Aplicación en el segundo caso del artículo 4 del citado Reglamento. Consideraciones adicionales sobre la actuación del Reino de España por razón de su pertenencia a la Unión Europea.

Resolución de discrepancia de criterio entre la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Empresa y la Abogacía del Estado en AECID, sobre la posibilidad de que la Fundación CEDDET sea beneficiaria de una subvención de AECID (prevista inicialmente en la LPGE para 2018 como subvención nominativa), en régimen de concesión directa (artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS). Se concluye en sentido favorable a la concesión de dicha ayuda, ya que: 1) Las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención son las enumeradas en el artículo 13.2 de la LGS que, en cuanto norma restrictiva de derechos, ha de ser objeto de interpretación estricta. 2) Las dudas sobre la

capacidad financiera de la entidad beneficiaria para poder cumplir las obligaciones derivadas de una eventual resolución de reintegro no constituyen causa legal que impida obtener la condición de beneficiario. La comunicación a la autoridad judicial del comienzo de negociaciones conforme al artículo 5 bis de la Ley 22/2003, Concursal, no sitúa a dicha Fundación en ninguna de la situaciones que enumera el artículo 13.2 de la LGS. 3) La hipotética incapacidad económica del beneficiario para hacer frente a las obligaciones derivadas de una eventual resolución de reintegro no permite denegar, con arreglo a Derecho, la concesión de una subvención. Ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir al beneficiario la constitución de garantías, conforme al art. 21 de la LGS y a los arts. 42 y siguientes de su Reglamento.

Consulta sobre la posibilidad de impugnar en vía contencioso-administrativa una resolución de la Universidad Politécnica de Madrid por la que se convoca concurso para la provisión de determinadas plazas de personal, pese a no haberse impugnado la Oferta de Empleo Público (OEP) de la que aquella resolución trae causa. Ante la manifiesta extemporaneidad de un recurso contra la OEP, se plantea considerar que dicha OEP no es un acto administrativo sino una disposición de carácter general, susceptible de impugnación indirecta a través del recurso contra sus actos de aplicación (art. 26 la LJCA). Examen de la naturaleza jurídica de la OEP (acto administrativo o disposición de carácter general) según la jurisprudencia del TS, que no es clara y unívoca, por lo que se concluye que no existen garantías de éxito en dicha impugnación indirecta, especialmente porque no hay constancia de ningún recurso que haya resuelto el TS contra actos aplicativos de OEP basados en la presunta ilegalidad de éstas, y porque hay jurisprudencia menor que ha inadmitido dichos recursos indirectos precisamente por negar a la OEP la condición de disposición de carácter general.

Doctrina sobre la escasa operatividad de los principios de vinculación a los propios actos, buena fe y de confianza legítima en el ámbito del Derecho Público, cuando con ello se pretende crear o mantener situaciones contrarias a normas imperativas.

Consulta sobre el régimen de una sociedad mercantil estatal que actúe en territorio extranjero y sobre la posibilidad de que una sociedad de nacionalidad extranjera pueda tener la consideración de sociedad del sector público estatal español.

En cuanto a lo primero, el régimen de contratación, los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero han de seguir las previsiones de la disposición adicional primera de la LCSP a la vista de lo dispuesto en el apartado 1.a) de dicha disposición adicional y de la integración analógica de la propia disposición adicional primera.

En cuanto a lo segundo, no existe ningún impedimento para que una sociedad de nacionalidad extranjera pueda tener la condición de sociedad del sector público

estatal español, ya que este concepto se establece sobre un factor económico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Como consecuencia de ello y por aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, su actividad contractual queda sometida a las previsiones de este texto legal.

Informe sobre sobre la forma de interpretar y aplicar las medidas introducidas por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, en el último párrafo del artículo 195.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Análisis de la naturaleza y efectos de las medidas cautelares y cautelarísimas, tanto en el ámbito procesal como en el ámbito administrativo, para concluir que las medidas sobre las que versa el informe tienen dicho carácter.

Estudio de los problemas que se plantean en la práctica para la aplicación de las mismas y sugerencia de modificación normativa

Consulta sobre los criterios que deben utilizarse para la determinación y repercusión ad intra de las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Referencia a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre competencia para la ejecución del Derecho Comunitario; informe del Consejo de Estado de 15 de diciembre de 2010 sobre garantías del cumplimiento del Derecho Comunitario.

Análisis del artículo 4 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio: particular aplicación al supuesto consultado: que la Administración competente para la ejecución del Derecho Comunitario haya concertado un convenio de colaboración (u otro instrumento análogo) con otra Administración Pública habiendo incumplido esta última (no competente para la ejecución del Derecho Comunitario) el convenio y ello haya sido causa o concausa del incumplimiento del Derecho Comunitario.

Exposición de los argumentos –de carácter sustantivo y formal– para concluir que, junto al criterio de la competencia, ha de tomarse en consideración también otros hechos y fundamentos jurídicos como es el incumplimiento del convenio de colaboración por la Administración no competente para la ejecución del Derecho Comunitario.

Consulta sobre la interpretación que deba darse al artículo 520.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con arreglo al cual y respecto del detenido que fuese extranjero se comunicará al cónsul de su país el hecho de su detención y se le permitirá la comunicación con la autoridad consular. Pese a los términos imperativos del precepto, se trata de un derecho del extranjero al que pueda renunciar válidamente. Confirmación de este criterio por la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963 de cuyo artículo 36 resulta clara la configuración del derecho

de atención de los nacionales del Estado que envía por parte de la autoridad consular como un derecho renunciabile.

Consulta sobre la posible subrogación de la Fundación Escuela de Organización Industrial en determinadas obligaciones como consecuencia de la absorción por esta entidad de la Fundación MAEC-AECID. Concepto y efectos de la fusión por absorción por referencia a la legislación mercantil; en particular, subrogación o sucesión universal de la entidad absorbente en los derechos y obligaciones de la entidad absorbida. Aplicación de este fenómeno sucesorio a las obligaciones respecto de las que se plantea la consulta: A) obligación de pago de una cantidad anual por razón de la cesión del terreno (propiedad de la Universidad Complutense de Madrid) en el que se ubica el edificio de uno de los Colegios Mayores de la Fundación absorbida. No procede la sucesión o subrogación en esta obligación, ya que el titular pasivo de ella no era la Fundación absorbida, sino la AECID; argumentos que no desvirtúan esta conclusión. B) obligación de pago del IBI y de la tasa por gestión de residuos urbanos: aplicación, en el primer caso, de las previsiones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales sobre hecho imponible y sujeto pasivo del IBI y, en el segundo caso, de las previsiones de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Madrid sobre contribuyente y sustituto del contribuyente; consideración de estas previsiones en relación con la sucesión o subrogación como efecto propio de la fusión por absorción.

La existencia de un proceso electoral no impide que los poderes públicos realicen aquellas actuaciones que ordinaria o normalmente realizarían, siempre que en esas actuaciones no se den las circunstancias que indica el artículo 50, apartados 2 y 3, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, esto es, que no se vinculen como mérito, éxito o logro de un programa político ejecutado por el poder público que realiza la actuación. De acuerdo con este criterio, la realización por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de una campaña informativa dirigida a reforzar el conocimiento por parte de los ciudadanos de las innovaciones normativas introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, en el régimen jurídico de los convenios especiales de los cuidadores no profesionales, no resultará prohibida por el artículo 50, apartados 2 y 3, de la LOREG, de consistir en una actuación destinada a la satisfacción del interés general, que razonablemente se hubiera realizado por el poder público aun no existiendo proceso electoral, limitada estrictamente a publicitar de manera objetiva las novedades legislativas introducidas –algunas de las cuales requieren para su efectividad la realización por parte de los ciudadanos afectados de ciertas actuaciones en un plazo de 90 días desde su entrada en vigor– y no presentar circunstancias que la vinculen a la idea de logro, mérito o realización por un poder público en ejecución de un determinado programa político.

Imposibilidad de que ENAIRE pueda exigir en la convocatoria de 2019 como requisito de capacidad para poder participar en el proceso de selección de Controladores de Tránsito Aéreo, que los aspirantes tengan un título universitario, por ser un requisito no exigido por la normativa comunitaria que armoniza la licencia civil comunitaria de CTA y resultar, por tanto desproporcionado. No obstante, podrá incluir la tenencia de título universitario como un requisito de mérito que permita seleccionar a quienes, cumpliendo los requisitos de capacidad, resulten mejores, siempre que, de conformidad con el artículo 61.3 del TRLEBEP, se otorgue a este mérito una puntuación proporcionada que no determine, en ningún caso, por sí misma, el resultado del proceso selectivo. Por otra parte, ENAIRE puede establecer en la convocatoria de 2019 que las notas obtenidas en cualquiera de las fases del proceso selectivo en curso se guarden para la convocatoria de 2020 o para otras posteriores siempre que los candidatos a quienes se dispense de la realización de las pruebas, por haberlas superado en convocatorias anteriores, sigan cumpliendo los requisitos de capacidad exigibles para el acceso, lo cual deberá valorarse en función de las circunstancias en cada momento concurrentes y se sujete esta posibilidad a los principios y recomendaciones establecidos en el fundamento jurídico cuarto de este informe.

Informe sobre la posible individualización de la deuda que mantiene una Comunidad de Regantes con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por actuaciones realizadas en su día por el extinto IRYDA.

Análisis de la naturaleza jurídica de las Comunidades de Regantes como Corporaciones de Derecho Público.

Estudio de la naturaleza jurídica del crédito como de derecho público y de la eventual prescripción del derecho de cobro.

Análisis de la posible individualización de la deuda en relación con las figuras de la novación subjetiva y del pago por tercero.

Análisis de la posibilidad de cobrar el resto de la deuda por la vía del recurso CA por inactividad de la Comunidad de Regantes.

Consulta sobre admisibilidad de una previsión incluida en los Pliegos-Tipo de Contratación de una sociedad estatal, que suponga una renuncia a la acción directa que el artículo 1.597 del CC atribuye a los subcontratistas frente al dueño de la obra por las cantidades que les adeude el contratista principal. Se concluye que no procede introducir una cláusula como la indicada, porque: 1) La normativa vigente (artículo 215.8 de la LCSP) excluye la aplicación de la acción directa únicamente frente a la Administración, condición que no ostentan las sociedades estatales; 2) La

misma regla se recogió en los antecedentes normativos (art. 210.8 de la Ley 30/2007, en la redacción dada por la Ley 24/2011, y art. 227.8 del TRLCSP); 3) Como se indicó en el informe de este Centro Directivo de 28 de diciembre de 2007, el artículo 1.597 del CC resulta claramente aplicable a los subcontratos de las sociedades mercantiles tanto desde el punto de vista subjetivo (por ser todos los sujetos intervinientes sujetos de derecho privado), como objetivo (por tratarse de contratos privados). 4) Merece diferente valoración la renuncia, según que se haga en una relación contractual en la que ambas partes se encuentran en una situación de igualdad (económica y jurídica) o, en una relación contractual en la que resulte preponderante la posición de una de ellas (contrato de adhesión); 5) Esa eventual renuncia del subcontratista tampoco cumpliría los requisitos exigidos por la JTS.

Consulta sobre adecuación a Derecho de una cláusula de determinación del precio incluida en un borrador de Pliego de Condiciones Particulares de SELAE, que limitaría los descuentos que pueden ofertar los licitadores. Doctrina sobre la discrecionalidad del órgano de contratación a la hora de determinar los criterios de adjudicación en los pliegos. Criterio favorable a la introducción de limitaciones a la dispersión de los descuentos ofertados por los licitadores, dado que: 1) Es un criterio de adjudicación vinculado al precio. 2) Se configura de forma objetiva. 3) Es respetuoso con los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad. 4) Resulta aplicable a la generalidad de las ofertas que se presenten. 5) Está directamente relacionado con el objeto del contrato, y responde a las necesidades que la Administración pretende satisfacer a través de la contratación (evitar distorsiones en las ofertas económicas motivadas no por las dinámicas del mercado, sino por el interés económico particular de los licitadores; necesidad de hacer un uso eficiente de los recursos públicos, evitando que anuncios efectuados en medios de menor difusión lleven asociados los mayores precios, y mantener la política interna de publicidad de SELAE de acudir a todos los soportes para llegar a todos los consumidores y para evitar discriminación entre los medios, pero con unas condiciones de pago lógicas y homogéneas).

Informe sobre la extensión de la obligación de solicitar información al contratista saliente, para el caso de existir subrogación, de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores empleados por aquél, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Estudio de la obligación puramente formal que dicho precepto impone al órgano de contratación, que no está obligado a comprobar la veracidad de la información suministrada por el contratista. Carácter abierto y de mínimos de la enumeración de los datos que el precepto impone suministrar. Análisis de las consecuencias del incumplimiento por parte del contratista de su obligación de información.

Posibilidad de que un licitador solicite información adicional. En particular, información sobre índice de absentismo, deudas tributarias, deudas salariales y de SS pendientes, pleitos y reclamaciones sobre dichas cuestiones y posible situación concursal.

Procedencia de la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por una compañía pesquera contra el cierre precautorio y definitivo de la pesca del atún Rabil en el Océano Índico ordenados por la Administración, tanto si ambos actos administrativos se consideran lícitos como ilícitos por el órgano judicial ante el que se sustancia el recurso interpuesto contra ellos. En el caso de que sean lícitos, no existe perjuicio antijurídico que deba ser indemnizado, dado que el cierre se impuso con carácter general y por razones de interés general, de manera que no supuso un sacrificio individualizado al reclamante. En el supuesto de que se estimen actos ilícitos, el cierre precautorio y definitivo son consecuencia, en palabras del Tribunal Supremo, de «una interpretación razonable de las normas que aplican, enderezada a satisfacer los fines para los que se ha atribuido a la Administración la potestad que ejercita», siendo opinión del Centro Directivo que ambos actos son lícitos, al no concurrir en ninguna infracción del ordenamiento jurídico. Adicionalmente, el nexo de causalidad necesario para el surgimiento de la responsabilidad se habría visto roto por dos actuaciones no imputables a la Administración: 1) la conducta de la propia reclamante, que retrasó el inicio de la campaña pesquera a finales de año y 2) la conducta de los otros miembros del sector que supuestamente incumplieron el acuerdo de asignación de cuotas alcanzado por ellos.

Consulta sobre gestión de la tasa prevista en el art. 54 de la Ley 3/2000, de régimen jurídico de la protección de las obtenciones vegetales, cuyo hecho imponible es la realización por parte del INIA de pruebas y ensayos necesarios para practicar inscripciones en los Registros de Variedades Vegetales Protegidas y Comerciales que gestiona el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Admitiendo que, para realizar tales exámenes técnicos, no procede que el Ministerio confiera encargos al INIA al amparo del art. 32 de la LCSP, por ser una competencia propia del INIA conforme al art. 16.1.i) de sus Estatutos (informe de 17 de junio de 2019, Ref. A. G. Agricultura, Pesca y Alimentación 6/2019), se concluye que: 1) El principio de equivalencia de las tasas (art. 7 LTPP) impone que el importe de la tasa en cuestión tenga que retribuir los costes efectivos en los que el INIA incurra en la realización de las actuaciones que constituyen su hecho imponible. 2) Para la efectividad del principio de equivalencia, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a quien el artículo 57.3 de la Ley 3/2000 atribuye la gestión de dicha tasa, ha de garantizar la completa cobertura de los costes en los que, en ejecución de las actividades que constituyen su hecho imponible, incurra el INIA. 3) Nada obsta, desde un punto de vista estrictamente jurídico, a que, mediante una modificación legislativa del artículo 57.3 de la Ley 3/2000, se atribuya expresamente al INIA la gestión de la tasa del artículo 54 de dicho texto legal.

Informe relativo a la manera en que puede una Autoridad Portuaria enajenar, previa desafectación, un bien de dominio público, teniendo en cuenta la procedencia de aplicarle, por imperativo de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, lo establecido en el artículo 80.3 del mismo texto legal. Se concluye que el referido precepto obliga a entender que aunque la Dirección General de Patrimonio del Estado decidiera incorporar el bien al patrimonio de la Administración General del Estado, debería ser a cambio del precio que solicitase la Autoridad Portuaria.

Sobre la conformidad a derecho de las instrucciones de contratación de poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública: inexistencia de la categoría de contrato sujeto a regulación armonizada en estos casos; la publicidad debe extenderse no sólo al anuncio de licitación sino también a la resolución de adjudicación incluida la motivación de ésta.

Informe sobre el borrador de Convenio entre el Consell Regulador Andorrà del Joc y SELAE relativo a la organización y explotación de los juegos de azar y apuestas de titularidad de SELAE en territorio andorrano.

Análisis de la habilitación legal para la firma del Convenio, tanto bajo la legislación española como bajo la legislación andorrana.

Examen de diversas cuestiones relacionadas con la comercialización que SELAE puede hacer de sus juegos en territorio andorrano, desde el punto de vista del derecho español. Las cuestiones relativas a las autorizaciones que debe obtener SELAE re rigen sobre el Derecho andorrano, sobre las que el informe no se pronuncia.

Consulta sobre la posibilidad de realizar contribuciones financieras a fin de restablecer el equilibrio patrimonial de una fundación que no pertenece al sector público estatal como paso previo a la adopción del acuerdo de extinción de la fundación. En el informe se examinan:

- 1) La posibilidad de otorgar una subvención directa al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Intervenciones. Análisis de este precepto legal: requisitos que han de concurrir para que resulte admisible la concesión directa de subvención. Configuración de dicho precepto como una norma meramente procedimental que no altera el concepto sustantivo de subvención que se formula por la jurisprudencia del T.S. y por la legislación positiva –artículo 81.2.a)– del derogado texto refundido de la Ley General Presupuestaría y artículo 2.1 de la vigente Ley 38/2003. La improcedencia de apreciar el

concepto de subvención al no tener la contribución que se pretende hacer una función de fomento, incentivo o estímulo a una actividad de interés público.

- 2) La posibilidad de efectuar una aportación patrimonial. Análisis del artículo 87, concepto 870, Apartado D (operaciones financieras, capítulo 8, activos financieros) de la resolución de la Dirección General de Presupuestos de 20 de enero de 2019. Incumplimiento de los requisitos exigidos en dicho precepto. Al margen de ello, la realización de la aportación patrimonial podría implicar la conversión de la fundación en una fundación del sector público lo que exigiría la aprobación de una norma sin rango de Ley.
- 3) Admisibilidad de la subvención o de la aportación patrimonial si se mantuviese la continuidad o viabilidad de la fundación. Escenarios que surgirán si se descarta la viabilidad económico-financiera de la fundación.

Informe confirmatorio de otro elaborado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre responsabilidad patrimonial del Estado por los presuntos daños causados a pescadores como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden AAA/1504/2014, de 30 de julio, por la que se establece una zona protegida de pesca en el área del Canal de Menorca.

Se confirma el criterio del informe remitido y se añaden determinadas consideraciones en relación con el requisito de la antijuridicidad cuando la responsabilidad patrimonial deriva de actos lícitos de la Administración.

Consulta sobre si los operadores de servicios de telefonía móvil que comercialicen servicios mediante modalidad de tarjetas prepago están obligados a conservar la dirección postal de los titulares de este tipo de líneas. Análisis de la disposición adicional única de la Ley 25/2007, de 18 de octubre: finalidad que persigue el texto legal y funcionalidad de la disposición adicional. Respecto de lo primero, el hecho de que en el libro-registro a que se refiere dicha disposición adicional no se haga constar el dato de la dirección del comprador no impide su conocimiento, al hacerse constar en dicho libro-registro el documento acreditativo de la personalidad del comprador de la tarjeta (DNI, Pasaporte, Tarjeta de Extranjero), lo que permite conocer, a través de él, la dirección. En cuanto a lo segundo, la funcionalidad de una disposición adicional no es otra que la de establecer un régimen especial respecto del general establecido en el articulado. Se concluye en que en el libro-registro establecido por la disposición adicional única de la Ley 25/2007 no ha de recogerse el dato de la dirección. Improcedencia de ejercer la potestad sancionadora en la hipótesis de que no se compartiese el criterio del informe.

El Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado no puede

entenderse derogado por leyes posteriores como el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público o la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al no regular estas disposiciones el régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado con el mismo detalle, perspectiva y finalidad. Por ello, la competencia para ordenar la incoación de los expedientes disciplinarios por las faltas cometidas por los funcionarios públicos destinados en los servicios territoriales no integrados de la Administración General del Estado corresponde, según el artículo 29.1 del Real Decreto 33/1986, al Subsecretario del Departamento en que esté destinado el funcionario, en todo caso. Asimismo, podrán acordar dicha incoación los Directores generales respecto del personal dependiente de su Dirección General y los Delegados del Gobierno o Subdelegados del Gobierno, respecto de los funcionarios destinados en su correspondiente ámbito territorial. En el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación podrá ordenarse, indistintamente, por el Subsecretario del Departamento del que dependa funcionalmente el empleado público o por el Delegado del Gobierno en la Ciudad Autónoma.

Consulta sobre sobre la vigencia de los convenios administrativos cuya adaptación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), no haya tenido lugar el 2 de octubre de 2019. En el informe se concluye que: 1) La disposición adicional octava, apartado 1, de la LRJSP establece en su párrafo primero una regla general (adaptación necesaria, antes del 2 de octubre de 2019, de los convenios preexistentes cuyo contenido no se ajuste a la nueva Ley), y en su párrafo segundo una excepción o regla especial circunscrita exclusivamente a aquellos convenios en los que la única adaptación necesaria a la dicho texto legal sea la relativa al plazo de vigencia, en cuyo caso la adaptación es automática, y dichos convenios se entienden prorrogados hasta el 2 de octubre de 2020; 2). La falta de adaptación de los convenios administrativos cuyo contenido no se ajuste al de la LRJSP, en aspectos distintos al plazo de vigencia, antes del 2 de octubre de 2019, determina la extinción de dichos convenios. Ello sin perjuicio de la posibilidad que siempre asiste a las partes de celebrar un nuevo convenio ajustado, en su contenido y tramitación, a las previsiones de la LRJSP; 3) La exigencia de adaptación al contenido de la LRJSP no admite modulaciones o excepciones en función del concreto extremo del convenio que no resulte ajustado a las previsiones de dicha Ley, pues la obligación de adaptación prevista en la disposición adicional octava, apartado 1, de la LRJSP es clara, terminante y categórica, y no admite matizaciones.

Consulta sobre la obligación de colegiación de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicios como empleados para la Confederación Hidrográfica del Duero. De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional (valga por todas la Sentencia 131/1989, de 19 de julio), en la forma en que ha sido matizada y aplicada

por el Tribunal Supremo (entre otras, sentencias de 6 de abril de 2004 [Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª; recurso 65/2002] y sentencia número 186/2018, de 8 febrero [Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª; Recurso de Casación 2038/2016]), la determinación de cuándo la obligación de colegiación resulta exigible a los profesionales que prestan servicios, en calidad de empleados públicos, en el ámbito de una Administración Pública, en aquellos casos en que los Estatutos del respectivo colegio profesional establece una obligación de colegiación genérica –esto es, sin especificar si ésta es exigible también para el desempeño de la profesión exclusivamente como empleado de la Administración Pública–, ha de realizarse atendiendo al principio de proporcionalidad, de manera que, la limitación del derecho fundamental de asociación (artículo 22 de la Constitución) en su vertiente negativa (derecho a no asociarse), sólo será posible cuando el ejercicio de la profesión se proyecte frente a terceros y afecte de manera directa a otros bienes y derechos constitucionalmente relevantes, cuya defensa se encargue por el Estatuto respectivo al colegio profesional correspondiente. La aplicación de esa doctrina al supuesto de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la CDH determina que están exentos de la obligación de colegiación por las siguientes razones: falta de proyección directa a terceros de la actividad profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que prestan servicios para la CHD como empleados; ausencia de una relación directa entre su actividad profesional y otros bienes y valores constitucionalmente protegidos; limitación de la actividad del colegio profesional fundamentalmente a la defensa y promoción de los intereses profesionales de los colegiados; y existencia, en el ámbito de la Administración Pública, de un régimen jurídico detallado en materia de acceso, retribuciones, derechos y deberes en el ejercicio de la profesión y régimen disciplinario, que desplaza a la regulación contenida al respecto en el Estatuto profesional.

Consulta sobre diversas cuestiones que plantea la pretensión de la Autoridad Portuaria de Santander (APS) de resolver por incumplimiento del contratista, del contrato de obras para la construcción del Muelle 9 de Raos. Calificación jurídica del contrato: contrato privo y no contrato administrativo por aplicación del TRLCSP (bajo cuya vigencia se adjudicó), de la vigente Ley LCSP y del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Inaplicación de las potestades de autotutela declarativa y ejecutiva al ser un ámbito privado.

Posibilidad de iniciar un procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato y de comenzar la ejecución de este. En el informe se examina tres posibilidades:

- 1) Adjudicar un nuevo contrato condicionadamente a la resolución del anterior (lo que debería tener lugar por sentencia del orden jurisdiccional civil): artículo 225.6 del TRLCSP y artículo 213.6 de la LCSP.

- 2) Iniciar un procedimiento para la adjudicación de un nuevo contrato y, tras su adjudicación comenzar la ejecución de éste con fundamento en la circunstancia de que el contratista ha xxx también, aunque por causa distinta (imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos pactados y no proceder su modificación), la resolución del contrato.
- 3) La posibilidad anterior canalizada o articulada por la vía de las medidas cautelares a que se refieren los artículos 721 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; forma de proceder en este caso.

Improcedencia de que la APS ejecute la potestad de desahucio (artículo 58 de la Ley 33/2003) para conseguir el desalojo de los terrenos ocupados por las obras.

Consulta sobre el régimen jurídico aplicable a la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) a partir del día 2 de octubre de 2019, fecha en la que finaliza el plazo de adaptación a la Ley 40/2015 por parte de las entidades y organismos públicos preexistentes. En el informe se concluye lo siguiente: 1º) Conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015 las entidades y organismos públicos existentes en la fecha de entrada en vigor de dicha Ley tiene la obligación legal de adaptarse al contenido de dicho texto legal antes del 2 de octubre de 2019. 2º) La falta de adaptación en plazo a la Ley 40/2015 de las entidades y organismos públicos preexistentes no conlleva su extinción, si bien, transcurrido el plazo legal de adaptación, el régimen jurídico aplicable a dichas entidades u organismos será el suyo propio, con dos matizaciones: a) No podrán mantener aquellas especialidades que generen «deficiencias importantes en el control de ingresos y gastos causantes de una situación de desequilibrio financiero en el momento de su adaptación» (disposición adicional cuarta de la LRJSP); y b) Resultarán de aplicación a estas entidades y organismos públicos, desde el 2 de octubre de 2019, las normas citadas en la disposición transitoria segunda.2.a) de la Ley 40/2015, y ello aunque dichos preceptos resulten contrarios a su normativa específica. 3º) La obligación de adaptación incumbe a cada organismo o entidad pública, que a tal efecto podrá seguir las pautas generales que se recogen en el fundamento jurídico IV del informe.

La notificación es una actuación administrativa que condiciona no la validez, sino la eficacia del acto administrativo al que se refiere, por lo que sólo podrá dar lugar a la nulidad de las actuaciones cuando haya generado efectiva indefensión al interesado, a quien, además, se impone un deber de colaboración en la recepción de los actos de comunicación. La aplicación de esta doctrina al supuesto examinado no permite acordar la revisión de oficio de la notificación efectuada a la interesada quien podría, al amparo del artículo 40.3 de la LPACAP, haber interpuesto directamente recurso contencioso administrativo contra la resolución que, dictada en alzada, confirmaba la negativa a expedirle la tarjeta de residencia de familiar de

ciudadano de la Unión, una vez que tuvo conocimiento de ella el 24 de agosto de 2018, cuando se le informó de que el recurso fue desestimado mediante resolución de 3 de mayo de 2018 y de las circunstancias de su notificación.

Consulta sobre el órgano competente del ICEX para otorgar subvenciones. Repercusión que sobre este punto ha tenido la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015: análisis de esta disposición; en particular, de un último párrafo. Análisis de la disposición adicional vigesimosexta de la Ley General de Subvenciones, en particular, de su apartado 2. Improcedencia, a la vista de esta última norma y de su interpretación, de entender subsistentes las reglas establecidas en los estatutos del ICEX. Procedencia de aplicar la regla del artículo 10.1 de la Ley General de Subvenciones, correspondiendo la competencia para otorgar las ayudas públicas al Presidente de dicho organismo público.

Consulta sobre la admisibilidad de que el Gobierno en funciones pueda promulgar un Decreto-Ley por el que se actualicen las entregas a cuenta a las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2009.

Examen de los requisitos a que se refiere el artículo 86.1 de la Constitución; a) extraordinaria y urgente necesidad; b) no afectación al régimen de las Comunidades Autónomas. Doctrina del Tribunal Constitucional sobre estos requisitos: cumplimiento de estos requisitos en el supuesto del proyecto del Real Decreto-Ley consultado; argumentos para ello a la vista de las previsiones de los artículos 11 y siguientes de la citada Ley 22/2009. Contenido de las facultades del Gobierno en funciones: Jurisprudencia del Tribunal Supremo. Procedencia de que, encontrándose el Gobierno en funciones, dicte un Decreto-Ley: argumentos para ello.

Sobre si las Comunidades de Regantes pueden adquirir bienes inmuebles patrimoniales al amparo del procedimiento de adjudicación directa en virtud de lo dispuesto en las letras a) y c) del artículo 137.1 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Las Comunidades de Regantes ni son Administraciones Públicas ni entidades públicas o privadas pertenecientes al sector público sino entidades de base privada que actúan como agentes descentralizados de la administración a la que están adscritas por lo que sólo limitadamente, cuando ejercen funciones públicas, se sujetan a las leyes de procedimiento administrativo aplicables. No pueden, por tanto adquirir por adjudicación directa con arreglo a la letra a) del artículo 137.1 a) de la LPAP. Sin embargo, sí pueden adquirir al amparo de la letra c) cuando el inmueble vaya a destinarse al ejercicio de las funciones públicas que tienen atribuidas.

Consulta sobre diversas cuestiones relativas a la ejecución, por la Autoridad Portuaria (AP) de Cádiz, de la sentencia del TSJ de Andalucía de 19 de octubre de 2017, que anuló la adjudicación de un concurso para seleccionar la mejor oferta para tramitar

un expediente de concesión administrativa cuyo objeto es la ocupación de varias superficies portuarias para construir una nueva terminal que preste servicios a cruceros. La sentencia anula la adjudicación a favor de la empresa mejor clasificada, y la AP detecta que la empresa clasificada en segunda posición está participada por otras Autoridades Portuarias, de tal forma que, de resultar adjudicataria, se incumpliría la prohibición legal del artículo 46.1 del TRLPEMM. En el informe se concluye que: 1) La ejecución de la sentencia no exige cuestionar y verificar la adecuación a Derecho de todos los actos del procedimiento de licitación anteriores al acuerdo de adjudicación no afectados por el fallo, sino retrotraer las actuaciones hasta el momento anterior a dicho acuerdo. 2) Procede, en ejecución de la citada sentencia, que la AP verifique, en el trámite de la propuesta de adjudicación, y previa concesión de trámite de audiencia al interesado, si concurría en el momento de presentación de las ofertas la prohibición legal del artículo 46.1 del TRLPEMM en la empresa clasificada en segundo lugar. En caso afirmativo, y no existiendo licitadores aptos para resultar adjudicatarios, la Mesa deberá proponer al órgano de contratación que se declare desierto el concurso.

Consulta sobre si la jubilación forzosa por edad de un funcionario determina su cese en el desempeño de un alto cargo (Subsecretario). Análisis del Real Decreto 4025/1964, de 17 de diciembre: vigencia de esta norma; reglas que establece. La aplicación de esta norma determina, en el caso examinado, el cese en el desempeño del cargo de Subsecretario a la vista de las previsiones del TRLEBEP, de la Ley 3/2015, de 30 de marzo y del artículo 63.3 de la LRJSP. Diferencias del supuesto consultado con el examinado en un anterior informe de 11 de abril de 2014 (ref. A.E. Hacienda y Administraciones Públicas 6/2014). Validez de los actos dictados por el Subsecretario desde que tenía que haber cesado al cumplir la edad de jubilación forzosa: no son nulos de pleno derecho; Validez de esos actos; referencia del Derecho histórico (Digesto y Derecho Canónico); argumentos para mantener su validez. Procedencia de abonar las retribuciones durante el periodo en que debió haber cesado hasta que se disponga su cese.

Consulta sobre el régimen aplicable a los contratos administrativos cuyos expedientes de adjudicación se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Análisis de la disposición primera de este texto legal; Interpretación de esta norma con arreglo al principio de seguridad jurídica teniendo en cuenta la configuración del contrato administrativo como un contrato de adhesión. Se concluye en la aplicación del derogado TRLCSP en cuanto a los efectos, cumplimiento, extinción, modificación, duración y prórroga de estos contratos.

Consulta sobre la competencia para resolver el recurso de alzada impropio del art. 321.5 LCSP. Se concluye que: 1º. La redacción del artículo 321.5 de la LCSP («ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad

contratante o al que corresponda su tutela») ha de identificarse con una Administración o entidad pública capaz de dictar un acto administrativo susceptible de ser impugnado en vía contenciosa; 2º. Si la entidad autora del acto impugnado está sometida a sucesivos grados de control (directo e indirecto) dentro del sector público estatal, la competencia para resolver este recurso corresponde a la Administración o entidad pública de la que aquélla más inmediata o directamente dependa, conforme a una vinculación *ratione materiae*. 3º) A falta de atribución de tutela expresa de una sociedad estatal, los arts. 116.2 LRJSP y 176.2 LPAP atribuyen al Ministerio de Hacienda facultades «para la supervisión de la actividad de la sociedad» (entendida como control de eficacia y a la supervisión financiera), pero no la competencia para resolver el recurso de alzada impropio, que es lógico entender que compete al Ministerio o entidad pública de la que directa o inmediatamente dependa dicha sociedad, *ratione materiae*. 4º) Es lógico entender que INECO está materialmente adscrita al Ministerio de Fomento y que la competencia para resolver el recurso del artículo 321.5 corresponde al Presidente de ENAIRE, como accionista mayoritaria. 5º) De lege ferenda, se aconseja precisar la regla de competencia para resolver los recursos de alzada de los arts. 321.5 y 44.6 de la LCSP.

Informe sobre la representación de las Comunidades de Usuarios de las masas de aguas subterráneas declaradas en riesgo en las Asambleas de Usuarios y en las Juntas de Explotación de los Organismos de Cuenca, así como en las Juntas de Explotación de dichas masas.

Análisis, en particular, de los artículos 31, 32 y 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 20 de julio, el artículo 41 Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica – aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y el artículo 171.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Estudio de la diferente naturaleza jurídica y funciones de las Juntas de Explotación de los Organismos de Cuenca y de las Juntas de Explotación de las masas de agua subterráneas declaradas en riesgo, así como de la posible participación en dichas Juntas no sólo de los usuarios titulares de aprovechamientos inscritos en el Registro de Aguas sino también en el Catálogo.

No procede la aplicación del régimen sancionador por incumplimiento, por las ambulancias procedentes de Marruecos, del régimen jurídico del transporte sanitario por carretera y de la obligatoriedad de la pertinente autorización administrativa, así como por el incumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias exigibles. Es presupuesto básico para su aplicación que el vehículo que transporta a la persona que se pretende que reciba asistencia sanitaria en España pueda entrar legalmente en

España. Este presupuesto no concurre en el supuesto examinado ni al amparo de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que en sus artículos 3 y 3.ter circunscribe subjetivamente el derecho a la asistencia sanitaria a los españoles y extranjeros que se hallen en territorio español, ni al amparo del Convenio sobre Seguridad Social entre España y el Reino de Marruecos, firmado el 8 de noviembre de 1979, porque en este caso no se trata de extranjeros procedentes de Marruecos que sean trabajadores, pensionistas o sus familiares, que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el Convenio, ni, en fin, al amparo de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, que sólo permite en su artículo 25.4 que pueda autorizarse, a través de la preceptiva resolución administrativa, la entrada en España de extranjeros que no cumplan los requisitos legales para la entrada cuando concurren razones excepcionales, excepción, que debiendo valorarse caso por caso, no puede convertirse en la regla general, que es lo que acontece en el supuesto examinado. La medida que debe adoptarse es la prohibición de entrada en el territorio español de los extranjeros que se encuentren en tales condiciones, puesto que mediante ella no sólo se respeta, a través de su correcta aplicación, la legislación vigente en materia de extranjería, sino que, además, se evita que el personal sanitario dependiente del Sistema Nacional de Salud incurra en una posible denegación de asistencia sanitaria, dado que el derecho a la asistencia sanitaria no nace mientras el extranjero no entre en territorio español.

Consulta sobre la posibilidad de que el Estado acuerde la cesión, directa o indirecta, de bienes inmuebles patrimoniales a favor de consorcios. En concreto, el Ayuntamiento de Laguardia solicita la cesión gratuita de un inmueble, anunciando su intención de ponerlo a disposición material de un Consorcio de Aguas, para que dicha entidad construya, gestione y mantenga un depósito de agua potable. Se concluye que: 1) A falta de datos sobre el mecanismo por el que el Ayuntamiento pondría a disposición material del Consorcio el inmueble cuya cesión solicita al Estado, y dado que difícilmente puede articularse dicha puesta a disposición material sin un instrumento jurídico que implique la transmisión o gravamen del inmueble, no procede acordar la cesión solicitada, por ser contraria al art. 129 del RGLPE. 2) Aunque los consorcios administrativos no estén mencionados entre los tipos de entidades que pueden ser beneficiarias de las cesiones gratuitas de bienes patrimoniales, siempre que un consorcio esté integrado por entidades que, aisladamente, podrían ser cesionarias con arreglo al artículo 145 de la LPAP, no se aprecia impedimento legal para el otorgamiento de una cesión gratuita directa en favor del propio consorcio. 3) Cabe admitir la cesión gratuita de bienes y derechos patrimoniales en favor de consorcios que cuenten con la participación de entidades privadas, siempre que los bienes cedidos sean destinados a la realización de fines de utilidad pública o interés social de la competencia de las entidades públicas consorciadas.

Consulta sobre la procedencia de exigir la reversión de las obras e instalaciones realizadas por el concesionario en una de las tres concesiones que acordó unificar la Autoridad Portuaria de Almería, y en la que está pendiente de resolución una solicitud de ampliación del plazo concesional formulada por el concesionario. En el informe se considera que, solicitada expresamente por el concesionario, al amparo de la disposición transitoria décima del TRLPEMM, una ampliación del plazo de vigencia de la concesión unificada, y estando dicha solicitud pendiente de resolución, por razones de prudencia y de seguridad jurídica y por aplicación de los principios de eficacia, buena fe, confianza legítima y servicio efectivo a los ciudadanos (artículo 3.1 de la LRJSP), no procede exigir la reversión de los bienes y derechos de primera de las concesiones otorgadas en tanto no exista decisión expresa del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería respecto de la ampliación de plazo solicitada. Procede, por ello, suspender la eficacia del acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería por el que se aprobó el Acta de reversión de dicha concesión hasta que se resuelva expresamente el procedimiento de ampliación del plazo de la concesión unificada.

Consulta sobre diversas cuestiones que suscitan los artículos 5 y 3 bis.1 de la Ley 21/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Reiterando lo indicado en un anterior informe (ref.: A:G: Interior 3/2014) se examinan los medios de prueba a que se refiere el artículo 3.1 bis de la citada ley, en particular, la regla de su apartado b), entendiéndose que, además de los medios de prueba que obren en las diligencias judiciales o procesos penales, son admisibles otros medios de prueba que, aunque no estén incorporados a tales diligencias, complementen a los primeros por existir vinculación entre unos y otros; argumentos para ello: Se examina, en segundo lugar, la procedencia de reconocer el derecho a las ayudas previstas en la Ley cuando se acuerda el sobreseimiento de las actuaciones judiciales por desconocimiento del autor. Finalmente, se concluye que la incoación de diligencias judiciales o procesos penales no puede quedar probada por informes de la Administración que no estén confirmados por el Secretario del órgano judicial.

Consulta sobre si el vertido de sedimentos procedentes de obras de dragado realizados en puertos de interés general debe ser autorizado por las Comunidades Autónomas con fundamento en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se concluye en el informe que tales vertidos no han de ser autorizados por las Comunidades Autónomas con fundamento en los siguientes argumentos: tomados de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional:

- 1) Concurrencia de competencia sobre un mismo espacio físico, resultando prevalente, de ser insuficientes los medios de articulación de intereses, la competencia estatal; 2) constitucionalidad del régimen de competencia (Estado-Comunidades Autónomas) que establece el artículo 64 del TRLPEMM que regula

las obras de dragado y vertidos; 3) régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental en el que la competencia para la formulación de la declaración de impacto ambiental en obras de competencias del estado corresponde a éste; 4) alcance de la competencia de las Comunidades Autónomas sobre el espacio de aguas marinas.

Consulta sobre la posibilidad de que una Agrupación Europea de Cooperación Territorial pueda ser cesionaria de un inmueble del Patrimonio del Estado. Al ser la AECT una figura de creación posterior a la Ley 35/2003 (LPAP) es preciso examinar su asimilación a las entidades públicas que enumera el artículo 145.1 y 2 de la LPAP, quedando descartado que la AECT sea una organización internacional. Análisis del Reglamento (CE) 1082/2006 (modificado por el Reglamento (UE) 1302/2013) en lo relativo a los fines de la AECT y a la composición de esta entidad: referencia al Real Decreto 23/2015, de 23 de enero; del examen de las normas comunitarias y del Real Decreto 23/2015 se desprende que la AECT persigue fines de interés público y está compuesta por entidades de derecho público, teniendo la condición de persona jurídica-pública, por lo que se asimila a la entidades que como cesionarias de bienes y derechos del Patrimonio del Estado enumera el artículo 145 de la LPAP. Equiparación de la AECT a los consorcios a que alude el artículo 118 de la Ley 40/2015 y respecto de los cuales se ha admitido que pueden ser cesionarios en informe de 15 de noviembre de 2019 (ref.: A.E. Hacienda 26/19); argumentos para ello: Se concluye admitiendo que la AECT puede ser cesionaria de bienes y derechos patrimoniales del Estado.

Existencia de fundamento jurídico suficiente para iniciar un procedimiento de revisión de oficio de la resolución del Director General de Costas de 16 de 8 de julio de 2003, dictada por delegación de la Ministra de Medio Ambiente, por la que se otorga a la compañía mercantil GEA FOND NÚMERO UNO DE LANZAROTE S.A. concesión administrativa, al amparo de la disposición transitoria primera, apartado cuarto, de la Ley de Costas de 28 de julio de 1988, para los usos y aprovechamientos existentes en unos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho (59.768) metros cuadrados de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en los que se ubican los establecimientos hoteleros «Hotel Oliva Beach» y «Apartamentos Oliva Beach», sitios en las Grandes Playas de Corralejo, en el término municipal de la Oliva (Fuerteventura). Concorre causa de nulidad de pleno derecho sancionada en el artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), causa que ya se contemplaba en la normativa aplicable a dicho título al tiempo de su otorgamiento –artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra 110 de la LPACAP (antes artículo 106 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC)–, por faltar

el requisito esencial de que la entidad concesionaria fuera titular dominical de todos los terrenos afectados por la concesión. El transcurso de 16 años desde el otorgamiento de la concesión no es obstáculo ex artículo 110 de la LPACAP (antes artículo 106 de la LRJ-PAC) para el ejercicio de la potestad revisora al no ser ésta contraria 1) ni al principio de buena fe, la cual no puede apreciarse en la actuación de la entidad concesionaria, pues se atribuyó al tiempo de solicitar la concesión la titularidad dominical de los apartamentos de los que sabía que no era propietaria; 2) ni al principio de equidad, ya que la revisión de oficio no va a ocasionar ningún perjuicio real a la concesionaria actual al no afectar a la totalidad del acto administrativo, sino a una parte de éste –los apartamentos vendidos a terceros–, cuyo uso y aprovechamiento no han correspondido a la sociedad concesionaria desde su enajenación y porque existen terceros –los propietarios de los apartamentos vendidos–, que están siendo perjudicados por el mantenimiento de una relación concesional de la que no son parte y que les impide regularizar su situación, incluyendo la imposibilidad de disponer válidamente de los derechos sobre los inmuebles que en su día les fueron enajenados. Si la regla del artículo 106 LRJ-PAC/art.110 LPACAP se configura como pauta para resolver el conflicto entre los intereses de la Administración y los intereses del administrado destinatario del acto que se pretende revisar, no tendría sentido que esta regla limitara la potestad revisora cuando, concurriendo un tercero, el resultado de la revisión de oficio diera lugar a una protección del interesado –destinatario del acto administrativo que no ha probado ser de buena fe- y a un perjuicio de un tercero que ha procedido de buena fe.

Sobre cuál es el Departamento ministerial competente para abonar los trienios devengados y reconocidos antes de su activación por los funcionarios en situación de servicios especiales como consecuencia de haber sido activados para desempeñar funciones en las Fuerzas Armadas como reservistas voluntarios. Corresponde el abono de dichos trienios al Ministerio de Defensa de acuerdo con el artículo 87.1.I) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 8 del Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 18 de marzo.

Informe sobre un borrador de convenio a suscribir entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y el Centro de Investigaciones Sociológicas para la realización de una encuesta interesada por el primero.

Análisis de las diferencias entre contratos y convenios de colaboración; en particular, de los artículos 6, 32 y disposición transitoria cuarta de la LCSP, y de los artículos 47, 86 y disposición adicional sexta de la LRJSP. Se reitera el contenido del Informe AEH Hacienda y Función Pública 7/18.

Se concluye que en el caso analizado se está en presencia de un contrato de servicios, que podrá encargarse al CIS si reúne los requisitos formales y materiales para ser medio propio, debiendo, en caso contrario, sacarse a licitación pública.

Consulta sobre cuestiones relativas a la celebración, por TRAGSA y TRAGSATEC, de contratos de patrocinio, mecenazgo y donaciones. Se concluye: 1) Los contratos de patrocinio publicitario que celebren dichas Sociedades son contratos privados cuya preparación y adjudicación se ha de ajustar a los arts. 317 y 318 LCSP. 2).- Conforme al art. 332.7.d) LCSP, resulta aplicable a TRAGSA y a TRAGSATEC la Instrucción 1/2019 de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación. 3) Cuando el éxito del patrocinio se vincule a la contratación de una empresa o sujeto determinado en atención a sus concretas aptitudes deportivas, artísticas o de otra índole, cabe aplicar el procedimiento negociado sin publicidad del artículo 168.a)2º LCSP; 4) Se aprecian dificultades jurídicas en la realización de donaciones por parte de estas sociedades estatales, pues su carácter instrumental y su condición de medios propios vinculan intensamente su actuación a su objeto social, siendo aconsejable recabar, cuanto menos, autorización de la Junta General de Accionistas para todos los actos de liberalidad que excedan de las meras entregas ordinarias de bienes de escaso valor. 5) Los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general del artículo 25 de la Ley 49/2002 no entrañan una figura jurídica distinta del patrocinio. 6) La legislación vigente de subvenciones no permite otorgar subvenciones a las sociedades mercantiles, ello sin perjuicio de que el ánimo de lucro consustancial a toda sociedad mercantil resulte incompatible con la realización de entregas dinerarias gratuitas a favor de terceros. 7) La normativa sobre financiación a partidos políticos y el principio de neutralidad política institucional impiden a TRAGSA y a TRAGSATEC otorgar donaciones para la financiación de partidos políticos.

Consulta sobre intervención de la mesa de contratación en el examen de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP. En el informe se concluye lo siguiente: De acuerdo con una interpretación literal, sistemática, lógica y finalista del artículo 150.2 de la LCSP debe entenderse que, requerida por los servicios correspondientes del órgano de contratación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos al licitador propuesto como adjudicatario, la calificación de dicha documentación corresponde a la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada; 2) El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) opera como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la licitación en el momento de presentación de las ofertas, y –sin perjuicio de la posibilidad que asiste a la mesa de solicitar a los licitadores, en cualquier momento del procedimiento anterior a la adjudicación, la aportación de la totalidad o de parte de

los documentos justificativos cuando se susciten dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración-, en el trámite del citado artículo 150.2, la mesa de contratación debe examinar la documentación acreditativa de que el licitador propuesto como adjudicatario reúne efectivamente –y más allá de sus meras declaraciones-, los requisitos exigidos para participar en la licitación.

Consulta sobre la aplicación a una fundación del sector público estatal de la resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 28 de febrero de 2019 por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo. Aunque esta resolución se dicte en ejecución de la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley PGE para el año 2018, no se aplica a las fundaciones del sector público estatal; argumentos para ello: 1) comparación de la delimitación del sector público en esa disposición adicional y la delimitación del ámbito de aplicación de la resolución que se hace en ella; 2) la disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la LPGE para 2018 y la resolución toman en consideración las categorías de entes del sector público del artículo 84 de la LRJSP y, pese a ello, tienen ámbitos distintos; 3) la resolución de 28 de febrero de 2019 es continuación de la anterior resolución de 28 de diciembre de 2012 y en esta última no se comprendían a las fundaciones ni a las entidades mercantiles del sector público.

Consulta sobre la aplicación del artículo 85 de la LPACAP a los procedimientos sancionadores en el orden social. Consideraciones previas sobre el artículo 85 de la LPACAP y sobre la regla de la disposición adicional primera.2 de este texto legal – letra c)-. En el informe se examinan:

- 1) Aplicación del artículo 85 de la LPACAP a los procedimientos sancionadores por infracciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS), concluyéndose en la aplicación de aquél.
- 2) Aplicación del artículo 85 de la LPACAP a los supuestos de los artículos 40.3 del TRLISOS y 34.4 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, concluyéndose que aquél no se aplica; argumentos para ello.
- 3) Aplicación del artículo 85 de la LPACAP a la infracción del artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Indiferencia de la calificación de esta infracción como infracción del TRLISOS o como infracción de la Legislación de extranjería. Análisis de la Directiva 2009/52/CE, de 18 de junio de 2009 (artículo 5.3). Se concluye en la aplicación del artículo 85 de la LPACAP, argumentos para ello.
- 4) Aplicación del artículo 85 de la LPACAP a las restantes infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/200, de 11 de enero, concluyéndose en la aplicación de aquél.

Consulta sobre aplicabilidad de las servidumbres de protección y tránsito reguladas en la Ley de Costas (LC) a los terrenos colindantes con el Canal de Deusto (Puerto de Bilbao).

Remisión de la disposición adicional 25ª del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante a la LC (las servidumbres se aplican a los terrenos colindantes con el dominio público portuario cuando este último tenga las características naturales del artículo 3 de la LC). Examen del concepto de ribera del mar del artículo 3.1.a) de la LC, teniendo en cuenta su complemento constituido por el artículo 3.1.a) del Reglamento de Costas: requisitos para que no pueda apreciarse el concepto de ribera del mar. Estos requisitos no se cumplen por el Canal de Deusto dada su conformación física (comunicación permanente, y no controlada, con el mar). Inaplicación del caso del artículo 4.3 de la LC: argumentos para ello, basados en el artículo 3 de la LC el precepto que define los bienes de dominio público (marítimo-terrestre) por imperativo constitucional y el artículo 4 el precepto que define los bienes del dominio marítimo-terrestre por determinación legal, siendo así prevalente el primero sobre el segundo.

Análisis de la disposición adicional décima de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre: no desvirtúa el anterior criterio, teniendo en cuenta la perspectiva desde la que se promulgó y su resultado material que no queda impedido por la LC.

Consulta sobre la posible declaración de lesividad de una resolución del Director Gerente del Instituto de la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa por la que se reconoció al hijo de la persona que venía disfrutando el uso de la vivienda su uso con carácter transitorio hasta la recepción de una oferta de venta. Análisis de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas. Infracción de esta disposición por la resolución que se pretende declarar lesiva, dado que la titular del derecho al uso de la vivienda, madre del interesado y este último, tutor de su madre, solicitaron en tres ocasiones la venta de la vivienda y no contestaron las tres ofertas que se les hizo.

Consulta sobre si la transmisión por compraventa de un inmueble del Patrimonio del Estado está sometida a tributación por I.V.A.. Actividad empresarial de la Administración Pública: artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE; jurisprudencia del TJUE sobre este precepto; criterio de delimitación entre actividad empresarial de la Administración y actividad no empresarial de ella; artículo 7.8.A) de la LIVA; aplicación de este criterio (que recoge el de la jurisprudencia del TJUE) al caso consultado. Sujeción de la operación al I.V.A.; posibles casos de exención. Improcedencia de exigir al adquirente (Corporación Local) la garantía establecida en el artículo 137.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Inexistencia de contradicción entre el artículo 36 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Tajo, Guadiana y Ebro, y el artículo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por tres razones: primera, porque el propio artículo 36 del Real Decreto 1/2016 subordina en su apartado tercero, letra b), el otorgamiento provisional y transitorio de las concesiones a que este apartado se refiere a «las medidas adoptadas como consecuencia de las declaraciones de masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico, o en su caso de sobreexplotación» y el artículo 171 del RDPH regula precisamente las medidas que pueden adoptarse por el Organismo de cuenca competente cuando se constata que los recursos hidráulicos de una zona están sobreexplotados o en riesgo de estarlo, integrando su contenido en el artículo 36 del Real Decreto 1/2016 por remisión; segunda, porque el artículo 171 del RDPH desarrolla del artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas constituyendo ambas normas, el bloque normativo a que debe supeditarse todo aprovechamiento de aguas tanto al tiempo de su concesión como durante toda su vigencia; y tercera, porque la subordinación de los aprovechamientos de aguas a las medidas adoptadas en los supuestos de sobreexplotación de recursos acuíferos es una manifestación del principio *salus populi suprema lex est* que, en materia medioambiental, encuentra cobertura en el artículo 45 de la Constitución.

Informe sobre posibles situaciones de incompatibilidad de determinados Consejeros de la Corporación RTVE, S.A., S.M.E.

Análisis del régimen general de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Estudio de las especialidades de CRTVE como sociedad estatal dotada de especial autonomía, lo que incide directamente en el régimen de elección, cese y estatuto personal de los miembros de su Consejo de Administración, según la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y televisión estatal, posteriormente modificada en el punto objeto de informe por el Real Decreto-ley 15/2002, de 20 de abril.

Se concluye que los miembros del Consejo de Administración de CRTVE no están sometidos al ámbito de aplicación de la Ley 53/1984.

Informe a petición del Ministerio de Cultura sobre si la aplicación de la regla especial de prescripción adquisitiva que establece el artículo 1956 del Código Civil español exige previamente que se haya dictado una sentencia firme del orden jurisdiccional penal por la que se condene a quien pretende adquirir por dicho título.

El informe se emite como continuación de otros anteriores, evacuados en el marco de la reclamación judicial ante los Juzgados de California de un cuadro de Pissarro perteneciente a la Fundación Thyssen-Bornemisza por parte de los herederos de su antigua propietaria, Lily Cassirer.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

2019	SUBDIRECCIÓN GENERAL SERVICIOS CONSULTIVOS
DICTÁMENES A	306
CONFIRMACIONES CRITERIO	61
INFORMES SUCINTOS	125
NOTAS	13
BASTANTEOS	0
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	135
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	741
Total	1381

II. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS CONTENCIOSOS

1. Introducción

Conforme al Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, la Subdirección General de los Servicios Contenciosos tiene encomendado, dentro de la Abogacía General del Estado, el ejercicio de las funciones directivas relativas a la representación y defensa del Estado y sus Organismos Autónomos, así como, cuando así corresponda normativa o convencionalmente, de las entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, y de los Órganos Constitucionales ante órganos jurisdiccionales, incluyendo a los conflictos de jurisdicción y conflictos y cuestiones de competencia, en los términos previstos en la legislación vigente.

También le corresponde esa representación y defensa en los procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en que esté interesado el Estado, organismos, entidades, sociedades y fundaciones y demás entidades y órganos mencionados.

Le corresponde igualmente el informe de los expedientes para el pago de costas a que fuera condenado el Estado cuando se suscite controversia.

Tiene encomendada también la formulación de criterios generales de asistencia jurídica para las Abogacías del Estado, con la finalidad de garantizar el principio de unidad de doctrina en el ámbito de la función contenciosa.

Igualmente corresponde el ejercicio de las facultades de autorización de ejercicio de acciones y disposición de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Y, en fin, le corresponde asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas al centro directivo en lo relativo a la representación y defensa de los órganos y entidades antes referidos cuando así corresponda legal o convencionalmente, ante cualesquiera jurisdicciones o procedimientos prejudiciales y extrajudiciales en el extranjero.

1.1. Estructuración por Departamentos

La función directiva de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos se desarrolla, por un lado, a través de los Departamentos especializados en las jurisdicciones civil y mercantil, penal, social y arbitrajes internacionales, y, por otro lado, a través de su estructura ordinaria en el resto de órdenes jurisdiccionales a través de una serie de coordinadores de área (Contencioso-administrativo, Concursal). Los

citados Departamentos atienden en sus respectivos órdenes jurisdiccionales los procesos ante órganos judiciales radicados en Madrid, tanto los de competencia en todo el territorio nacional (Tribunal Supremo y Audiencia Nacional) como los de competencia limitada a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La presente memoria utilizará esa misma estructura al describir las principales actividades desarrolladas por la Subdirección, cuando en el respectivo orden jurisdiccional exista un Departamento.

1.2. Procedimientos judiciales en que interviene la Abogacía del Estado

En cuanto al ámbito al que se extienden las funciones de representación y defensa en juicio de la Abogacía del Estado, está constituido en un primer nivel por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y órganos constitucionales (art. 551 LOPJ). Al amparo de lo dispuesto en el propio art. 551 LOPJ y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, mediante el instrumento del convenio de asistencia jurídica, también se asume la representación y defensa de más de cien entidades públicas (sociedades estatales, entidades públicas empresariales, fundaciones y otros organismos públicos).

En el ejercicio 2019 son de destacar las funciones vinculadas a los procedimientos derivados de los sucesos ocurridos en Cataluña en 2017. Fundamentalmente, desde febrero a junio de 2019 se desarrollaron las vistas del juicio de la causa especial 20907/2017 en relación con doce de las personas procesadas en la citada causa. Procedimiento que dio lugar a una sentencia condenatoria el 14 de octubre de 2019, en la que se estimaron las conclusiones mantenidas por la Abogacía del Estado en orden a su calificación como delito de sedición en concurso medial con delito de malversación de caudales públicos para los principales acusados que, en su momento, formaron parte del Govern de la Generalitat de Catalunya. Por otro lado, como de la elección de algunos de los procesados como diputados o senadores (elecciones generales de abril de 2019) o de la posterior celebración de elecciones europeas (mayo de 2019) se plantearon una serie de incidencias derivadas de la presunta inmunidad parlamentaria de parte de los acusados y luego condenados. Incidencias que dieron lugar al planteamiento de una cuestión prejudicial por el Tribunal Supremo, Sala de lo Penal. Tras la celebración de vista el propio 14 de octubre de 2019, la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó sentencia el 19 de diciembre de 2019, por la que vino a modificar su jurisprudencia sobre el alcance de la inmunidad de los parlamentarios europeos electos. De otro lado, se ha asegurado la coordinación en los distintos procedimientos penales tramitados sobre tales hechos en tanto en el Juzgado de Instrucción nº13 de Barcelona así como en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Por otro lado, se puede

destacar que en el año 2019 se iniciaron los estudios para la presentación de una acción reivindicatoria sobre el Pazo de Meirás (en Sada, A Coruña).

Particular importancia vienen adquiriendo los litigios en el extranjero. Junto a los litigios ante Tribunales y organismos internacionales o supranacionales (cuya llevanza es competencia de las Subdirecciones Generales de Constitucional y Derechos Humanos o de Asistencia Jurídica Comunitaria e Internacional) y los derivados de la gestión patrimonial y de personal en el exterior (que se coordinan desde la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación), los litigios más importantes, se gestionan y coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos. A los más significativos se hará referencia más adelante. No obstante, debemos destacar al inicio del proceso de reconocimiento y ejecución del Auto de la Audiencia Provincial de A Coruña por el que se despachaba ejecución por las indemnizaciones derivadas de la catástrofe del Prestige. Reconocimiento y ejecución que se inició frente a la compañía aseguradora («The Club») ante los Tribunales ingleses, al amparo del Reglamento Bruselas I, antes de producirse el *Brexit*. Asimismo, desde la Subdirección se coordinan los arbitrajes internacionales, de creciente importancia tanto numérica como cualitativa, a los que luego nos referiremos. Pudiendo destacar el Arbitraje Internacional promovido por un grupo de inversores mexicanos contra el Reino de España, como consecuencia de la Resolución del Banco Popular. Muchos de estos procesos han alcanzado notable repercusión mediática, y se coordinan desde la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, con la ayuda, en todos los casos, de las Abogacías del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (denominación vigente a fecha de 31 de diciembre de 2019) y en los Departamentos ministeriales competentes en cada caso.

Si bien en un primer momento, tras las reformas llevadas a cabo en los últimos años en relación con las costas procesales, las tasas judiciales y el régimen de postulación en la jurisdicción contencioso-administrativa, se produjo una disminución de la cifra de asuntos judiciales, se aprecia un incremento de su número en paralelo a la mejora económica.

Por último, se puede destacar que en octubre de 2019 se ha iniciado un proceso de estudio para valorar la creación de una Oficina Centralizada de Gestión Procesal y Administrativa que englobe y realice de manera más eficiente la labor de tramitación que actualmente desarrollan las secretarías de las Abogacías del Estado ante el Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo y Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

1.3. Actuaciones de la Subdirección General referidas a todos los órdenes jurisdiccionales

Siguiendo con los criterios de sistematización de los instrumentos de coordinación del Centro Directivo en el ámbito contencioso ha de mencionarse la realización de Circulares y Comunicaciones a través de las cuales se da difusión a cuestiones jurídicas relevantes y se fijan pautas de actuación con el fin de fijar criterios comunes.

Junto a ello, por la Subdirección se ha fomentado la difusión de aquellos pronunciamientos judiciales o artículos doctrinales que se estiman más relevantes, a través de las noticias jurídicas. En el año 2019 se han publicado 72 noticias jurídicas.

Seguidamente se exponen las actividades desarrolladas durante el año 2019 en cada uno de los órdenes jurisdiccionales.

2. Jurisdicción civil

2.1. Funciones del Departamento

Es responsabilidad del Departamento mantener la unidad de doctrina en las actuaciones en juicio para cuantos asuntos se plantean con implicaciones fácticas o jurídicas semejantes en las distintas Abogacías del Estado y orientar en lo posible a las mismas acerca de la manera de afrontar novedades legislativas o jurisprudenciales de interés en materias civil y mercantil de la competencia del Departamento. Junto a ello, también entran en sus funciones las actividades consultivas puntuales a petición o con conocimiento de la Abogacía del Estado competente (bajo la dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos) así como la coordinación de las funciones de los Abogados del Estado en las Secretarías de Consejos de Administración de Sociedades Estatales.

2.2. Principales asuntos de interés.

Los principales procedimientos durante el Ejercicio 2019 se corresponden con procedimientos ordinarios o arbitrales en los que las sociedades mercantiles estatales han resultado demandadas o demandantes por razón del cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de las obras que constituyen el objeto de tales entidades convenidas. Estos procedimientos judiciales o arbitrales suponen, con carácter general, importantes cuantías económicas, normalmente superiores, todos ellos, al millón de euros.

2.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2019	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID (CIVIL)
DICTÁMENES A	17
OTROS DICTÁMENES	17
INFORMES SUCINTOS	45
NOTAS	62
BASTANTEOS	1
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	61
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	5
Total	208

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

2019	A			B			C			TOTAL			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	3	7	5	15	3	44	31	78	5	82	42	129	222
Total	3	7	5	15	3	44	31	78	5	82	42	129	222

Nota:

- (1) Los datos que se reflejan en el cuadro incluido se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia civil y mercantil, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos civiles y mercantiles de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores en número.
- (2) Las cifras de ganados y perdidos que se reflejan en el cuadro se corresponden con los datos que se han transmitido a la SG de los Servicios Contenciosos. Y ello en la medida en que parte de la actuación de coordinación del Departamento solo se refleja en las Abogacías del Estado en las que se gestiona directamente.

3. Área concursal

3.1. Funciones del área Concursal

El Área de Concursal de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos desarrolla las funciones asignadas a la Subdirección respecto de los procedimientos judiciales, en este caso, concursales. Se trata fundamentalmente de la llevanza de procesos concursales que se desarrollen en Madrid y que no estén gestionados por el Servicio Jurídico de la AEAT. Con esa misma limitación, la llevanza de otros asuntos concursales en el resto de provincias, a iniciativa del Subdirector General de Servicios Contenciosos o del Abogado del Estado Jefe en la Comunidad Autónoma. En todo caso, desarrolla las funciones de coordinación de los Abogados del Estado en la llevanza de estos procesos concursales, incluyendo en su caso, la preparación de las autorizaciones correspondientes a los asuntos clave A. También desempeña una función consultiva sobre las materias concursales que se puedan plantear por las distintas Abogacías del Estado o en relación con entidades convenidas. Una labor especialmente relevante es impulsar la coordinación de los criterios contenciosos que puedan afectar al crédito público, singularmente en relación con los procedimientos cuya llevanza corresponda al Servicio Jurídico de la AEAT. En esta función es esencial su intervención en el Equipo de Coordinación Concursal. Por último, elabora y difunde los distintos criterios jurisprudenciales que pueden ser de interés para la función de asistencia jurídica en materia concursal que desarrolla la Abogacía del Estado. En este punto, es relevante la colaboración con el Servicio Jurídico de la AEAT en la preparación y difusión del Boletín «Actualidad Concursal».

En el año 2019 se ha producido una disminución, respecto al año 2018, del número de procedimientos concursales en que la Abogacía del Estado se ha personado (247 frente a los 277 del año 2018). En estos procedimientos la Abogacía del Estado asume la defensa de una o varias entidades, con la dificultad añadida de intervenir en un procedimiento con pluralidad de partes e intereses, en defensa de créditos que ya no se encuentran, en todo o en parte, adornados de privilegios que faciliten su defensa.

El proceso concursal se ha ido convirtiendo, además, en una de las manifestaciones más exigentes de la jurisdicción civil, atendida la concurrencia de las diferentes ramas del ordenamiento jurídico que en él se produce y cuyos principios deben resolver el conflicto entre créditos y procedimientos. Téngase presente además que la intervención en el concurso de los Abogados del Estado se realiza cada vez más en defensa de las competencias administrativas, ante la repercusión que la vis atractiva del concurso –tal y como se está interpretando por los jueces con competencias en materia mercantil- está teniendo en las mismas, al limitar e incluso impedirse su ejercicio, incluso de aquellas tradicionalmente consideradas «intocables» para los procedimientos de insolvencia: contratación administrativa, gestión del demanio, concesión o recuperación de subvenciones.

Dichas circunstancias han propiciado que paralelamente al incremento de la litigiosidad, tengan que continuar realizándose los informes precontenciosos y vinculados al proceso, al demandarse por las administraciones y entidades representadas el asesoramiento sobre el impacto del concurso en procedimientos administrativos no necesariamente dirigidos a la recuperación de un crédito.

3.2. Asuntos de especial interés

A continuación se relacionan brevemente algunos de los concursos más relevantes iniciados en 2019.

CONCURSOS INICIADOS EN MADRID EN 2019:

- 1) Juzgado de lo Mercantil nº12 de Madrid; autos 1654/2018. Concurso de NEW BROADBAND NETWORK SOLUTIONS, S.L.

Acreeedores:

- AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN (MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES): 293.774,89 euros, crédito concursal, derivado de una ayuda concedida en forma de préstamo.
- CDTI: 885.968,29 euros, crédito concursal, derivado de un préstamo elevado a escritura pública.
- ENISA: 308.806,05 euros, crédito ordinario, derivado de un préstamo.
- SECRETARIA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL (SEAD): 2.752.127,43 euros, crédito concursal - parte contingente -, derivado de ayudas concedidas a la concursada.

Mediante auto de 15 de julio de 2020 concluye el concurso por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa.

- 2) Juzgado de lo Mercantil nº5 de Madrid; autos 318/2008. Concurso de TEGECovi, S.A.

Acreeedores:

- COFIDES: 12.037.336,23 euros, crédito contra la masa, derivado del pacto de socios y acuerdo de inversión para la financiación de un proyecto hotelero.

El crédito se reconoce por sentencia de 12 de diciembre de 2012, dictada por la Sección 28ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en el Rollo de Apelación nº 577/2011, por la que estima el Recurso interpuesto por COFIDES revocando la dictada por este Juzgado de lo Mercantil en el Incidente Concursal 1307/2009.

Como consecuencia del reconocimiento anterior, mediante auto de 4 de octubre de 2019 concluye el concurso por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa.

- 3) Juzgado de lo Mercantil nº13 de Madrid; autos 1199/2019. Concurso de OMBUDS COMPAÑÍA DE SEGURIDAD, S.A.

Acreedores:

- CORREOS: inicialmente comunicó 59.825,79 euros, crédito concursal, derivado de las penalizaciones impuestas por los descubiertos por servicios. Posteriormente, ha ido comunicando créditos por sucesivos descubiertos; 841.625,50 euros, como crédito contra la masa.
- ICO: 50.036,38 euros, crédito concursal, derivado de las penalizaciones impuestas en base a un contrato de prestación de servicios.

En enero de 2020 se interpuso, en representación de Correos, un incidente concursal de impugnación de la lista de acreedores, ya que el Administrador Concursal reconoció la totalidad del crédito como subordinado. Se defiende que parte del crédito es contra la masa (penalizaciones impuestas por razón de incumplimientos posteriores a la declaración de concurso), y parte es crédito concursal ordinario, pues el TS analiza la naturaleza jurídica de las penalidades por incumplimientos, entendiéndolo que no son sanciones administrativas sino que se aproximan más a las cláusulas penales de los artículos 1152 y siguientes del Código Civil y a las multas coercitivas.

Mediante sentencia de 24 de marzo de 2020 se desestima el incidente de Correos pero, el hecho de que el contrato del que dimanaban las penalizaciones sea un contrato privado, el elevado riesgo de condena en costas en una cantidad elevada así como la escasa relevancia práctica de la estimación del incidente por las dudosas expectativas de cobro, desaconsejaron la interposición de recurso de apelación.

El concurso se encuentra actualmente en fase de liquidación.

ACTUACIONES

— Actuaciones de coordinación:

Se han continuado con la mejora de las fórmulas de coordinación con los Ministerios y otras Entidades públicas y con la AEAT, prestando asistencia telefónica y presencial cuando así se requiere. En cuanto a la coordinación con el Servicio Jurídico de la AEAT, la misma se lleva a cabo a través de reuniones periódicas del Equipo de Coordinación Concursal.

— Asistencias internacionales:

Durante el año 2019 se produjeron las siguientes asistencias internacionales:

- 28 al 31 de mayo de 2019: UNCITRAL – NUEVA YORK
- 18 al 20 de junio de 2019: FMI – VIENA
- 2 al 5 de diciembre de 2019: UNCITRAL – VIENA

— Otras actuaciones:

Durante el año 2019, destacan la asistencia de la Abogada del Estado coordinadora a la Comisión General de Codificación durante todos los martes y jueves. Hasta mediados de octubre de 2019, las reuniones fueron presenciales.

3.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

DATOS DEL ÁREA CONCURSAL		
CONCURSOS MADRID		SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSO
CLAVE A	5	15
CLAVE B	7	30
CLAVE C	37	146

Además, durante el año 2019, se abrieron siete expedientes de casación.

No obstante, se puede formular la siguiente precisión:

(1) Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia concursal, es decir, se trata de asuntos que en algún

momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc. Estas cifras no se corresponden por tanto con la totalidad de los procedimientos concursales de los que se ha ocupado este año la Abogacía del Estado, ni en Madrid ni en el resto de las provincias, que serán muy superiores, por cuanto que los procedimientos concursales se caracterizan por su larga duración, ya que se prolongan de forma excesiva. En particular, no se incluyen en esa cifra la mayor parte de los asuntos en los que solo interviene la AEAT, que actúa representada en muchos de los supuestos por el Servicio Jurídico de la AEAT. Esta intervención no excluye que se mantenga la debida coordinación a través del ECC.

4. Jurisdicción Penal

4.1. Introducción

El Departamento de Penal asume, dentro de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, la llevanza de los asuntos ante los órganos jurisdiccionales radicados en la Comunidad Autónoma de Madrid en sus diversos partidos judiciales, ante la Audiencia Nacional y ante el Tribunal Supremo, incluyendo los penales militares, así como la coordinación de los asuntos penales clave A al tenor de la Instrucción 3/2010 en toda España. Por último, conforme a la Orden Comunicada de 23 de enero de 2009, también asume la función de realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionada con asuntos contenciosos en materia penal. E igualmente la elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales en materia penal.

4.2. Asuntos de especial relevancia

Los asuntos penales más relevantes pueden exponerse de acuerdo a la siguiente estructura:

— PROCEDIMIENTOS DERIVADOS DE LOS SUCESOS DE 2017 EN CATALUÑA.

La Abogacía del Estado se encuentra personada en la causa especial seguida ante el Tribunal Supremo y Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en las causas seguidas por presuntos delitos de rebelión, sedición, desobediencia y malversación de caudales públicos.

- 1) En relación con la causa especial, se dictó sentencia, de 14 de octubre de 2019, condenatoria de los acusados enjuiciados por los delitos de sedición y malversación, así como desobediencia en el caso de tres de los acusados. La sentencia, que es firme, se encuentra en ejecución. Resueltas por sentencia de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo en relación al

ámbito temporal de las inmunidades reconocidas en el artículo 9 del Protocolo de Privilegios e Inmunidades de la Unión Europea, el Tribunal Supremo dictó Auto de fecha 9 de enero de 2020 resolviendo acerca de los efectos que la STJUE pudiera tener en la situación del Sr. Junqueras Vies, Auto que ha sido impugnado por la representación del Sr. Junqueras.

- 2) Paralelamente, los procesados declarados en rebeldía (Sres. Puigdemont, Comín, Puig i Gordi y Sra. Ponsatí) continúan en dicha situación, habiéndose dictado Auto de 10 de enero de 2020 por el Magistrado Instructor de la causa, estimando los recursos interpuestos por los Sres. Puigdemont y Comín contra sendos Autos de 14 de octubre y 4 de noviembre de 2019, a los efectos de que se les reconociera su inmunidad como parlamentarios europeos y desestimando esos mismos recursos en cuanto a la pretensión de dejar sin efecto las ordenes nacionales de búsqueda, detención e ingreso en prisión y europeas de detención y entrega. Dicho Auto ha sido recurrido por los cuatro procesados.

— DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y FRAUDE DE SUBVENCIONES.

- Se ha continuado la tramitación de varios asuntos relevantes como los referidos a piezas derivadas del caso «Gürtel»:
 - Pieza «AENA»: Pendiente de resolución de recurso de casación interpuesto por las defensas.
 - Pieza «ARGANDA del REY» presentado escrito de calificación y a la espera de señalarse el juicio.
 - Pieza Valencia 4, «Visita del PAPA» el juicio está señalado y se celebrará entre los meses de marzo a mayo de 2020.
 - Otras piezas como la de Boadilla del Monte se encuentran en instrucción.
- Asunto Rato, relativo al presunto delito fiscal, blanqueo de capitales y corrupción entre particulares del ex ministro de Economía y otros investigados. Actualmente en fase de instrucción ante el Juzgado de Instrucción Nº 31 de Madrid.
- Delitos fiscales imputados a jugadores de futbol como Xabi Alonso (habiendo recaído sentencia absolutoria que ha sido recurrida en apelación) o el empresario José María Aristrain de la Cruz, cuyo juicio fue suspendido al plantearse por la Audiencia Provincial de Madrid su falta de competencia en favor de la Audiencia Nacional; remitidas las actuaciones a la Audiencia Nacional, no consta resolución de esta admitiendo su competencia y señalando nueva fecha para el juicio.

- NUMMARIA

Delito contra la Hacienda Pública. Se halla investigado Fernando Peña, antiguo Inspector de Hacienda por diseñar estructuras opacas para sus clientes, ente otros, Imanol Arias o Ana Duato.

Se encuentra pendiente de calificar y con conformidades en tramitación.

- NAE 649/2017: delito contra la Hacienda Pública por adquisición de una aeronave, en el que se ha presentado escrito de acusación contra Jaime Botín. Se encuentra en la fase intermedia del proceso penal, pendiente del dictado de Auto de apertura de juicio oral.

- GRUPO ZED (NAE 558/2017) JCI 6 DDPP 59/2017

Fraude de Subvenciones, insolvencia punible, dumping empresarial en el GRUPO ZED TELECOMUNICACIONES. Se encuentra como investigado FRIEDMAN, presidente del Grupo Día.

Se encuentra en instrucción.

— EJERCICIO DE ACCIONES PENALES Y CIVILES EN NOMBRE DEL ESTADO

Son de destacar:

- Ejercicio de acciones contra el ex delegado del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz por malversación. La Audiencia Provincial de Cádiz ha dictado sentencia de 30 de julio de 2019 que, por lo que a la Abogacía del Estado interesa, absuelve al acusado por los delitos de malversación. Se ha interpuesto recurso de casación contra la misma.
- Personación de la Abogacía del Estado en el asunto de la presunta estafa o malversación por obras realizadas en el Puerto de Barcelona (ampliación del Dique Este), estando pendiente de tramitarse una solicitud de conformidad en el procedimiento penal.
- Personación de la Abogacía del Estado ante el Juzgado central de Instrucción nº5, en la causa instruida por la construcción del Campus de la Justicia, por malversación. Dicha causa se encuentra en fase de instrucción.
- Ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3, puerto del Mussel, en Gijón, con una demanda de la Comisión Europea y otra civil/contencioso-administrativa suspendida promovida por las constructoras. Procedimiento en el que se ha dictado Auto de transformación de procedimiento abreviado, estando pendiente de presentar escrito de acusación.

- En relación con el ejercicio de acciones en nombre de sociedades mercantiles se puede destacar el Auto de transformación de procedimiento abreviado en el que se incluye a la mercantil DEFEX (en liquidación), por presunta corrupción en las transacciones internacionales del mercado de armas y sus comisionistas. Se encuentra en fase de instrucción.
- Personación en nombre del Ministerio de Cultura en diversos procedimientos relacionados con supuestos delitos de contrabando de obras pertenecientes al Patrimonio Histórico Español, como en la causa contra Jaime Botín, por exportación ilegal de un Picasso, en el que se ha dictado la reciente sentencia de 14 de enero de 2020, por el Juzgado de lo Penal N° 27 de Madrid, condenando al acusado por un delito de contrabando de bienes culturales, asimismo definido, a la pena de prisión de dieciocho meses, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 52.400.000€. No obstante, al apreciarse un error en la aplicación de las penas por no haberse impuesto en su mitad superior, se ha interesado por Fiscalía y por la Abogacía del Estado la aclaración y rectificación al objeto de que se eleven a la mitad superior de las previstas.
- MERCASA-ÁNGOLA (NAE 601/2018 JCI 5 DP 68/2018)

Fraude en las transacciones internacionales.

Se ha dictado Auto de PA que ha sido recurrido por las partes. Alegan en la mayoría de los casos que la instrucción no ha sido finalizada. En reforma el JCI confirma el Auto de PA, pendientes de resolver recursos de apelación.

- ACUAMED: se sigue ante el JCI n° 6 por presunta malversación, derivada de la ejecución de contratos, hallándose investigados diversos empleados de la entidad así como empresas contratistas.
 - FROB. Se trata de una serie de procedimientos iniciados mediante denuncia de la fiscalía a instancias del FROB contra distintas personas físicas que en su día ocuparon puestos de relevancia dentro de las Cajas de Ahorros por administración desleal y apropiación indebida. El FROB tuvo que inyectar ayudas públicas para salvaguardar la viabilidad de las cajas como consecuencia de la mala gestión que sus directivos llevaron a cabo en perjuicio de la entidad y en favor suyo y de terceras personas.
- DEFENSA DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y ENTIDADES CONVENIDAS. EJERCICIO DE ACCIONES.

Por su cantidad, la actividad más importante en la jurisdicción penal es la constituida por la defensa de autoridades, funcionarios y empleados públicos.

- Cuantitativamente los más numerosos son los casos de defensa de policías y guardias civiles, que la mayor parte de los casos se realizan a través de letrados sustitutos de la Abogacía del Estado, miembros de la propia Policía o Guardia Civil. Especialmente reseñable la asunción de la defensa y ejercicio de las acciones pertinentes de policías nacionales y guardias civiles que formaban parte del dispositivo especial desplazado a Cataluña con motivo de los hechos acaecidos entre septiembre y octubre de 2017. Supone la coordinación de varias causas y también de los sustitutos que despliegan allí su trabajo.

— OTROS ASUNTOS.

- ACCIDENTE ALVIA

Representación y defensa de ADIF en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 4069/2013, seguidas ante el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Santiago. Fue dictado auto de 3 de diciembre de 2018 por el que se dispone la continuación de la diligencias por los trámites del Procedimiento Abreviado en relación con los hechos imputados a Don Francisco José Garzón Amo y Don Andrés María Cotabitarte López, en su día, Director de Seguridad de ADIF (lo era del Subsistema de Control, Mando y Señalización), que fue recurrido en reforma y ante la desestimación, ha sido interpuesto recurso de apelación.

4.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2019	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID DPTO. PENAL
DICTÁMENES A	17
OTROS DICTÁMENES	5
INFORMES SUCINTOS	15
NOTAS	23
BASTANTEOS	0
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	24
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	8
Total	92

ANEXO II
Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Jurisdicción	UNIDAD CLAVE												TOTAL Número
	A			B			C			TOTAL			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte		Ganado	Perdido	
MILITAR	2	4	1	7	2	1		3	4	5		9	19
PENAL	14	62	25	101	3	28	2	33	46	60	11	117	251
Total	16	66	26	108	5	29	2	36	50	65	11	126	270

5. Jurisdicción Contencioso-Administrativa

5.1. Introducción

El Área de Contencioso-administrativo atiende una de las funciones nucleares de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en la función de asistencia jurídica de las entidades del sector público que defiende la Abogacía General del Estado ante los Tribunales de Justicia. De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3/2010, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, en materia contencioso-administrativa autoriza la interposición de recursos en toda España a las abogacías del Estado contenciosas, así como los escritos o actuaciones relevantes que sobre los mismos son sometidos a su parecer cuando tienen la consideración de asuntos clave A. Asimismo se realizan las actuaciones precisas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, en materia de disposición de la acción procesal, correspondiendo a este Centro Directivo autorizar los desistimientos y allanamientos en los asuntos Clave A una vez recabado el correspondiente informe del Organismo o Departamento interesado.

Dado que la jurisdicción contencioso-administrativa es la que supone el mayor volumen de asuntos para las Abogacías del Estado, los asuntos aquí destacados tienen lógicamente su reflejo en los pleitos que las distintas Abogacías del Estado contenciosas llevan ante los órganos judiciales, por lo que lucirán también en sus respectivos apartados.

Junto a ello, también debe destacarse la función de la Subdirección General en este ámbito que se dirige a dar respuesta a las consultas que se plantean por las distintas Abogacías del Estado y órganos o entidades convenidas interesadas, así como a dictar Circulares o Comunicaciones de interés común fijando criterios o pautas de actuación en este tipo de procesos. Asimismo se da difusión a pronunciamientos judiciales relevantes a través de las Noticias Jurídicas.

Se mantienen reuniones de Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas (TSJ de Madrid, Juzgados Centrales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) con el fin de fijar criterios comunes de actuación. Entre dichas reuniones puede destacarse la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en la que también participan Abogados del Estado destinados en la AEAT, TEAC, Ministerio de Hacienda y en las Abogacías del Estado en La Coruña, Valencia, Sevilla y Barcelona. Asimismo se ha comenzado a abrir la participación a través de videoconferencias en las reuniones de coordinación del área del TS de asuntos Políticos donde se tratan cuestiones transversales en materia de extranjería y de personal de indudable interés para todas las Abogacías así como en materia de dominio público y de Fomento.

Asimismo tras la entrada en vigor de la reforma de la LJCA por la Ley Orgánica 7/2015 en el ámbito del recurso de casación se encuentra en funcionamiento el sistema de actuación previsto en la Instrucción 4/2016 con el fin de autorizar o no la preparación de recursos de casación en los que la Abogacía del Estado actúa como parte recurrente, manteniendo un cauce fluido de comunicación con las Abogacías de instancia, con el organismo interesado y con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo. También se efectúa un seguimiento de los criterios que fija la Sala de Admisiones del Tribunal Supremo, a fin de mantener actualizada la Instrucción y los criterios de admisión de los recursos. Asimismo se remite a las Abogacías del Estado una relación actualizada de los Autos de admisión de los recursos de casación donde se fijan las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

En atención a estas distintas funciones, se pasan a reseñar las actuaciones más relevantes de coordinación así como a relacionar los recursos contencioso-administrativos de especial seguimiento.

5.2. Principales actuaciones de coordinación

- Difusión de 72 Noticias Jurídicas en el año 2019.
- Difusión de 5 Circulares en el ámbito contencioso administrativo:
 - Circular CA 1. 19. Calificación del crédito derivado de reintegro de subvenciones
 - Circular CA 2.19. Autorización para allanamiento y desistimiento en recursos en materia de asistencia sanitaria a internos en centros penitenciarios.
 - Circular CA 3.19. Autorización de allanamiento en asuntos sobre retribuciones FRONTEX como consecuencia de Resolución del TEAC.
 - Circular CA 4.2019. Reclamaciones de fiscales en materia económica, diferencias retributivas
 - Circular 5/2019. Autorización para desistimiento de los recursos interpuestos por la Abogacía del Estado contra Resoluciones de la TGSS.
- Difusión de 26 Comunicaciones en el ámbito contencioso administrativo especialmente en materia de tributario, extranjería, costas procesales y personal.
- Destaca asimismo la Circular Contencioso 1/2019, de 11 de julio, sobre deontología y dictámenes de la Comisión de Ética Judicial de interés.

5.3. Recursos de especial seguimiento por la Subdirección

Entre los asuntos de especial seguimiento en el año 2019 destacan los siguientes:

- Almacenamiento subterráneo de GAS «CASTOR». Recurso 454/2018, Reges 1659/2019, Responsabilidad Estado Legislador por inconstitucionalidad Real Decreto-Ley 13/2014, STC 152/2017, cesión de los derechos de crédito a los bancos recurrentes (Santander, Caixa Bank y Bankia) derivados de la extinción de la concesión (crédito a favor de Escal UGS abonado por ENAGAS y cedido a los bancos).
- Cuestiones de competencia respecto de disposiciones generales y resoluciones del Consejo de Ministros en aplicación del Acuerdo del Senado (artículo 155 CE).
- Doctrina sobre nulidad de pleno derecho en caso de improcedente utilización del procedimiento de verificación de datos. Alcance de la STS 2-7-18, RCA 696/2017.
- Recursos de responsabilidad por prisión preventiva. Incidencia de la sentencia del TC 85/2019 dictada en la cuestión interna de inconstitucionalidad 4314/2018 y del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 339/2019, de fecha 10 de octubre de 2019. Autorizado el primer allanamiento parcial por importe de 25 euros por día.
- CONDENAS COSTAS. STS dictada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 6511/2017 de fecha 17 de julio de 2019: *la regla objetiva del vencimiento es la que deriva de lo dispuesto en ese nuevo artículo, y, por consiguiente, resulta procedente la imposición de costas, salvo criterio subjetivo del juzgador, quien habrá de atender a las circunstancias concurrentes en cada caso y quien, igualmente podrá también acudir al apartado 4 del artículo 139 LJCA y antes en el apartado 3 en moderación del criterio objetivo.*
- DENEGACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN LA GENERALITAT DE CATALUÑA DURANTE LA APLICACIÓN DEL 155 DE LA CE. Recurso AN 7/605/2018. Reges AN 5161/2018: recurso interpuesto por la Generalitat contra la comunicación del Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales de 29 de mayo de 2018, solicitándose la medida cautelar positiva consistente en la publicación del Decreto 2/2018, de 19 de mayo, de la Generalitat de Catalunya por el que se nombra al Vicepresidente y a los Consejeros de los Departamentos de la Generalitat de Cataluña.

- APERCIBIMIENTO SGAE. Recurso AN 6/639/2018 Reges 7068/2018. Se interpone por la SGAE recurso contra Resolución de fecha 27 de septiembre de 2018, dictada por el Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se acuerda apercibir a la SGAE conforme a lo previsto en los arts. 149 y 192.9 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.
- CATALUÑA, ENTREGAS A CUENTA. Recurso AN 7/1978/2019. Reges 12061/2019. Generalitat Cataluña contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 1 de agosto de 2019, por la que se desestima el requerimiento de la Secretaría de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya de 22 de febrero de 2019 para que se actualizasen y se hiciesen efectivas las entregas a cuenta previstas en el vigente modelo de financiación de las Comunidades Autónomas.
- MINISTERIO DE JUSTICIA vs CTBG (REGES 2010/2019-PO 78/19/JC 5): se recurre la Resolución del CTBG que insta al Ministerio de Justicia a que remita la siguiente documentación, incluida en el expediente de exhumación de Francisco Franco:

El proyecto necesario para llevar a cabo la exhumación que debe ser remitido por el Ministerio al Ayuntamiento competente para su tramitación con arreglo a lo previsto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

El informe no vinculante requerido por el Ministerio al órgano de la Comunidad Autónoma competente en materia de sanidad mortuoria.

- MINISTERIO DE PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD vs CTBG (REGES 1332/2019-PO 28/19.JC 10): se recurre la Resolución del CTBG que insta al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad a que remita al reclamante *toda la correspondencia entre el Gobierno y el Vaticano (Santa Sede) relativa a la exhumación de Francisco Franco del Valle de los Caídos.*
- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD vs CTBG (REGES 1466/2019-PO 27/19.JC 2): se recurre la resolución del CTBG que insta al citado Ministerio a que remita al reclamante:

1. Copia de la carta de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad de 18 de enero de 2019, dirigida al Secretario de Estado de la Santa Sede, en la que se tratan diversos

aspectos de la exhumación de Francisco Franco, entre ellos la posición del Prior de la Abadía del Valle de los Caídos.

2. Copia de la carta del Secretario de Estado de la Santa Sede de 14 de febrero de 2019 dirigida a la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en respuesta a la carta de esta de 18 de enero de 2019.

- MINISTERIO DE JUSTICIA vs CTBG (REGES 2691/2019-PO 112/2019.JC 4): se recurre la Resolución del CTBG que insta al Ministerio de Justicia a proporcionar al reclamante la siguiente información: *Listado con todos y cada uno de los bienes inmatriculados por la Iglesia Católica usando los derechos previstos en el Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento Hipotecario, incluyendo en el listado:*

1A - tipo de bien.

1B - superficie/características del bien.

1C - fecha de la inmatriculación.

1D - lugar donde está sito el bien.

1E - valor catastral.

1F - identidad de la persona o entidad que ha inmatriculado el bien.

Así como cualquier otro dato al respecto que puedan tener los archivos oficiales.

Esta información debe entregarse tal y como consta en los documentos o archivos del Ministerio, especificando aquellos apartados solicitados que no figuran en los mismos.

5.4. Recursos sobre Memoria Histórica

- i) Recurso 002/75/2019. Reges 1971/2019. Recurso interpuesto por MARÍA DE LA O MARTÍNEZ-BORDIÚ FRANCO, FRANCISCO FRANCO MARTÍNEZ-BORDIÚ, MARÍA DEL MAR MARTÍNEZ-BORDIÚ FRANCO, JOSÉ CRISTÓBAL MARTÍNEZ-BORDIÚ FRANCO, JAIME-FELIPE MARTÍNEZ-BORDIÚ FRANCO, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ-BORDIÚ FRANCO, MARÍA ARANZAZU MARTÍNEZ-BORDIÚ FRANCO contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que

se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y Dictadura. Por Auto de fecha 4 de junio de 2019 se acuerda suspender cautelarmente la exhumación de los restos mortales de don Francisco Franco Bahamonde dispuesta por el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2019 y fijada por el de 15 de marzo de 2019 para el 10 de junio de 2019.

- ii) Recurso 2/79/2019. Reges 2131/2019. Recurso interpuesto por la Comunidad Benedictina de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y Dictadura.
 - iii) Recurso 2/108/2019, Reges 2414/2019. Recurso interpuesto por la Asociación para la defensa del Valle de los Caídos contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y Dictadura.
 - iv) Recurso 2/88/2019, Reges 2204/2019. Recurrente: Fundación Nacional Francisco Franco. Recurso interpuesto por la Comunidad Benedictina de la Abadía de la Santa Cruz del Valle de los Caídos contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de dos mil diecinueve por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y Dictadura.
 - v) Recurso 2/219/2019. Reges 3153/2019. Recurrente: Asociación para la Defensa del Valle de los Caídos. Interpuesto contra el Acuerdo del consejo de Ministros de 15 de marzo de 2019, que acuerda la inhumación de D. Francisco Franco Bahamonde en el cementerio de El Pardo-Mingorrubio y su traslado previa exhumación del Valle de los Caídos el día 10 de junio de 2019 a las 10 horas.
- En la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña:

- Reges 1887/2019. Recurso 157/2019, Sección Quinta, TSJ Cataluña. Recurso contra el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, de fecha 5 de febrero de 2019, por el que se aprueba la suscripción del Memorándum de entendimiento entre el Ministerio de Finanzas de las Islas Feroe y la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública
- Reges 3408/2019, recurso 5/290/2019. Reges SGSC 666/2019. Recurso interpuesto contra los Decretos 138, 139 y 140/2019, de 25 de junio, del Departamento de Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia de la Generalitat de Catalunya, por los que se crean Delegaciones del Gobierno de la Generalitat de Catalunya en Argentina, México y Túnez.

5.5. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Según los datos obtenidos de Reges, en el año 2019 se registraron un total de 930 asuntos en la Subdirección General de Servicios Contenciosos (Jurisdicción contencioso administrativa). En el apartado Informes se registraron un total de 92 asuntos, entre los cuales se incluyen notas o informes (sin incluir las Comunicaciones ni las Noticias Jurídicas).

En atención a las funciones que asume la Unidad, no se llevan directamente recursos contencioso-administrativos por lo que las cifras que se indican corresponden con asuntos tramitados ante otras Abogacías del Estado. Los datos que se reflejan se corresponden con las cifras existentes en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos en relación con la materia, es decir, se trata de asuntos que en algún momento han pasado por esta Subdirección a efectos de autorizarlos, de mantener la unidad de doctrina revisando escritos, etc.

2019	SUBDIRECCIÓN GENERAL SERVICIOS CONTENCIOSOS
DICTÁMENES A	25
OTROS DICTÁMENES	6
INFORMES SUCINTOS	119
NOTAS	49
BASTANTEOS	0
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	114
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	4
Total	317

6. Jurisdicción Social

6.1. Introducción

Conforme a la Orden Comunicada de fecha 23 de enero de 2009, sobre organización de Departamentos en la Abogacía General del Estado, el Departamento Social integra los puestos de trabajo de los Abogados del Estado que tengan asignada la llevanza de procesos sociales ante el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y los Juzgados de lo Social de Madrid. Se integra en la Subdirección General de los Servicios Contenciosos, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Subdirección General de los Servicios Consultivos cuando realicen actividades de esta índole.

El Departamento Social tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) La llevanza de los procesos de competencia legal o convencional del Servicio Jurídico del Estado en el orden jurisdiccional social, que se susciten en los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid y, por iniciativa del Subdirector General de los Servicios Contenciosos o a petición fundada del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma o en la provincia, con sede en otras provincias.
- b) La coordinación de los demás procesos ante el orden jurisdiccional social, bajo la dirección del Subdirector General de los Servicios Contenciosos.
- c) La realización de actividades consultivas puntuales de asistencia jurídica preventiva o relacionadas con asuntos contenciosos en la materia social, a petición o con conocimiento de la Abogacía competente, con la que se llevará la debida coordinación. En todo caso, el Departamento Social mantendrá una especial relación de información y consulta con los órganos del Ministerio de Administraciones Públicas y del Ministerio de Economía y Hacienda competentes en materia de empleo público, así como con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
- d) La coordinación en Madrid de los Letrados sustitutos del FOGASA y SEPE. En el resto de las provincias, el Departamento asumirá la dirección de las funciones que corresponden, en relación con dichos letrados, a los Abogados del Estado-Jefes y a los Abogado del Estado-Jefes en la Comunidad Autónoma.
- e) La elaboración y difusión de los criterios jurisprudenciales resultantes de sus actuaciones a las Abogacías del Estado y a los órganos asistidos.

6.2. Asuntos de especial interés

A. Los ASUNTOS CONTENCIOSOS más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:

- Demandas masivas de trabajadores, en especial de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, que reclaman la indemnización de 20 días reconocida por sentencia del TJUE en el caso De Diego de Porras (C- 596/14), a la finalización de sus contratos temporales. La cuestión ha sido resuelta definitivamente por la Sentencia 207/2019, de 13 de marzo, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (recurso de casación para unificación de doctrina 3970/2016) en la que, tras diversos pronunciamientos del Juzgado de lo Social y de la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia y el planteamiento de dos cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Supremo concluye negando el derecho a la indemnización, pronunciándose en los siguientes términos: (...) *el rechazo a la solución adoptada por la Sala de suplicación debe ser completo, en el sentido de negar que quepa otorgar indemnización alguna por el cese regular del contrato de interinidad, no sólo la que calcula la sentencia con arreglo a los 20 días del despido objetivo, sino, incluso, con arreglo a los 12 días que el art. 49.1 c) ET fija para los contratos para obra o servicio y acumulación de tareas (...).*
- Numerosas demandas interpuestas en representación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la reclamación a sus trabajadores de las cantidades indebidamente abonadas en concepto de ayuda comida y transporte. Se ha dictado Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid núm. 372/2019 C, de fecha 13 de mayo de 2019, favorable a los intereses de la entidad.
- Numerosas demandas interpuestas frente al colectivo de trabajadores desvinculados de RTVE por el ERE. nº 29/06, afectados por la modificación introducida por el R.D.L 5/2013, de 15 de marzo, que exigió compensar económicamente a los mismos por la ampliación de la fecha de acceso a la jubilación ordinaria, y posteriormente por el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.
- Demanda frente a la resolución administrativa que deniega el depósito de los estatutos del sindicato denominado «Red de abogados» cuyos fines son la representación, defensa y promoción de los intereses laborales económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores y profesionales

del ámbito de la abogacía. La Audiencia Nacional concluye que es ajustada a derecho la resolución denegatoria de la Dirección General de Trabajo y considera que los promotores del sindicato no son trabajadores por cuenta ajena, ni son sujetos de una relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas, sin que el hecho de encontrarse adscritos al turno de oficio sitúe a los letrados dentro del concepto de empleado público que define y clasifica el EBEP.

- Demanda de impugnación del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. La Audiencia Nacional estima parcialmente la demanda y anula determinados artículos en los que se encomendaban a la Comisión Paritaria funciones negociadoras, confirmandose todos los demás al acreditarse que las funciones eran de administración, ejecución o interpretación del convenio.
- Demanda de impugnación del título III del IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. La Audiencia Nacional desestima la demanda, llegando a la conclusión de que ha sido voluntad de los negociadores del convenio regular el sistema de clasificación profesional, el ingreso y la promoción interna, así como los procedimientos de provisión y movilidad, siendo el convenio colectivo competente para regular la promoción y progresión profesional del personal laboral en la AGE, sin que ello comporte eliminar el derecho a la promoción que la Constitución y la Ley reconoce a los trabajadores.
- Demanda de impugnación de actos administrativos frente a la denegación de la ampliación del ERE 60/09 de la mercantil «ALTADIS, S.A.». La Audiencia Nacional desestima la demanda y considera que la comunicación de la empresa a la Dirección General de Trabajo supone la afectación *ex novo* de unos trabajadores no incluidos en su momento en el expediente de regulación de empleo, concluyendo que la cláusula de garantía del acuerdo homologado por la autoridad laboral no es de aplicación al caso analizado.
- Demanda de conflicto colectivo contra ENAIRE relativa al permiso por nacimiento de hijo. La Audiencia Nacional estima la demanda y declara que el permiso retribuido por nacimiento de hijo del artículo 81.1 d) del I Convenio Colectivo del Grupo de empresas AENA, resulta compatible con la suspensión del contrato de trabajo por cuidado de menor de 12 meses del artículo 84.1 del mismo texto convencional, razonando que la derogación del permiso por nacimiento previsto en el art. 37.2 b) del E.T no implica la derogación de preceptos similares previstos en Convenios colectivos.

- Demanda de conflicto colectivo contra AENA Y ENAIRE reclamando el derecho a una subida adicional de la masa salarial. La Audiencia Nacional desestima la demanda y declara conforme al artículo 18.Dos de la LPGE 6/2018 el incremento adicional del 0,2% de la masa salarial, considerando una mera posibilidad de aplicación no automática el incremento adicional del 0,3% previsto en el mismo.
 - Demanda de despido colectivo de los trabajadores de la cafetería del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD Y BIENESTAR EN EL TRABAJO (INSST). El Tribunal Superior de Justicia de Madrid absuelve organismo demandado y estima parcialmente la demanda condenando a la nueva adjudicataria del servicio a la readmisión de los trabajadores afectados con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido.
 - Demanda frente MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL formalizada por la entidad CAIXABANK, S.A impugnando la liquidación y pago de la aportación económica a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestima la demanda considerando que la liquidación impugnada es conforme a la disposición adicional 16ª de la ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, que instauró la obligación de efectuar aportaciones al Tesoro Público por parte de las empresas con determinado volumen de plantilla que realizasen despidos colectivos afectando a trabajadores mayores de 50 años, siempre que hubieran tenido beneficios en los dos ejercicios económicos anteriores
- B.** Los ASUNTOS CONSULTIVOS más relevantes del Departamento Social han sido los siguientes:
- Consulta 15/2019 sobre la aplicación a la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre (SEITT) de la jornada que establece la Disposición Adicional 144ª de la Ley 6/2018, de 3 de noviembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
 - Consulta 47/2019 sobre la procedencia de abonar por parte de la Sociedad Mercantil Estatal de Acción Cultural, S.A. (ACE) el complemento de retribución variable por la consecución de los objetivos, a determinados directivos que prestaron servicios durante parte del año anterior, así como sobre la forma de cálculo de dicho complemento.

- Consulta 48/2019 sobre la posibilidad de extinguir un contrato de alta dirección por mutuo acuerdo entre las partes y sin obligación de abono de indemnización.
- Consulta 63/2019 sobre el carácter obligatorio del permiso de paternidad tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Consulta 50/2019 sobre la posibilidad de someter a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos competente el procedimiento de inaplicación de un convenio colectivo de conformidad con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- Consulta 121/2019 sobre los requisitos necesarios para otorgar una excedencia forzosa ante un eventual desempeño de empleo o cargo público.
- Consulta 133/2019 sobre la aplicación a los trabajadores desvinculados de RTVE por el E.R.E. nº 29/06, del incremento adicional del 0,25% de la masa salarial establecido en el artículo 3.dos del RDL 24/2018, de 21 de diciembre, en relación con lo recogido en el artículo 4.5.1 del Texto articulado del Plan de Empleo para RTVE.
- Consulta 138/2019 sobre la posibilidad de aportar a la constitución de un plan de pensiones las dotaciones derivadas de anteriores convenios colectivos o limitación de la aportación al 0'20% o, en su caso, al 0'30% de la masa salarial si se dan las circunstancias previstas en el último párrafo del artículo 18. Dos de la LPGE 2018.
- Consulta 143/2019 sobre la naturaleza jurídica a efectos retributivos del concepto que reciben determinados puestos directivos de la sociedad mercantil estatal PARADORES SA SME en centros de trabajo concretos y determinados que no disponen de vivienda.
- Consulta 144/2019 sobre sobre la procedencia de abonar a un investigador del Consorcio Centro de Investigador Biomédica en Red, M.P. los denominados *overheads* (costes indirectos asociados a los proyectos de investigación) con cargo al incremento adicional del 0,2% de masa salarial concedida al organismo.

6.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID DPTO SOCIAL
DICTÁMENES A	17
OTROS DICTÁMENES	11
INFORMES SUCINTOS	28
NOTAS	86
BASTANTEOS	0
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	23
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	3
Total	168

ANEXO II
Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			A(R)				
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
SOCIAL	14	325	42	381	50	311	114	475
Total	14	325	42	381	50	311	114	475

Jurisdicción	B			C			TOTAL	
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total	Número
SOCIAL	88	759	264	1.111	47	9	56	2.023
Total	88	759	264	1.111	47	9	56	2.023

7. Departamento de Arbitrajes Internacionales

7.1. Introducción

El Departamento de arbitraje asume la representación y defensa del Reino de España en los procedimientos de arbitraje en materia de inversión promovidos contra España. Esto incluye los arbitrajes de inversión interpuestos contra actuaciones provenientes no sólo de la Administración General del Estado, sino también del resto de las Administraciones territoriales e institucionales de España, en la medida en que constituyen demandas arbitrales planteadas contra el Reino de España y así se autorice por el Departamento u organismo interesado (artículo 9 de la Ley 52/1997 de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas). Así durante el año 2019 se interpusieron 3 arbitrajes energéticos y 2 arbitrajes no energéticos, todo ello, tal y como se aprecia en la tabla resumen siguiente:

AÑO	ARBITRAJES ENERGÉTICOS	ARBITRAJES NO ENERGÉTICOS
2011	1	-
2012	1	1 urbanismo
2013	5	-
2014	6	-
2015	18	-
2016	6	1 minas
2017	4	-
2018	3	1 (2 financieros)*
2019	3	1 materia aseguradora 1 materia obras públicas
TOTAL	47	5*¹
TOTAL ENERGÉTICOS - NO ENERGÉTICOS	52	

En relación al año 2019, es necesario señalar, la existencia de 25 Trigger Letters o trámite previo a la presentación de un arbitraje como negociación amistosa, de hecho, cuatro fueron presentadas de marzo a octubre del 2019, es decir, es posible que a lo largo del 2020 algún inversor interponga un arbitraje al haber cumplido con el mencionado trámite previo. Destacamos que en la mayoría de esas solicitudes las entidades reclamantes son ya representadas por despachos de abogados de implantación internacional.

¹ Uno de los arbitrajes se consolida, por lo que de dos arbitrajes iniciales contabilizados solo se tramita uno que comprende a los dos interpuestos inicialmente, caso del Banco Popular.

De los 52 procedimientos arbitrales (energéticos y no energéticos), resaltamos:

7.2. Terminados con laudo favorable al Reino de España (4):

– Antes del 2019 3 arbitrajes; dos en materia energética, uno en materia de urbanismo:

A) Energéticos:

1) CHARANNE B.V y CONSTRUCTION INVESTMENT S.A.R.L.

Demandantes: CHARANNE B.V y CONSTRUCTION INVESTMENT S.A.R.L. (HOLANDA).

Bird & Bird

Tipo de Arbitraje: Estocolmo SCC Arbitration (V 062/2012).

Materia: fotovoltaicas.

Cuantía reclamada: 17.831.000 euros.

Estado de tramitación: terminado. Ganado por el Estado en su totalidad.

2) ISOLUX INFRAESTRUCTURE NETHERLANDS B.V.

Demandantes: ISOLUX INFRAESTRUCTURE NETHERLANDS B.V.

Bird and Bird.

Tipo de Arbitraje: Estocolmo SCC 153/2013.

Materia: Plantas fotovoltaicas.

Cuantía reclamada: 78.868.000 euros.

Estado de tramitación: terminado. Ganado por el Estado en su totalidad.

B) No energéticos:

1) LAS ROZAS.

Demandantes: Inversión y Gestión de Bienes, IGB, S.L., e IGB18 Las Rozas, S.L. Varios inversores a través de préstamos participativos.

Parra & Asociados, Urbe Asociados y WDA legal, S.C.

Arbitraje CIADI Caso 12/17.

Cuantía: 25.000.000,00 euros.

Materia: urbanismo. Ganado por el Reino de España en su totalidad.

– En el 2019 1 arbitraje en materia energética.

1) STADTWERKE MÜNCHEN, RHEINENERGIE AG y OTROS (MARQUESADO)

Demandantes: RW RHEINENERGIE AG, AS 3 BETEILIGUNGS GMBH, FERROSTAAL INDUSTRIAL PROJECTS GMBH, FERRANDA GMBH, ANDASOL FONDS GMBH & CO. KG, ANDASOL 3 KRAFTWERKS GMBH, MARQUESADO SOLAR S.L., NNOGY GMBH y RWE INNOGY AERSA S.A.U. (ALEMANIA). Allen & Overy

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/1.

Materia: termosolar.

Cantidad reclamada: 458.000.000 euros.

Estado de tramitación: en enero del 2017 la Comisión solicita intervención. Por Orden Procesal nº 5 se le permitió la presentación de un Escrito. El Tribunal ha admitido alegaciones sobre Achmea y la Decisión de la Comisión sobre ayudas de Estado. El 3 de junio del 2019 se cerró el procedimiento. Se envió carta en octubre del 2019 pidiendo explicaciones al coarbitro k. Hober. Al estar cerrado el procedimiento no se le ha podido recusar.

Laudo emitido el 2 de diciembre del 2019. Ganado por el Reino de España en su totalidad con imposición de costas al contrario en un 83,33%.

El Tribunal resuelve lo siguiente:

(1) Por unanimidad, que el Tribunal tiene jurisdicción sobre las Partes del presente caso. Asimismo, tiene jurisdicción para resolver las reclamaciones de las Demandantes, con la excepción de que carece de jurisdicción para determinar si el impuesto que establece la Ley 15/2012 viola las obligaciones de España en relación con la inversión de las Demandantes en virtud del TCE.

(2) Por mayoría, el Tribunal rechaza la reclamación de las Demandantes de que el Demandado ha violado el Artículo 10 del TCE al no proporcionar a las Demandantes condiciones estables, equitativas, favorables y transparentes para su inversión;

(3) Por mayoría, el Tribunal rechaza la reclamación de las Demandantes de que el Demandado ha violado el Artículo 10 del TCE al no conceder a la inversión de las Demandantes un trato justo y equitativo;

(4) Por mayoría, el Tribunal rechaza la reclamación de las Demandantes de que el Demandado ha violado el Artículo 10 del TCE al perjudicar la inversión de las Demandantes como consecuencia de la adopción de medidas exorbitantes;

(5) Por mayoría, el Tribunal rechaza la reclamación de las Demandantes de que el Demandado ha violado el Artículo 10 del TCE al incumplir las obligaciones contraídas con las Demandantes o sus inversiones;

(6) Por mayoría, el Tribunal ordena a las Demandantes que paguen al Demandado EUR 2.396.728,88 en concepto de los Gastos de Defensa del Demandado; y

(7) Por mayoría, el Tribunal ordena a las Demandantes que paguen al Demandado USD 362.237,40 en concepto de los costos del procedimiento del Demandado.

(8) Con respecto a los montos descritos supra, los intereses compuestos deberán acumularse desde la fecha del presente laudo, para cada monto, a una tasa igual al rendimiento promedio de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a seis meses, vigente en la fecha inicial, y, a partir de entonces, a la tasa subsiguiente del rendimiento promedio de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a seis meses vigente en cada semestre siguiente, hasta el pago completo por las Demandantes. Tales intereses serán acumulados semestralmente.

7.3. Terminado por Desistimiento de la parte contraria (1).

– Antes del 2019 1 caso arbitral en materia energética.

1) SOLARPARK MANAGEMENT GmbH & Co. Atum I KG m fl

Demandantes: SOLARPARK MANAGEMENT GmbH & Co. Atum I KG m fl

Abogado Jordi Martí I Botella.

Tipo de Arbitraje: SCC Arbitration V 2015/163.

Materia: fotovoltaicas.

Cantidad reclamada: 6.070.000 euros.

Estado de tramitación: Terminado por desistimiento de la Parte Demandante.

7.4. Pendientes de laudo definitivo pero con Decisión de Jurisdicción, Responsabilidad y Principios para el cálculo del *quantum* o daños a indemnizar (2).

- En el 2019 2 casos arbitrales en materia energética, siendo tales Decisiones satisfactorias para los intereses de España a pesar de reconocer un incumplimiento del Reino de España en sus obligaciones con los inversores derivadas del Artículo 10 (1) del TCE².

1) RWE INNOGY GMBH y RWE INNOGY AERSA S.A.U.

Demandantes: RWE (ALEMANIA).Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/34.

Materia: eólica.

Cantidad reclamada: 430.700.000 euros.

Estado de tramitación:

El 06/02/2019 Tribunal ha admitido alegaciones sobre Achmea y la Decisión de la Comisión sobre ayudas de Estado.

El Tribunal el 30 de diciembre de 2019, emite Decisión Sobre Jurisdicción, Responsabilidad y ciertas cuestiones de Cuantía. Destacamos como principales pronunciamientos:

(1) Que no goza de jurisdicción para dirimir las reclamaciones relativas al incumplimiento del Artículo 10(1) del TCE con respecto a las dos Medidas

² Tratado de la Carta de la Energía.

Impositivas introducidas por la Ley 15/2012 de 27 de diciembre de 2017, pero que las excepciones jurisdiccionales del Demandado por lo demás se rechazan.

(2) Que el Demandado ha incumplido el Artículo 10(1) del TCE (i) en la medida en que ha procurado la restitución por las Demandantes de las sumas que el Demandado había pagado previamente en virtud del régimen vigente con anterioridad a la adopción de las Medidas en Disputa, y (ii) la naturaleza desproporcionada de las nuevas medidas que ha adoptado, específicamente con respecto a Urano, Grisel II, Bancal I y II, Siglos I y II, y Cepeda.

(3) Todas las otras reclamaciones y solicitudes de las Partes se rechazan.

(4) Se ordena a las Partes a que traten de lograr un acuerdo respecto al monto indemnizatorio que debe pagar el Demandado a las Demandantes con respecto a sus incumplimientos de las obligaciones tal como se identifica en el párrafo (2), de conformidad con las determinaciones del Tribunal. En una primera etapa se invita a las Partes a negociar, a más tardar el 23 de enero de 2020, un calendario razonable dentro del que deberán tratar de lograr a un acuerdo. Si las Partes no lo lograran, dicho calendario será fijado por el Tribunal mediante indicaciones ulteriores.

(5) Si las Partes no lograran un acuerdo de conformidad con (4) supra, el Tribunal, previa consulta a las Partes, establecerá un calendario para presentaciones posteriores de las Partes sobre la indemnización que debe pagarse a las Demandantes.

(6) La decisión sobre la determinación final de la indemnización se reserva y se determinará en el laudo, junto con las decisiones del Tribunal sobre intereses, impuestos y costas.

2) BAYWA

Demandantes: BAYWA R.E. RENEWABLE ENERGY GMBH y BAYWA R.E. ASSET HOLDING GMBH (ALEMANIA).Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/16.

Materia: eólica

Cantidad reclamada: 66.749.398 euros.

Estado de tramitación:

Decisión sobre responsabilidad y principios del *quantum* el 2 de diciembre del 2019.

Los principales pronunciamientos de la Decisión son los siguientes:

- Jurisdicción: el Tribunal desestima la objeción jurisdiccional relativa a que se trata de una disputa intra-Unión Europea, pero sin embargo acepta que el Derecho Comunitario, en particular la normativa sobre ayudas de Estado, es relevante para el fondo del asunto. Además, el Tribunal considera que el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica es una medida impositiva a efectos del Tratado sobre la Carta de la energía (TCE) y por tanto la reclamación de las demandantes sobre la supuesta vulneración del artículo 10.1 del TCE mediante la aprobación de este impuesto queda fuera de su jurisdicción.
- Fondo: el Tribunal considera vulnerada la obligación de fomentar y crear condiciones estables del artículo 10.1 del TCE. Sin embargo no considera que exista ninguna otra vulneración de las obligaciones que recoge el TCE invocadas, incluida la obligación de conceder un trato justo y equitativo. En particular, el Tribunal concluye que los demandantes no tenían la expectativa legítima de que el régimen especial recogido en el Real Decreto 661/2007 se fuese a mantener durante toda la vida de las plantas.
- Compensación: el Tribunal invita a las partes y a sus respectivos peritos a alcanzar un acuerdo sobre la cuantía de la indemnización en un plazo de 3 meses. El Tribunal rechaza la reclamación por los supuestos impuestos a satisfacer en Alemania sobre la indemnización que reconozca el laudo final (tax gross-up). El Tribunal no decide sobre los intereses pre-laudo y post-laudo e insta también a las partes a intentar llegar a un acuerdo sobre los intereses. En todo caso, reconoce que los intereses no pueden ser punitivos sino puramente compensatorios.
- Costas: el Tribunal no se pronuncia sobre las costas y anuncia que resolverá esta cuestión en su laudo final.

Por su parte, la Opinión Disidente del Professor Grigera Naón discrepa con la mayoría del Tribunal al entender que España sí ha vulnerado las expectativas legítimas de los demandantes al mantenimiento del régimen especial.

7.5. Terminados con laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución (12):

- Antes del 2019 6 arbitrajes en materia energética.
- a) En fase de procedimientos de Revisión del Laudo; Rectificación-Anulación y en Fase de Ejecución por parte de los inversores.

1) EISER INFRASTRUCTURE LIMITED y ENERGÍA SOLAR LUXEMBOURG S.á-r.l

Demandantes: EISER INFRASTRUCTURE LIMITED y ENERGÍA SOLAR LUXEMBOURG S.á-r.l.

Allen & Overy

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 13/36.

Materia: Plantas Termosolares.

Cantidad reclamada: 298.000.000 euros.

Estado de la tramitación: se dictó laudo de condena el 4 de mayo de 2017 por importe de 128.000.000 millones de euros más intereses sin imposición de costas. El laudo se ha recurrido en anulación ante el CIADI estando actualmente tramitándose la ejecución ante Estados Unidos (Distrito de Columbia) y la anulación (Audiencia 14-15 de marzo del 2019) (despacho de abogados CURTIS, MALLETT-PREVOST, COLT & MOSLE LLP).

Al igual que en Antin se ha planteado ejecución en Australia siendo defendidos por el mismo despacho; Squire Patton Boggs. Se ha procedido de la misma manera que en el citado arbitraje anterior a identificar los bienes del Estado español para proceder a invocar la inembargabilidad de los mismos. Presentados los escritos del Reino de España de oposición a la Ejecución se celebró la Audiencia el 29 de octubre de 2019.

La Comisión, en representación de la Unión Europea, presentó escrito de intervención como *Amicus Curiae* en apoyo del Reino de España en este procedimiento de Ejecución.

2) MASDAR SOLAR & WIND COOPERATIEF

Demandantes: MASDAR SOLAR & WIND COOPERATIEF (HOLANDA).

Allen & Overy

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/1.

Materia: Plantas CSP (Concentración solar)

Cantidad reclamada: 260.000.000 euros

Estado de tramitación: se dictó el 16 de mayo de 2018 laudo de condena por importe de 64.500.000 euros más intereses (según demandantes en escrito de solicitud de ejecución 2,5 millones de euros) sin imposición de costas. Actualmente en fase de ejecución y de anulación. La ejecución en USA (Civil Action No. 1:18-cv-2254). Se presentó el escrito de Réplica del Reino de España el 31 de julio del 2019 por el despacho americano Foley&Hoag en colaboración con la Abogacía del Estado. El Comité *ad hoc* todavía no ha resuelto sobre si la suspensión permanecerá durante la sustanciación de la anulación en CIADI y el tribunal americano de momento ha concedido la suspensión

La Comisión en representación de la Unión Europea ha presentado escrito de intervención como *Amicus Curiae* en apoyo del Reino de España en este procedimiento de Ejecución y ha pedido intervenir en la anulación pendiente de resolución.

El 03.12.2018 por oficio se notifica al Ministerio de Transición el laudo a efectos de su notificación a la COM (Ayudas de Estado).

El 16.12.2019 presentación del Escrito de Anulación tras la reconstitución del Tribunal por la renuncia del presidente Mr. Makhdoom Ali Khan's. Previamente se han presentado dos rondas de escritos sobre el mantenimiento de la Suspensión.

3) INFRARED ENVIRONMENT INFRASTRUCTURE GP LIMITED and OTHERS

Demandantes: INFRARED ENVIRONMENT INFRASTRUCTURE GP LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (MORON) 1 LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (MORON) 2 LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (OLIVENZA) 1 LIMITED, EUROPEAN INVESTMENTS (OLIVENZA) 2 LIMITED. (FONDOS REINO UNIDO).

Cuatrecasas

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/12

Materia: Plantas termosolares.

Cantidad reclamada: inicial 92.000.000 euros. Fijada en la Audiencia y recogida en el laudo; 75.700.000 euros.

Estado de tramitación: Se dictó laudo de condena el 2 de agosto de 2018, ordenando a pagar a las Demandantes;

- El monto de EUR 28.200.000 en concepto de compensación, más intereses anteriores al laudo a una tasa del 2% compuesta anualmente, calculados desde el 30 de junio de 2014 a la fecha de este laudo, más intereses posteriores al laudo a una tasa del 2% compuesta anualmente desde la fecha de este laudo hasta la fecha de pago
- Los costos totales del arbitraje en que incurrieron las Demandantes por un monto total de US\$ 642.757,7, así como un monto equivalente al 66,66 % de los costos legales, más intereses posteriores al laudo a una tasa del 2% compuesta anualmente desde la fecha de este laudo hasta la fecha de pago.

Presentada la Anulación del laudo ante el CIADI el 29.11.2019 asimismo es previsible que los demandantes insten la ejecución a la que se presentará oposición.

No interviene la Comisión por razón de los costes.

4) ANTIN INFRASTRUCTURE SERVICES LUXEMBOURG. S.á-r.l Y ANTIN ENERGÍA TERMOSOLAR B.V.

Demandantes: ANTIN INFRASTRUCTURE SERVICES LUXEMBOURG. S.á-r.l and ANTIN ENERGÍA TERMOSOLAR B.V.

Allen & Overy

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 13/31.

Materia: Plantas Termosolares.

Cantidad reclamada: 238.000.000 euros.

Estado de tramitación: laudo condenatorio para el Reino de España, de fecha 15 de junio de 2018, por una cantidad de 112.000.000 euros (intereses y costas aparte USD 635.431,70 como contribución al pago de su parte de los

costos del procedimiento y GBP 2.447.008,61 como contribución al pago de sus costos y gastos de representación legal).

El Reino de España interpuso Escrito de Rectificación sobre la cuantía indemnizatoria del laudo y el 29 de enero del 2019 el Tribunal arbitral resuelve con estimación parcial de las peticiones del Reino de España quedando la condena reducida a: 101.000.000 euros (intereses y costas aparte; del proceso principal y del incidente de rectificación).

El 22 de mayo de 2019 se presentó Escrito de Anulación.

Actualmente se está tramitando la ejecución en Estados Unidos (Distrito de Columbia) (despacho Foley Hoag) y en Australia (despacho Squire Patton Boggs). Entablándose las pertinentes gestiones para que prevalezca declaración de inmunidad del Reino de España en relación con bienes estatales como no embargables, previa identificación de los mismos por el Ministerio de Exteriores, Consulado y Ministerio de Hacienda. Celebrada ya una audiencia el 13 de junio de 2019 ante el tribunal de Australia, el 2 de julio del 2019 se presentó el escrito del Reino de España de oposición a la Ejecución.

Por Resolución del Tribunal de USA (Civil Action No. 18-1753 (EGS)) se ha declarado suspendida la ejecución al enterarse el Tribunal de la existencia del recurso de anulación ante el CIADI, debiéndose informar a dicho Tribunal del status del procedimiento de anulación en todo caso antes del 30 de septiembre del 2019 ya que el 29 es la Audiencia de Ejecución.

Al presentarse el 22 de mayo del 2019 el escrito de Anulación se solicitó petición de suspensión de la ejecución, consecuencia de ello el Tribunal solicitó a las partes escritos con comentarios sobre esta petición. Presentándose durante el mes de septiembre de 2019 los Escritos sobre la justificación de la petición de Suspensión de la ejecución. Negociada la Orden procesal con el calendario procesal regulador de la anulación se ha procedido a dos rondas sobre la petición de mantener la suspensión de la ejecución. Se presenta Memorial de Anulación el 18.12.2019.

5) NOVENERGIA

Demandantes: NOVENERGIA II—ENERGY & ENVIRONMENT (SCA) LUXEMBURGO.

Latham & Watk1ns

Tipo de Arbitraje: SCC V 2015/63

Materia: fotovoltaica

Cantidad reclamada: 60.430.000 euros

Estado de tramitación: el 15 de febrero de 2018 se dictó laudo de condena por importe de 53.300.000 millones de euros en concepto de principal, 2.6000.000 millones de euros por gastos y costas de procedimiento y sobre esa cantidad un interés de 1,5% compuesto mensualmente.

La solicitud de suplemento del laudo y rectificación de errores materiales fue denegada por Orden Procesal núm.17 del Tribunal de 9 de abril del 2018.

El laudo se ha recurrido en anulación ante los tribunales ordinarios suecos (Despacho sueco MAQS). Suspendido el proceso ante el planteamiento por parte del Reino de España de una cuestión prejudicial sobre la aplicación de la Sentencia del caso Achmea a este arbitraje.

Ejecución pendiente en Estados Unidos (Distrito de Columbia Civil Action No. 1:18-cv-1148) (despacho FOLEY-HOAG), habiéndose planteado la oposición del Reino de España el 21 de diciembre del 2018. El Reino de España presentó su Réplica al Escrito de los Demandantes el 2 de enero del 2019. La Comisión Europea ya ha presentado el 4 marzo del 2019 ante el Tribunal de Columbia su escrito de *Amicus Curiae* en favor del Reino de España. Pendiente de Audiencia, salvo nuevos incidentes procesales. Se denegó al Reino de España el planteamiento de cuestión prejudicial (sin ningún razonamiento jurídico), y en julio el Reino de España presentó un escrito insistiendo con base en los últimos acontecimientos (CETA, Micula, etc). La parte contraria presentó escrito. El Despacho ha recomendado esperar nuevos trámites.

- 6) GREENTECH ENERGY SYSTEM A/S, FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 1 S.Á.R.1., FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 2 S.Á.R.L., GWM RENEWABLE ENERGY I S.P.A AND GWM RENEWABLE ENERGY II S.P.A

Demandantes: FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 1 S.Á.R.L., FORESIGHT LUXEMBOURG SOLAR 2 S.Á.R.L., GREENTECH ENERGY SYSTEMS A/S, GWM RENEWABLE ENERGY I S.P.A., and GWM RENEWABLE ENERGY II S.P.A. (Luxemburgo-Dinamarca-Italia).

King & Spalding-Gómez-Acebo & Pombo.

Tipo de Arbitraje: SCC Arbitration 2015/150

Materia: Diversas tecnologías.

Cantidad reclamada: 58.200.000 euros.

Estado de tramitación: laudo condenatorio del 14 de noviembre del 2018 por la cantidad de 39 millones de euros y, adicionalmente, al pago de intereses (compuestos mensualmente del 1,4% de 30 junio 2014 a la fecha del laudo y del 3,5% desde la fecha del laudo hasta la fecha del pago); condena además al pago de las costas. Que se cuantifican en €3,900,374.73 y US\$2,997,596.33, más el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Tribunal rechazó la solicitud de rectificación de errores en el laudo del Reino de España presentada el 14 de diciembre del 2018.

Se ha interpuesto Escrito de Anulación ante los tribunales suecos (despacho VINGE) con solicitud de suspensión el 15 de febrero del 2019.

En relación a la suspensión de la ejecución del laudo, el Tribunal sueco ordenó la suspensión del laudo hasta nuevo pronunciamiento.

El 11 de octubre del 2019 se presentaron alegaciones sobre la anulación en el que se solicitó que el Tribunal Sueco elevase cuestión Prejudicial al TJUE sobre si el Art26 de la Tratado de la Carta de le Energía es aplicable a las controversias intra comunitarias.

- En el 2019: 6 arbitrajes en materia energética terminados con laudos estimatorios parciales de las pretensiones de los demandantes, en fase de Anulación (Rectificación de Laudo)-Ejecución.

1) NEXTERA ENERGY GLOBAL HOLDINGS B.V and NEXTERA ENERGY SPAIN HOLDINGS B.V.

Demandantes: NEXTEREA ENERGY GLOBAL HOLDINGS B.V and NEXTERA ENERGY SPAIN HOLDINGS B.V. (HOLANDA).

Skaden, Arps, Slate, Meagher & Flom (UK) LLP

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/11.

Materia: Plantas termosolares.

Cantidad reclamada: 503.500.000 euros.

Estado de tramitación:

1) Laudo del 31 de mayo de 2019. Se confirma la decisión contraria a los intereses del Reino de España sobre Jurisdicción, Responsabilidad y *quantum* previamente dictada el 12 de marzo del 2019.

2) Se condena al Reino de España a pagar a los demandantes 290,60³ millones de euros. Esta cifra procede del recálculo ordenado en la Decisión previa sobre la base de WACC más 200 puntos básicos sobre la inversión realizada. De esta forma se reduce la petición inicial de 398.4 millones de euros (que sufrió variaciones al alza a lo largo del proceso). Debe igualmente pagarse el interés del 0,234% compuesto mensual desde el 30 de junio de 2016 sobre dicha cifra. Igualmente se pagarán intereses por el tiempo tras el laudo y hasta el pago. Rechazó también la aplicación del método del Discounted Cash Flow pedido por los demandantes.

3) El Reino de España debe pagar igualmente su parte de los costes del procedimiento (132.368, 86 dólares).

4) Se condena al Reino de España al pago a la demandantes de un tercio de los costes del arbitraje (4.147.031, 81 USD y 1.042.135, 3 EUR).

Dado que se trata de un asunto tramitado ante el CIADI -y aunque la estadística es muy contraria a las anulaciones de laudos - al igual que hemos hecho en otros supuestos, se intentará su anulación sobre la base de nuestra posición en el sentido de que el Tribunal carece de jurisdicción y no aplicó el Derecho comunitario así como en la falta de suficiente motivación para fundamentar su decisión sobre aspectos que requerirían un análisis más detallado. El Escrito de la Anulación Por otro lado, se solicitará conforme al artículo 52 (5) de la Convención CIADI y a la Regla 54 .1 la suspensión de la ejecutividad del laudo en el Escrito de Anulación.

Al iniciar la parte contraria la ejecución del laudo en Estados Unidos, ello implicó la necesidad de contratar el correspondiente Despacho de Abogados en aquel país (Despacho KL Gates).

Se ha instado el reconocimiento y la ejecución en los Estados Unidos de América. Presentado Escrito de oposición a esta petición.

³ Puede observarse la variación a lo largo del procedimiento de las diversas peticiones en la cuantía reclamada.

La Comisión intervino en el arbitraje y ha pedido intervenir en la anulación y todavía no hay resolución sobre la materia pues no hay Comité *ad hoc* designado. El Reino de España ha presentado comentarios desfavorables a varios de los árbitros propuestos por el CIADI.

Presentado Escrito de Anulación el 29.09.2019 y la primera ronda de escritos sobre el mantenimiento de la suspensión de la Ejecución del laudo el 16 de enero del 2020.

2) 9REN

Demandantes: 9REN HOLDING (Luxemburgo).

Gómez Acebo y King and Spalding..

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/15.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: 52.200.000 euros.

Estado de tramitación: laudo comunicado el 31 de junio de 2019.

1) El Tribunal confirma que tiene Jurisdicción sobre el asunto.

2) Se condena al Reino de España a pagar a los demandantes 41.76 millones de euros. Esta cifra procede de la petición inicial de 52.2 millones de euros sobre los que reduce un 20% quitando el 7% del impuesto, reduciendo la vida útil de 35 a 30 años, considerando que el RD 1578/2008 suponía un aviso de que el sistema regulatorio podía cambiar e incorporando un descuento por iliquidez y riesgo regulatorio. Debe igualmente pagarse el interés del bono español a cinco años hasta el total pago de la condena.

3) El Reino de España debe pagar igualmente su parte de los costes del procedimiento (299.908,16 dólares).

4) Se condena al Reino de España al pago a la demandante de los costes del arbitraje (4.814.570 USD y 562.458 EUR).

Dado que se trata de un asunto tramitado ante el CIADI -y aunque la estadística es muy contraria a las anulaciones de laudos - al igual que hemos hecho en otros supuestos, podría intentarse su anulación sobre la base de nuestra posición en el sentido de que el Tribunal carece de jurisdicción y no aplicó el

Derecho comunitario así como en la falta de suficiente motivación para fundamentar su decisión sobre el *quantum*, aunque este aspecto requeriría un análisis más detallado. Por otro lado, podría solicitarse conforme al artículo 52 (5) de la Convención CIADI y a la Regla 54 .1 la suspensión de la ejecutividad del laudo. En este sentido, se ha iniciado la preparación de dicha anulación si bien como paso previo se ha instado el trámite de Solicitar la Rectificación del Laudo, presentándose el Escrito el 15 de julio de 2019. Se piensa que es posible minorar el *quantum* notablemente. El 13 de septiembre se establece la presentación de la Réplica a la contestación de los Demandantes.

La Ejecución ya ha sido instada en Columbia (USA) contratándose al Despacho americano Square para colaborar en este procedimiento.

3) CUBE SICAV

Demandantes: Cube Infrastructure Fund SICAV, Cube Infrastructure Managers S.A., Cube Energy S.C.A. (LUXEMBURGO), Demeter Partners S.A., and Demeter 2 FPCI (FRANCIA).

Gómez Acebo y King and Spalding

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/20

Materia: Fotovoltaico e hidráulica.

Cantidad reclamada: 78.750.000 euros

Estado de tramitación: laudo notificado el 15 de julio de 2019. El asunto presenta especial interés por ser el primero sobre instalaciones hidroeléctricas así como porque, dado que se partía de una reclamación inicial de 78.750.000 euros, su rebaja a 33 millones más intereses y costas constituye una relativa victoria en cuanto a los daños.

Sobre este asunto hubo el 19 de febrero de 2019, una Decisión sobre Jurisdicción, Responsabilidad y Decisión Parcial sobre Daños, de la que se derivó la necesidad de que los peritos emitieran sendos informes conjuntos para la cuantificación de daños.

Las principales conclusiones del laudo son las siguientes:

A. Jurisdicción: el Tribunal rechaza las objeciones de jurisdicción formuladas por España sobre falta de jurisdicción para conocer de disputas intra-UE y falta de

jurisdicción por no tener las Demandantes legitimación para reclamar por supuestos daños a las plantas sino solo por el desvalor de sus participaciones en el capital y los préstamos. Por el contrario, el Tribunal acepta la falta de jurisdicción alegada por España respecto de las dos medidas tributarias discutidas (impuesto del 7% y canon hidráulico, ambas introducidas por la Ley 15/2012).

B. Responsabilidad: el Tribunal condena a España por vulneración de la obligación de Trato Justo y Equitativo. Respecto de las plantas fotovoltaicas, la decisión del Tribunal es unánime. Respecto de las plantas hidroeléctricas la decisión es por mayoría del Tribunal. El resto de reclamaciones de las Demandantes en cuanto al fondo son rechazadas (No-Perjudicar mediante medidas discriminatorias o exorbitantes, Cláusula Paraguas y Expropiación).

C. Daños: en relación con las plantas fotovoltaicas, el Tribunal condena a España a pagar 2,89 millones de euros, más intereses calculados con el EURIBOR a 6 meses, compuesto semestralmente, desde el 20 de junio de 2014 hasta la fecha de pago.

D. Daños: en cuanto a las plantas hidroeléctricas, por mayoría, que el Reino de España deberá pagar a las Demandantes la suma de EUR 30,81 millones en lo que respecta a las pérdidas causadas a las inversiones hidroeléctricas. Los intereses se pagarán respecto del monto otorgado calculados a la tasa EURIBOR a seis meses capitalizada en forma semestral, desde el 20 de junio de 2014 hasta la fecha de pago.

E. Por mayoría, que España deberá pagar a las Demandantes la suma de EUR 1.545.501,80 más USD 262.500,00 en lo que respecta a los costos (distintos de los costos por la elaboración del Informe Pericial Conjunto y el Informe Pericial Conjunto Complementario) en razón de incoar la presente reclamación.

F. Por unanimidad, que cada una de las Partes deberá sufragar sus propios costos incurridos en la elaboración del Informe Pericial Conjunto y del Informe Pericial Conjunto Complementario.

G. En su Opinión Disidente Parcial, el árbitro designado por España, Christian Tomuschat, considera que no se ha vulnerado la obligación de Trato Justo y Equitativo respecto de las plantas hidroeléctricas, en las que las Demandantes invirtieron más tarde y sin haber llevado a cabo una adecuada due diligence según este árbitro.

Presentado el Escrito de petición de Anulación el 12 de noviembre de 2019. Asimismo es previsible la petición de ejecución por la parte contraria.

4) OPERAFUND

Demandantes: OPERAFUND ECO-INVEST SICAV PLC (REPUBLIC OF MALTA)
SCHWAB HOLDING AG (SWISS CONFEDERATION).

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/36

Materia: fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 43.100.000 euros (fijada por el laudo en 40 millones)

Estado de tramitación: el Tribunal por laudo del 6 de septiembre de 2019 estima tener jurisdicción con excepción de la reclamación relativa al IVPEE, y resuelve que la Demandada ha vulnerado las obligaciones del art. 10 del TCE de proporcionar un trato justo y equitativo y condiciones estables a las Demandantes.

Fija los daños en 29.3 millones de euros netos de impuestos en España, respecto a los 40 demandados inicialmente, con intereses desde el 20 de junio de 2014 al tipo equivalente a la rentabilidad del bono español a diez años. También condena al abono de un 25% de las costas del arbitraje, y un 75% de las costas incurridas por las demandantes.

El laudo se acompaña de la opinión disidente, en cuanto a la responsabilidad, del co-árbitro designado por España, Philippe Sands.

Es previsible que la parte contraria inste la ejecución en breve tiempo.

5) SOIES BADAJOZ

Demandantes: SOLES BADAJOZ GMBH (ALEMANIA) ORRICK Rambaud Martel
(Orrick, Herrington & Sucliff (Europe) LLP)

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/38

Materia: Fotovoltaico

Cantidad reclamada: 95.800.000 euros

Estado de tramitación: El 31 de julio del 2019 el Tribunal emitió el laudo del que destacamos como principales conclusiones tras su análisis:

1) Jurisdicción.

a. El Tribunal concluye que tiene jurisdicción sobre el asunto, rechazando la primera objeción jurisdiccional formulada por España sobre falta de jurisdicción para conocer de disputas intra-UE.

b. El Tribunal acoge la segunda objeción jurisdiccional formulada por España respecto de la implantación del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, admitiendo la falta de jurisdicción por tratarse de una medida tributaria.

2) Responsabilidad.

a. El Tribunal condena a España por vulneración de la obligación de Trato Justo y Equitativo. Tal condena se refiere, exclusivamente a las medidas referentes a los años 2013-2014.

b. El Tribunal desestima la reclamación de los Demandantes respecto de la pretendida vulneración del Trato Justo y Equitativo con relación al Real Decreto-Ley 14/2010, la Ley 15/2012 y el Real Decreto-Ley 2/2013.

c. Entendiendo que las diferentes reclamaciones proceden de los mismos hechos, el Tribunal considera que no es necesario que se pronuncie sobre las pretendidas infracciones de la disposición sobre expropiación y de la cláusula paraguas.

3) Daños.

a. El Tribunal condena a pagar a España 40,98 millones de euros más un interés del 1,74% capitalizado trimestralmente y devengado (i) a partir del 30 de junio de 2014 hasta la fecha del laudo y (ii) desde la fecha del laudo hasta la fecha de pago.

b. El importe de la condena es notablemente inferior al reclamado por los Demandantes, inicialmente fijado en 97,7 millones de euros y posteriormente limitado a 95,8 millones.

c. Igualmente, el interés fijado es notablemente inferior al reclamado por los Demandantes (5,94%).

4) Costas.

a. El Tribunal, tras destacar la profesionalidad en la conducta de ambas Partes, considera que cada una de las Partes tiene que hacer frente a sus honorarios gastos legales.

b. El Tribunal sí considera que los gastos del proceso deberían correr a cargo de España. Ascendiendo tales gastos a 714.012,15 dólares, condena a España a abonar la mitad de tal importe (357.006,75 dólares) a los Demandantes.

Se presenta el 13 de septiembre de 2019 Escrito de Rectificación basada en el cálculo de los daños, con carácter previo al estudio sobre la Anulación del laudo.

6) RREEF INFRASTRUCTURE (GP) LIMITED & RREFF PAN-EUROPEAN INFRASTRUCTURE TWO LUX. S.Á. R.L

Demandantes: RREEF INFRASTRUCTURE (GP) LIMITED & RREFF PAN-EUROPEAN INFRASTRUCTURE TWO LUX. S.Á. R.L (Fondos domiciliados en LUXEMBURGO y JERSEY)

Allen & Overy

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 13/30.

Materia: Instalaciones solares CSP (Concentración solar) y plantas eólicas.

Cantidad reclamada: 441.000.000 euros.

Estado de tramitación: decisión de responsabilidad y criterios sobre el *quantum* o cuantificación del daño, contraria parcialmente al Reino de España emitida por el Tribunal Arbitral el 30 de noviembre del 2018. Se determinó el *quantum* conjuntamente por los peritos de ambas partes según los principios establecidos en la citada Decisión enviándose al Tribunal el 27 de febrero del 2019.

Laudo emitido el 11.12.2019 con una sustancial minoración del *quantum* aceptando el resultante del informe conjunto de los peritos del 27.02.2019:

«Por los motivos expuestos en su Decisión sobre Responsabilidad y sobre los Principios de Cuantificación de Daños de fecha 30 de noviembre de 2018 y

en el texto de este laudo, el Tribunal, decide, por medio de la presente, lo siguiente:

(a) Por mayoría: El Demandado deberá pagar € 59,6 millones a modo de compensación por la indemnización resultante de los hechos ilícitos enunciados en Decisión sobre Responsabilidad y sobre los Principios de Cuantificación de Daños.

(b) De manera unánime: El Demandado deberá pagar los intereses devengados de la suma enunciada supra desde el 30 de junio de 2014 hasta la fecha de cumplimiento de la obligación de pago de todas las sumas adeudadas con arreglo a este laudo a una tasa capitalizada mensualmente del 2,07%.

(c) Por mayoría: Se desestiman todas las demás pretensiones y solicitudes de las Partes.

(d) Por mayoría: Cada Parte deberá pagar sus gastos, con inclusión de los legales.

(e) Por mayoría: Los honorarios y gastos de los miembros del Tribunal y los cargos por el uso de las instalaciones del Centro deberán ser cubiertos en partes iguales por las Partes.»

Se presentará Escrito de Anulación en los próximos meses. Es previsible que en breve los demandantes inicien el proceso de Ejecución.

7.6. Arbitrajes pendientes de laudos en el año 2019: 27 Arbitrajes Energéticos y 5⁴ No energéticos.

A) Energéticos:

– Interpuestos por los inversores antes del 2019: 24 Arbitrajes.

1) The PV Investors.

Demandantes: THE PV INVESTORS (88 demandantes, fondos de inversión radicados en 4 países distintos, ALEMANIA, ESPAÑA, HOLANDA Y LUXEMBURGO).

Allen & Overy.

Tipo de Arbitraje: UNCITRAL (Caso PCA N° 2012-14).

⁴ Sin considerar la Consolidación del Arbitraje CIADI Case 18/33 al Arbitraje PCA Case No. 2019-17.

Materia: Fotovoltaicas.

Cuantía reclamada: 1.900.000.000 euros.

Estado de tramitación: fase de responsabilidad. Se han celebrado dos audiencias. El 4 de febrero del 2019 se presentaron las conclusiones de la segunda audiencia en relación al *quantum*. El pasado 3 de julio de 2019 se han presentado los Escritos de Costos. En espera de laudo, el Tribunal considera que se emitirá en febrero del 2020.

2) CSP Equity Investment.

Demandantes: CSP EQUITY INVESTMENT (Fondo LUXEMBURGO propiedad 100 % ABENGOA).

Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: Estocolmo SCC 94/2013.

Materia: Termosolares.

Cuantía reclamada: 840.000.000 euros. Si bien en el último Escrito de Réplica-Periciales han solicitado 1.505.700.000 euros.

Estado de tramitación: Anulada la celebración de la Audiencia prevista para el 21 - 25 octubre del 2019.

3) Renergy S.À.R.L e Iberica Solar SLO (Renergy).

Demandantes: RENERGY (LUXEMBURGO).

Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 14/18.

Materia: Diversas tecnologías. CSP -WIND.

Cantidad reclamada: 207.700.000 euros.

Estado de tramitación: se denegó la intervención de la Comisión Europea en el 10 julio de 2015 pero en febrero del 2016 tras nueva petición se admitió su participación mediante un escrito. En el 2018 solicitó nueva participación

a raíz de la Decisión sobre el caso Achmea y el 22 de junio de 2018 la Comisión presentó Escrito sobre el asunto. Pendiente de laudo.

4) ALTEN Renewable Energy.

Demandantes: ALTEN RENEWABLE ENERGY INVESTMENTS y ALTEN RENEWABLE ENERGY DEVELOPMENTS (HOLANDA).

Bird and Bird.

Tipo de Arbitraje: SCC V ARBITRATION 15/36.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 59.474.367 euros.

Estado de tramitación: celebrada la Audiencia de jurisdicción está pendiente la celebración de la Audiencia sobre el fondo (23-27 de marzo del 2020). Al fallecer el presidente, SCC ha designado nuevo Presidente. Prof. Dr. Stephan W. Schill.

5) DSG Mathias Krugg y TAUBER.

Demandantes: MATHIAS KRUGG Y OTROS (ALEMANIA).

Gómez Acebo y King and Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15.23.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: 64.600.000 euros.

Estado de tramitación: celebración de la audiencia a primeros de junio de 2019. Presentadas las Conclusiones (Post Hearing Brief) y varios trámites procesales sobre comentarios a varios laudos y de los demandantes al RDL 17.2019, está pendiente el Escrito del Costos.

6) KS INVEST.

Demandantes: KS INVEST y TLS INVEST (ALEMANIA).

King & Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/25.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 80.000.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la audiencia sobre *quantum* el 25 y 26 de marzo del 2019, el 31 de mayo del 2019 se presentaron los primeros Escritos de Conclusiones. El 12 de julio se ha presentado la segunda ronda de los Escritos de Conclusiones tras la Audiencia y el Escrito de Costos. Se ha presentado Escrito de recusación el 11.12.2019 de uno de los coarbitros K. Hober. Pendiente de laudo.

7) JGC CORPORATION

Demandantes: JGC CORPORATION (JAPÓN).

Cuatrecasas.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/27.

Materia: Termosolar.

Cantidad reclamada: 161.000.000.

Estado de tramitación: por decisión del Tribunal el 4 de junio del 2019, dado el avanzado estado del proceso, presentadas las partes sus Observaciones, no se admite la petición de la Comisión Europea de intervenir como *Amicus Curiae*. En espera del laudo el primer semestre del 2020.

8) CAVALUM

Demandantes: CAVALUM SGPS, S.A (PORTUGAL).

King & Spalding.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/34.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 59.200.000 euros.

Estado de tramitación: En espera del laudo.

9) E.ON.

Demandantes: E.ON SE, E.ON Finanzalagen GmbH&E.ON Iberia Holding GmbH (ALEMANIA).

LUTHER.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 2015/35.

Materia: Termosolar.

Cantidad reclamada: 435.500.000 euros.

Estado de tramitación: en espera del laudo si bien el Tribunal ha pedido a las partes comentarios sobre varios laudos el 25 de octubre 2019.

10) HYDRO ENERGY 1 S.A.R.L. and HYDROXIANA Sweden.

Demandantes: HYDRO ENERGY 1 S.A.R.L. AND HYDROXIANA (SWEDEN).

Cuatrecasas y Three Crowns.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/42.

Materia: Hidroeléctrica.

Cantidad reclamada: 132.100.000 euros.

Estado de tramitación: se presentó recusación contra el coarbitro de los demandantes el 28.10.2019.; Mr. Peter Rees QC. En espera de resolución y en espera del laudo.

11) LANDESBANK.

Demandantes: LANDESBANK BADEN-WÜRTTEMBERG, HSH NORDBANK AG, LANDESBANK HESSEN-THÜRINGEN GIROZENTRALE, NORDDEUTSCHE LANDESBANK – GIROZENTRALE – (Germany).

McDermott Will & Emery Rechtsanwälte Steuerberater LLP McDermott Will & Emery Rechtsanwälte Steuerberater LLP* en septiembre de 2019 el caso es asumido por un nuevo despacho; Morgan Lewis.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 15/45.

Materia: préstamos bancarios.

Cantidad reclamada: 482.500.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la Audiencia monográfica sobre la objeción de jurisdicción de inversiones intra-Union Europea, el 5 de septiembre del 2019 se recusó a todo el Tribunal. El 08.10.2019 no fue aceptada la recusación reanudándose el procedimiento. El 22.10.2019 se presentó el Escrito de Dúplica. La Audiencia está prevista para del 18 al 27 de marzo del 2020.

12) Eurus Energy Holdings Corporation and Eurus Energy Europe B.V v. KINGDOM OF SPAIN.

Demandantes: Eurus Energy Holdings Corporation, Eurus Energy Europe B.V. (Holanda, Japón).

Freshfields.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/4.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 258.000.000 euros.

Estado de tramitación: pendiente del laudo.

13) EDF Energies Nouvelles.

Demandantes: EDF Energies Nouvelles (Francia).

SHEARMAN & STERLING LLP.

Tipo de Arbitraje: UNCITRAL AA613.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 52.800.000 euros, 53.200.000 euros.

Estado de tramitación: en espera de laudo.

14) Sun Flower.

Demandantes: SUN FLOWER. Alemania.

Freshfields.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/17.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 78.000.000 euros.

Estado de tramitación: en espera de laudo previsiblemente en el 2019.

15) Infracapital.

Demandantes: Infracapital F1 S.à r.l. (Luxemburgo), Infracapital Solar B.V. (Holanda).

GIBSON, DUNN & CRUTCHER LLP y Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/18.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 61.931.524 euros.

Estado de tramitación: celebrada la Audiencia del 24 al 28 junio del 2019 está pendiente presentar las Conclusiones de las mismas si bien el 12 de septiembre de 2019 se ha presentado Escrito de Recusación del Presidente con lo que el proceso arbitral está suspendido. El CIADI propone como candidato a Mr. Ronald E. M. Goodman que renuncia según carta de la Secretaria General del CIADI (los demandantes solicitaron su intervención). El candidato renuncia. Constituido de nuevo el Tribunal el Presidente, Mr. Eduardo Siqueiros, se ha establecido la celebración de un día de Audiencia (27 de febrero del 2020) para la presentación de una nueva objeción jurisdiccional por parte del Reino de España en relación con una investigación en materia penal.

16) Sevilla

Demandantes: SEVILLA Cordoba Beheer B.V. (Holanda), Cross Retail S.L. (España), Sevilla Beheer B.V. (Holanda), Spanish project companies (España).

Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB/16/27.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 38.400.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la Audiencia del 18 al 22 de marzo del 2019 se presentó la segunda ronda de los Post Hearing Brief el 14 de junio del 2019 y el 31 de julio del 2019 el Escrito de Costos. Pendiente de laudo.

17) Green Power.

Demandantes: GREEN POWER.

Pricewaterhouse Coopers Legal AG Rechtsanwalts-gesellschaft Hamburg.

Tipo de Arbitraje: SCC.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 76.100.000 euros.

Estado de tramitación: celebrada la Audiencia de Jurisdicción en febrero del 2019, estaba prevista la Audiencia sobre méritos para diciembre del 2019, se ha anulado y pasará al 2020 (quizá septiembre).

18) Freif Eurowind

Demandantes: Freif Eurowind y su filial.

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: SCC 2017/060.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: 124.000.000 euros.

Estado de tramitación: presentado el escrito de Duplica el 12 de julio del 2019 y estando prevista la celebración de la Audiencia del 30 de septiembre al 4 de octubre, se insta la suspensión de la misma dado que las plantas han sido vendidas sin comunicación al Reino de España; el Tribunal ha establecido un calendario para la aportación documental relativa a estas ventas. La Audiencia se ha fijado para abril del 2020 (del 25 al 29). Se ha recusado el 11.11.2019 al coarbitro K.Hober. El 22.11.2019 se presentó una nueva objeción jurisdiccional (Fork in the road). El 25.11.2019 el Reino de España aportó al proceso un nuevo informe pericial ante la venta de las plantas.

19) Portigon.

Demandantes: Portigón. Alemania. Participación pública.

Freshfields.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 17/15.

Materia: préstamos bancarios.

Cantidad reclamada: 122.820.000 euros.

Estado de tramitación: presentada la Réplica de Jurisdicción el 14 de junio del 2019 y la Dúplica de los Demandantes el 16 de agosto del 2019. Se ha celebrado la Audiencia prevista para del 27 al 29 de noviembre del 2019.

20) DCM

Demandantes: DCM Energy GmbH & Co. Solar 1 KG (German), DCM Energy GmbH & Co. Solar 2 KG (German), Edisun Power Europe A.G. (Swiss), Hannover, Leasing Sun Invest 2 Spanien Beteiligungs GmbH, (German), Hannover Leasing Sun Invest 2 Spanien, GmbH & Co. KG (German) (empresas alemanas-suiza).

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 17/41.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 48.000.000 euros.

Estado de tramitación: contestada la Demanda en octubre del 2019 el trámite de la Audiencia tendrá lugar el del 17 al 21 de febrero 2020.

21) Triodos

Demandantes: Triodos SICAV II, on behalf of its sub-fund Triodos Renewables Europe Fund (Países Bajos).

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: SCC. V2017/194.

Materia: Fotovoltaica.

Cantidad reclamada: 22.500.000 euros.

Estado de tramitación: en fase de producción documental ordenada el 27 de julio del 2019. El 9 de agosto del 2019 la Comisión Europea ha sido autorizada a presentar su Escrito de *Amicus Curiae*. El trámite procesal de Dúplica se presenta el 3 de febrero del 2020.

22) Itochu

Demandantes: ITOCHU CORPORATION (Japón).

Cuatrecasas y NAGASHIMA OHNO&TSUNEMATSU.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 18/25.

Materia: CSP termosolar.

Cantidad reclamada: 93.000.000 euros.

Estado de tramitación: prevista la presentación de la Contestación a la Demanda del Reino de España e 4 de noviembre del 2019 y del Escrito de la Dúplica sobre el fondo el 14 de septiembre del 2020. La Audiencia está prevista del 25 al 29 de enero del 2021.

23) EBL Tubosol

Demandantes: EBL (GENOSSENSCHAFT ELEKTRA BASELLAND) TUBO SOL PE2 S.L. (EBL: Suiza y TUBO SOL: Española controlada por EBL).

Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 18/42.

Materia: CSP termosolar.

Cantidad reclamada: 50.000.0000 euros.

Estado de tramitación de: El 29 de mayo del 2019 la Comisión Europea pide intervenir como *Amicus Curiae* concediendo el Tribunal la posibilidad de presentar escrito (1 de agosto del 2019). El Reino de España presentó su Contestación el 30 de octubre de 2019, al no solicitarse la bifurcación.

24) European Solar Farms «ESF».

Demandantes: EUROPEAN SOLAR FARMS «ESF». (Dinamarca)

King and Spalding y Gómez-Acebo.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 18/45.

Materia: fotovoltaica.

Cantidad reclamada: sin determinar pero hablan de más de 67 millones de euros de inversión en las plantas.

Estado de tramitación: constituido el Tribunal Arbitral se ha negociando la orden procesal reguladora del procedimiento con el correspondiente calendario procesal, estableciéndose el 12 de junio del 2020 como fecha de presentación del Escrito de Contestación a la Demanda.

- Interpuestos por los inversores en el 2019: 3 Arbitrajes pendientes de laudos, en fase muy inicial de tramitación.

1) CANEPA GREEN ENERGY.

Demandantes: CANEPA GREEN ENERGY OPPORTUNITIES I, S.À R.L., CANEPA GREEN ENERGY OPPORTUNITIES II, S.À R.L. (Luxemburgo).

Allen&Overy.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/4.

Materia: Eólica.

Cantidad reclamada: Sin determinar.

Estado de tramitación: constituido el Tribunal. Se presentó Escrito de recusación de uno de los coarbitros, Mr Peter Rees QC. Asimismo, se ha presentado el Escrito de apoyo a la intervención de la Comisión Europea.

2) SAPEC S.A

Demandantes: SAPEC S.A (Belga).

KING & SPALDING Y GOMEZ ACEBO Y POMBO.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/23.

Materia: Fotovoltáico.

Cantidad reclamada: cuantía sin determinar (inversión de 23.64 MW).

Estado de tramitación: pendiente de constituir el Tribunal Arbitral.

3) M SOLAR JEREZ SOLARIZZ, Dr HELMUT and others.

Demandantes: VM Solar Jerez GmbH, Solarizz Holding GmbH & Co KG, Solarizz Holding Verwaltungs-GmbH, M Solar GmbH & Co KG, M Solar Verwaltungs-GmbH and Dr. Helmut Vorndran (Alemanes).

Representantes Mc Dermott Will & Emery.

Tipo de Arbitraje: CIADI ARB 19/30.

Materia: Fotovoltaico.

Cantidad reclamada: cuantía sin determinar (inversión de 3.800 MW).

Estado de tramitación: solicitada solución amistosa con fecha 18-01-2019
Primera carta que conoce la Abogacía General del Estado en donde los inversores aluden al anteproyecto de Ley del 28.12.2018 del Ministerio de Transición Ecológica. Pendiente de constituir el Tribunal Arbitral.

B) No energéticos:

- Arbitrajes pendientes de laudo. Interpuestos todos antes del 2019.

1) CORCOESTO.

Demandantes: CORCOESTO S.A (Panamá).

Three Crowns.

Arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL.

Materia: Minas. APPRI Panameño.

Cuantía reclamada: 34.191.000,00 euros. 06/05/2016.

Pendiente de laudo: Previsto para principios del 2020.

2) Banco Popular UNCITRAL PCA Case No. 2019-17.

Demandantes: Antonio del Valle y otros (44 en total). (Personas físicas con nacionalidad mexicana).

Kirkland & Ellis LLP.

Materia: Financiera APRI Hispano Mexicano.

Arbitraje SCC: PCA Case No. 2019-17.

Arbitraje bajo la Administración del CIADI pero según las reglas UNCITRAL.

Cuantía 448.900.000 millones de euros. 20/08/2018.

Tramitación: consolidado el Arbitraje CIADI Case 18/33 a este Arbitraje bajo las reglas de UNCITRAL.

El Reino de España presentó Escrito de Trifurcación sobre Jurisdicción, Responsabilidad y *quantum*. El Tribunal por Orden Procesal 4 del 10 de diciembre 2019. Se presentará el trámite de Contestación a la Demanda el 6 de marzo del 2020.

3) Banco Poular CIADI.

Demandantes; GBM GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, FONDO DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE, ET AL (10 sociedades de nacionalidad mexicana).

Materia: Financiera APRI Hispano Mexicano.

Arbitraje: CIADI Case 18/33 Consolidado al Arbitraje PCA Case No. 2019-17.

4) Prestige.

Demandantes: grupo de reaseguradoras conocido como el P&I Club.

Materia: Aseguradora.

Cuantía: indeterminada. 18/04/2017.

Notas: arbitraje sometido a la ley de arbitraje inglesa (Arbitration Act 1996) en lo que las partes no hayan acordado. Aplicable el derecho inglés y no el derecho internacional. Cuantía económica; la indemnización fijada por el Tribunal Supremo en relación con el hundimiento del Prestige y cuyo abono se ha impuesto al grupo de reaseguradoras conocido como el P&I Club, aunque no tiene por qué coincidir necesariamente con la cuantía del procedimiento arbitral.

3) TP Ferro.

Varias reclamaciones. La última pretensión 14/08/2017.

Materia: Infraestructuras.

En constitución el Tribunal de la última reclamación.

Cuantía indeterminada con una estimación superior a 500 millones de euros en el arbitraje cuatro que se superpone con el tercero, en el cual se reclama una cuantía inicial de 17.504 millones junto con 229 millones y 47.182 millones de euros. Pendiente de reconstituirse el Tribunal tras la recusación del presidente por el Reino de España.

7.7. Importancia económica de los Arbitrajes internacionales de Inversión

La cantidad reclamada en estos arbitrajes al Reino de España es de 9.632.424.289,00 euros en relación con los arbitrajes energéticos y, si sumamos la cuantía reclamada de los no energéticos la cifra alcanzaría los 11.285.006.854,92 euros, al reclamarse por el arbitraje en materia financiera una cantidad por daños de 448.900.000 euros.

No obstante, a esa cantidad, hay que realizar las siguientes puntualizaciones:

- a) Las cantidades fijadas inicialmente suelen ser incrementadas por los demandantes en los sucesivos escritos procesales, si bien en el momento de la Audiencia pueden producirse modificaciones a la baja que se reflejarán en el laudo final. Por lo tanto, la cantidad inicialmente prevista tendrá que ser actualizada en función de los importes que se reclamen finalmente.

- b) A la fecha de esta memoria, está pendiente de incluirse la cuantía reclamada en cuatro arbitrajes, que por estar en fase procesal inicial no hay determinación del valor de la disputa (European Solar Farms «ESF» (European Energy Group) CIADI ARB18/45, Canepa Green Energy Opportunities I, S.À R.L CIADI ARB 19/4, SAPEC S.A CIADI ARB 19/23 y VM Solar Jerez GmbH CIADI ARB 19730).
- c) En caso de obtenerse laudos desfavorables el Reino de España sería condenado al abono de intereses y en la mayoría de los casos al abono de las costas, si bien, en este sentido, destacamos que en dos casos no se ha condenado a costas y cada parte abona sus gastos (RREFF, EISER), en otro caso se redujeron las costas al pago solo del 66,66% (Infrared). Asimismo, en el caso del último laudo favorable (Stadtwerke) el Reino de España recuperará el 83,33% de las costas.

De la cuantía procesal reclamada (por la totalidad de arbitrajes) de 9.632.424.289,00 euros, podemos distinguir:

- Cuantía de los procedimientos con laudo (en fase de anulación-ejecución): 2.961.998.398 euros (sin intereses estimados ni costas).
- Cuantía de los procedimientos sin laudo: 6.670.425.891 euros (sin intereses estimados ni costas), cuantía, a la que habría que añadirse el importe de cuatro arbitrajes energéticos cuya determinación de daños no ha sido concretada todavía por las demandantes⁵.

A modo de resumen, en relación con los casos arbitrales con laudos ya emitidos;

- Cuantía Procesal Ganada por laudo desestimatorio a favor del Reino de España y por diferencia entre lo solicitado-otorgado a los Demandantes; 1.976.309.000,00 euros.
- Cuantía Procesal Perdida por laudos estimatorios en euros; 986.940.000,00 euros.

7.8. Asuntos de especial interés

Si bien todos los arbitrajes internacionales son de especial interés, tanto por su repercusión mediática, como por su importancia cuantitativa y el prestigio internacional del Reino de España que está en juego en esta clase de procedimientos, en relación a su cuantía⁶ los más relevantes son:

⁵ Apartado b).

⁶ Las cantidades reclamadas pueden sufrir modificaciones a lo largo del proceso arbitral debido a incidencias procesales en el mismo.

- (i) PV Investors PCA nº 2012/2014 tramitado bajo las reglas PCA y con sede de arbitraje en Ginebra donde la cuantía del arbitraje asciende a 1.900 millones de euros. Situación procesal actual a 2019 se han presentado las conclusiones de la segunda audiencia en relación al *quantum* por los demandantes, el Reino de España las presentó el 4 de febrero del 2019. A la espera del de laudo según el Tribunal para febrero del 2020.
- (ii) CSP Equity (filial de Abengoa), SCC 94/2013 tramitado bajo las reglas SCC y con sede de arbitraje en La Haya, donde la cuantía del arbitraje asciende a tras la última valoración de los demandantes en su Escrito a 1.505,700 millones de euros (cifra anterior 840.000 millones de euros). Situación procesal actual a 2019; Pendiente la celebración de la Audiencia, al ser suspendida la previsión para finales de septiembre del 2019 por resolución del Tribunal de 05 de octubre de 2019 ante petición de la Abogacía por haber conocido la noticia de una acuerdo entre Abengoa S.A. and Taconic Capital Advisors UK LLP and King Street Capital Management, L.P, cuyos términos deben de ser minuciosamente estudiados por afectar al caso arbitral (entre ellos la venta de las resultas del laudo).

Igualmente cabe destacar los procedimientos en los que las empresas demandantes están participadas por entidades públicas de otros estados miembros de la Unión Europea;

- i). Edf Energies Nouvelles Uncitral AA613 PCA.
- ii). Stadtwerke München, Rheinenergie AG y Otros (Marquesado) CIADI ARB 15/1.
- iii). Landesbank Baden-Württemberg, Hsh Nordbank AG, Landesbank Hessen-Thüringen Girozentrale, Norddeutsche Landesbank-Girozentrale CIADI ARB 15/45.

En todo caso por su importancia en relación con los arbitrajes Intra-UE destacamos como actuaciones procesales generales, adicionales al apoyo del Reino de España a las peticiones de intervención de la Comisión Europea como *Amicus Curiae*:

- Se ha solicitado la inclusión como nuevo documento la Declaración de los representantes de los gobiernos de la UE⁷, del 15 de enero del 2019, sobre la repercusión del pronunciamiento del Tribunal de la UE en el caso Achmea, en relación con la protección de la inversiones intra- UE, en todos los arbitrajes, de tal manera que cuando los inversores ostentan la condición de estado-miembro se defiende la falta de jurisdicción del Tribunal Arbitral y cuando los inversores sean

⁷ Unión Europea.

extra Unión Europea defendemos que no es competente el Tribunal Arbitral al ser competencia exclusiva del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- Asimismo, en el caso de los laudos perdidos no hay que olvidar la consideración de Ayuda estatal de estas cantidades por parte de la Comisión, a efectos de la ejecución y abono de las mismas todo ello según la Decisión de la Comisión Europea de 10.11.2017 C (2017) 7384 final, adoptada en el asunto «State aid SA-40348 (2015/NN)- Spain. Support for electricity generation from renewable energy sources, cogeneration and waste», cuyo contenido, en lo relativo a la falta de competencia de un Tribunal Arbitral para pronunciarse sobre una Ayuda de Estado, ha sido reafirmado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la Sentencia del caso de la República de Eslovaquia c. Achmea BV, caso no. C-284/16, ECLI:EU:C:2018:158. Conforme a dicha Decisión, en el caso de que se dictara un laudo arbitral que otorgue una compensación económica, esa compensación es una ayuda de estado que debe ser notificada al amparo del artículo 108.3 TFUE⁸.

En los procedimientos de Anulación la Comisión Europea se está de nuevo solicitando su intervención así como alegándose la cuestión de prejudicialidad en los arbitrajes SCC ya que son anulados ante los Tribunales de Estocolmo.

En este marco la cooperación ha sido especialmente intensa en lo que hace referencia a los expedientes por los que el Ministerio para la Transición Ecológica notifica a la Comisión las condenas a efectos de ayudas de Estado. Aunque se trata de expedientes del Ministerio, el Departamento ha elaborado los borradores y coordinado la colaboración con la Representación Permanente de España ante la Unión.

Por otra parte, la recepción de los laudos desfavorables para el Reino de España durante el 2019, han supuesto la revisión de todos los Tribunales de los casos pendientes de decisión arbitral, dando lugar a varios y largos procesos de recusación, suponiendo además, en varios casos, ante el éxito de esta recusación o provocación de renuncia voluntaria la necesidad de iniciar los trámites propios para reconstituir el Tribunal y todas las gestiones documentales para facilitar al nuevo designado el expediente del caso o incluso llegar a repetir parte de una Audiencia. Esta línea de acción seguirá implementándose en el año 2020 con el incremento adicional de la carga de trabajo en relación a un procedimiento sin incidentes de recusación. Se destacan dichas recusaciones:

- KS INVEST CIADI 15/31. Se recusó a Mr . Gary Born en el 2018, en su lugar los demandantes nombraron a Mr. Hober, el cual ha sido recusado el 12/11/2019.

⁸ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- HYDROENERGY CIADI 15/42. Se recusó a MR. Peteer Ree QC el 28/10/2019
- LANDESBANK CIADI 15/45. Recusado todo el Tribunal el 05.09.2019. El CIADI NO acepta la Recusación por Decisión de 08.10.2019. Mismo Tribunal inicial.
- INFRACAPITAL CIADI 16/18. Mr. José Emilio Nunes Pinto. Recusado el 12/09/2019 renuncia el 13/09/2019 (Estaba también en el Arbitraje de TP FERRO . Renuncia voluntaria el 19.09.2019. (no energético)
- FREIFF EUROWIND SCC V2017/060. Sobre Dr. kaj Hobér Carta del 24/07/2017. El Reino de España considera inaceptable ya que es el Presidente del Board de SCC. En Octubre 2019 se piden explicaciones. El 11.11.2019 se le recusa. EL 19.12.2019 se gana la recusación.
- CANEPA CIADI 19/4. Sobre Mr Peter Rees QC. Recusado el 18/10/2019. Recusado por segunda vez el 12/11/2019.

7.9. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

	UNIDAD										TOTAL ASUNTOS
	CLAVE										
	A			B			C			Total	
Ganados	Perdidos parcialmente	Total	Ganados	Perdidos	Total	Ganado	Perdido	Total			
Jurisdicción											
ARBITRAJE INT.	1	6	7			0				0	7
Total	1	6	7	0	0	0				0	7

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA-GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

1. Unidad

La actividad de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia-Gabinete de la Abogada General del Estado se despliega en dos aspectos: por un lado, le corresponde ejercer las competencias propias del Gabinete del Abogado o Abogada General del Estado y, por otro, asume igualmente las tareas propias de la asesoría jurídica ordinaria del Ministerio de Justicia. Así sucede desde la modificación llevada a cabo en la estructura de la Abogacía del Estado a través del Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio (RSJE).

Conforme a dicha normativa, esta Abogacía tiene atribuidas, primeramente, respecto al Gabinete de la Abogada General del Estado: el informe en Derecho de los anteproyectos y proyectos de disposiciones que se sometan a consulta de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, o cuando afecten o puedan afectar al Servicio Jurídico del Estado, su organización, funcionamiento y régimen de actuaciones; la elaboración de los anteproyectos normativos que le encarguen o que promueva la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado; los informes, dictámenes o estudios que por su índole especial así se considere conveniente; así como la asistencia a los correspondientes órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia, cuando así lo requieran, para la preparación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios (artículo 3.1 c) del RSJE). Esta última función, en particular, se viene ejerciendo para la Abogada General del Estado con carácter semanal.

Junto a las anteriores, se ejercen las funciones propias de las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales, es decir, el asesoramiento jurídico del Ministerio de Justicia y de los organismos públicos adscritos a aquél (Mutualidad General Judicial y Centro de Estudios Jurídicos) en cuantas materias o cuestiones sean consultadas. A título de ejemplo, ello incluye todas las consultas relacionadas con la tramitación de la contratación (informe de pliegos, de contratos, de incidencias durante su ejecución), y la asistencia semanal a las sesiones del órgano de contratación del Ministerio, además de los informes en Derecho sobre convenios, encomiendas de gestión, encargos a medios propios, acuerdos internacionales, etc. y los informes sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los órganos centrales del Ministerio o de sus organismos, es decir, los bastantes (artículo 6.2 del RSJE).

Como Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia también se ha de asistir a diversos órganos colegiados del departamento, como la Comisión Nacional de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual.

Forma parte también de las funciones de esta Abogacía la llamada «coordinación contencioso-consultiva», es decir, el mantenimiento de la comunicación precisa con los órganos del Ministerio en relación con los procedimientos judiciales en que las Abogacías del Estado a cargo de funciones contenciosas estén asumiendo la representación y defensa de sus intereses, a fin de, por una parte, recabar su criterio (y transmitírselo a las Abogacías) para la presentación de escritos, asistencia a vistas, interposición de recursos, etc. y, por otra, para informarles con el detalle preciso de las sentencias dictadas, de las incidencias que afecten a su ejecución, del estado procesal de los procedimientos, etc.

Completa esta descripción general de la actividad realizada por esta Abogacía la organización, con carácter anual, de las Jornadas de Estudio de la Abogacía General del Estado que, en el caso del año 2019, estuvieron dedicadas al *brexit*, sus efectos y los desafíos que plantea en el ámbito europeo y nacional.

2. Asuntos de especial interés

Atendiendo a los dos tipos de funciones que se desempeñan en esta Abogacía y que acaban de describirse, pueden identificarse los asuntos de especial interés que se han examinado a lo largo del año 2019, diferenciando:

2.1. Actividades como Gabinete de la Abogada General del Estado.

Aquí procede incluir los informes sobre anteproyectos normativos, tanto los emitidos confirmando o rectificando los previos informes elaborados por otras Abogacías del Estado y elevados a consulta del Gabinete en cumplimiento del apartado 1.1.1 de la Regla Segunda de la Instrucción 3/2010 de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre identificación y tratamiento de asuntos relevantes en el ámbito de la Abogacía del Estado y actuación procesal y consultiva de los Abogados del Estado, como los solicitados, generalmente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, como trámite para su inclusión en el orden del día de la Comisión de Secretarios de Estado y Subsecretarios.

Entre los primeros deben destacarse los informes sobre:

- El proyecto de real decreto de establecimiento de un régimen gratuito de cuentas de pago básicas en beneficio del colectivo en situación de vulnerabilidad o con riesgo de exclusión social.

- El proyecto de real decreto de desarrollo de la Ley reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y el proyecto de orden ministerial de desarrollo de la misma Ley.
- El proyecto de real decreto de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.
- El proyecto de real decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Y entre los segundos destacan, en particular, los informes sobre:

- El proyecto de real decreto por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Protección de Datos.
- El anteproyecto de ley reguladora de la protección internacional.

2.2. Actividad como asesoría ordinaria del Ministerio de Justicia.

Los informes que merecen destacarse a lo largo de 2019 elaborados a petición de diversos órganos del Ministerio de Justicia o de los organismos públicos dependientes del mismo (CEJ y MUGEJU) serían:

- El informe sobre la posibilidad de utilizar la solicitud electrónica como único medio de inscripción válido a las pruebas de acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales.
- El informe sobre la competencia para la imposición de sanciones disciplinarias a los Letrados de la Administración de Justicia en determinados casos dudosos.
- El informe sobre si procede o no abonar indemnizaciones a todos los miembros de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, con independencia de su vinculación a la Administración General del Estado, por la asistencia a sus reuniones.
- El informe sobre la aplicación a jueces y fiscales de la posibilidad de beneficiarse de los incrementos retributivos que se produzcan durante la situación de incapacidad temporal, reconocida en el artículo 504.5 de la LOPJ para el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- El informe sobre excedencia voluntaria de Letrados de la Administración de Justicia.

- El informe sobre la aplicación del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a efectos del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- El informe sobre la posibilidad de nombrar como funcionario interino a una persona de nacionalidad extranjera.
- El informe sobre la posibilidad de suprimir del documento correspondiente a los certificados de antecedentes penales y por delitos sexuales la referencia a su firma electrónica.
- El informe sobre posibilidad de emitir certificados sobre responsabilidad penal de menores a efectos de la tramitación de expedientes administrativos de guarda temporal de personas extranjeras menores de edad.
- Informes sobre tramitación de expedientes de extradición por un Gobierno en funciones (2).
- Informes sobre concesión de nacionalidad española por carta de naturaleza por un Gobierno en funciones (2).
- El informe sobre la trascendencia de la omisión del trámite de audiencia al Consejo del Secretariado en la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de Letrados de la Administración de Justicia.
- El informe sobre las recomendaciones del Defensor del Pueblo a partir de las quejas de los ciudadanos para obtener citas en los Registros Civiles para trámites de nacionalidad.
- El informe sobre petición de registrador de reconocimiento de situación de servicios especiales con reserva de plaza por nombramiento como magistrado del Tribunal Supremo.

Esta relación debe completarse con una referencia genérica a los múltiples informes que se han emitido sobre pliegos, contratos, convenios, encargos, protocolos de colaboración y memorandos de entendimiento.

El asesoramiento jurídico a los órganos del Ministerio ha supuesto también la asistencia a diversas reuniones convocadas para tratar asuntos de su interés, procediendo destacar en particular, en este período, las relativas a las consecuencias de la STC 85/2019 en los expedientes de responsabilidad patrimonial por prisión preventiva seguida de absolución o sobreseimiento libre, en particular en relación con los

asuntos ya judicializados, con la Subdirección General competente en el Ministerio y con las Abogacías de las unidades contenciosas implicadas.

Finalmente, dentro de la actividad como asesoría ordinaria del Ministerio se comprendería la intervención en diversos órganos colegiados (Junta de Contratación del Ministerio, Comisión Nacional de Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito, Presidencia de la Comisión evaluadora de las pruebas de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado y procurador) y grupos de trabajo (Grupo de Trabajo de Coordinación de Archivo y Gestión Documental).

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

2019	ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA - GABINETE DE LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO
DICTÁMENES A	197
OTROS DICTÁMENES	612
INFORMES SUCINTOS	103
NOTAS	754
BASTANTEOS	9
PROYECTO NORMATIVO	8
ASISTENCIAS	198
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	626
Total	2.507

IV. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE LA UNIÓN EUROPEA E INTERNACIONALES

1. Asuntos de especial interés

1.1. Agricultura

Sentencia 2 de mayo de 2019, C-614/17, Fundación Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Queso Manchego

- El Tribunal de Justicia acoge íntegramente las alegaciones del Reino de España. Así, en primer lugar, indica que el artículo 13, apartado 1, letra b) del Reglamento 510/2006 debe interpretarse en el sentido de que la evocación de una denominación registrada puede producirse mediante el uso de signos figurativos. Considera en particular que no cabe excluir por principio la posibilidad de que unos signos figurativos sean capaces de traer directamente a la mente del consumidor, como imagen de referencia, los productos amparados por una denominación registrada en razón de su proximidad conceptual a tal denominación.

1.2. Energía

Sentencia 19 de diciembre de 2019, C-523/18, Engie Cartagena

- El Tribunal de Justicia, haciendo suya la posición mantenida por España, concluye que el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2003/54/CE, y el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2009/72/CE, no deben interpretarse en el sentido de que una obligación de financiar las diversas medidas de un plan de acción, como el mencionado en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, constituya una «obligación de servicio público» incluida en el ámbito de aplicación de dicha disposición.

1.3. Justicia

Sentencia 26 de marzo de 2019, C-179/17, Bankia

- El Tribunal de Justicia señala que el artículo 6, y del artículo 7, de la Directiva 93/13 se oponen a que una cláusula de vencimiento anticipado de un contrato de préstamo hipotecario declarada abusiva sea conservada parcialmente mediante la supresión de los elementos que la hacen abusiva, cuando tal supresión equivalga a modificar el contenido de dicha cláusula afectando a su

esencia, y de que, por otra parte, esos mismos artículos no se oponen a que el juez nacional ponga remedio a la nulidad de tal cláusula abusiva sustituyéndola por la nueva redacción de la disposición legal que inspiró dicha cláusula, aplicable en caso de convenio entre las partes del contrato, siempre que el contrato de préstamo hipotecario en cuestión no pueda subsistir en caso de supresión de la citada cláusula abusiva y la anulación del contrato en su conjunto exponga al consumidor a consecuencias especialmente perjudiciales.

- Finalmente, el Tribunal de Justicia admite la posibilidad de que se sustituya la cláusula de vencimiento anticipado abusiva por la nueva redacción legal, permitiendo así acudir al procedimiento de ejecución hipotecaria. Por lo tanto, se separa de las conclusiones del Abogado General (que eran contrarias a admitir esa posibilidad) y responde conforme a lo defendido por el Reino de España, y conforme a lo que había mantenido el Tribunal Supremo en su jurisprudencia.

Sentencia 19 de diciembre de 2019, C-453/18, Bondora y otros

- El Tribunal de Justicia, haciendo suya la propuesta de la Abogado General Sharpston y en línea con la posición mantenida por España, declara que el artículo 7, apartado 2, letras d) y e) del Reglamento 1896/2006, sobre procedimiento monitorio europeo, y los artículos 6, apartado 1 y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas, todo ello a la luz del artículo 38 de la CDFUE, en el sentido de que permiten a un órgano jurisdiccional (entendiendo por tales los que define el Reglamento) que conozca de un proceso monitorio europeo pedir al acreedor información complementaria relativa las cláusulas contractuales que éste invoca para acreditar la deuda reclamada, a fin de controlar de oficio el carácter eventualmente abusivo de dichas cláusulas, oponiéndose a una normativa que declara inadmisibles la documentación complementaria aportada al efecto.

Sentencia 19 de diciembre de 2019, C-502/19, Junqueras Vies

- El Tribunal de Justicia, en línea contraria a lo defendido por España, la Comisión Europea y Parlamento Europeo, establece que, conforme al artículo 9 del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea:
 1. Una persona que ha sido oficialmente proclamada electa al Parlamento Europeo cuando se encontraba en prisión provisional, acordada en el marco de un proceso penal por delitos graves, y que no ha sido autorizada a cumplir los requisitos establecidos por el Derecho interno tras la proclamación como electo ni a desplazarse al Parlamento Europeo para participa en su primera sesión goza de inmunidad en virtud del citado Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea.

2. Las consecuencias de esta inmunidad implica el levantamiento de la medida de prisión provisional impuesta, a fin de que el interesado se pueda trasladar al Parlamento europeo y cumplir allí las formalidades requeridas.
3. Si el tribunal nacional estima que debe mantenerse la medida de prisión provisional tras adquirir el interesado la condición de miembro del Parlamento Europeo, debe solicitarle que suspenda la inmunidad conforme al procedimiento previsto en el artículo 9, párrafo tercero, del mismo Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

1.4. Política Social

Sentencia 8 de mayo de 2019, C-161/18, Villar Láiz.

- El Tribunal de Justicia declara que el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, (arts. 247.a y 248.3, LGSS), según la cual el importe de la pensión de jubilación en la modalidad contributiva de un trabajador a tiempo parcial se calcula multiplicando una base reguladora, determinada en función de los salarios efectivamente percibidos y de las cotizaciones efectivamente satisfechas, por un porcentaje que depende de la duración del período de cotización -período al que se aplica un coeficiente de parcialidad equivalente a la relación existente entre la jornada a tiempo parcial efectivamente trabajada y la jornada realizada por un trabajador a tiempo completo comparable y que se ve incrementado por un coeficiente de 1,5-, en la medida en que esta normativa perjudique en particular a las trabajadoras respecto de los trabajadores de sexo masculino.

Sentencia 17 de septiembre de 2019, C-366/18, Ortiz Mesonero

- En línea con lo defendido por el Reino de España, el Tribunal de Justicia afirma que la Directiva 2010/18 debe interpretarse en el sentido de que no se aplica a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que establece el derecho del trabajador a reducir su jornada ordinaria de trabajo para atender el cuidado directo de menores o familiares a su cargo, con una disminución proporcional de su salario, sin que pueda acogerse, cuando su régimen de trabajo habitual es un régimen de turnos con un horario variable, a un horario de trabajo fijo manteniendo su jornada ordinaria de trabajo.

Sentencia 5 de diciembre de 2019, C-398/18, Bocero Torrico

- El Tribunal de Justicia considera que la norma nacional examinada se opone al artículo 5, letra a), del Reglamento (CE) 803/2004, en cuanto impone como

requisito para que un trabajador acceda a una pensión de jubilación anticipada, que el importe de la pensión a percibir sea superior al de la pensión mínima que ese trabajador tendría derecho a percibir al cumplir la edad legal de jubilación en virtud de dicha normativa, entendiendo el concepto de «pensión a percibir» como la pensión a cargo únicamente de ese Estado miembro, sin tener en consideración la pensión que el citado trabajador podría percibir en concepto de prestaciones equivalentes a cargo de otro u otros Estados miembros.

1.5. Medio Ambiente

Sentencia 26 de septiembre de 2019, C-556/18, Comisión/España

- El Tribunal declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13, apartado 7, puesto en relación con el artículo 13, apartado 1, del artículo 14 y del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en su versión modificada por la Directiva 2013/64/UE del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, al no haber finalizado en el plazo prescrito la información y consulta públicas sobre la revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria, Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro y al no haber adoptado, publicado ni transmitido a la Comisión Europea en el plazo prescrito la revisión y actualización de dichos planes hidrológicos de cuenca.

Sentencia 2 de diciembre de 2019, C-642/18, Comisión/España

- El Tribunal de Justicia inadmite el recurso de la Comisión al constatar irregularidades en el procedimiento administrativo de infracción tramitado por la Comisión conforme al artículo 258 TFUE. La Comisión Europea remitió a España la preceptiva carta de emplazamiento el 18 de noviembre de 2016, fecha en que no se había cumplido aún el plazo establecido por la Directiva 2008/98 (Directiva de residuos) para que los Estados miembros cumplieren sus obligaciones.

Entiende el Tribunal de Justicia que la obligación sexenal de revisión de los planes establecida por la Directiva de residuos debía computarse desde la expiración del plazo de incorporación su incorporación a los ordenamientos nacionales, el 12 de diciembre de 2010. Por tanto, un eventual incumplimiento de la obligación de revisión de los planes no podía tener lugar antes del 12 de diciembre de 2016. Y lo mismo se aplica también a la segunda obligación reprochada a España, la de notificar cualquier revisión sustancial de los planes de

gestión de residuos, en el sentido del artículo 33, apartado 1. Por tanto, la Comisión no podía reprochar a España incumplimiento alguno en la fecha en que lo hizo.

1.6. Régimen lingüístico

Sentencia 26 de marzo de 2019, C-377/16, España/Parlamento

- El Tribunal de Justicia estima el recurso de anulación interpuesto por España, por infracción de los artículos 1 y 2 del Reglamento 1/58 y 22 CDFUE, y ha anulado la convocatoria de personal del Parlamento Europeo. Adicionalmente también ha anulado la base de datos con los candidatos seleccionados que se había creado en virtud de dicha convocatoria. Se anula la base de datos, pero no las contrataciones individuales que se hayan efectuado.
- El Tribunal considera que ha quedado probada la discriminación lingüística y que el Parlamento no ha demostrado que la limitación al inglés, francés y alemán en el procedimiento de selección estuviera justificada objetiva y razonablemente en relación con las especificidades funcionales de los puestos que debían cubrirse ni por qué, en cambio, esta elección no podía abarcar otras lenguas oficiales potencialmente pertinentes para dichos puestos.

1.7. Unión Económica y Monetaria

Sentencia 3 de diciembre de 2019, C-414/18, Icrea Banca

- El Tribunal de Justicia, en línea con la postura mantenida por España, declara, en primer término, la inadmisibilidad de los aspectos de la cuestión prejudicial que se refieren al cálculo de contribuciones ex ante al FUR, por corresponder en exclusiva al juez de la Unión y no a los órganos jurisdiccionales nacionales el control de las Decisiones de la JUR, aclarando igualmente que el órgano jurisdiccional nacional no puede obstaculizar la ulterior ejecución de las Decisiones de la JUR cuando la falta de validez de la Decisión no ha sido acreditada; y, en lo relativo a las contribuciones a un fondo nacional de resolución, interpreta la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento Delegado (UE) 2015/63 en el sentido de que los pasivos que se derivan de operaciones realizadas entre un banco de segundo nivel y los miembros de un grupo en que no concurre control, y que no comprenden préstamos en condiciones no competitivas y sin ánimo de lucro a fin de fomentar los objetivos públicos de la Administración central o de las Administraciones regionales de un Estado miembro, no están excluidos del cálculo de las contribuciones a un fondo nacional de resolución.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Asuntos de la Unión Europea e Internacionales se halla integrada por la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, adscrita a la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, sin perjuicio de la dependencia del Ministerio de Justicia, y por la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea con sede en Bruselas.

A la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea le corresponde la dirección jurídica y la representación y defensa del Reino de España ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.

Respecto a la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, le corresponde la labor consultiva en la Representación Permanente de España ante la UE. De igual modo, le corresponde la asistencia y asesoramiento en diversas reuniones (Grupos de trabajo del Consejo, Reuniones del Comité de Representantes Permanentes, reuniones con otras Representaciones Permanentes y en la Representación Permanente española).

En cuanto a la valoración específica de la Abogacía del Estado en el año 2019, hay que poner en valor que diversos asuntos en los que ha participado la Abogacía del Estado han tenido efectos y trascendencia en toda la Unión Europea como puede ser el asunto Junqueras sobre el momento temporal en el que se adquiere la condición de eurodiputado, o los asuntos sobre régimen lingüístico que afectan a la función pública europea.

En el ámbito de la Representación Permanente de España debe valorarse especialmente la prestación del asesoramiento en diversos procedimientos de investigación o de infracción que finalmente han sido archivados. En otras áreas se ha participado en el asesoramiento en materia de régimen lingüístico de las instituciones o la distribución de competencias entre la Unión y los Estados miembros en el marco de la negociación de acuerdos internacionales.

En el último año, destaca igualmente el asesoramiento que desde la Abogacía del Estado se ha llevado a cabo en relación con el procedimiento en curso de retirada del Reino Unido de la Unión Europea o *Brexit*, muy en particular, desde la Abogacía del Estado-Consejería Jurídica en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea. También es de destacar el asesoramiento y colaboración permanente, en particular desde la Representación Permanente de España en toda la problemática de los arbitrajes intra UE derivados del Tratado de la Carta de la Energía y en ayudas de Estado.

De forma esquemática, debe valorarse el asesoramiento consultivo o precontencioso prestado por dicha Consejería pudiéndose destacar los siguientes asuntos:

- 1) Colaboración con la Subdirección General de lo Contencioso sobre los arbitrajes de energía en el ámbito del Consejo y la Comisión Europea.
- 2) Asesoramiento en materia de actos delegados y de ejecución.
- 3) Asesoramiento y negociaciones con la Comisión en los principales expedientes españoles de ayudas públicas: Correos, Estiba, TDT, Puertos, Arrendamiento Fiscal, etc.
- 4) Bases jurídicas en distintas áreas del Derecho de la Unión.
- 5) Análisis jurídico de las competencias de la UE y de los Estados miembros, así como del carácter exclusivo o no de las competencias UE en numerosos Acuerdos Internacionales celebrados por la UE.
- 6) Consultas en el ámbito de acceso a documentos.
- 7) Estado de Derecho.
- 8) Competencias externas (Directiva GAS y Consejo Oleícola Internacional).
- 9) ARBITRAJES: Notificación laudos, SRB Popular, firma declaración Achmea.
- 10) Cataluña. Sentencia TS proces. Inmunidad eurodiputados. Asuntos C-502-19 Prejudicial Junqueras. T-388-19 Recurso Puigdemont y Comín.
- 11) Competencia de los EEMM para fijar sede de Agencias: Autoridad Laboral Europea (Asunto C-743/19) y EMA.

En el ámbito de los procedimientos de infracción y de investigación, destacan:

- 2017/4004 Responsabilidad patrimonial del Estado.
- 2015/2053 Calidad del aire NO2.
- 2004/2031 Aguas residuales (requerimiento pago multa).
- 2009/4052. Estiba.

- 2015/4062. Procuradores.
- 2015/2049 Morosidad.
- 2002/2123. Aguas residuales urbanas. Zonas sensibles.
- 2000/5137. Autopista A6.
- 2018/2073. Número urgencia 112.
- 2016/4028. Fringílicos.
- 2014/2261. Directiva retorno.
- 2018/2250. Directiva nitratos.
- Jurisprudencia Köbler (SN-18-011).

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	Abogacía del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea	Abogacía del Estado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea	TOTALES
INFORMES	539	0	539
NOTAS	0	2778	2778
ASISTENCIAS A REUNIONES	129	299	428
PROCEDIMIENTO PRECONTENCIOSOS			
OTRAS ACTUACIONES			
TOTALES	668	3.077	3.745

ANEXO II

Actuaciones contenciosas

	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA			TOTAL
	ASUNTOS EN QUE ES PARTE EL REINO DE ESPAÑA			
	INICIADOS	TERMINADOS	PENDIENTES	
En recursos interpuestos por el Reino de España	3	10	6	19
En recursos interpuestos contra el Reino de España	6	3	4	13
En recursos prejudiciales	68	66	30	164
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	15	16	108	139
En recursos de casación	5	2	5	12
Dictamen	1	0	1	2
TOTAL	98	97	154	349

ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA						
ACTUACIONES EN ASUNTOS EN QUE ES PARTE EL REINO DE ESPAÑA						
	ACTUACIONES ESCRITAS	INFORMES EN VISTA ORAL	INFORMES A LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			SENTENCIAS
			VISTA ORAL	CONCLUSIONES		
En recursos interpuestos por el Reino de España	15	2	2	0	4	
En recursos interpuestos contra el Reino de España	16	1	1	2	4	
En recursos prejudiciales	52	36	36	44	72	
En recursos directos en los que se interviene como coadyuvante	28	3	3	1	16	
En recursos de casación	16	0	0	0	2	
Dictamen	1	0	0	0	1	
TOTAL	128	42	42	47	99	

V. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN, AUDITORÍA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

1. Ámbito de actuación

La actividad de la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento se desdobra en varias áreas desde el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, de reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.

Corresponde a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento la coordinación de las relaciones entre las Abogacías del Estado que desempeñan funciones consultivas y las Abogacías del Estado que realizan funciones contenciosas; la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado preste asistencia jurídica en virtud de convenio; la superior coordinación de la actuación de los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos, sin perjuicio de la coordinación que corresponde al Secretario General del Tribunal Económico-Administrativo Central respecto a los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales; así como las demás funciones de coordinación que el titular de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado le encomienda, además de la función de inspección o auditoría de la Abogacía General del Estado y sus unidades y Abogados del Estado dependientes.

Igualmente, corresponde a esta Subdirección General la promoción de trabajos de investigación y la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas de ámbito nacional o internacional, así como la organización de actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, en coordinación con el Centro de Estudios Jurídicos, y otros centros de formación de funcionarios.

Desde 2012 a esta unidad le corresponde la dependencia funcional de la unidad informática lo que permite una mayor coordinación y control de todo lo que es gestión del conocimiento y distribución de los recursos materiales.

2. Área de coordinación

2.1. Aplicaciones de gestión de expedientes

1) REGES

Reges es el principal instrumento para el trabajo diario de la Abogacía del Estado tanto para la llevanza de los pleitos como para el registro de los informes emitidos por la Abogacía General del Estado.

Por parte de esta Subdirección se lleva a cabo una labor constante de actualización y puesta al día de:

- Las tablas de Organismos, trámites, las direcciones de correos electrónicos asociados a los SJI de Reges.
- Actualizaciones necesarias en las tablas maestras de REGES mediante la adición de materias, voces y/o trámites cuando es necesario.
- Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en las Bases de Datos de Reges.
- Gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en Directorio Activo para el acceso a la documentación.
- La impartición de cursos personalizados de utilización de Reges atendiendo al perfil del funcionario. Siendo de especial interés el de bienvenida a las nuevas promociones de Abogados del Estado, de los Abogados del Estado que se incorporan desde servicios especiales o la situación de excedencia por interés particular o del personal de la Abogacía que procede de otros destinos y obtiene su plaza por concurso público.

2) REGES SEDES

Desde la unidad de informática se realiza la instalación de la aplicación Reges Sedes en los puestos cliente de aquellos usuarios que deban acceder a más de una Abogacía, previa autorización de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento.

También se realiza desde la Unidad de Informática la gestión de altas/bajas/modificaciones de usuarios en la Base de Datos de Reges y en el Directorio Activo para el acceso a la documentación.

Durante 2019 se ha implementado un aplicativo interno para la gestión de usuarios. La herramienta permite asignar, modificar, visualizar y eliminar los permisos a un usuario para dar los accesos a las aplicación Reges Sedes, y que el usuario pueda trabajar en una o varias Abogacías y dentro de cada Abogacía en las jurisdicciones a las que pueda acceder.

Hasta ahora esta gestión solo podía ser realizada por personal cualificado de informática con conocimientos de SQL Server, ya que se realizaba directamente mediante scripts en base de datos.

3) REGES INTRANET

Aplicación web que permite consultar los expedientes contenciosos y consultivos de la Abogacia General del Estado en cualquier orden jurisdiccional.

La aplicación dispone de un menú que varía en función del perfil de la persona y los permisos que tenga.

Requiere solo un navegador para su uso. El acceso a este aplicativo se accede mediante usuario y contraseña. Es necesaria la autorización de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento.

Durante 2019 se ha implementado un aplicativo interno para la gestión de usuarios. La herramienta permite asignar, modificar, visualizar y eliminar los permisos a un usuario para dar los accesos a las aplicación Reges Sedes, y que el usuario pueda trabajar en una o varias Abogacías y dentro de cada Abogacía en las jurisdicciones a las que pueda acceder.

Hasta ahora esta gestión solo podía ser realizada por personal cualificado de informática con conocimientos de SQL Server, ya que se realizaba directamente mediante scripts en base de datos.

4) REGES CORPORATIVO- REPORTS

REGES CORPORATIVO que es una aplicación web de explotación de datos, con un sistema de sólo lectura que facilitará el acceso a los datos registrados en Reges de una manera más flexible y adaptada a las necesidades de la Abogacía del Estado. REGES CORPORATIVO se divide en varios proyectos y cada proyecto tiene varios listados o reports.

Actualmente están disponibles para los usuarios, que por su trabajo lo precisen, lo que se denomina reports o informes sobre la Agenda de los Abogados del

Estado, de seguimiento de las costas procesales o de oficina para seguimiento de los desplazamientos del personal de cada unidad así como el que se denomina de calidad de Reges, además de otros específicos para unidades y Abogados del Estado Jefes.

Durante el 2019 se han añadido o actualizado estos reports para dar servicio a las distintas necesidades de las Abogacías del Estado.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento lleva a cabo una labor de actualización y de racionalización de los mismos, así como de su publicidad. Las altas y bajas se autorizan y gestionan desde esta unidad en colaboración con informática.

5) NUEVO REGES: eReges

La obsolescencia del *software* de base que sustenta a REGES hace que sea inviable e improcedente acometer desarrollos evolutivos para adaptarlo a las nuevas necesidades a partir de la versión existente, por lo que se ha buscado una solución a esta problemática tecnológica real.

La AGE-DSJE, en el ejercicio de sus competencias y ante la reducida estructura de gestión disponible, consideró conveniente encomendar a INECO la realización de un análisis funcional, arquitectónico y de las integraciones con otros sistemas informáticos de la Administración General del Estado de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado (AGE- DSJE) para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos. Esta primera encomienda comenzó en octubre del 2017.

Una vez finalizada la misma y teniendo en cuenta que la gestión de expedientes en cualquier orden jurisdiccional (Civil, Penal, Contencioso-Administrativo, Social más las actuaciones ante el Tribunal Constitucional e Instancias Internacionales), por su número y la complejidad constituyen la parte más importante de la actividad de la Abogacía General del Estado. Se realizó un nuevo encargo a INECO el «Encargo de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado a Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (Ineco) para la construcción de un sistema piloto para tramitación de procedimientos de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado para la gestión de expedientes contenciosos y consultivos» de 10 de abril del 2018, que se concluyó el 10 de septiembre de 2018.

Finalizado el análisis y toma de requisitos indispensable para abordar con garantías la construcción de una aplicación informática de esta envergadura, se

está ya en condiciones de proceder a la construcción de la nueva aplicación de gestión de expedientes, única para todas las unidades que componen la AGE-DSJE e integrada con otras aplicaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones a través del nuevo encargo que se firmó el 8 de octubre de 2018 y que durante el año 2019 continuó en pleno desarrollo.

La AGE-DSJE ha solicitado el alta en los entornos de PRE Y PRODUCCIÓN en los servicios web que se reflejan a continuación:

- Clave 2.0 Identificación.
- DIR3.
- LexNet.
- TSA@firma.
- Integración con la plataforma de correo del Ministerio de Justicia.

2.2. Otras aplicaciones informáticas

1) LEXNET

Esta Subdirección impulsa el objetivo «Papel 0» a través de la formación y puesta en marcha del sistema LexNet tanto para el territorio de Justicia como para aquellas Comunidades Autónomas que se han adherido al mismo, tanto del personal de la Abogacía como de los organismos habilitados de la misma.

La función coordinadora de la implantación de LexNet en todo el territorio nacional se está llevando a cabo desde esta Subdirección desde el año 2015, actualizando usuarios, desactivando buzones no utilizados y realizando funciones continuas de coordinación y de estudios de calidad sobre el servicio ofrecido con esta herramienta.

La Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento actúa como interlocutora única y directa entre los usuarios de la Abogacía General del Estado y la unidad en el Ministerio de Justicia que gestiona la herramienta informática LexNet.

2) GEISER Y PORTAFIRMAS

Con la entrada en vigor de la Ley 40/2015 se introdujeron dos herramientas en la Abogacía del Estado que tienen como propósito la eliminación del uso del

papel en la tramitación de expedientes e informes por parte de las Abogacías: Geiser y Portafirmas.

Estas herramientas se han extendido entre el personal de la abogacía para la tramitación de los documentos de uso interno y personal. De esta forma, los documentos correspondientes a dietas, comidas y comisiones de servicios, formación etc., deberán ser firmados electrónicamente mediante Portafirmas y remitidos por Geiser a la unidad correspondiente.

El mantenimiento de los usuarios se lleva «de oficio» por esta Subdirección, así como la formación para las nuevas incorporaciones de personal. Prestándose una atención personalizada a los usuarios en cada momento.

Se han elaborado las correspondientes Guías rápidas de uso que están a disposición del personal de la Abogacía en la Intranet.

Una vez más esta Subdirección es la interlocutora única entre los usuarios y los gestores de ambas aplicaciones de manera que se canaliza la información de las herramientas, las altas y bajas de usuarios, sugerencias de usos, formación etc.

3) TABLAS CÓDIGO DIR3

El total de los organismos administrativos de la Administración General del Estado va precedida de un código alfanumérico (DIR3) hasta el nivel de Subdirección General. Este código se ha de actualizar de acuerdo con las modificaciones que se van realizando en la estructura de los organismos.

Respecto de las unidades de la Abogacía del Estado esta Subdirección General es la administradora de las tablas DIR3 lo que nos permite modificar/borrar o añadir códigos de nuestra organización.

Este código DIR3 actualmente está asociado a los buzones de Geiser con lo que se requiere una continua coordinación con los proveedores del mismo para que realicen los desvíos oportunos en los buzones, en el caso de modificación.

4) RECUPERA CLAVE

Desarrollo de nueva aplicación web, puesta a disposición de todos los Abogados del Estado y accesible desde la Intranet de la Abogacía del Estado.

Este aplicativo permite a los Abogados del Estado recuperar sus claves, usuario y contraseña, necesarias para el acceso a las aplicaciones de Reges Intranet

Consultivo y Contencioso. Las claves le llegan por correo electrónico al usuario que las solicite.

Este nuevo desarrollo supone una mejora considerable y conlleva una gran ahorro de tiempo tanto para los Abogados como para informática, ya que el personal de la abogacía en un solo click recupera su contraseña, y no tiene que poner una incidencia ni contactar con informática para que le proporcione sus claves.

5) INTECO

INTECO es una aplicación informática del Ministerio de Hacienda que regula la tramitación de los recursos no tributarios, el apartado sexto de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, aptos para efectuar el ingreso en entidades colaboradoras.

Durante 2019 se han añadido dos nuevas funcionalidades a la Aplicación Envío Masivo de Costas Inteco (disponible desde la Intranet de la Abogacía del Estado):

- 1.- La primera de ellas y más importante consiste en la posibilidad de subir los archivos con los domicilios fiscales en formato Excel que nos devuelve la AEAT al realizar la consulta sobre domicilios fiscales en su sede electrónica, lo que automáticamente tiene como beneficio no tener que grabar uno por uno los domicilios fiscales de los obligados al pago ni en Reges ni el Aplicación Envío Masivo de Costas Inteco.
- 2.- La segunda funcionalidad es la consulta sobre los datos que hemos añadido a la Aplicación Envío Masivo de Costas Inteco bien introduciendo el DNI/NIF o bien nombre y apellidos.

6) AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN DE LA FNMT

Para el uso de las herramientas papel cero, es necesario que todos los usuarios de la Abogacía estén provistos de tarjeta identificativa (Smartcard) en cuyo chip se introduce el certificado de empleado público. Cumplimos así los parámetros máximos de seguridad en la utilización de herramientas informáticas y proporcionamos la correcta equivalencia entre la firma manuscrita y la digital tal y como establece la normativa vigente.

Para agilizar al máximo estas actuaciones, sin dependencia de empresas que prestan el servicio de impresión de tarjetas ni de unidades externas para la

emisión de certificados, en esta Subdirección se proceden a realizar las siguientes tareas:

- Constitución como Oficina de Registro de Unidad Organizativa de la FNMT.
- Recepción de solicitudes y tramitación de las mismas.
- Control de los certificados emitidos.
- Coordinación con las unidades para la emisión de tarjetas y certificados
- Manejo de la impresora de tarjetas y *software* de la misma.
- Control de base de datos en que se almacenan los datos necesarios de las tarjetas.
- Emisión y revocación de certificados y custodia de los contratos de Certificado de Empleado Público emitidos.

7) JIRA

Nueva aplicación para el alta de incidencias, que evoluciona la anterior. Para ello ha sido necesario: análisis de flujos de trabajo, validación con el usuario, preparación del entorno e integración en los sistemas actuales de la abogacía. Se prevé la puesta en producción a lo largo de 2020

8) TRAMA

Aplicación para tramitación de permisos e incidencias desarrollada por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Herramienta de tramitación electrónica de permisos (vacaciones, asuntos particulares, etc.) e incidencias (bajas médicas, etc.) para el personal del organismo. Permite la sustitución del papel por una aplicación con uso de firma electrónica.

Actualmente en la AGE-DSJE la gestión de Permisos/Incidencias se realiza mediante Hojas Excel y ACCESS, siendo necesario sustituir este sistema de gestión por otro más moderno y menos laborioso.

Desde informática se ha realizado la puesta a punto en el entorno de PRODUCCIÓN, a modo de PILOTO, en los departamentos de Secretaria General y

Castilla-León; se ha realizado el alta de los usuarios, configuración de calendarios, días festivos y se han llevado a cabo las pruebas correspondientes. Está pendiente de su puesta en marcha.

9) SIRA

Sistema de Información de Recursos de la AGE-DSJE para la gestión de personal.

Este sistema es un desarrollo a medida para la AGE-DSJE iniciado en 2018 y que se ha continuado durante 2019.

SIRA es una aplicación web que requiere solo un navegador para su uso. Estará integrado con las descargas de datos del sistema Badaral (Sistema de información del Ministerio de Hacienda). Debido al proceso de sustitución de Badaral por SIGP, la Abogacía ha realizado la solicitud de alta para descarga de SIGP-Sistema Integrado de Gestión de Personal desarrollado por la Subdirección General de Aplicaciones y Servicios Generales con el objeto de dicha sustitución.

10) NOTEARBITRAJE - Programa para la unidad de Arbitraje Internacional

Para la mejora del sistema de gestión documental bilingüe (español/inglés) utilizado por el Departamento de Arbitraje, que venía realizándose con MACROS en EXCEL, la Unidad de Informática de la AGE-DSJE ha desarrollado un programa que minimiza errores y automatiza al máximo todas las tareas requeridas para presentar un escrito con sus listados y anexos documentales.

Se trata de una aplicación cliente desarrollada con tecnología Microsoft.NET en Visual Basic, que se ha puesto en producción en 2018, habiéndose conseguido reducir muy significativamente los tiempos de trabajo (aproximadamente de unas 2-3 horas por escrito a 5 minutos). Durante el año 2019 se ha continuado con el mantenimiento de este programa.

11) DEEPL PRO

Herramienta de traducción on line, segura y confidencial que permite, además, respetar el formato del documento original.

La contratación, facturación, alta y baja de usuarios se realiza por esta Subdirección.

2.3. Convenios de asistencia jurídica

Las reformas legislativas operadas en el sector público empresarial han supuesto un incremento de la función coordinadora respecto de los Abogados del Estado que asisten y representan a las entidades convenidas, bien a través del envío sistemático de las instrucciones dictadas en la materia tanto por el servicio contencioso como por el consultivo, bien resolviendo incidencias y consultas planteadas directamente.

Las actuaciones realizadas desde la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento a este respecto pueden resumirse en las siguientes:

1) Tramitación de nuevos convenios y actualización de los vigentes

Se elaboran , previa negociación, los textos de los convenios con altas, bajas y adendas de los mismos. Desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, producida el 2 de octubre de 2016, se mantiene una estrecha colaboración con la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio de Justicia, en orden a solicitar la autorización previa en el Ministerio de Hacienda y Función Pública, inscripción en el Registro Electrónico estatal de órganos e instrumentos de cooperación y publicación en el BOE, trámites preceptivos para la eficacia de los convenios de asistencia jurídica. Se mantiene comunicación de todas estas fases con la entidad convenida y, posteriormente, remisión de la información a Secretaría General para su registro económico.

— Nuevos convenios firmados en 2019:

- Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A. S.M.E. M.P. (Isdefe) (21/01/2019).
- Fundación Instituto Cultura Gitana (01/02/2019).
- Equipos Nucleares, S.A. S.M.E. (ENSA). (01/02/2019).
- La Almoraima, S.A., S.M.E. (17/04/2019).
- Minas de Almadén y Arrayanes, S.A. S.M.E. (MAYASA). (29/04/2019).
- Obra Pía de los Santos Lugares (24/06/2019).
- Consorcio Compensación Seguros (18/07/2019).

- Compañía Ferrocarriles Madrid a Alicante y a Zaragoza, S.A. en Liquidación. (14/10/2019).
 - Sociedad Mercantil Estatal Gestión Urbanística de la Rioja, SA, en liquidación. (28/10/2019).
 - Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos (10/12/2019).
 - Universidad Rey Juan Carlos (publicado 17/12/2019).
- Actualización de Convenios Vigentes

La entrada en vigor el 2 de octubre de 2016 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha comportado la necesidad proceder a la adaptación de todos los convenios de asistencia jurídica que se encontraban en vigor en ese momento, de acuerdo con el mandato establecido en su disposición adicional octava.

Los cambios no solo se han afectado al contenido de los textos, que han debido adecuarse a lo dispuesto en el artículo 49 de la citada norma, sino que las novedades se han referido a aspectos de su validez y eficacia. Concretamente y, siguiendo lo establecido en su artículo 50.2.c), entre los trámites preceptivos para la firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo de los convenios de asistencia jurídica que se suscriban desde la entrada en vigor de la Ley, ha pasado a ser necesaria la necesidad de obtener la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública. De este modo, por parte de esta Subdirección, se procede a elaborar la documentación que precisa la Secretaría General Técnica del citado Departamento para proceder a ello (borrador del convenio, memoria, cuestionarios, etc). Además, en el caso de convenios de asistencia jurídica con entidades de Comunidades Autónomas, esta Subdirección solicita el informe preceptivo y vinculante de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, así como a los efectos del artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; y la autorización provisional de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales.

Una vez que se dispone de la autorización y tras llevar a efecto la firma del convenio, la Subdirección procede a tramitar la inscripción del mismo en el

Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y la publicación en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 48.8 de la referida Ley.

El número de Convenios de Asistencia Jurídica suscritos a finales del 2019 es de 175.

Durante el año 2019 se procedió a la actualización de 67 convenios.

- 2) Nombramientos y ceses de coordinadores; altas, bajas y adendas de convenios.

Desde esta Subdirección General se preparan los nombramientos y ceses de coordinadores, comunicaciones al interesado y al gestor de la entidad convenida.

Los nombramientos y cese conllevan la elaboración de un informe justificativo por parte de esta Subdirección así como la elaboración de un borrador de los acuerdos a adoptar por la Dirección. El número de actuaciones realizadas por la Subdirección en este ámbito asciende en el 2019 a 140.

- 3) Retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica.

De acuerdo con la Instrucción 2/2019, de 1 de marzo, por la que se aprueba el sistema de evaluación y retribución de los coordinadores de convenios de asistencia jurídica, se elaboran todos los cálculos necesarios para retribuir la actividad de los coordinadores en los semestres del año respectivo, de conformidad con la precitada Instrucción.

- 4) Elaboración de la Memoria Convenios de Asistencia Jurídica 2019.

El tomo I contiene la actividad por convenio y clase de asunto y resultados totales tanto en la actividad consultiva como en las jurisdicciones de civil, penal, contencioso-administrativo y social.

El tomo II contiene una estadística de actividad por convenio individualizado, de toda la actividad en los tres últimos ejercicios del convenio, ofreciendo una comparativa por cada clase de asunto y una variación porcentual respecto del último ejercicio.

5) Convenios en la página de intranet de la Abogacía General del Estado.

Se realiza una actualización permanente de todos los convenios y coordinadores en la página de intranet de la Abogacía General del Estado para general conocimiento de todas las Abogacías del Estado.

2.4. Nombramientos

1) Abogados del Estado como Consejeros, Vocales o Secretarios de Consejo de Administración.

Las tramitaciones de las propuestas de nombramiento o cese de Abogados del Estado como Vocales y Secretarios de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias conllevan la elaboración de la documentación así como su envío al Ente Público Puertos del Estado para su conocimiento y efectos; las propuestas dirigidas al nombramiento como Consejeros o Secretarios de los Consejos de Administración de otras entidades, implican el envío de la documentación a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; finalmente, en las propuestas dirigidas a nombramientos/cese en como Consejeros o Vocales en entidades perteneciente al Grupo SEPI, se comunican a la Secretaría General de esta última.

Las actuaciones en este ámbito de esta Subdirección durante el 2019 han sido 35.

2) Abogados del Estado en los tribunales económico-administrativo.

Se mantienen las funciones de coordinación con los Abogados del Estado-Secretarios de los Tribunales Económico-Administrativos principalmente respecto de la atención y resolución de conflictos institucionales internos de los Tribunales o alguna de sus Salas desconcentradas y que afectan al correcto desarrollo de las funciones del Abogado del Estado-Secretario. Entre otras se realizan las siguientes funciones: Nombramiento y cese de Secretarios de TEAR y TEAC, y mantenimiento de una base de Secretarios de TEAR y TEAC, comunicación a los interesados, Secretaría General del TEAC y Abogados Jefes de Comunidad Autónoma de los nombramientos afectados.

2.5. Actuaciones conjuntas con Secretaría General.

Existe una continua comunicación y colaboración con Secretaría General.

Se pueden destacar entre otras, las siguientes actuaciones conjuntas:

- Planificación y organización de los Refuerzos que requiere la organización.

- Concursos Abogados del Estado.
- Colaboración en la asistencia a los miembros del Tribunal de oposiciones.
- Productividad por objetivos: Trabajo realizado anualmente en el que mediante datos extraídos de Reges, y analizados conforme a los criterios requeridos, se entregan a Secretaría General para que emita el Certificado de Costes de Personal/Productividad.
- Coordinación con la autorización de los Jurídico Militares como Habilitados
 - Requerimiento de información por parte de Secretaría General para la elaboración de información relativa a gran variedad de temas: Responsabilidad Social AGE, Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades...

2.6. Reuniones anuales de coordinación

Esta Subdirección es la encargada de organizar las reuniones anuales de Coordinación con los Abogados del Estado Jefes de CCAA y de Ministerios con los Subdirectores de la Abogacía General del Estado.

Durante el 2019 tuvieron lugar las siguientes reuniones:

- Jornadas Semestrales de Coordinación: Abogados del Estado Jefes de Comunidades Autónomas y Subdirectores de la Abogacía General del Estado (El Escorial) 20 y 21 de febrero de 2019.
- Jornadas Semestrales de Coordinación: Abogados del Estado Jefes de Comunidades Autónomas y Subdirectores de la Abogacía General del Estado (El Escorial) 15, 16 y 17 de octubre de 2019.
- Jornada de Coordinación: Abogados de Estado Jefes de Ministerios y Subdirectores de la Abogacía General del Estado (Palacio de Parcent) el 5 de noviembre de 2019.

3. Área de Auditoría

En el área de auditoría esta Subdirección realiza actuaciones de diversa naturaleza como las que a continuación se describen:

3.1. Análisis de los pleitos para la IGAE

En cumplimiento de lo señalado en el art. 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria, la Intervención Delegada en los Departamentos Ministeriales a través de la Abogacía del Estado nos solicita anualmente la información disponible sobre la posible existencia, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, de recursos, litigios y, en general, acciones judiciales y extrajudiciales de las que probablemente se puedan derivar obligaciones económicas con trascendencia contable a cargo del Departamento, indicando: descripción de litigio, posible responsabilidad, etc., así como cuantía probable de las obligaciones de pago que se puedan derivar.

Desde el año 2012 y dada la imposibilidad de extraer automáticamente estos datos de REGES las actuaciones que se realizan son las siguientes:

Anualmente y durante los meses de febrero a mayo se reciben listados de las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos ministeriales con listados de los pleitos que según su información estarían pendientes y que pudieran conllevar gasto.

Se analizan estos datos mediante consulta a Reges de forma individualizada y de manera manual por pleito, procediendo a continuación a actualizar la información recibida y poniéndola a disposición de las Secretarías Generales Técnicas para que actualicen a su vez sus datos y al año siguiente facilitar la información correspondiente.

3.2. Denuncias y Quejas y Sugerencias

En el ejercicio 2019 se han registrado 6 denuncias y 8 quejas y sugerencias.

Ninguna de las denuncias ha dado lugar a actuaciones disciplinarias: una parte de los casos se trataba de denuncia de hechos ajenos a la Abogacía del Estado. Otros directamente se han archivado por ausencia de fundamento, y en aquellos en que claramente se refería a actuaciones de Abogados del Estado en el ejercicio de sus funciones, después de analizar la documentación aportada por el denunciante y en su caso recabado el informe de la unidad se han archivado por no hallarse indicios de ilegalidad alguna.

3.3. Portal de Transparencia

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se creó el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

La Unidad de Transparencia de la Abogacía General del Estado dependiente a su vez de la del Ministerio de Justicia se gestiona mediante un portal electrónico «Gesat» desde esta Subdirección con las siguientes actuaciones:

- Coordinación con las distintas unidades de la Abogacía con solicitud de informe/ propuesta de resolución en su caso.
- Elaboración de la Resolución final, así como de los Anexos y paso a la Abogada General del Estado para su firma.
- Gestión de las reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

A continuación reflejamos en un cuadro la actividad del citado portal durante el 2019:

TIPO DE RESOLUCIÓN	AÑO 2019
Concesión	30
Concesión parcial por Art.14	1
Concesión parcial por Art. 14.1.f	1
Concesión parcial por Art. 18.1.b	1
Concesión parcial por Art. 18.1.c	1
Concesión parcial por Art. 18.1.d	
Desistimiento del Solicitante	
Inadmisión Art.18.1.a	
Inadmisión Art.18.1.c	1
Inadmisión Art.18.1.d	4
Inadmisión Art.18.1.e	1
Inadmisión D.A.1ª-2	1
Denegación Art.14.1	1
Denegación Art.14.1.f	2
Concesión Parcial Art. 15	1
Finalización anticipada	3
TOTAL	48

RESOLUCIONES CONSEJO TRANSPARENCIA	2019
Desestimatoria	
Estimatoria	3
Estimatoria parcial	2
Inadmisión	1
TOTAL	6

3.4. Portal del ciudadano y otros informes varios

Desde esta Subdirección se coordinan y contestan las consultas realizadas a través del Portal del Ciudadano del Ministerio de Justicia, así como las realizadas por correo electrónico a la Abogada General del Estado, elaborándose la resolución o contestación en su caso.

Se impulsa la utilización del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado recomendando efectuar las que corresponden por ese medio, tales como las referentes a peticiones de informes de la Abogacía General del Estado.

Se han contestado un total de 50 consultas durante el 2019.

4. Área de Gestión del Conocimiento

Igualmente corresponde a esta Subdirección la organización de actividades que tengan por finalidad el conocimiento y difusión de materias y cuestiones jurídicas, actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

4.1. AEJUS

La aplicación informática de gestión del conocimiento de la Abogacía del Estado, «AEJUS», está basada en las siguientes premisas:

- Separación de REGES como herramienta principal para la gestión del conocimiento.
- Aplicación que deberá contener el conocimiento previamente testado por las Subdirecciones de los servicios consultivos y contenciosos.

- Herramienta viva en cuanto a que tiene que permitir interaccionar con los documentos.

AEJUS tiene una concepción dinámica, ya que permite con enorme facilidad buscar, utilizar y copiar todo o parte de los documentos y, además, se conecta con la base de datos del BOE, dando acceso para ver las leyes más importantes que se citan en los documentos. Estas características permiten trabajar con ella desde cualquier sitio.

Durante el 2019 se ha continuado con la recopilación e identificación de la documentación relevante de todas las unidades de la Abogacía General del Estado, con la tarea subsiguiente de análisis, categorización y homogeneización de documentos que van a integrar AEJUS, además de dar soporte técnico a los usuarios y proceder al manejo de los permisos y accesos de los usuarios a la herramienta.

En la actualidad la base cuenta con 5.870 documentos debidamente catalogados:

- Circulares e Instrucciones: 462.
- Documentos Procesales: 457.
- Informes: 2022.
- Resoluciones Administrativas: 20.
- Resoluciones Judiciales: 2909.

4.2. CENDOJ

Con fecha 10 de abril de 2015 la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado firmó un Convenio con el Consejo General del Poder Judicial para establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y el Ministerio de Justicia, a través de la Abogacía General del Estado en el que se posibilita el acceso al Fondo Documental CENDOJ por parte de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado.

El Convenio de Colaboración con CENDOJ se renueva anualmente.

Dicho acceso se realiza a través del Portal de la Administración de Justicia y desde esta Subdirección se coordinan las altas y bajas de los usuarios que acceden a dicho Portal.

El Fondo Documental CENDOJ permite a los Abogados del Estado localizar contenidos de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones relacionados entre sí ofreciendo

sugerencias de información jurídica complementaria en función de los criterios de búsqueda empleados.

4.3. Intranet de la Abogacía del Estado

La Subdirección General de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento, y en estrecha colaboración con el resto de unidades de la Abogacía, desarrolla los contenidos restringidos de las mismas para dotarlas de mayor funcionalidad y utilidad a los usuarios.

También se han creado áreas de trabajo colaborativo entre varias unidades para facilitar los flujos de trabajo.

En el año 2019 se han continuado los trabajos necesarios para la actualización de contenidos de la Intranet General de la Abogacía del Estado en colaboración con las unidades responsables de los mismos, así como del Portal del Ministerio de Justicia (Web Ministerio de Justicia).

4.4. Publicaciones

La Abogacía General del Estado, dentro del Programa Editorial del Ministerio de Justicia para 2019, y a través de la Subdirección de Coordinación, Auditoría y Gestión del Conocimiento ha publicado las *Memorias Anuales de la Abogacía General del Estado 2018*, así como los *Anales de la Abogacía General del Estado 2018*.

Durante el 2019 se ha coordinado se ha publicado en colaboración con el Ministerio de Justicia la obra recopilatoria de *Casos Prácticos de la oposición para el ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado* además de dos obras coeditadas con la Editorial Francis Lefebvre : *Memento de Contratación Pública 3ª Edición* y el *Memento experto sobre delitos cometidos por funcionarios públicos*.

4.5. Biblioteca

La Biblioteca del Servicio Jurídico de la Abogacía del Estado está adscrita a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. Sus competencias son la gestión y difusión de sus fondos y la prestación del servicio de documentación La diversidad temática de las competencias de la Abogacía del Estado requiere una colección sobre todas las ramas de las ciencias jurídicas y es, por tanto, una biblioteca especializada en derecho, legislación y jurisprudencia española sin olvidar el derecho internacional y el comunitario.

Los datos más relevantes de su actividad en el 2019 son los siguientes:

- 1288 artículos servidos.
- 553 búsquedas de documentación gestionadas.
- 292 libros facilitados en préstamo.

Catalogación y preparación para su uso de tres compras de manuales con un total de 92 títulos nuevos introducidos en la base de datos e incorporados a la colección de la biblioteca.

La recepción en el catálogo de números de revistas da un total de 283 ejemplares recibidos y procesados.

Vaciado de 1.841 artículos de revistas y de monografías incorporados al Catálogo Colectivo.

Altas en la base de datos de 302 nuevos registros de autoridad.

10 Sumarios de revistas enviados y 2 Boletines de últimas adquisiciones (las dos últimas compras sacadas en un mismo boletín).

4.6. Formación

Son varias las formas en las que la Subdirección aborda la formación al personal de la Abogacía.

a) Participación en la elaboración del plan de formación del Ministerio de Justicia

El Ministerio de Justicia elabora anualmente el Plan de Formación para sus empleados públicos en activo destinados en los servicios del Ministerio de Justicia, incluida la Abogacía General del Estado. La aprobación del Plan corresponde a la Subsecretaría de Justicia y su gestión a la Subdirección General de Recursos Humanos.

Dicha Subdirección solicita a la Abogacía General del Estado que presente propuestas e iniciativas formativas para cada año. Por lo que desde esta Subdirección se habilita una encuesta para recoger las sugerencias del personal de la Abogacía para su posterior envío a los órganos competentes del Ministerio.

Dentro de este Plan de Formación la Abogacía del Estado impartió en el 2019 un curso de Contratación Administrativa.

b) Centro de Estudios Jurídicos

A través del Centro de Estudios Jurídicos se coordina la realización de los Cursos de Formación Continua ofrecidos al Cuerpo de Abogados del Estado.

Las actuaciones realizadas en la Subdirección consisten en:

- Encuesta de necesidades de formación a los Abogados del Estado.
- Propuesta al CEJ de cursos anuales para que los aprueben en su convocatoria.
- Seguimiento de la realización de los cursos, asistencia, certificados, puntuaciones.
- Atención usuarios y envío de datos actualizados de Abogados del Estado al CEJ.
- Realización de convocatorias extraordinarias para complementar la formación continua anual.
- Participación en las reuniones de Comisión Pedagógica del CEJ. (Real Decreto 312/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Centro de Estudios Jurídicos).

Durante el 2019 se han realizado 16 cursos de formación continua en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos (CEJ) dirigidos a los Abogados del Estado.

c) Cursos especializados de la Abogacía:

Coordinación y realización de cursos especializados dirigidos a atender necesidades puntuales tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo:

- Cursos presenciales:
 - Curso de Bienvenida a los Nuevos Abogados del Estado, 7, 8 y 9 de mayo de 2019.
 - Curso al personal de apoyo de nuevo ingreso en la Abogacía del Estado. 10 de septiembre de 2019.

- Jornada de formación en materia de Costas Procesales para el personal de apoyo de Madrid y Castilla – La Mancha 1 de octubre de 2019.
 - Atención a usuarios virtualmente a través de las herramientas VNC y Reúnete de manera continua.
- d) Coordinación de otros cursos a los que asisten/participan Abogados del Estado
- VIII Jornadas Jurídicas Internas del Sistema Portuario. 9 y 10 de mayo de 2019.
 - Formación a los opositores para la utilización de la Base de Aranzadi para la realización del Caso Práctico en la Oposición al Cuerpo de Abogados del Estado.

4.7. Universidades

Se mantienen relaciones colaborativas con las universidades, tanto públicas como privadas, impartándose prácticas curriculares para alumnos de los últimos años de grado de Derecho.

Durante el 2019, la Subdirección ha coordinado la realización de las prácticas curriculares con las siguientes universidades:

- Universidad de Alcalá de Henares, 17 alumnos
- Universidad ICADE, 18 alumnos
- Universidad Instituto de Empresa, 9 alumnos

Las tareas de esta Subdirección consisten:

- Selección de las unidades en las que se realizarán las prácticas con un total de 140 horas lectivas por universidad.
- Coordinación del calendario entre las necesidades de la universidad y la disponibilidad de los tutores.
- Envío y recepción de documentación para y de los tutores.
- Envío a las universidades de las calificaciones y certificaciones de los alumnos.

5. Área de Informática y Telecomunicaciones

En su misión de alinear e incluso integrar las tecnologías de la información con el negocio y las necesidades de los usuarios, la Unidad de Informática de la Abogacía General del Estado encuadra su actividad en las siguientes áreas:

- Dotación de medios informáticos: equipos servidores, estaciones de trabajo, equipos portátiles, impresoras, escáneres, tarjetas criptográficas y licenciamiento de *software*.
- Implantación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos utilizados.
- Evaluación de diferentes productos informáticos que puedan ser implantados.
- Atención informática a los usuarios, canalización y resolución de incidencias con el equipamiento *hardware* y los aplicativos de uso en la Abogacía.
- Gestión de las altas y bajas de usuarios en los distintos sistemas (REGES, REGES CENTRAL, DIRECTORIO ACTIVO, CORREO ELECTRÓNICO, LexNet, ARANZADI...).
- Relación y representación con otras unidades técnicas del Ministerio: CMAD, SGNTJ y DTSPD.
- Mantenimiento de la Intranet y las aplicaciones corporativas.

5.1. Dotación de medios

Desde esta Subdirección se procede a:

- Planificación y distribución en colaboración con la Unidad de Informática de las necesidades específicas de determinados usuarios, tanto de *hardware* como *software*.
- Estudio de las necesidades de material informático de las unidades y distribución del material disponible (impresoras, portátiles, Surface, móviles).
- Coordinación de permisos en aplicaciones de la Abogacía.

1) Adquisiciones

A lo largo del año 2019 se han llevado a cabo una serie de adquisiciones de bienes y servicios informáticos orientadas a garantizar la continuidad de servicio

y a mejorar las prestaciones recibidas por los usuarios de la organización, teniendo en cuenta sus necesidades actuales y futuras.

El importe total de estas adquisiciones asciende a 555.363,42 euros.

2) Dotación de recursos a los usuarios

Como cada año, se ha dotado a los miembros del Tribunal de Oposición los medios técnicos necesarios para desempeñar su labor (equipamiento portátil con acceso a Internet y permisos para acceso al temario). Asimismo se prepararon los equipos portátiles para la realización de los ejercicios 4º y 5º de la oposición atendiendo a los criterios de accesibilidad y confidencialidad marcados por el Tribunal.

Se ha proporcionado un segundo monitor de 24 pulgadas a los Abogados del Estado que tenían alguno de sus monitores de inferior tamaño y lo habían solicitado.

Se han suministrado teléfonos móviles y ordenador portátil a los Abogados del Estado Jefe que lo han solicitado.

Asimismo, se ha colaborado en el proceso de dotación de certificado de empleado público a los Abogados del Estado. En este sentido se ha asistido al usuario en la solicitud de un certificado de empleado público y en su posterior carga en la tarjeta una vez ha sido emitido.

3) Herramienta de gestión de inventario

La herramienta de gestión del inventario utilizada en la Abogacía del Estado, al igual que en el año 2018, es GLPI. Es una herramienta de *software* libre que cubre las funcionalidades requeridas y que permite evolucionar en un mayor control y una mejor gestión de los activos de la organización.

5.2. Atención a usuarios

1) Herramienta Help Desk

El servicio de atención al usuario implica la rápida atención y resolución de las peticiones de usuario de cualquier nivel.

La atención a usuarios se realiza de manera presencial y remota en todo el territorio nacional. Existen sedes que cuentan con un miembro de la Unidad de

Informática que asiste a los usuarios de forma presencial, y otras sedes que se atienden de manera remota y solo hay un desplazamiento cuando el servicio lo requiere.

Las incidencias llegan por varios canales. En 2019 se ha enfatizado en el uso de la herramienta HelpDesk y se ha iniciado los trabajos en una evolución del sistema que se espera poner en marcha en 2020.

Actualmente la nueva aplicación de incidencias en la plataforma JIRA está lista. Se pondrá en producción en 2020 a la vez que la opción de petición de material, soportado por la misma herramienta.

Durante el año 2019 se atendieron 3.846 incidencias.

2) Medidas orientadas a la mejora del servicio

Durante el año 2019 se han mantenido y mejorado las diferentes medidas iniciadas en 2018 para la atención al usuario:

- Visitas proactivas. En las sedes con gran número de usuarios de la ciudad de Madrid (Marqués del Duero, Marqués de la Ensenada, Gran Vía, General Castaños, San Bernardo) se realiza la visita de un técnico del CAU una vez al mes para la revisión de los puestos de trabajo e impresoras y para la resolución in situ de problemas no urgentes de diferente índole.
- Identificación usuarios VIP. Se han mantenido el listado de usuarios VIP y se ha potenciado la herramienta HelpDesk para poder reflejar las incidencias que afectan a alguno de estos usuarios. A dichas incidencias se les asigna una mayor prioridad en su atención y resolución.
- Rellamada tras resolución. Tras la finalización de la resolución de una incidencia de un usuario VIP, un técnico del CAU llama al usuario para preguntarle si está definitivamente resuelta o se han reproducido los problemas.

3) Centro de atención a usuarios (CAU)

El CAU de la Unidad Informática de la Abogacía del Estado es un servicio externalizado mediante una asistencia técnica a la empresa AIRON. Lo proporcionan tres técnicos y un coordinador.

Durante el año 2019 se reportaron 3.846 incidencias mediante esta herramienta.

5.3. Sistemas

Desmantelamiento de la infraestructura de servidores en las sedes de la Abogacía y consolidación en la infraestructura del Ministerio de Justicia.

La Abogacía del Estado disponía de 47 servidores en las distintas sedes, así como varios servidores y una infraestructura de copias de seguridad en Ayala. Estos servidores estaban fuera de garantía y con sistema operativo y gestor de base de datos que en breve iban a dejar de estar soportados en cuanto a seguridad y actualizaciones por Microsoft.

Tras la decisión en 2018 de migrar y consolidar toda la información contenida en los mismos a la infraestructura del Ministerio que disponía de capacidad y recursos suficientes, se acometieron labores previas relacionadas con las copias de seguridad y acceso a los servidores de los ministerios de manera que, durante 2019 deberían hacerse desde servidores ubicados en el Ministerio.

Por otra parte, no solamente era necesario migrar la información (carpetas comunes y de Reges) de las sedes sino que habría que migrar servidores de la sede de Ayala al Ministerio de Justicia.

Por todo esto se acordaron varias fases para acometer este proyecto.

1. En una primera fase se migraría la información de los servidores de las sedes al Ministerio. Esta primera fase se acometió entre los meses de enero a marzo de forma que en abril ya no quedaban servidores operativos. Estos fueron destruidos así como su información.
2. En una segunda fase se acometería la migración de los servidores de Madrid. Estas tareas se realizaron entre los meses de abril a junio. Especial importancia tuvo la migración de la intranet de la Abogacía que finalizó en junio de 2019.
3. En una tercera fase se eliminaría la infraestructura de Backup de Madrid, así como los controladores de dominio. Estas tareas se realizaron en septiembre. Paralelamente se desmanteló la infraestructura de comunicaciones que vinculaba a la Abogacía con la Subdirección de Nuevas Tecnologías dejando solamente las comunicaciones con la División de Tecnologías de Información donde se encuentran en la actualidad todos los servidores físicos y virtuales, así como los sistemas de almacenamiento
4. Finalmente se desmantelaría la sala técnica donde estaba alojada la infraestructura de Ayala. Estas tareas se realizaron en noviembre de 2019 y en la actualidad se utiliza para otras funciones no relacionadas con el Área de Informática.

1) Acceso Remoto Arbitraje Internacional

En febrero de 2019 se solicitó al Ministerio un nuevo recurso de red para mover la información del departamento de Arbitraje, contenida en los servidores de Ayala, al ministerio. El 13 de marzo de 2019 se completa la sincronización de información y se cambian los accesos de arbitraje a la infraestructura del Ministerio.

2) Instalación y puesta a punto de nuevos servidores

Durante 2019 también se realizaron una serie de operaciones de renovación de servidores e instalación y configuración para la nueva infraestructura:

- En marzo de 2019 se instala un nuevo servidor centralizado en la infraestructura del Ministerio para el proyecto Spark de mensajería de la Abogacía. Este servidor e utiliza igualmente para la plataforma de control de versiones del servicio de desarrollo de la Abogacía.
- En junio de 2019 se instala un cluster de servidores de Bases de Datos SQL para almacenar la información de Reges Central, SIC y las bases de datos Sharepoint de la Intranet de la Abogacía.
 - En octubre de 2019 se instala nuevo servidor para monitorización de recursos de la Abogacía (Nagios). Este servidor monitoriza los recursos de la Abogacía y entre otras funciones detecta problemas de espacio en carpetas permitiendo anticipar y solicitar incrementos al Ministerio antes de que las distintas unidades se queden sin espacio para almacenar información.

5.4. Comunicaciones

- Migración a direccionamiento GTA: durante 2018 se realizó la migración a direccionamiento GTA del nodo principal de la sede de la calle Ayala nº 5 y el nodo de respaldo de la sede de la calle Luis Cabrera nº 9. Estos trabajos llevaron consigo actualizaciones previas en centralitas de las distintas sedes que se realización entre septiembre y diciembre.
- Intervenciones en comunicaciones de varias sede: durante 2018 se ha necesitado realizar varias intervenciones en las comunicaciones de sedes como Cádiz, Huelva y Ayala, optándose como solución la implantación de red de fibra óptica hasta los switches centrales de distribución.

— Sustitución de la electrónica de red.

Se ha diseñado una sustitución de la electrónica de red de la Abogacía General del Estado para que todas las sedes tengan switches gestionables, y redundancia de puertos y de dispositivos.

Es una medida de ayuda para garantizar la continuidad del servicio frente a fallos de *hardware* y que permitirá una mayor gestión, monitorización y resolución de problemas.

La nueva electrónica de red es puesta en producción en todas las Sedes de Abogacía según el diseño realizado durante el primer trimestre de 2018.

1) Reparación cableado en las sedes de Ceuta, Melilla y Lleida

Durante los meses de marzo y abril se realizaron trabajos de reparación de infraestructura de red en las sedes de Ceuta, Melilla y Lleida tras detectar problemas y deficiencias en estas sedes. Estos trabajos fueron subcontratados con una empresa externa. Los problemas de comunicaciones en estas sedes fueron solucionados.

2) Traslado de unidades organizativas

Se solicitó la gestión, desde el punto de vista de las comunicaciones, del traslado del departamento de Arbitrajes desde la sede de Ayala a la sede de Marqués de la Ensenada y Departamento Civil que se encontraba en Marqués de la Ensenada a la sede de Ayala.

3) Traslado del Tribunal de Cuentas

El Tribunal de Cuentas, que hasta junio de 2019 tenía acceso a la red de la Abogacía, se traslada desde la Calle Ortega y Gasset a Fuencarral. Tras este movimiento se desmantela la infraestructura de red que unía la Abogacía con este organismo y pasa a acceder a los servicios de la Abogacía a través de RedSara.

4) VOZ: Migración sistema de telefonía de la Abogacía

Durante los años 2018 (diciembre) y 2019 (primer semestre) se migra el actual sistema de telefonía a NGN tanto en Madrid como en las distintas sedes dependientes de la abogacía. Estos trabajos fueron realizados por la compañía Telefónica al ser adjudicataria del contrato CORA de comunicaciones y coordinados sus trabajos por el Área de Informática.

VI. SUBDIRECCION GENERAL DE CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

1. Introducción

Esta unidad tiene atribuida la defensa del Estado ante el Tribunal Constitucional y la del Reino de España ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los Comités de Naciones Unidas. Además, presta apoyo consultivo en estas materias a la Administración del Estado, especialmente en el ámbito de los Derechos Humanos y de la constitucionalidad de la normativa autonómica.

2. Asuntos de especial interés durante el año 2019 (Área de Constitucional)

Por lo que se refiere a los procesos constitucionales más relevantes, objeto de decisión por parte del Tribunal Constitucional, cabe señalar los siguientes:

2.1. Asuntos relacionados con el proceso secesionista catalán

La aplicación de las medidas previstas en el art. 155 por el Gobierno ha generado todavía bastante litigiosidad durante el año 2019:

De entrada, y en lo que afecta a la esencia misma de lo que es la forma de Estado, es oportuno destacar que la STC 111/2019, de 2 de octubre, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Resolución del Parlamento de Cataluña 298/XII, de 7 de marzo de 2019, de creación de una así denominada «Comisión de investigación sobre la Monarquía».

Por otro lado, es asimismo de destacar que uno de los más señalados asuntos en este ámbito fueron los resueltos por la sentencias 89 y 90/2019, las cuales resolvieron los recursos de inconstitucionalidad interpuestos, respectivamente, por más de cincuenta diputados del grupo parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea del Congreso de los Diputados y por el Parlamento de Cataluña respecto del Acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno al amparo del artículo 155 de la Constitución.

En la primera de esas sentencias, el Tribunal Constitucional perfiló los principales aspectos de la institución recogida en el artículo 155 de la Constitución: mecanismo de coerción estatal, que no herramienta de control competencial; de aplicación restringida a situaciones especialmente críticas al tratarse de un instrumento para la garantizar la validez y eficacia de la Constitución; a la que solo se puede recurrir cuando las vías ordinarias de control se hayan demostrado insuficientes y sujeta a un límite temporal, de suerte que no puede dar lugar a la supresión institucional o a la suspensión indefinida de la autonomía.

Contrastadas las medidas concretamente autorizadas por el citado Acuerdo del Senado con el parámetro de enjuiciamiento así perfilado, la STC 89/2019 concluye —y la STC 90/2019 reitera— que no son contrarios a la Constitución: a) el cese del presidente y demás miembros del Consejo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña y la paralela asunción de sus funciones por el Consejo de Ministros; b) la atribución al presidente del Gobierno de la Nación de la potestad para disolver anticipadamente el Parlamento de Cataluña y convocar elecciones; c) la supeditación de la acción administrativa de la Generalitat de Cataluña a un régimen de comunicación o autorización previa; d) la consideración como nulos de pleno derecho de cuantos actos y disposiciones contravengan las medidas aprobadas por el Senado; e) disposiciones relativas al cuerpo de policía autonómica y f) las reglas de actuación dirigidas al Parlamento de Cataluña y, en particular, la privación a su presidente de la facultad de proponer candidato a la presidencia de la Generalitat en tanto estén vigentes las medidas de coerción estatal aquí sintetizadas. Por el contrario, declaró la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de la privación de vigencia, validez y efectos de las disposiciones, resoluciones, actos o acuerdos publicados en el Diario oficial autonómico sin autorización o en contra de lo acordado por los órganos o autoridades creados al efecto o designados por el Gobierno de la Nación.

A su vez, y siguiendo ese criterio jurisprudencial, son de destacar las SSTC 115/2019, de 16 de octubre; 128/2019, de 11 de noviembre, y 156/2019, de 28 de noviembre, otorgaron el amparo respecto de las decisiones de los órganos de gobierno del Parlamento de Cataluña admitiendo a trámite iniciativas parlamentarias que reiteraban contenidos declarados inconstitucionales y nulos por sentencias anteriores del Tribunal Constitucional (SSTC 259/2015, de 2 de diciembre, y 114/2017, de 17 de octubre). Estas sentencias, dictadas por el Pleno (SSTC 115/2019 y 156/2019) y la Sala Primera (STC 128/2019), concluyeron que la admisión de estas iniciativas representaba tanto un incumplimiento manifiesto de lo resuelto por el Tribunal Constitucional como una vulneración del derecho al ejercicio de las funciones representativas de los parlamentarios autonómicos. Procesos en los que ha intervenido la Abogacía del Estado formulado las oportunas alegaciones en defensa de la posición del Estado.

2.2. Otros asuntos más importantes decididos por el Tribunal, en los que ha intervenido esta Abogacía del Estado sustentando la postura en representación de los intereses a los que institucionalmente sirve.

- 1) En procesos de análisis y control abstracto de constitucionalidad, fueron los siguientes:

Desde una perspectiva competencial, tenemos que las SSTC 40/2019, de 27 de marzo, y 133/2019, de 13 de noviembre, estimaron parcialmente sendos recursos

de inconstitucionalidad interpuestos por Ejecutivos autonómicos respecto de normas legales estatales que reservaban a la Administración del Estado el ejercicio de funciones ejecutivas, desconociendo con ello la distribución constitucional y estatutaria de competencias en materia laboral y de empleo.

La primera de estas sentencias estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña y declaró inconstitucionales aquellos preceptos del Real Decreto-ley 7/2017, de 28 de abril, por el que se prorroga y modifica el programa de activación para el empleo, que atribuían al Servicio Público de Empleo Estatal el ejercicio de diversas funciones ejecutivas, en la tramitación de solicitudes y concesión de ayudas económicas del programa de activación para el empleo.

A su vez, la STC 133/2019 resolvió los recursos de inconstitucionalidad planteados por el Gobierno Vasco respecto de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y del Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, sobre la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, que habían sido previamente acumulados. Esta sentencia declaró inconstitucional la regulación de la denominada ayuda de acompañamiento pues, habida cuenta de que las medidas del Sistema Nacional de Garantía Juvenil se incardinan en la competencia de planificación general de la actividad económica, su gestión corresponde a las Comunidades Autónomas; por el contrario, no apreció tacha de inconstitucionalidad alguna en la atribución a la Administración estatal de la gestión del subsidio extraordinario por desempleo, competencialmente integrado en la materia Seguridad Social.

En el ámbito siempre trascendente de la competencia en materia procesal, tenemos seis importantes sentencias dictadas en 2019 que resolvieron procesos de inconstitucionalidad los cuales tenían por objeto normas legales estatales en materia procesal. En tres de ellas –SSTC 6/2019, de 17 de enero; 32/2019, de 28 de febrero, y 34/2019, de 14 de enero– el Pleno enjuició la constitucionalidad de diversos preceptos incorporados a la Ley de Enjuiciamiento Civil por diferentes reformas de este texto legal:

- Así, la STC 6/2019, dictada en cuestión de inconstitucionalidad, declaró que no es inconstitucional la atribución de plenos efectos a las notificaciones judiciales incorporadas al portal LexNet sin que medie aviso a sus destinatarios. Esta sentencia, a la que se formuló un voto particular discrepante, subrayó que dicho aviso es una actividad accesoria a la notificación judicial y que no puede reputarse carga desproporcionada la exigencia de que abogados, pro-

curadores y graduados sociales utilicen diariamente el portal en cuestión, antes bien, representa una tarea normal en el ejercicio de su profesión.

- Por su parte, la STC 32/2019 desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados frente a la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación con la ocupación ilegal de viviendas. La ley de 2018 introdujo un proceso civil sumario destinado a que los titulares legítimos recuperen de manera inmediata sus viviendas y lo hizo en unos términos compatibles tanto con el derecho a la tutela judicial sin indefensión y a un proceso con todas las garantías cuanto con el derecho a una vivienda digna, mandato constitucional que no excluye la existencia de procedimientos judiciales especialmente ágiles y sumarios para dirimir las controversias sobre el mejor derecho de titularidad y posesión sobre los bienes inmuebles.
- La STC 34/2019, resolutoria de la cuestión interna de constitucionalidad planteada por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incorporados por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la nueva Oficina Judicial, que impedían el control judicial de los decretos dictados por los Letrados de la Administración de Justicia en los procedimientos de reclamación de honorarios de los abogados. Esta sentencia reiteró la doctrina contenida en las SSTC 58/2016, de 17 de marzo, y 72/2018, de 21 de junio, sobre revisión judicial de los actos de los Letrados de la Administración de Justicia.
- La STC 64/2019, de 9 de mayo, resolvió una cuestión de inconstitucionalidad planteada por un Juzgado de Primera Instancia de Barcelona en relación con el art. 18.2 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, relativo al contenido del acta de la exploración de menores o personas con capacidad jurídica judicialmente modificada y su traslado a las partes. La sentencia concluye que la regulación controvertida es el resultado equilibrado de la ponderación entre el derecho del menor a su intimidad personal y el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, sin que el sacrificio del primero pueda considerarse desproporcionado.
- Finalmente, las SSTC 18/2019, de 11 de febrero, dictada por la Sala Segunda, y 26/2019, de 25 de febrero, de la Sala Primera, aplicaron la doctrina de la STC 128/2018, de 29 de noviembre, acerca de la constitucionalidad de los preceptos de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa relativos a la composición de la Sección funcional de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo que, en los distintos Tribunales Superiores de Justicia, es competente para conocer del recurso de casación autonómica.

Interrelacionando la materia procesal con el ámbito civil sustantivo, cabe resaltar:

La STC 13/2019, de 31 de enero, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de la Ley autonómica 24/2015, de 29 de julio, en cuanto introducía un procedimiento judicial para resolver situaciones de sobreendeudamiento hipotecario que invadía la competencia estatal sobre legislación procesal, y regulaba los efectos de la cancelación y cesión de créditos hipotecarios, ya que esta regulación representaba una innovación de las cláusulas abusivas de la contratación que corresponde adoptar al legislador estatal en virtud de las competencias que ostenta en materia de Derecho Civil.

Aplicando la doctrina iniciada en la STC 93/2015, de 14 de mayo, la STC 8/2019, de 17 de enero, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno y declaró la nulidad de la Ley del Parlamento de Cataluña 4/2016, de 23 de diciembre, en cuanto regulaba la posibilidad de expropiación del uso de la vivienda en los supuestos de lanzamiento hipotecario.

La STC 99/2019, de 18 de julio, del Pleno, resolvió una cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo respecto del artículo 1 de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. La sentencia declaró inconstitucional el precepto legal exclusivamente en la medida en que impide promover la rectificación registral a los menores de edad que gocen de «suficiente madurez» y se encuentren en una «situación estable de transexualidad».

En el ámbito, sin embargo, de la responsabilidad patrimonial del Estado, es de destacar una sentencia que altera, sobre la base o en aplicación conforme al art. 10 de la CE, de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el criterio hasta ahora defendido por la jurisprudencia española acerca de la responsabilidad en relación con quienes sufrieron prisión preventiva y luego resultan absueltos o su causa sobreseída. Efectivamente: la STC 85/2019, de 19 de junio, resolvió la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por el propio Pleno del Tribunal y anuló los incisos del artículo 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que limitaban la indemnización por haber servido prisión preventiva únicamente a los casos en los que la absolución o el sobreseimiento libre se hubiera dictado «por inexistencia del hecho imputado». La sentencia concluyó que esta limitación es contraria al principio de igualdad en la

ley, toda vez que la diferencia de trato carece de un fundamento objetivo y razonable, y al derecho a la presunción de inocencia como regla de trato aplicable en procesos posteriores pero vinculados a la causa penal.

En aspectos más generales y sustantivos, tenemos que respecto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la STC 33/2019, de 14 de marzo, desestimó un recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias, declarando que la caracterización de la inscripción registral como requisito de eficacia de los convenios interadministrativos que pueda suscribir la Administración del Estado no merece reproche constitucional alguno, pues se trata de una previsión que responde a las exigencias de eficiencia en el uso de los recursos públicos, transparencia y eficacia de la acción administrativa. Asimismo, concluyó que la atribución al Gobierno de la potestad de resolver convenios de contenido subvencional cuando medie ausencia de crédito suficiente no vulnera la autonomía política y financiera de las Comunidades Autónomas y que el establecimiento de un plazo de tres años para proceder a la adaptación de los convenios vigentes a la nueva Ley se incardina en la competencia estatal básica en la materia, que comprende la identificación de los aspectos temporales de aplicación de las bases.

Por otro lado, la STC 63/2019, de 9 de mayo, desestimó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados en relación con la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. La sentencia declaró conforme con la Constitución la configuración como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario de las tarifas abonadas por los usuarios de servicios gestionados por la Administración Pública, habida cuenta de que en la regulación controvertida se satisfacen las exigencias propias de la reserva de ley derivada de los arts. 31.3 y 133 CE ya que en ella se establecen los criterios generales que es preciso observar para la definición y revisión de las tarifas de los concretos servicios.

En materia de tributos locales se dictó la STC 126/2019, de 31 de octubre. Continuando la línea doctrinal iniciada por la STC 26/2017, de 16 de febrero, aquella declaró la inconstitucionalidad de la regla de cálculo de la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, exclusivamente en aquellos supuestos en los que arroje un resultado superior al incremento patrimonial efectivamente obtenido por el contribuyente, por ser tal hipótesis contraria a los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad.

En materia laboral y de Seguridad Social son de destacar dos sentencias emitidas en procesos de inconstitucionalidad: la STC 91/2019, de 3 de julio (i)

resolvió la cuestión interna de inconstitucionalidad planteada por la Sala Segunda del propio Tribunal y anuló el precepto del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que introducía el denominado «coeficiente de parcialidad» en el cálculo de la pensión de jubilación de los trabajadores a tiempo parcial, pues se trataba de una regla de cálculo incurrida en un motivo de inconstitucionalidad por discriminación indirecta por razón de sexo. Por su parte, la STC 118/2019, de 16 de octubre (ii), resolutoria de una cuestión de inconstitucionalidad, declaró la constitucionalidad del artículo 52 d) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, relativo al despido objetivo por absentismo laboral.

La STC 158/2019 declaró la inconstitucionalidad y la nulidad de los preceptos legales en los que los derechos históricos aparecen como fundamento del autogobierno autonómico, pues vulneraban la reserva constitucional de Estatuto de Autonomía.

- 2) Por lo que se refiere a los pronunciamientos dictados en amparo en los que ha sido parte el Estado, cabe poner de relieve que

La STC 108/2019, de 30 de septiembre, otorgó un amparo por vulneración del derecho a no sufrir discriminación de sexo a una trabajadora que, pese a haber obtenido plaza en el Instituto Nacional de Estadística, vio cómo se le impedía el derecho a ocuparla por encontrarse en situación de baja por maternidad.

La STC 25/2019, de 25 de febrero, otorgó asimismo el amparo a quien fuera objeto de un reportaje elaborado con cámara oculta sobre su actividad profesional. En relación con la doctrina sentada en la STC 12/2012, de 30 de enero, la sentencia que ahora se reseña concluyó que el derecho a la intimidad había sido vulnerado porque la grabación con cámara oculta había tenido lugar en un entorno estrictamente privado y no era necesaria para obtener la información difundida; el derecho a la propia imagen lo fue igualmente porque las imágenes se emitieron sin distorsionar la imagen y voz del afectado, en quien no concurría la condición de personaje público.

La STC 31/2019, de 28 de febrero, estimó el recurso de amparo promovido con ocasión de un procedimiento de ejecución hipotecaria en cuya resolución el juzgado no había procedido a la adecuada revisión de una cláusula calificada de abusiva y, al hacerlo, había desconocido tanto la primacía del Derecho de la Unión Europea como la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 26 de enero de 2017 (Banco Primus). En esta ocasión la denuncia de abusividad había quedado imprejuizada.

En cinco sentencias se otorgó el amparo por vulneración de los derechos a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia respecto de sentencias condenatorias en apelación. Tres de estas sentencias fueron dictadas por la Sala Segunda: La STC 73/2019, de 20 de mayo, estimó el recurso respecto de una condena en apelación sin valorar el testimonio exculpatorio de los condenados; en el caso enjuiciado por la STC 78/2019, de 3 de junio, el defecto se había producido en la reconsideración de la concurrencia de un error de prohibición que requería una audiencia de los acusados que no medió; por último, en el caso visto por la STC 88/2019, de 1 de julio, tampoco se había brindado a la condenada la posibilidad de dirigirse al tribunal de apelación. A su vez, por las SSTC 149/2019, de 25 de noviembre, y 172/2019, de 16 de diciembre, se estimó el amparo formulado en tanto que en los casos analizados se había procedido a la revisión de la valoración de la prueba de carácter personal sin practicarla nuevamente.

La STC 97/2019, de 16 de julio, desestimó el recurso de amparo promovido con ocasión de la utilización de la información obrante en la llamada «lista Falciani» como prueba incriminatoria. La sentencia no apreció vulneración alguna de los derechos a la tutela judicial efectiva, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia. No había hipotético supuesto de prueba ilícitamente obtenida, en tanto que la información fiscal había llegado a las autoridades competentes para la inspección, investigación y represión del delito fiscal no por obtención directa de la Administración, si se entendiera no obtenida con las requisitos legales exigidos, sino voluntariamente por remisión de un tercero, sujeto privado.

2.3. Otros asuntos

Hay que destacar la continua utilización de la Instrucción 5/2015 sobre cuestiones de inconstitucionalidad que ha motivado varias consultas. Siendo las más relevantes:

En materia fiscal:

- La 351-19 sobre retroactividad, sobre aplicación de la norma en el momento del devengo, es decir, cuando se entiende realizado el hecho imponible, utilizando de nuevo el criterio establecido por la STC 121/2016, de 23 de junio.
- La informada en el seno del procedimiento judicial 117-19, sobre la viabilidad de la utilización del Decreto-ley, y sobre capacidad contributiva.

En lo referente a la propia naturaleza de la cuestión de inconstitucionalidad y la potestad exclusiva de su planteamiento por parte del órgano jurisdiccional que conoce del asunto, al que no le vinculan las peticiones de las partes. (inf. 402-19).

En cuanto a diferencias de tratamiento en materia de seguridad social y de clases pasivas, entre personas sujetas por una relación laboral y por una relación de derecho administrativo (inf. 369-19 y 375-19).

Además, el desempeño de la labor consultiva ha continuado siendo durante este ejercicio especialmente intensa, en cuanto al asesoramiento a diversos Departamentos Ministeriales sobre la constitucionalidad de los correspondientes textos legislativos que pretenden elaborar o sobre la conveniencia o no de impugnar normativa de carácter autonómico. Así, cabría destacar en 2019:

- Informe nº 19/2019, la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias del art. 25 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de Cantabria.
- Informe nº 25/2019, sobre la constitucionalidad de la Ley 1/2019, de 21 de enero, de memoria histórica y democrática de Extremadura.
- Informe nº 70/2019 sobre la constitucionalidad de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de la orientación sexual, expresión de identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Informe nº 71/2019 sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias, del Proyecto de Ley de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.
- Informe nº 72 sobre la adecuación al orden constitucional de distribución de competencias, del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de mediación familiar de les Illes Balears.

Asimismo, esta Abogacía del Estado, en tanto forma parte de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, ha examinado y aportado criterio sobre la constitucionalidad de la legislación autonómica incluida en el orden del día de cada una de las sesiones de esta Comisión. Han sido muy numerosos los intercambios por correo electrónico, conversaciones telefónicas y reuniones informales para la elaboración de los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros para el planteamiento de recurso de inconstitucionalidad y conflictos de competencia.

3. Área de Derechos Humanos

Principales procedimientos ante el Tribunal Europeo de derechos humanos.

1) Sentencia Gran Sala sobre la valla de Melilla

- A finales de 2019 quedaban pendientes 3 demandas ante el TEDH referidas a la devolución a Marruecos de los demandantes que intentaron saltar la valla fronteriza de Melilla sin superar el dispositivo de protección.; N.T. y N.D c. España; Doumbe Nabuchi c. España y Abel c. España.
- Solo el primero de los casos estaba pendiente de sentencia ante la Gran Sala; los otros dos se encuentran suspendidos a la espera de lo que aquella resuelva. En el primer caso, la Sala 3ª del TEDH dictó sentencia el 3 de octubre de 2017, declarando que se había producido una violación del art 4 del protocolo 4 (prohibición expulsiones colectivas de extranjeros) y del art 13 del Convenio. España solicitó el reenvío a la Gran Sala dentro del plazo de 3 meses. La vista se señaló para el 4 de julio de 2018, pero fue pospuesta hasta el 19 de septiembre para que el nuevo Gobierno decidiese el mantenimiento o desistimiento del recurso. Finalmente, la Sra.Ministra de Justicia instruyó a esta abogacía para que continuara con el recurso, y la vista se celebró finalmente el 19 de septiembre de 2018.

2) Proceso catalán

A finales de 2019 no hay demandas comunicadas al Reino de España en esta materia. El TEDH no remite información de las demandas que se interponen contra un Estado parte del Convenio, salvo cuando son comunicadas formalmente para formular observaciones. En muchos casos el Tribunal emite sus decisiones de inadmisión sin haberlo puesto previamente en conocimiento del Estado demandado.

Hasta la fecha han sido inadmitidas las siguientes demandas relevantes:

- Decisión del Tribunal de 04-10-2018 de inadmisión de una demanda relativa a las multas impuestas por el TC por la actuación sÍndicos de la sindicatura electoral para el referéndum de autodeterminación. (Demanda nº 70219/17 Aumatell i Arnau v. España).
- Decisión del Tribunal de 28 de mayo de 2019 de inadmisión de la demanda no 75147/17 interpuesta por María Carmen Forcadell y otros 75 diputados del Parlament Catalán, contra el acuerdo del TC de suspensión de una sesión

plenaria del Parlament resolviendo un recurso de amparo presentado por varios diputados del Grupo parlamentario socialista.

- Decisión de inadmisión de demanda de Jordi Sanchez c. España, sobre artículo 6.1 (derecho a un proceso justo), artículo 7 (tipicidad penal) y artículo 3 del Protocolo 1 (derecho a elecciones libres).

3) Asuntos más importantes pendientes de sentencia, agrupados por principal derecho invocado.

- Art. 3. Prohibición de la tortura o de penas o tratos inhumanos o degradantes.

Dos demandas por extradición activa a países en donde existe la cadena perpetua (Biondo c. España) o la pena de muerte (Looker c. España).

- Art 6. Derecho a un proceso equitativo.

1. Demanda interpuesta por un colectivo de jueces y magistrados (M.D. y otros c. España) por el archivo de una querrela i nterpuesta por los firmantes del Manifiesto de Jueces por el derecho a decidir, como consecuencia de la publicación en el diario La razón de sus fotografías de DNI y otros datos personales.

2. Demandas por condena penal sin audiencia pública en segunda instancia, tras absolución en primera instancia. Hasta la fecha se han dictado numerosas decisiones o sentencias condenatorias por este motivo, quedan pendientes de sentencia:

- En casos de delito contra el medioambiente: RG c. España.
- En agresiones a los diputados del Parlament en Cataluña que querían acceder al debate de presupuestos en 2011: Morales Rodríguez y Vázquez Moreno c. España y Álvarez Juan c España.

3. Demandas de familiares de presuntos terroristas de ETA asesinados por otras bandas terroristas (GAL, AAA, Batallón Vasco Español...) por la negativa a concederles las indemnizaciones complementarias derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo (Iturbe Abasolo e Illaramendi C. España; Muguruza c. España).

- Art 8. Derecho a la vida privada o familiar.

1. Demanda Totopa c. España: por demora en la reagrupación familiar).

2. Demanda Veres c. España: por ejecución de sentencia extranjera en tema de custodia de hijos.
 3. Demanda Tena Arregui c. España: por uso no consentido de correos electrónicos por un Partido Político.
- Art 9. Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
1. Demanda de la Asociación de Abogados Cristianos por el archivo de una querrela interpuesta contra el artista que empleó formas consagradas para formar la palabra «Pederastia» en un espacio público.
- Art. 10 Libertad de expresión.
- Información periodística sobre un informe policial que resultó ser falso, que atentaría contra el honor de un político, siendo absueltos los periodistas. Artur Mas Gabarro c. España.
 - Injurias a una Magistrada. Benitez Moriana e Íñigo Fernández c España.
- Art 11. Libertad de reunión y de asociación.
- Sobre falta de investigación judicial suficiente de malos tratos a manifestantes por la policía:
- Después de la concentración rodear el Congreso: López Martínez c España.
 - Después de una manifestación en Valladolid: Laguna Guzman c. España.
- Artículo 14.- Prohibición de discriminación.
1. Demanda por requerimiento policial de identificación por perfiles étnicos (discriminación racial): Zeshan Muhammad c España.
- Artículo 3 del Protocolo 1 Derecho a la participación política
- Sobre la privación judicial del derecho de sufragio activo a una persona incapacitada: Caamaño Valle c. España.
- 4) Procedimientos de ejecución de sentencias firmes ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

- Supervisión por el Comité de Ministros del sistema de suspensión de expulsiones de inmigrantes que entran ilegalmente en España cuando hay recurso jurisdiccional. Asunto A.C. y otros c. España. El Informe de Ejecución está en las últimas fases de aprobación por el Comité de Ministros del Consejo de Europa con vistas al cierre de la ejecución.
- Valoración de la oportunidad de eventuales medidas generales (modificación de la naturaleza de la pena prevista en el Código Penal para el delito de injurias a la Corona en la ejecución de la sentencia en el caso Stern Taulats y Roura Capelera c. España (Quema de retratos de los Reyes), a raíz de casos anteriores similares (Otegui c. España).
- Artículo 2 del Protocolo 7. Derecho al doble grado de jurisdicción en materia penal con ocasión de sanción administrativa por evasión de dinero. Sentencia Saquetti Igle-sias c España.

3.1. Naciones Unidas

a) Comité de Derechos para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer.

En 2019 tuvo entrada una comunicación (nº 149/2019) ante el Comité de Derechos para la Eliminación de la Discriminación sobre la Mujer en relación con la violencia obstétrica.

b) Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad.

En 2019 se han planteado dos comunicaciones ante este Comité: nº 63/2019 caso M.A.R.G. y nº 69/2019 caso E.R.S. También ha dictado una resolución respecto de la comunicación 34/2015 (caso V.F.C.) en la que ha declarado la vulneración de los artículos 3, 4, 5 y 27 de la Convención debido a la discriminación sufrida por un policía local del Ayuntamiento de Barcelona al haber sido jubilado forzosamente producto de una declaración de incapacidad permanente total que, a su vez, le impidió solicitar el pase a una segunda actividad.

c) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité contra la Tortura emitió un dictamen el 26 de noviembre de 2019 por el que declaró la vulneración de los artículos 2, 11 y 16 de la Convención en relación con la comunicación 818/2017 (caso E.L.G.). Consideró que los actos descritos por la autora mientras se encontraba bajo custodia policial arrojaron indicios razonables de tratos crueles, inhumanos o degradantes y la falta de la

debida asistencia médica supuso un incumplimiento de las obligaciones del Estado en virtud de lo previsto en la Convención.

d) Comité de Derechos Humanos

En 2019 han tenido entrada siete comunicaciones ante el Comité de Derechos Humanos (n° 16, 53, 65, 71, 78, 90 y 91/2019).

El 21 de marzo de 2019, el Comité de Derechos Humanos emitió un dictamen por el que entendió haberse violado los artículos 7 y 2.3 del Pacto en relación con la comunicación 2657/2015 (caso G. L. M.). Consideró que el trato al que fue sometido el autor durante los días que permaneció detenido en régimen de comunicación supuso una vulneración de su derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin que, además, el comunicante gozase de un recurso efectivo para que se investigasen dichas circunstancias. En la comunicación n° 2541/2015 (caso M.D.M.P) consideró no haber habido vulneración de los artículos 9 y 14 del Pacto.

e) Comité de los Derechos del Niño

En 2019 se han presentado siete comunicaciones ante el Comité de los Derechos del Niño y ha inadmitido cuatro comunicaciones: n° 13/2017; 14/2017; 15/2017 y 19/2017. La comunicación n° 14/2017 fue inadmitida por resultar incompatible con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño en virtud de lo dispuesto del artículo 7 c) del Protocolo Facultativo. Las otras tres comunicaciones (n° 13/2017; 15/2017 y 19/2017), fueron inadmitidas por no entenderse suficientemente fundamentales en los términos previstos del artículo 7 f) del Protocolo facultativo. Cabe destacar que la decisión relativa a la comunicación n°19/2017 cuenta con dos votos particulares disidentes, el segundo de ellos suscrito por dos miembros del Comité.

Por último, el CDN ha dictaminado la vulneración de la Convención en las comunicaciones n° 4/2016; 16/2017; 17/2017; 22/2017 y 27/2017. Sobre la base de diversas previsiones de la Convención, el Comité consideró que el proceso de determinación de la edad al que fueron sometidos los autores no contó con las garantías necesarias para proteger y priorizar el interés superior del menor. Asimismo, concluye que la fecha del nacimiento de un niño forma parte de su identidad y que los Estados parte tienen la obligación de respetar el derecho del niño a preservarla sin privarlo de ninguno de sus elementos.

f) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estas comunicaciones continúan siendo muy frecuentes y exigen gran esfuerzo por parte de la unidad, que debe entrar en contacto con multitud de autoridades y recabar mucha información para hacer las correspondientes alegaciones. En 2019 se recibieron un total de 82 comunicaciones individuales presentadas ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, CDESC), de las que 72 incorporaban la solicitud de adopción de medidas provisionales. La mayoría de los casos se referían a desahucios por ocupación sin título legítimo (68,3%), seguido por impagos de las rentas de alquiler (29,3%) y, las menos numerosas, por ejecuciones hipotecarias u otros (2,4%).

Durante 2019, el Comité emitió un dictamen en el que declaró la vulneración del artículo 11.1 del Pacto y del artículo 5 del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación nº 37/2018 (caso M.V.L.A.), incorporando recomendaciones individuales y generales. Asimismo, dictó dos resoluciones de inadmisión: comunicaciones nº 51/2018 - caso S. S. R.- y nº 9/2015 - caso I. E. M. P. y T.F.P. En ambas, el Comité consideró que las quejas no se encontraban suficientemente fundamentadas con arreglo al artículo 3.2 e) del Protocolo facultativo.

Por último, el Comité ha dictado dieciséis decisiones de archivo. De los procedimientos en los que el Comité ha puesto fin al examen de la comunicación, diez de ellos han tenido como fundamento el desistimiento del autor/a, en su mayoría por haber encontrado una alternativa habitacional adecuada a sus necesidades o adjudicación de una vivienda social. Los restantes procedimientos han sido finalizados por pérdida de contacto con los comunicantes o por no haber presentado la documentación necesaria para continuar el procedimiento.

4. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ACTUACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	
IMPUGNACIONES DISPOSICIONES AUTONÓMICAS REGLAMENTARIAS	4
RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD	30
CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	17
CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA	7
RECURSOS DE AMPARO	53
TOTALES	111

ACTUACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS
DEMANDAS COMUNICADAS	20
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	5
SENTENCIAS DEL TEDH	4
DECISIONES DE INADMISIÓN	7
INFORMES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	4
TOTALES	40

ASISTENCIAS	
COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	
GRUPOS DE TRABAJO	12
GRUPOS DE TRABAJO UE/OI	11
MESAS DE CONTRATACIÓN	0
REUNIONES	58
OTRAS ASISTENCIAS	7
TOTALES	88

	CDESC	CCPR	CRC	CAT	CRPD	CEDAW	Total
Quejas individuales	82	7	7	0	2	1	99
Medidas provisionales	72	2	7	0	0	1	82
Dictámenes (vulneración)	1	1	5	1	1	0	9
Dictámenes (no vulneración)	0	1	0	0	0	0	1
Inadmisión	2	0	4	0	0	0	6
Archivo	16	0	0	0	0	0	16

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL Y DDHH						
CLAVE						
ORDEN JURISDICCIONAL	A			B		
	Ganados	Ganados en parte	Perdidos	Total	Ganados	Perdidos
Total						
DERECHOS HUMANOS						
NNUU	0	7	0	7		
TEDH	9	0	3	12		

VII. SECRETARÍA GENERAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO

La Secretaría General tiene a su cargo las funciones de asistencia a la Abogada General del Estado en la gestión de recursos humanos y materiales.

Como órgano de gestión de servicios comunes la actividad realizada durante el año 2019 se ha desarrollado en las siguientes áreas:

1. Área de Gestión de Recursos Humanos

En materia de análisis y gestión de puestos de trabajo en 2019 se han tramitado ante la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) 31 expedientes de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, 26 expedientes de desconcentración y 5 de creación de puestos de trabajo.

En materia de provisión de puestos de trabajo se han gestionado las siguientes convocatorias:

Respecto del Cuerpo de Abogados del Estado se ha convocado y adjudicado un concurso y 1 libre designación para la provisión de puestos reservados a funcionarios de este Cuerpo. Igualmente se han anunciado un buen número de puestos de trabajo para su cobertura provisional mediante el procedimiento denominado «plazas circuladas».

Respecto del resto de Cuerpos y Escalas (personal de apoyo) se ha convocado y no resuelto 1 concurso específico de puestos de nivel de complemento de destino 16 a 26, así como se han incluido 3 puestos más para su cobertura definitiva por el sistema de libre designación en la convocatoria mencionada en el apartado anterior.

Se han elaborado y publicado 35 anuncios en el Portal Funciona para intentar dar cobertura en casos de urgente e inaplazable necesidad a variados puestos de trabajo, tanto en los servicios centrales como en los servicios periféricos.

Por último, en materia de selección derivada de la Oferta de Empleo Público, es necesario reseñar lo siguiente: en el año 2019 se han convocado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. de 26 de diciembre de 2019) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2019. Además, en junio de 2019 han tomado posesión 17 nuevos Abogados del Estado, procedentes de la Oferta de Empleo Público para 2017:

Por lo que se refiere a las actividades generales de gestión que llevan a cabo en el marco de esta área de responsabilidad se enumeran las siguientes:

- Actualización diaria de los datos sobre efectivos, tanto de Abogados del Estado como de personal de apoyo (funcionario y laboral).
 - Estudio de las necesidades de personal de las distintas Abogacías en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los puestos.
- Actualización mensual del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Tramitación de habilitaciones generales de Abogados/as del Estado.
- Tramitación de las atribuciones temporales de funciones del personal de la AGE-DSJE.
- Gestión y tramitación mensual de la nómina tanto de los Abogados del Estado como del personal de apoyo (funcionario y laboral).
- Preparación de expedientes e informes, en casos de demandas en procedimientos de recursos, para su remisión al Ministerio de Justicia y al Órgano Judicial que lo solicite.
- Gestión conjunta con la Subdirección de Recursos Humanos del Departamento, de los programas de Acción Social y Formación, así como la participación en los Comités de Prevención y Salud Laboral e Igualdad, además de en las diferentes mesas y comisiones de ámbito ministerial en materia de personal.
- Tramitación y organización de las vacaciones de todo el personal de la AGE-DSJE y reflejo en el informe general que se presenta en el mes de julio.
- Preparación de informes y estadísticas sobre diversos temas en materia de gestión de recursos humanos y retribuciones, a propuesta tanto de unidades de la propia Abogacía General del Estado como del Ministerio de Justicia, así como aquellos elaborados con carácter periódico en el marco de la política de recursos humanos establecida por la Dirección General de la Función Pública.
- Gestión ordinaria de permisos y licencias y seguimiento de absentismo.
- Elaboración mensual del cuadro de mando de recursos humanos en el que se incluyen los principales datos numéricos acerca de la gestión realizada.

- Gestión documental y archivo relativo a los expedientes de personal.
- Atención telefónica diaria tanto del personal de las diferentes unidades de la AGE-DSJE como del público en general.

2. Área de Gestión Económica y Patrimonial

Corresponde a esta unidad la gestión de los capítulos 1 «Gastos de personal», 2 «Gastos en bienes corrientes y servicios», 6 «Inversiones reales» y 8 «Préstamos a medio y largo plazo» del Programa de Gasto de la Abogacía General del Estado.

Durante el ejercicio de 2019 el porcentaje de ejecución ha sido de un 97% en el capítulo 1, un 81% en el capítulo 2, un 64% en el capítulo 6 y un 73% en el capítulo 8.

La mayor parte del gasto de la Abogacía corresponde al capítulo 1 y en esta área se realizan los trámites precisos para la confección y abono de la nómina mensual a más de 700 personas, además de la elaboración de documentos oficiales de la Seguridad Social para efectuar el pago de los seguros sociales mensuales y los pagos de las cuotas de derechos pasivos, MUFACE, afiliación sindical, etc.

La actividad contractual de la AGE-DSJE durante el ejercicio 2019 se resume en las siguientes cifras: se han tramitado 85 expedientes de contratación, 12 de ellos mediante procedimiento abierto, 10 mediante el sistema de contratación centralizada, 3 negociados sin publicidad, 2 prórrogas y 58 menores.

La planificación de la contratación se realiza en función de las necesidades de la Abogacía General del Estado para el ejercicio. En el año 2019 se han tramitado, entre otros, los siguientes contratos:

- Servicios de limpieza y de seguridad para varias sedes.
- Contratos de mantenimiento general, de aparatos elevadores, de instalaciones de aire acondicionado, de equipos de impresión, etc.
- Servicios de mensajería.
- Servicio de traducción.
- Adquisición de diversos suministros como mobiliario, material y equipamiento de oficina no inventariable, papel para los equipos de impresión, etc.
 - Compra de libros, suscripciones a diversas revistas y acceso a bases de datos.

Un capítulo aparte merecen los contratos del área informática donde destacamos los siguientes expedientes:

- Adquisición, renovación y mantenimiento de licencias informáticas (Microsoft Office, ORACLE, JIRA, Windows Server, SQL Server, Windows 10, CITRIX).
- Adquisición de monitores, ordenadores, dockstation, impresoras y equipos multifunción.
- Compras de otro tipo de equipamiento informático y elementos para comunicaciones (tarjetas criptográficas, discos SSD, teclados, switches, máquina Blade).
- Contratos para el desarrollo, configuración, implantación y mantenimiento de aplicaciones informáticas (JIRA, CITRIX, SIRA).
- Contratos para la migración y servicios de consultoría de la aplicación NEDAES de gestión de la nómina de la AGE-DSJE.

Asimismo, en el ejercicio 2019 se han tramitado las prórrogas de las cuentas bancarias de la AGE-DSJE y del suministro de energía eléctrica de las sedes de Ayala y Marqués de la Ensenada.

Por otro lado, se ha tramitado la modificación al Acuerdo de Encargo de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado a Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E. M.P., S.A. (INECO) para la construcción de la nueva aplicación de la Abogacía General del Estado para la Gestión de Expedientes de la Abogacía General del Estado en cualquier orden jurisdiccional y consultivos. Con la firma de esta modificación se incluyen dentro de su objeto el desarrollo de nuevas funcionalidades no contempladas en el Encargo inicial para mejorar las prestaciones de la aplicación.

En septiembre de 2019 se firmó el Acuerdo de Encargo de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado a la Entidad Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A., S.M.E., M.P. (ISDEFE) para la realización de actividades de asistencia técnica para el soporte y asesoramiento en el análisis y adecuación normativa en materia de Protección de Datos y del Esquema Nacional de Seguridad. Con este Encargo se han puesto en marcha las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales y del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Abogacía General del Estado.

Dentro del capítulo destinado a los pagos realizados mediante el sistema de Anticipo de Caja Fija, a lo largo del año 2019 se han tramitado y abonado 1.854 justificantes

por importe de 367.044,52 €. Esta forma de pago se utiliza para el abono de gastos periódicos o repetitivos, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, suministro de energía eléctrica y agua, cuotas de comunidades de propietarios y otros de similares características. Por el volumen de gasto asociado destacamos los siguientes en el ejercicio 2019:

- SEGIPSA: 95 justificantes por importe de 20.436,99€.
- Iberdrola: 140 justificantes por importe de 42.486,04€.
- Globalia: 507 justificantes por 60.128,14€.

Una parte importante del trabajo de la Caja de la AGE-DSJE se destina a la tramitación y liquidación de comisiones y servicios y al pago de indemnizaciones por traslado. Así, durante el año 2019 se han tramitado 1.232 comisiones de servicio por un importe total de 111.170 € y 45 expedientes de indemnizaciones por traslado, por importe de 57.360,97 €.

Otras tareas asignadas al área de gestión económica y patrimonial se resumen a continuación:

- Elaboración y presentación de las declaraciones tributarias exigidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Llevanza de los libros de facturas emitidas por los Convenios de Asistencia Jurídica y de facturas recibidas a través del Sistema de Suministro de Información Inmediata (SII) de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).
- Presentación mensual de las liquidaciones de IVA.
- Solicitud, recopilación, preparación y envío de material de oficina a las distintas sedes con periodicidad mensual y anual. A lo largo de 2019 se han preparado alrededor de unos 200 envíos.
- Gestión del inventario de muebles de las distintas unidades adscritas a la Abogacía General del Estado.
- Distribución contable del gasto por Abogacías.
- Abono de los gastos correspondientes a las asistencias del Tribunal del proceso selectivo para acceso al Cuerpo de Abogados del Estado.

- Tramitación de las habilitaciones de funcionario incluidos en el Plan de Actividades Extraordinarias autorizado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Liquidación de los importes a abonar a cada uno de los habilitados.
- Tramitación de unas 1.618 solicitudes al año de ayudas de comedor para su envío mensual al Ministerio.

3. Área de gestión Presupuestaria y Financiera

Entre los objetivos del área se encuentran tanto la elaboración anual del Presupuesto, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Abogacía General del Estado, como el seguimiento de su correcta ejecución por medio de informes semanales donde se estudian las previsiones de gasto y se analizan los expedientes en tramitación con el fin de conseguir la óptima ejecución del presupuesto.

Se incluyen también entre las competencias de la Secretaria General la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria necesarios para la adecuada gestión del gasto. En concreto, durante el año 2019 se han tramitado 15 expedientes de modificación presupuestaria.

En materia de ingresos se lleva a cabo la facturación, así como el seguimiento y control de los ingresos derivados de los Convenios de Asistencia Jurídica suscritos con Entidades de Derecho Público. Desde finales de 2016, los ingresos por este concepto se realizan directamente en el Tesoro Público mediante el modelo 069 emitido por la Abogacía General del Estado, lo que ha supuesto una mejora en la gestión y control tanto de los ingresos no tributarios como tributarios. En 2019 se han emitido 549 facturas con sus correspondientes modelos 069.

Dentro del capítulo de ingresos otra de las actividades realizadas por la Secretaría General a lo largo del ejercicio ha consistido en la tutela y control de los generados por costas en los distintos procedimientos judiciales así como la tramitación de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Instrucciones elaboradas por la Abogacía General del Estado

Instrucciones, Circulares y Comunicaciones elaboradas en el ejercicio 2019:

TÍTULO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 1.19- Extranjería. Residentes de larga duración. Aplicación del artículo 57.5 B) I.O. de extranjería. Criterios interpretativos. 	02/01/2019
<ul style="list-style-type: none"> Circular C.A 1/2019: calificación del crédito derivado de reintegro de subvenciones. 	04/02/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 2/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios de enero 2019. 	05/02/2019
<ul style="list-style-type: none"> Circular consultivo 1/2019 asunto: compensación del mayor coste de los contratos adjudicados por la administración como consecuencia del incremento del salario mínimo interprofesional. 	11/02/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 1/2019: resoluciones judiciales de interés: resolución conflicto positivo de competencia entre un Juzgado de Instrucción y un Juzgado de lo Mercantil. 	08/03/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 2/2019: resoluciones judiciales de interés: sentencias del Tribunal Supremo. 	08/03/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 3.19- Inclusión del IVA como parte del precio en ventas ocultas 	21/03/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 4/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en marzo 2019. 	21/03/2019
<ul style="list-style-type: none"> Circular conjunta de la AGE-DSJE y de la IGAE sobre criterios para el cálculo de cómputo del requisito de actividad exigido por la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del sector público en aquellas entidades que sean consideradas medios propio. 	22/03/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 3/2019: resolución judicial de interés: sentencia del Tribunal Supremo. 	04/04/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación concursal 4/2019 - sentencia del Tribunal Supremo: apertura seccion de calificación caso de aprobacion de un convenio. 	04/04/2019

TÍTULO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A. 2.2019. Autorización para allanamiento y desistimiento de la Abogacía del Estado en los recursos contencioso administrativos y en los recursos de casación en materia de asistencia sanitaria a internos en centros penitenciarios. 	09/04/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 5.19. Cuestión prejudicial. Relacionada con comunicación C.A 33.18- Ciudadano español, cónyuge extracomunitario, real decreto 240/2007. 	12/04/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 6/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en abril 2019. 	29/04/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 7.19- Interés casacional objetivo recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 	29/04/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación concursal 5/2019: resolución judicial de interés, sentencia Tribunal Supremo. 	03/05/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A. 3.2019 Autorización general para allanamiento en los recursos afectados por resolución del TEAC, rg 2625/2018, de fecha 16 de enero de 2019, dictada en unificación de criterio; «frontex». 	13/05/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación concursal 6/2019: resolución judicial de interés, sentencia Tribunal Supremo. 	10/06/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 8/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en mayo 2019. 	11/06/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 9/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en junio 2019. 	12/06/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 10/2019: compraventa de oro entre particulares. Relacionada con circular C.A 2.18. 	18/06/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 12/2019: sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, recurso de casación 5075/2017. Doctrina sobre acuerdos municipales consistentes en declaración de naturaleza política. 	03/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A. 13/2019: Inclusión del IVA como parte del precio en ventas ocultas. Cuestión prejudicial. Relacionada con comunicación C.A 3.19. 	10/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Circular contencioso 1/2019, de 11 de julio: sobre deontología y dictámenes de la comisión de ética judicial de interés. 	11/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 14.19- Interés casacional objetivo recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 	11/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación concursal 7/2019: resolución judicial de interés, sentencia Tribunal Supremo. 	12/07/2019

TÍTULO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 15/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en julio 2019. 	12/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 16/2019: dirección general de la policía. Relación de asuntos principales en materia de personal y pautas de actuación. 	25/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 17.2019: Sentencia pleno TS, imposición de costas procesales a administración codemandada que se allana en plazo de contestación a la demanda. 	26/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 18.2019: Recurso de casación e incidente de nulidad de actuaciones. 	26/07/2019
<ul style="list-style-type: none"> Circular 2/2019 vigencia de convenios no adaptados a la ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. 	19/09/2019
<ul style="list-style-type: none"> Circular consultivo 3/2019 consecuencias de la falta de adaptación de los organismos públicos a la ley 40/2015. 	01/10/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 19/2019: sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, recurso de casación 7101/2018. Denegación autorización de residencia temporal. Valoración de circunstancias concurrentes. Antecedentes penales. 	03/10/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 20/2019: asuntos principales abordados en la reunión del Grupo de Asuntos Tributarios en octubre 2019. 	22/10/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 21/2019: sentencia del TS. Anulación del artículo 197.Bis 2 del rd 1067/2007 en cuanto permite que la administración tributaria pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o al fiscal. 	23/10/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 22/2019: sentencia del tribunal superior de justicia de andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de sevilla, recurso ordinario 629/2017. Relacionada con la Circular C.A. 3.18 Y C.A 16.2019. 	05/11/2019
<ul style="list-style-type: none"> Instrucción 4/2019, sobre criterios de cuantificación de costas procesales y de modificación de la instrucción 4/2010, de 11 de junio. 	08/11/2019
<ul style="list-style-type: none"> Instrucción 4/2019, sobre criterios de cuantificación de costas procesales y de modificación de la instrucción 4/2010, de 11 de junio. 	08/11/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 24.19. Cuestion prejudicial española: interpretación artículo 20 TFUE. Residencia a familiar de ciudadano de la UE. Relacionada con comunicación C.A 33.18 Y C.A 5.19. 	22/11/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 25.19- Interés casacional objetivo recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 	25/11/2019
<ul style="list-style-type: none"> Comunicación C.A 23.19. Costas procesales. Aclaración de la regla cuarta de la instrucción 4/2019, sobre criterios de cuantificación de costas procesales. Funciones de representación del abogado del estado. 	27/11/2019

TÍTULO	FECHA
<ul style="list-style-type: none"> • Circular C.A. 4.2019 Reclamaciones de fiscales en materia económica. Diferencias retributivas. 	29/11/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación concursal 8/2019: resolución judicial de interés, sentencia Tribunal Supremo. 	11/12/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Circular - 4/2019 : calificación por la mesa de contratación de la documentación a que se refiere el artículo 140 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. 	18/12/2019
<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación C.A 26.19- Interés casacional objetivo recurso de casación: síntesis de las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre las que se va a pronunciar el Tribunal Supremo. 	18/12/2019

Otras unidades de la Abogacía General del Estado

I. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo depende de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente.

Las funciones encomendadas a esta Unidad son las de representación y defensa de la Administración del Estado ante el Tribunal Supremo, Salas de lo Contencioso-administrativo y Militar.

Los recursos que llegan son, contencioso-administrativos directos, en única instancia, contra disposiciones de carácter general y resoluciones del Consejo de Ministros o de órganos constitucionales, como el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Tribunal de Cuentas, y recursos de casación. Los recursos de casación tienen, desde 2016, la importante función de fijar jurisprudencia por lo que, la doctrina recogida en los mismos tiene repercusión en el resto de órganos jurisdiccionales. Asimismo, es el Tribunal competente en materia de responsabilidad patrimonial por actos legislativos y por infracción del derecho de la Unión Europea. Así como en cuestiones relativas a los procedimientos de inactividad y vía de hecho, en los que se impugnan actuaciones materiales de las Administraciones Públicas, órganos constitucionales y administraciones dependientes vinculadas o no pero que forman parte del sector público estatal.

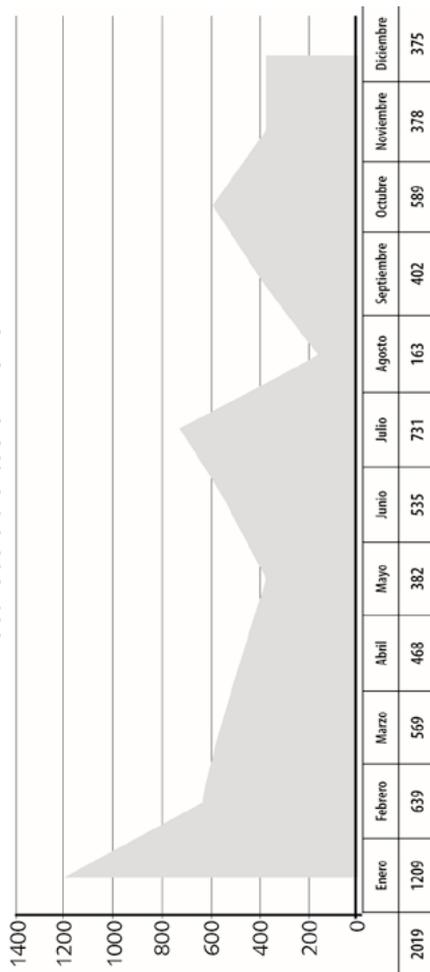
2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Asuntos terminados 2019

Orden Jurisdiccional	CLAVE												Total Asuntos
	A				B				Total				
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Perdido	Ganado	Perdido	Total	
Contencioso Administrativo	36	808	491	1.335	8	3.184	343	3.535	343	3.184	11	98	4.870
Militar	0	2	2	4	3	84	11	98	11	84	11	98	102
Total	36	810	493	1.339	11	3.268	354	3.633	354	3.268	354	3.633	4.972

Gráfica 2019

Recursos abiertos en 2019



II. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AUDIENCIA NACIONAL

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional depende de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente.

La Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional ostenta la representación y defensa del Estado y de otros entes, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuyas competencias están definidas en el artículo 11 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio). Actúa al amparo de los artículos 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 1 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, en virtud, en su caso, del correspondiente convenio de asistencia jurídica.

En general, se ostenta la posición pasiva en juicio; no obstante, durante este periodo se han interpuesto por la Abogacía del Estado 93 recursos de lesividad y 9 de Unidad de Mercado.

A partir de julio de 2016, fecha de entrada en vigor del nuevo régimen de casación en la jurisdicción contencioso-administrativa, en virtud de la LO 7/2015, se analizan las Sentencias y Autos para su eventual casación, y se presentan los escritos de preparación del recurso, pero no se elaboran, pues esta función corresponde actualmente a la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo.

Las funciones de representación y defensa en juicio se ejercen manteniendo una intensa relación de coordinación con los órganos administrativos y con las Abogacías consultivas, así como con las demás Abogacías contenciosas, en especial ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo y ante el Tribunal Supremo.

El reparto de asuntos en la unidad se sigue haciendo por materias. Siguen existiendo las cuatro áreas de reparto que se crearon en el año 2009: Área de Ministerios, Acción Administrativa General (Área 1); Área de Economía (2); Área de Industria y Energía (Área 3) y Tributario (Área 4).

Cada área tiene un Abogado del Estado, coordinador que supervisa el reparto de los asuntos y organiza el trabajo en su área respectiva. Todo el personal administrativo es capaz de desempeñar prácticamente todas las tareas necesarias en la oficina y sólo se mantienen como tareas separadas el control de las sentencias y de las

demandas, así como la presentación de escritos y la aceptación de notificaciones recibidas por LexNet..

Se utiliza el sistema Lexnet tanto para recibir notificaciones como para presentar escritos, desde la Ley 42/2015, de 5 de octubre, relativa a la obligatoriedad de presentación de escritos y documentos en los términos de la de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 37/2011 impuso en la jurisdicción contenciosa, con carácter general, la aplicación del principio del vencimiento para los recursos admitidos a trámite a partir de su entrada en vigor. Por esta razón, desde ese momento, el trabajo asociado a la gestión de las costas procesales se ha multiplicado. Viéndose aumentado a su vez tras la aplicación de la instrucción de la AE en materia de costas, 4/2019 sobre criterios de cuantificación de costas procesales. Dicho trabajo incluye no solo las minutas sino todos los escritos procesales relacionados con las mismas, tanto impugnaciones de costas en contra como defensa de las costas a favor, existiendo también recursos de revisión, y oposición a la revisión tanto en los casos de costas a favor como de costas en contra.

El número de recursos abiertos en el año 2019 asciende a 18.148, de los cuales admitidos a trámite son 16.156; lo que supone un incremento, teniendo en cuenta solo los admitidos, de 6.719 recursos en relación con el año anterior. (Y un incremento de 8.711 recursos, teniendo en cuenta los recursos abiertos).

Destacar que de los recursos anteriormente señalados del año 2019, de los recursos abiertos 10.883 son nacionalidades, 2.559 son asilos y resto son 4.706. De las admisiones 10.026 son nacionalidades, 1.935 son asilos, y resto son 4.195.

2. Asuntos de especial interés

Entre los asuntos nuevos que han sido admitidos en la Sala de lo Contencioso – Administrativo de la Audiencia Nacional, durante 2019 pueden destacarse por su relevancia, los siguientes:

- Ministerio de Justicia.

El principal foco litigioso también en 2019 en este Ministerio han sido los recursos contra resoluciones denegatorias de nacionalidad por residencia, respecto de lo cual es de destacar también el número de recursos de lesividad .

Deben mencionarse los números recursos en materia de responsabilidad patrimonial por prisión preventiva y funcionamiento de la Administración de Justicia,

así como los interpuestos contra las denegaciones de cancelación inscripción registro central delincuentes sexuales y en los que se cuestiona fundamentalmente su carácter retroactivo, en cuanto se inscriben en él quienes fueron condenados antes de la entrada en vigor.

En 2019 debe destacarse en los recursos de responsabilidad por prisión preventiva la incidencia de la sentencia del TC 85/2019 dictada en la cuestión interna de inconstitucionalidad 4314/2018 y del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 339/2019, de fecha 10 de octubre de 2019. No se autorizaron allanamientos parciales, pero se realizaron por la AE alegaciones analizando las consecuencias de la citada sentencia y solicitando subsidiariamente la fijación de una cuantía indemnizatoria conforme a las últimas sentencias del TS, muy inferior en cuantía a la reclamada por los recurrentes.

Destacar por su importancia y relevancia el recurso interpuesto por la Generalitat de Catalunya contra el Ministerio de Justicia (DGRN). Se impugna la desestimación presunta del requerimiento previo formulado en fecha de 31 de octubre de 2019 contra la Resolución de 29 de agosto de 2019 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Granollers núm. 3 a inscribir una escritura de compraventa. Se discute la competencia de la DGRN o de la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques de la Generalitat.

Finalmente destacar el recurso 3/1394/2019, cuyo objeto es la orden base de acceso y promoción interna, tramitación del Mº de Justicia, lenguas cooficiales e inconstitucionalidad de la LOPJ.

- Ministerio de Cultura y Deportes.

Resulta de interés el recurso interpuesto por la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB) contra Ministerio de Cultura y Deporte, Consejo Superior de Deportes. Reclamación de responsabilidad patrimonial de 4.156.946,93 euros por los perjuicios derivados de una resolución del Tribunal Administrativo del Deporte después anulada en vía contenciosa.

- Ministerio del Interior.

Destacan los recursos interpuestos contra órdenes de expulsión, singularmente las que se refieren a personas condenadas como autores de delitos de integración en organización terrorista, vinculada a AL-QAEDA y al ESTADO ISLÁMICO (DAESH), actos terroristas, colaboración con terrorismo, etc.

Resultan muy numerosos los recursos interpuestos en materia de asilo habiéndose, en relación con los mismos, preparado recursos de casación varios. Se producen varias cuestiones procedimentales y de interpretación de la normativa aplicable en los mismos. Aumento en el año 2019 se los recursos en relación con Venezuela, coordinación con el Ministerio para contestar tras la concesión de la autorización por residencia por razones humanitarias a todos aquellos en los que concurrieran determinadas circunstancias y su petición fuese anterior a febrero de 2019.

Destacar el recurso interpuesto por D. ANTONIO ISAC AGUILAR, Administrador General de Unió Democràtica de Catalunya para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas para el 20 de diciembre de 2015, (D. Antonio Isac Aguilar), contra la resolución de 21 de marzo de 2019, por la que el ministro del Interior acordó inadmitir la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución de la Directora General de Política Interior, de 14 de diciembre de 2017, formulada en fecha 24 de septiembre de 2018.

— Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Destaca el recurso interpuesto por la CA de Madrid contra la «Liquidación de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y de las participaciones en Fondos de Convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2017».

Además, se «procede a la impugnación indirecta del artículo 71.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (redactado por el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre) del que deriva la liquidación de ese impuesto correspondiente al año 2017».

Destacar diversos recursos de sanciones del ICAC, entre ellos, especialmente, Sanción del ICAC a DELOITTE en relación con los trabajos de auditoría de las cuentas anuales individuales del ejercicio 2014 de Abengoa S.A., y de las cuentas anuales consolidadas de Abengoa y sociedades dependientes, GRUPO Abengoa.

PARADOR LA GOMERA: Se recurren dos resoluciones:

- Resolución de la Presidente del Instituto de Turismo de España, de 20 de marzo de 2019, que estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 31 de octubre de 2018, expediente U-2019-

000010, por la que se levanta suspensión temporal total de la ejecución de la obra de estabilización del talud del Parador de Turismo de la Gomera.

- Resolución de fecha 27 de mayo de 2019 dictada por la Presidenta del Instituto de Turismo de España por la que se resuelve el expediente contradictorio de la obra de estabilización del talud parador de la gomera, según lo previsto en el artículo 97 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se resuelve archivar el expediente contradictorio por haber sido resueltas las cuestiones en otra resolución de 20 de marzo de 2019.

— Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Son números los recursos interpuestos contra resoluciones de reintegro de subvenciones.

— Ministerio de Hacienda.

Procede hacer mención del recurso interpuesto por Mediapro Cloud, S.L. y Unipersonal, Mediaproducción, S.L.U., contra la resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 4 de marzo de 2019, por la que se inadmite por extemporáneo el recurso interpuesto por la recurrente contra la resolución de fecha 5 de marzo de 2018, que requiere a la Interventora General de la Generalitat de Cataluña determinada documentación e información en relación con las empresas del Grupo Mediapro. Se han desestimado nuestras alegaciones de inadmisión ante el decreto de admisión, y se establece que el momento de alegarlo es al contestar la demanda. Se deniega el complemento de expediente solicitado a documentación obrante en un procedimiento judicial: Juzgado de Instrucción nº 13 de Barcelona en el marco del Sumario 5/2018, correspondiente a las anteriores Diligencias Previas 118/2017. Traslado para contestar a la demanda.

También destacar el recurso de la Generalitat Cataluña contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 1 de agosto de 2019, por la que se desestima el requerimiento de la Secretaría de Finanzas Públicas de la Generalitat de Catalunya de 22 de febrero de 2019 para que se actualizasen y se hiciesen efectivas las entregas a cuenta previstas en el vigente modelo de financiación de las Comunidades Autónomas.

Relevante también es el recurso interpuesto por la CCAA de La Rioja contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de la Comunidad

Autónoma de La Rioja de convocatoria de la Comisión Mixta del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Como en años anteriores se han interpuesto varios recursos contra las órdenes de precios de referencia, siendo la de este año la Orden SCB 1244/2018 de 23 de noviembre por la que se procede a la actualización en 2018 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud.

Destaca el recurso interpuesto por AVITE, ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DE LA TALIDOMIDA DE ESPAÑA, en representación de todos sus socios afectados por la talidomida en España por responsabilidad patrimonial del ministerio de sanidad, consumo y bienestar social por importe de 390.540.000 euros.

Hay también diversos recursos en los que se solicita responsabilidad patrimonial como consecuencia de la anulación de varios conjuntos de la orden de previos de referencia por la sentencia del Tribunal Supremo 21 de febrero de 2014.

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Destacan los recursos por responsabilidad patrimonial del Estado por la asunción por las Mutuas de Accidentes de Trabajo de determinadas prestaciones consecuencia de un cambio normativo.

- Ministerio de Fomento.

Siguen en trámite varios recursos por restablecimiento de equilibrio económico de concesiones de autopistas, por importes muy elevados, algunos de los cuales se han resuelto en sentido parcialmente estimatorio y actualmente están pendientes de casación.

Destacan los recursos relativos a la ejecución del puente de la Bahía de Cádiz cuya cuantía acumulada supera 75 millones de euros como consecuencia de diversas prórrogas y retrasos ocurridos por causas imputables a la Administración, y en los que se reclaman intereses por pago tardío de la certificación final y revisión de precios.

Son también numerosos los recursos interpuestos frente a las resoluciones que fijan los servicios mínimos en huelgas.

— Ministerio para la Transición Ecológica.

Son de destacar los recursos en materia de bono social, entre otros PO 494, 498, 510, 511/2017 y 610, 11, 45, 62, 110, 112, 944 y 950/2019. Órdenes Ministeriales que regulan los criterios para la asignación del bono social en los años 2017 y 2018 y 2019. La mayoría de los recursos se encuentran vistos para sentencia (2017) o en fase de conclusiones (2018). En los recursos AE 4659/2019 (Asociación de Comercializadores Independientes de Energía) y 1253/2019 (REPSOL) (año 2018) la Sala ha acordado suspender los procedimientos hasta que el TS resuelva los recursos contra el RD 897/2017

Resaltar los recursos en los que se recurren las Órdenes Ministeriales de inhabilitación de varias comercializadoras de energía eléctrica por falta de los requisitos económico financieros para operar como tales. La relevancia de los pleitos se debe a que las medidas de inhabilitación son poco frecuentes y se deben a incumplimientos graves.

— Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Destacar el recurso contra la resolución de la ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 22 de noviembre de 2017, dictada de conformidad con el RD 944/2017 de 27 de octubre, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Cofradía de Pescadores del Port de la Selva, contra resolución del Director General de Pesca i Afers Maritims de la Generalitat de Catalunya, de fecha 7 de julio de 2017, de denegación de cambio de puerto base solicitado por la mercantil Esteve Pesca II, S.L., empresa armadora de la embarcación de pesca de arrastre MOLINÉ, de matrícula 3ª BA-1, 3-04, del puerto base de Vilanova i la Geltrú al puerto base pesquero de El Port de la Selva (Girona).

— Tributario.

La Audiencia Nacional conoce de los recursos contra actos de la AEAT confirmados por el TEAC, en especial destacan los relativos a resoluciones de gestión e inspección de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, bastantes de los cuales superan la cuantía de 20 millones de euros y entre los cuales merecen mención especial atención los relativos a la devolución de ingresos indebidos por el Impuesto sobre el Valor de Producción de Energía Eléctrica, la aplicación del IVA a entidades públicas creadas para gestionar servicios públicos, y los relativos al «céntimo sanitario».

Son de mencionar también los recursos interpuestos por diversas personalidades del mundo del deporte y comunicación por la creación de sociedades a través de las cuales contratan servicios personalísimos figurando como trabajadores por cuenta ajena de la sociedad.

Son múltiples los recursos en los que se suscita trato fiscalmente discriminatorio recibido por Instituciones de Inversión Colectiva no Residentes por razón de la tributación de los dividendos percibidos en España y si para solicitar la devolución causada por tal eventual discriminación es admisible el procedimiento de devolución de ingresos indebidos, que implica el devengo de intereses de demora desde el momento del ingreso de la retención, o bien es necesario seguir el procedimiento de devolución establecido para la gestión del impuesto, mediante la presentación del modelo correspondiente aprobado por OM.

Por su importancia merecen también destacarse los recursos sobre deducibilidad del fondo de comercio por entidades no residentes. (Art. 12.5 TRLIS.)

— Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

- Competencia. Los recursos contra resoluciones en materia de competencia son en su mayoría recursos complejos de cuantías muy elevadas, siendo muy relevantes tanto los procedimientos sancionadores por incumplimiento de compromisos y prácticas colusorias, como los procedimientos de inspección y vigilancia. Destacan los recursos interpuestos por Colegios de Abogados contra sanciones por restricción de la competencia en relación con el uso de los criterios de honorarios y con las condiciones de acceso al turno de oficio. Deben mencionarse especialmente los cuatro recursos sobre derivados financieros en los que se recurren sanciones de que se recurren sanciones de la CNMC Dirección de Competencia contra cuatro entidades de crédito por supuesta infracción del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) así como del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), consistente en acuerdos o prácticas concertadas entre las citadas empresas para la fijación de precios e intercambio de información comercial sensible en relación con la contratación de derivados de tipos de interés utilizados como instrumentos de cobertura del riesgo de préstamos sindicados.

Interesa también destacar los recursos contra la Resolución de 18 de julio de 2019 que desestima el recurso de reposición contra acuerdo de la Dirección de Competencia de 14 de mayo de 2019 por el que se admite la personación de las Entidades Públicas Empresariales Administrador de Infraestructuras

Ferrovias y Administrador de Infraestructuras Ferrovias Alta Velocidad en calidad de interesadas en el expte. S/DC/O614/17 SEGURIDAD Y COMUNICACIONES FERROVIARIAS. El interpuesto contra la resoluci3n de fecha 10 de abril de 2019 dictada por la Sala de Competencia de la CMC en el expediente S/DC/O607/17 TABACOS por supuestas pr3cticas restrictivas de la competencia prohibidas en el art3culo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y por el art3culo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Uni3n Europea (TFUE).

- Unidad de Mercado. Procede hacer menci3n al recurso interpuesto en representaci3n de la CNMC contra la desestimaci3n presunta del requerimiento previo formulado contra el art3culo 8 del Decreto 25/2019, de 2 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluaci3n del Edificio y el Registro de Informes de Evaluaci3n de Edificios en Castilla-La Mancha y se adoptan medidas en materia de vivienda protegida; el interpuesto contra la resoluci3n de fecha 5 de marzo de 2019 dictada por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Vigo desestimando el requerimiento previo formulado contra la resoluci3n acordada por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Vigo de 5 de marzo de 2019, reca3da en el expediente disciplinario n3 6/2018, por la que se impone a una abogada la sanci3n de suspensi3n en el ejercicio de la abogac3a por un plazo de un mes como autora de una infracci3n grave del art3culo 85 del Estatuto General de la Abogac3a Espa3ola – EGAE- y el interpuesto contra el Decreto del Concejal delegado de urbanismo, medio ambiente, salud y consumo del Ayuntamiento de Granada de 23 de febrero de 2018 (expdte 13.985/2012) as3 como contra el Decreto de 30 de noviembre de 2018 del mismo 3rgano por el que se desestim3 el recurso de reposici3n por los que se entiende que los ingenieros de caminos, canales y puertos no resultan competentes para realizar inspecciones t3cnicas de edificaciones (ITES) estando 3nicamente habilitados los arquitectos y arquitectos t3cnicos.
- Audiovisual. Destaca el recurso en materia del Conflicto Atresmedia y Mediaset contra la Liga de F3tbol por emisi3n de res3menes informativos de los partidos del campeonato nacional de f3tbol profesional.
- Transporte. Cabe hacer especial menci3n a los recursos: TASAS AENA 2020. 8/121/2020. Resoluci3n de la Comisi3n Nacional de los Mercados y la Competencia, de 11 de diciembre de 2019, de supervisi3n de las tarifas aeroportuarias aplicables por Aena, S.M.E., S.A. en el ejercicio 2020.

- Postal. Procede citar el recurso interpuesto contra la resolución de la CNMC por la que se revisan los precios de los Servicios Postales prestados bajo régimen de Obligaciones de Servicios público para el año 2019 y el recurso interpuesto contra la resolución por la que se sanciona a UNIPOST por retención indebida y ocultación de envíos postales. La relevancia de la materia se debe a la gravedad de la conducta para un operador postal.
 - Energía. Destacan los recursos en los que se impugnan diversas liquidaciones provisionales correspondientes a la obligación de financiación del bono social regulado en las sucesivas órdenes ministeriales. Así mismo los recursos en los que se recurre las circulares de la CNMC; Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural. Y destacar también la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Los recursos más relevantes en este ámbito son los interpuestos por distintas entidades financieras contra sanciones que les impone la CNMV por infracciones de la Ley del Mercado de Valores.

Destacar asimismo en el año 2019 recursos en materia de OPA, el interpuesto por Polygon Global Partners LLP («Polygon»), entidad gestora de los fondos Polygon European Equity Opportunity Master Fund, Polygon European Equity Opportunity Fund y Polygon European Opportunity y de los fondos de Blackwell Partners LLC contra el Acuerdo CNMV 28 de marzo de 2019 autorización oferta pública voluntaria adquisición de acciones de TELEPIZZA GROUP, S.A., presentada por TASTY BIDCO, SLU. Polygon impugna el Acuerdo de la CNMV en cuanto que considera que el precio de 6 euros por acción ofrecido por Tasty (y aprobado por la CNMV) no era un precio equitativo; y el interpuesto por MARIANO LANUZA LASALA Y OTROS contra el Acuerdo CNMV de fecha 12 de junio de 2019, que autoriza oferta pública voluntaria y adquisición de acciones, OPA NATRA.

Destacar la interposición en el año 2019 de siete lesividades frente a las nóminas de miembros del Consejo de la CNMV por superar el límite establecido anualmente al no haber computado seguros sanitarios, de vida y cestas de Navidad.

— Fondo de Ordenación y Reestructuración Bancaria.

Destacan los recursos interpuestos contra la Resolución de 7 de junio de 2017 para la ejecución de la decisión de la Junta Única de Resolución sobre la entidad Banco Popular Español, ex Art. 29 del Reglamento 806/2014 de 15 de julio; Se interpusieron 275 recursos, de los cuales en 12 se ha decretado el archivo por falta de subsanación de defectos y por desistimiento, estando los restantes 263 recursos en trámite suspendidos hasta que se resuelvan los recursos de anulación seguidos ante el Tribunal General de la Unión europea frente a la decisión de la Junta Única de Resolución.

— Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Durante el 2019 se han admitido a trámite 49 recursos contra resoluciones del TACRC. Se trata de recursos que plantean dificultades, tanto a la hora de determinar si la Abogacía del Estado debe personarse o no, como a la hora de definir la posición procesal a adoptar.

— Agencia de Protección de Datos.

Destacan los siguientes recursos.

- VILLAREJO Rec. 12677/2019 contra una resolución de la AEPD sobre protección de datos personales. La reclamación se dirigió a Instituciones Penitenciarias. La resolución inadmite la reclamación formulada por Villarejo como consecuencia de la infracción de la normativa de protección de datos que afecta al tratamiento de sus datos personales.
- Profesores Generalitat. Dos recursos contra resolución de fecha 19 de noviembre del 2018, dictada por AEPD sobre inadmisión a trámite de la denuncia presentada contra el DIARIO EL MUNDO por virtud de la cual pretendía la incoación de un procedimiento sancionador por las noticias relativas a «Los 9 maestros catalanes de la infamia», suscrito por Javier Negre, el cual contenía fotografías, nombres y apellidos de los profesores denunciados por la Fiscalía en relación a los hechos sucedidos en fecha 2 y 20 de octubre de 2017 en el Instituto de Enseñanza Secundaria IES El Palau de la localidad de Sant Andreu de la Barca.
- LALIGA. 1/1410/2019. AEPD- Sanción de 250.000 euros por infracciones cometidas con APP para móvil (por el tratamiento de los datos personales),

geolocalización al usar la APP). De especial interés por ser de aplicación el nuevo reglamento.

— Consejo de Seguridad Nuclear.

Procede hacer mención al recurso contra la denegación de la clausura de la instalación nuclear y del área contaminada de Palomares, Almería, y se proceda al almacenamiento provisional de los 6.000 m³ de tierra contaminada obtenidos tras el tratamiento de los 50.000 m³ previstos en el Plan de Rehabilitación de Palomares, aprobado por el CSN el 5 de mayo de 2010.

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Jurisdicción	A			A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	136	1.070	175	1.381	148	2	150
MILITAR							
Total	136	1.070	175	1.381	148	2	150

Jurisdicción	B			C			TOTAL	
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	295	7.372	500	8.167	36	63	40	139
MILITAR	23	161	74	258				258
Total	318	7.533	574	8.425	36	63	40	10.095

III. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LOS JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

La Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo es la unidad de la Abogacía del Estado que asume la representación y defensa en juicio del Estado y de sus organismos públicos, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo. A estos Juzgados se refiere el artículo 90 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el que se dice que:

4. En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, habrá Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo que conocerán, en primera o única instancia, de los recursos contencioso-administrativos contra disposiciones y actos emanados de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional, en los términos que la Ley establezca.

5. Corresponde también a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo autorizar, mediante auto, la cesión de los datos que permitan la identificación a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, así como la ejecución material de las resoluciones adoptadas por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para que se interrumpa la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneran la propiedad intelectual, en aplicación de la citada Ley 34/2002 y del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

6. Igualmente conocerán los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo del procedimiento previsto en el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

7. Corresponde a los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo autorizar, mediante auto, el requerimiento de información por parte de la Agencia Española de Protección de Datos y otras autoridades administrativas independientes de ámbito estatal a los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público y de los prestadores de servicios de la sociedad de la información, cuando ello sea necesario de acuerdo con la legislación específica.

Es el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el que detalla la competencia objetiva de los Juzgados Centrales.

1. Asuntos de especial interés

Durante el año 2019, la actividad litigiosa de especial interés se ha concentrado en la llevanza de asuntos relacionados con la interpretación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, compaginándose la defensa e impugnación de resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno; la defensa del ADIF y el ADIF-AV en reclamaciones formuladas por contratistas con ocasión de la ejecución de obras de infraestructura ferroviaria; la autorización judicial para la ejecución de actos adoptados por la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual; impugnación de resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte y el Consejo Superior de Deportes; la defensa de la Administración en reclamaciones de responsabilidad patrimonial de diversa índole, así como diversas reclamaciones formuladas por empleados públicos de la Administración General del Estado y personal al servicio de la Administración de Justicia.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

2019	A			A(R)				
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
Jurisdicción	13	122	10	145	9	145	13	167
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	13	122	10	145	9	145	13	167
Total								

2019	B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
Jurisdicción	49	268	80	397	121	1.015	233	1.369	2.078
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	49	268	80	397	121	1.015	233	1.369	2.078
Total									

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Unidad

La Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas depende orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

Corresponde a la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas el ejercicio de las funciones descritas en el artículo 1.3.e) del Reglamento (Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado) ante el Tribunal de Cuentas y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, este Servicio Jurídico del Estado ha intervenido en el año 2019 en el ejercicio de funciones consultivas y contenciosas.

La importante carga de trabajo de esta Abogacía del Estado deriva de las funciones que en materia de fiscalización y enjuiciamiento le encomienda la Ley Orgánica y la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

La intervención de la Abogacía del Estado, en sede de la jurisdicción contable, se desarrolla en los procedimientos de exigencia de la responsabilidad contable, caracterizada por la Sala de Apelación del Alto Tribunal como una subespecie de la responsabilidad civil. El grupo normativo regulador del Tribunal distingue los procesos de reintegro por alcance y los juicios de cuentas, si bien este último procedimiento habría caído en desuso. Distinta naturaleza presentan los procedimientos para la cancelación de fianzas imbricados, también, en sede de la función jurisdiccional del Tribunal y en los que también interviene esta Abogacía del Estado.

Asimismo, la legislación reguladora del Alto Tribunal ha previsto que la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas sea oída en punto a la admisibilidad de la acción pública, forma de legitimación activa que puede provocar el proceso contable, en orden a la existencia o no de indicios suficientes para iniciar actuaciones previas a la exigencia de responsabilidades contables o para incoar el oportuno procedimiento jurisdiccional o en relación con la procedencia de decretar el sobreseimiento de los autos.

Finalmente, en relación a los recursos de casación o revisión que se promueven contra sentencias de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, esta Abogacía trabaja en coordinación con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo para su mejor tramitación y la consecución de una sentencia favorable.

La intervención en los procedimientos de fiscalización de la Abogacía del Estado ante el Tribunal de Cuentas al amparo del trámite del apartado 3º del artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, obliga a formular alegaciones en todos ellos estando legitimado para solicitar, bien la apertura de pieza separada en caso de presunta responsabilidad contable por hecho distinto del alcance, bien el nombramiento de delegado instructor en caso de posible alcance.

1.1. Ejercicio de funciones consultivas

a) Asesoramiento sobre cuestiones internas del Tribunal

Es tradicional mencionar aquí la labor consultiva de la Abogacía del Estado en las cuestiones de personal y de organización en el Tribunal de Cuentas.

b) Asesoramiento en relación a los Informes de Fiscalización del TCu.

Sobre esta tarea de asesoramiento de los Proyectos de Informes de Fiscalización debemos subrayar la complejidad y dificultad que supone realización por la Abogacía del Estado, dado el contenido técnico-contable de los mismos y su gran tamaño.

Debe destacarse la habitual relación de colaboración del Servicio Jurídico del Estado con los respectivos Departamentos de Fiscalización que sin duda facilita esta labor.

1.2. En lo que concierne al ejercicio de la función contenciosa

a) En la fase prejurisdiccional.

La actuación de esta Abogacía del Estado en esta fase es bastante intensa pues incluye toda la tramitación de las llamadas actuaciones previas, a que se refieren los artículos 45 y siguientes de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y las incidencias que se producen durante las diligencias preliminares que dan lugar a la liquidación provisional. Entre estas actuaciones se encuentran los informes en los que se incluyen las alegaciones sobre si procede la continuación del procedimiento con el nombramiento de delegado instructor o el archivo de las actuaciones cuando los hechos, manifiestamente, no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos.

En esta fase prejurisdiccional también se desarrolla trabajo de asesoramiento sobre las consecuencias de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Cuentas y la manera de proceder para conseguir justificar la corrección de su gestión, solicitado

por los organismos o entes de la Administración del Estado afectados por las actuaciones.

Estas actuaciones previas pueden tener su origen en acciones públicas o en cualquier tipo de procedimiento fiscalizador de cuentas públicas, especialmente los informes de fiscalización del propio Tribunal de Cuentas, y exige hacer un análisis detallado de los hechos para comprobar si realmente se trata de un supuesto de responsabilidad contable susceptible de ser enjuiciado en un procedimiento de reintegro por alcance.

b) En la fase jurisdiccional.

En el procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance la posición procesal del Abogado del Estado solo puede ser activa, pues existe una reiteradísima y uniforme doctrina del Pleno de la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento que impide al representante de la Administración perjudicada por el alcance de fondos públicos mantener una posición de defensa de la actuación de sus funcionarios o autoridades.

El procedimiento para el enjuiciamiento del reintegro por alcance es el juicio declarativo que corresponda a la cuantía del alcance según la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este es el procedimiento que generalmente se tramita, pues el juicio de cuentas, que se tramitaría como un recurso contencioso-administrativo con algunas especialidades, está totalmente en desuso.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I

Actuaciones consultivas

2019	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS
Informes Fiscalización	52
Informes Asesoramiento	7
Total	59

ANEXO II

Actuaciones contenciosas-asuntos terminados

Jurisdicción	A			A(R)		B		TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total	Ganado	Total
TRIB. CUENTAS	1	11	1	13	51	51	34	34
Total	1	11	1	13	51	51	34	34
								98

V. COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

1. Unidad

Conforme al artículo 10 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita: «La Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita estará compuesta por los Decanos del Colegio de Abogados y del Colegio de Procuradores de Madrid, o el abogado o procurador que ellos designen, un Abogado del Estado y un funcionario del Ministerio de Justicia perteneciente a cuerpos o escalas del subgrupo A1».

2. Asuntos de especial interés

A lo largo del año 2019, se ha seguido trabajando para resolver de modo satisfactorio el problema planteado por los extranjeros no residentes en España que solicitan el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita para pleitear en España. De acuerdo con el Ministerio de Justicia y la Abogacía General del Estado, la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita (CCAJG) resuelve sobre el fondo de las solicitudes mientras la Dirección General de Política Legislativa y Cooperación Jurídica Internacional asume la condición de Autoridad Central y se encarga de las notificaciones y comunicaciones (artículo 44 LAJG).

Ha continuado la aplicación del Texto Consolidado de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (LAGJ) que incorpora importantes modificaciones introducidas por la Ley 42/2015, de 6 de octubre, de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Por undécimo año consecutivo se ha conseguido tramitar y resolver con la debida celeridad los numerosos expedientes que están relacionados con los procedimientos de execuátur (ejecución de sentencias dicadas por Jueces y tribunales de otros Estados) y de extradición a petición de Órganos Judiciales extranjeros.

Debe ser destacada la continua mejora de las relaciones de la CCAJG con el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid, los Colegios de Abogados y Procuradores de Madrid, la Fiscalía General del Estado, las Fiscalías del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como con los Juzgados y Tribunales con sede en Madrid (incluyendo el TS y la AN). Es particularmente importante la colaboración con la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid.

Se ha prestado particular interés a las designaciones de Abogado y Procurador en el turno especial de asistencia a mujeres maltratadas.

Continúan las grandes dificultades derivadas de la necesidad de traducir al castellano los documentos escritos en idiomas extranjeros o en lenguas nacionales cooficiales. La intervención de los Peritos Traductores incrementa los gastos de una forma exagerada, hasta el punto de poner en peligro la viabilidad financiera del actual Sistema de Asistencia Jurídica Gratuita.

Se ha prestado especial interés en resolver los procedimientos relativos a Órdenes de Detención Europea (ODEs).

Se han acelerado los trámites para resolver con prontitud las solicitudes relativas a causas con preso, así como las relacionadas con peticiones de asilo.

3. Valoración de la Abogacía del Estado

Es preciso destacar, en primer lugar, el enorme volumen de trabajo de la CCAJG que ha alcanzado en el año 2019 la cifra de 83.890 actuaciones de todo tipo, incluidas las comunicaciones y notificaciones realizadas.

También en el ejercicio 2019 se ha mejorado la relación con la AEAT, lo que se traduce en la posibilidad de obtener información inmediata a través del sistema informático.

4. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Los expedientes de Asistencia Jurídica Gratuita tramitados y resueltos en el año 2019 han ascendido a 8.909. Ello supone un incremento muy importante equivalente al 1,71 % con relación al año anterior. Se trata de un volumen de trabajo muy superior al previsto inicialmente al tiempo de constituirse la CCAJG. Continúa la tendencia muy marcada al aumento en el número de expedientes con relación a los tramitados en los períodos 2012-2018.

A esta cifra es preciso añadir las 37.886 consultas verbales y escritas atendidas por la Comisión, por los Vocales de la CCAJG y por los funcionarios adscritos a la misma.

Atendiendo al Tribunal que conoce del asunto por el que se ha solicitado el derecho, se puede establecer la siguiente clasificación:

Asuntos tramitados y resueltos en 2019

MATERIAS	COMISIÓN CENTRAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TOTAL
	ESTIMATORIA	DENEGATORIA	OTROS ACUERDOS	
Civil	565	14	5	584
Penal	3.158	95	45	3.298
Contencioso Administrativo	3.535	85	50	3.670
Social	31	1	1	33
Militar	51	1	0	52
Constitucional	654	23	12	689
Cuentas	1	0	0	1
Vigilancia Penitenciaria	10	0	0	10
Expedientes de Insostenibilidad	15	334	19	368
Otros Procedimientos			204	204
TOTAL	8.020	553	336	8.909

Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales y entidades de derecho público

I. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Dependen de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente, las Abogacías del Estado de los departamentos ministeriales.

En cada ministerio, excepto en los de Justicia y Defensa, existirá una Abogacía del Estado, que tendrán el carácter de servicios comunes y, por tanto, estarán bajo las competencias de dirección, organización y funcionamiento que respecto a estos servicios otorga la legislación a los subsecretarios.

Corresponderá a estas Abogacías del Estado el asesoramiento jurídico del respectivo ministerio y de los organismos autónomos adscritos a aquél, así como de los demás organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal dependientes o vinculadas al departamento, siempre que en estos tres últimos casos se den las circunstancias previstas en el artículo 14 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado y salvo los supuestos en que, conforme a éste, se solicite informe de la Abogacía General del Estado.

La actividad de la Abogacía del Estado, en su conjunto y en cada una de sus áreas funcionales, se centra en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de elaboración de normas y de contratación del Departamento y de sus organismos autónomos, así como la intervención en órganos colegiados y grupos de trabajo en cuestiones de interés para el departamento.

A través del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, se remiten a informe proposiciones de Ley y enmiendas a las mismas, y se informan los asuntos sometidos a la firma de la Subsecretaría que se consideren complejos o susciten dudas jurídicas.

Esto incluye asuntos relacionados con las Secretarías de Estado, recursos frente a actos del Ministerio, contratación, ejecución presupuestaria, personal o control de organismos adscritos.

Asimismo se examinan los diferentes asuntos incluidos en el orden del día de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, asistiendo los Abogados del Estado en la Subsecretaría a las reuniones preparatorias de dicha Comisión General, así como a la posterior, preparatoria del Consejo de Ministros.

Igualmente, se presta asesoramiento a la Junta de Contratación y a la Mesa Única de Contratación del Ministerio –encontrada orgánicamente en la Subsecretaría- y se asiste como vocal a sus sesiones.

Finalmente se asume la función de asistencia jurídica al Gabinete del Ministro, que implica, fundamentalmente la preparación de la carpeta de asuntos a debatir en el Consejo de Ministros (redacción de notas y coordinación entre Gabinete y los responsables de los centros proponentes de asuntos); la revisión de expedientes a la firma del ministro (revisión material y formal de todo el expediente, y eventual subsanación de omisiones o discrepancias, emitiendo dictamen jurídico en caso de ser necesario) y otras tareas (puntual asesoramiento en la contestación a preguntas parlamentarias o al gabinete de prensa, en relación con noticias jurídicas que afectan al Departamento). Esta última función implica disponibilidad horaria.

Igualmente, se realiza el seguimiento y coordinación de los asuntos contenciosos de los distintos órganos superiores y centros directivos.

Les corresponderá informar sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los órganos centrales del respectivo ministerio o de sus organismos autónomos, y también de los restantes organismos y entidades públicos cuya competencia se extienda a todo el territorio nacional en que así se disponga en virtud de convenio, llevando un registro al efecto.

1. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

1.1. Unidad

Asesoramiento en Derecho al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. También se incluyen como órganos o entidades objeto de asesoramiento el Fondo Español de Garantía Agrícola (FEGA), la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (AICA) y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. (ENESA).

1.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	
DICTÁMENES A	14
OTROS DICTÁMENES	644
INFORMES SUCINTOS	260
NOTAS	232
BASTANTEOS	23
PROYECTO NORMATIVO	17
ASISTENCIAS	252
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	581
Total	2023

2. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

2.1. Unidad

Conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, corresponde a la Abogacía del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el asesoramiento jurídico de este Departamento.

Resulta característico, además del asesoramiento propio a un Departamento Ministerial (tanto a la Subsecretaría del Departamento y a la Secretaría General Técnica como a las Secretarías de Estado), de la Abogacía del Estado en este Departamento la llevanza de una función contenciosa y de coordinación contencioso/consultiva con todas las misiones diplomáticas, sean Embajadas o Consulados Generales, o Representaciones Permanentes. En relación con esta función de coordinación, la intervención de la Abogacía en el Departamento comienza en el ámbito precontencioso, en ocasiones con la contratación de un abogado local, la autorización para la representación de conformidad con el art. 31.5 del citado RSJE, y el seguimiento del proceso en el exterior en apoyo de aquél.

Por lo demás, se asume por los Abogados/as del Estado en la unidad, sin habilitación, la participación en Junta y Mesa de Contratación.

Se apoya la asistencia jurídica, desde el punto de vista del Departamento, a las entidades vinculadas al mismo: Agencia de Cooperación Internacional al Desarrollo, Casas e Instituto Cervantes.

2.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DE ASUNTOS EXTERIORES, U.E. Y COOPERACIÓN	
DICTÁMENES A	2
OTROS DICTÁMENES	438
INFORMES SUCINTOS	49
NOTAS	235
BASTANTEOS	0
PROYECTO NORMATIVO	1
ASISTENCIAS	155
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	5
Total	885

3. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades

3.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades lleva a cabo el asesoramiento consultivo del Ministro, Subsecretaría, Secretaría General de Investigación y Secretaría General de Innovación. Además de estas funciones ordinarias, se lleva a cabo el asesoramiento de los Organismos Públicos de Investigación (Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Instituto de Salud Carlos III, Instituto Geológico y Minero de España, Instituto Español de Oceanografía y la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas), la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Agencia Estatal de Investigación, el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología. Igualmente, se presta asistencia a los órganos de contratación existentes en el ámbito del departamento, sus organismos autónomos y sus agencias.

Respecto a la coordinación con los servicios contenciosos, destaca la que se lleva a cabo con los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en lo que se refiere a la defensa de los informes motivados elaborados por la Secretaría General de Innovación, así como con el Tribunal Supremo respecto a los reales decretos que regulan la actividad investigadora. De igual modo, existe mucha litigiosidad en los

procedimientos de selección de personal investigador, lo que se traduce en numerosos pleitos en los Tribunales Superiores de Justicia.

3.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DE CIENCIAS E INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES	
DICTÁMENES A	35
OTROS DICTÁMENES	1.443
INFORMES SUCINTOS	192
NOTAS	36
BASTANTEOS	697
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	1.341
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	96
Total	3.840

4. Ministerio de Cultura y Deporte

4.1. Unidad

Se ha asistido desde esta Abogacía, además de al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría y Secretaría General Técnica), seis Direcciones Generales, cuatro Organismos Autónomos de Cultura (BN, INAEM, ICCA Y Gerencia de Infraestructuras), dos Organismos Públicos especiales (Museo del Prado y Reina Sofía, por vía de Convenio), y al Consejo Superior de Deportes (Organismo autónomo cuyo presidente tiene rango de Secretario de Estado).

Se presta asesoramiento por vía de Convenio de asistencia jurídica, además de a los Organismos Públicos antes descritos, a dos fundaciones culturales (Teatro Real, Lázaro Galdiano), así como a la Agencia Estatal Antidopaje.

4.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DE CULTURA Y DEPORTES	
DICTÁMENES A	177
OTROS DICTÁMENES	405
INFORMES SUCINTOS	1.545
NOTAS	13
BASTANTEOS	167
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	931
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	257
Total	3.495

5. Ministerio de Economía y Empresa

5.1. Unidad

En la Abogacía del Estado en el Ministerio de Economía y Empresa se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento por razón del ámbito respectivo de competencia de cada órgano asesorado. Por la especificidad e importancia de la materia, dentro de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa existen, a su vez, dos áreas autónomas, el área de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, que cuentan también con Abogacías del Estado, también integradas en la del departamento.

Y, a nivel de coordinación con otras Abogacías del Estado, destaca la llevada a cabo con la Abogacía del Estado ante la Audiencia Nacional, principal sede judicial de impugnación de resoluciones del Ministerio (incluidos los Juzgados Centrales de lo Contencioso – administrativo); con la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo; y, muy especialmente, con la Abogacía ante el TJUE, dadas las competencias de la Unión Europea en las materias propias del departamento ministerial.

5.2. Abogacía del Estado en el Ministerio

La Abogacía del Estado en el Departamento tiene atribuida, por un lado, la función de coordinación de las Abogacías del Estado adscritas a las dos Secretarías de

Estado, a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asesora a la Subsecretaría de Economía y Empresa y al Gabinete de la Ministra de Economía y Empresa, así como a los demás órganos directivos y organismos adscritos (en particular, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) a la Subsecretaría, así como a los órganos colegiados (con especial mención de la Junta de Contratación y de la Mesa única de Contratación).

Participa en la preparación de la CGSEYS y de los asuntos que se elevan a la CDGAE.

Además de las actuaciones anteriores, deben añadirse las relativas al FROB, en cuya Comisión Rectora participa el Abogado del Estado-Jefe en representación de la Abogacía General del Estado. Estas actuaciones han comprendido, además de la participación en todas sus sesiones, la preparación, en colaboración con el FROB, de cuantas consultas se han elevado por MINECE o por el propio FROB a la Abogacía General del Estado.

5.3. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Destaca el informe en Derecho de disposiciones normativas impulsadas desde los órganos directivos y organismos públicos vinculados o dependientes de la Secretaría de Estado: por un lado, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional y las Direcciones Generales de Política Económica, de Análisis Macroeconómico, y de Seguros y Fondos de Pensiones, y, por otro lado, el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto de Crédito Oficial, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Colabora estrechamente con el Gabinete de la Secretaría de Estado e interviene en la preparación de los asuntos que se elevan a la CDGAE.

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico en materia de admisión o inadmisión, tramitación y resolución de los expedientes competencia de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, así como las cuestiones planteadas respecto del citado Consejo y las Conferencias sectoriales relacionadas con el mismo.

5.4. Abogacía del Estado en la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional

Las funciones de la Abogacía del Estado ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional tienen como objetivo la prestación a la misma del aseso-

ramiento jurídico necesario en el ámbito su actuación y competencias, como son, entre otras, la gestión de la tesorería del Tesoro Público, la ordenación general de pagos, la gestión de las relaciones financieras entre el Tesoro Público y el Instituto de Crédito Oficial, la canalización de los pagos de la Administración General del Estado a la Unión Europea, la gestión recaudatoria de los recursos públicos no tributarios ni aduaneros, la gestión y administración de la Caja General de Depósitos, la gestión de la deuda del Estado, la tramitación y gestión de los avales de la Administración General del Estado, las funciones que le sean atribuidas en relación con el endeudamiento de las Comunidades Autónomas, la aplicación a éstas de la normativa de estabilidad presupuestaria y del principio de prudencia financiera, la gestión de aquellas medidas que le sean encomendadas respecto al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF) y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), la elaboración y tramitación de las disposiciones relativas a las entidades financieras y de crédito, a los mercados de valores, a los sistemas e instrumentos de pago, al régimen de sociedades cotizadas y buen gobierno corporativo y de defensa y protección de los usuarios de servicios financieros, la iniciación y tramitación de expedientes sancionadores en materia de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior, la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el seguimiento de los FTPYMES, la gestión del Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, la negociación, reestructuración, conversión y gestión, bilateral y multilateral, de la deuda externa que el Estado español ostenta como acreedor, así como la representación de España en el Club de París y la definición de la posición española en materia de deuda externa, el análisis y valoración de las condiciones financieras y garantías de la financiación reembolsable otorgada por España, en particular, con cargo al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM) y al Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y la representación de España en las reuniones que, en el ámbito de los asuntos económicos y financieros, se celebran periódicamente en la Comisión Europea.

Las actuaciones de esta Abogacía del Estado consisten, básicamente, en la elaboración de informes en respuesta a las consultas recibidas, la elaboración de dictámenes sobre proyectos de disposiciones de carácter general impulsados por esta Secretaría General, así como en una labor de asesoramiento verbal directo a todas las unidades que la integran, la asistencia a cuantas reuniones requieran la presencia del Abogado del Estado en el ámbito de sus competencias, bastaneo de poderes de los representantes de entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca y compañías aseguradoras, a efectos de la constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos, así como de poderes de los representantes de todas aquellas entidades financieras que suscriban contratos con el Tesoro Público, y otras diversas tareas de difícil cuantificación.

5.5. Abogacía del Estado en la Dirección General del Seguros y Fondos de Pensiones

Esta Abogacía del Estado lleva a cabo su asistencia jurídica a la DGSFP de cuatro maneras:

- Emite los dictámenes e informes en Derecho, escritos y verbales, requeridos por el DGSFP, los Subdirectores Generales (SSGG) y las inferiores áreas competentes de la DGSFP.
- Asiste con carácter fijo a las reuniones de los órganos colegiados más relevantes de la DGSFP:
 - 1) Comité de Dirección de la DGSFP, para asistencia del Director General (DG), con las 5 Subdirecciones Generales (SSGG), la Jefa del Servicio de Reclamaciones de la DGSFP y el Coordinador del Área de Tecnología de la Dirección General;
 - 2) Comisión Permanente de Supervisión, integrada al menos por el DG y titulares de áreas implicadas, prepara las propuestas en materia de supervisión de entidades;
 - 3) Comisión de Solvencia, integrada al menos por el DG y titulares de áreas implicadas. Prepara las propuestas en materia de solvencia de entidades; y
 - 4) Comisión de Seguridad, para la gestión de la seguridad de la información de la DGSFP, asegurando el cumplimiento del estándar ISO 27001 2013 y el Esquema Nacional de Seguridad.
- Asiste a las reuniones de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano colegiado asesor del Ministerio de Economía y Empresa en materia de regulación y supervisión de seguros, reaseguros, planes y fondos de pensiones y mediación en seguros y reaseguros. Presidida por el DGSFP son vocales representantes de la Administración, asegurados, partícipes de planes de pensiones, aseguradores, gestoras de fondos de pensiones, mediadores de seguros, organizaciones sindicales y empresariales, corporaciones de prestigio relacionadas con el seguro privado, actuarios, peritos de seguros y comisarios de averías.
- Y asiste a las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Sistema de Valoración de los Daños y Perjuicios causados a las Personas en Accidentes de Circulación, órgano mixto de los Ministerios de Justicia y Economía, formado por representantes de las Administraciones y grupos de afectados llamados por la Orden

comunicada de 27/10/2016, según la Ley 35/2015, para analizar las repercusiones y actualización de aquel sistema indemnizatorio y su baremo.

5.6. Abogacía del Estado en la Secretaría de Estado para el Avance Digital

Con carácter permanente, el trabajo de esta Abogacía del Estado consiste en prestar el asesoramiento directo a la Secretaría de Estado de Avance Digital y a su Gabinete en cuantos asuntos se le encomiendan, tanto en materias de competencia directa como transversal, asistiendo a cuantas reuniones de coordinación y seguimiento se convocan.

Se presta especial asesoramiento a la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Se mantienen también reuniones de coordinación con la entidad pública empresarial RED.ES, entidad adscrita al Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Avance Digital, y con el Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M. P., S. A., mercantil sobre la que el Ministerio ejerce su tutela, también a través de la Secretaría de Estado mencionada, para seguimiento de problemas conjuntos.

5.7. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

	M. DE ECONOMÍA Y EMPRESA	S.E. ECONOMÍA Y AP. EMPRESA	D.G. SEGUROS Y F. PENS	S. GRAL. TESORO Y POL. F.	S.E. PARA AVANCE DIGITAL	TOTAL
DICTÁMENES A	31	41	0	5	9	86
OTROS DICTÁMENES	123	272	81	106	121	703
INFORMES SUCINTOS	90	177	18	1.057	70	1.412
NOTAS	48	310	3	310	132	803
BASTANTEOS	0	0	0	42	0	42
PROYECTO NORMATIVO	0	4	6	3	10	23
ASISTENCIAS	268	208	310	726	127	1.639
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	42	61	13	66	25	207
Total	602	1.073	431	2.315	494	4.915

6. Ministerio de Educación y Formación Profesional

6.1. Unidad

Se ha asistido desde esta Abogacía al Departamento en sí (Ministro, Subsecretaría, Secretaría General Técnica) y Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional.

Destaca igualmente el constante asesoramiento y apoyo a las abogacías contenciosas (becas, títulos, actividad normativa, propiedad intelectual, litigios laborales, etc.), así como la actividad para-contenciosa de preparación con las distintas unidades del Departamento.

6.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	
DICTÁMENES A	64
OTROS DICTÁMENES	1.009
INFORMES SUCINTOS	183
NOTAS	333
BASTANTEOS	261
PROYECTO NORMATIVO	1
ASISTENCIAS	183
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	78
Total	2.112

7. Ministerio de Fomento

7.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Fomento asesora a los órganos de este Departamento y a los dos organismos autónomos con que cuenta: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) y Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). También asesora a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en virtud de lo previsto en sus respectivos estatutos.

7.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DE FOMENTO	
DICTÁMENES A	203
OTROS DICTÁMENES	1.672
INFORMES SUCINTOS	225
NOTAS	62
BASTANTEOS	419
PROYECTO NORMATIVO	3
ASISTENCIAS	602
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	285
Total	3.471

8. Ministerio de Hacienda

8.1. Unidad

La Abogacía del Estado en el Ministerio de Hacienda constituye una Unidad en la que se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado y, como tal, actúa bajo los principios de coordinación y colaboración, sin perjuicio de la especialización por razón de su distribución de funciones.

La actividad de la Abogacía del Estado en su conjunto, y en cada una de sus áreas funcionales, se centra –en el aspecto consultivo o de asesoramiento– en la emisión de informes, la intervención en los procedimientos de contratación del Departamento y de sus Organismos autónomos y los de elaboración de normas (con especial dedicación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado), así como la intervención en grupos de trabajo para la elaboración de proyectos normativos.

8.2. Jefatura

La Abogacía del Estado tiene a su cargo el asesoramiento directo de la Subsecretaría del Departamento y del Gabinete de la Ministra, así como a los órganos directivos y entidades y Organismos autónomos adscritos a la Subsecretaría (Parque Móvil del Estado y Comisionado para el Mercado de Tabacos). Sin perjuicio del asesoramiento solicitado puntualmente por cualquier otro órgano directivo del Departamento. Destaca el asesoramiento a la Dirección General del Patrimonio del Estado por el importante volumen de informes solicitados y las consultas relacionadas con temas de interés para los Consorcios de Zona Franca dependientes de la Subsecretaría.

Corresponde a esta Abogacía la coordinación y distribución a los abogados del Estado ponentes de los recursos interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

8.3. Abogacía del Estado en el área de la Secretaría de Estado de Hacienda

La Abogacía del Estado en el Área de la Secretaría de Estado de Hacienda tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Especial atención al asesoramiento del Secretario de Estado de Hacienda, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, incluido en su condición de Presidente de la Agencia Tributaria, y a su Gabinete.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General de Tributos.
- Asesoramiento jurídico a la Dirección General del Catastro.
- Asesoramiento jurídico al Tribunal Económico Administrativo Central como órgano administrativo.
- Asesoramiento jurídico de la Dirección General de Ordenación del Juego.
- Asesoramiento jurídico al Instituto de Estudios Fiscales.
- Asesoramiento jurídico a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.
- Secretaría del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

8.4. Abogacía del Estado en el área de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos

La Abogacía del Estado de Presupuestos y Gastos, tiene a su cargo el asesoramiento a los siguientes órganos superiores y directivos:

- Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos.
- Gabinete de la Secretaría de Estado.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.
- Dirección General de Fondos Europeos.

Dentro del trabajo de esta Abogacía tiene una muy especial significación su participación en la elaboración de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

8.5. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

	M. DE HACIENDA	S.E. HACIENDA	S.E. PRESUPUESTOS Y GASTOS	TOTALES
DICTÁMENES A	7	18	6	31
OTROS DICTÁMENES	140	232	56	428
INFORMES SUCINTOS	1.897	249	1.077	3.223
NOTAS	68	101	30	199
BASTANTEOS	53	0	0	53
PROYECTO NORMATIVO	0	0	0	0
ASISTENCIAS	336	238	215	789
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	57	32	34	123
Total	2.558	870	1.418	4.846

9. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

9.1. Unidad

Las funciones encomendadas a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo son las propias de asesoramiento consultivo y asistencia a los órganos de contratación, tanto en referencia al propio Ministerio (Ministra, Subsecretaría y servicios comunes, y Secretaría General Técnica) así como a las Secretarías de Estado que integran su estructura, a saber, Secretaría de Estado de Comercio y Secretaría de Estado de Turismo, y a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Todas las áreas cuentan con su propio Abogado del Estado Jefe, y a ellas se suma el Abogado-Jefe en el Ministerio. Además de a los anteriores órganos superiores y directivos, dentro de ellos se asiste a un total de tres Direcciones Generales, 44 subdirecciones, a la estructura territorial (provincial) tanto de Industria como de Comercio, así como a la exterior, tanto de Comercio (OFECOMES) como de Turismo (dependiente de Turespaña).

Se asiste igualmente a diversos Organismos Autónomos, como la Oficina Española de Patentes y Marcas, el Centro Español de Metrología y el Instituto de Turismo de España.

Son muy diversas las entidades adscritas al Ministerio, si bien se asisten por convenio, y entre ellas se encuentran una Entidad Pública Empresarial (ICEX, asistida por el AE-Jefe del Ministerio), cinco sociedades estatales (CESCE, Paradores, SEGITTUR, ENISA y CERSA), un Fondo (FOMIT) y una Fundación estatal (FEOI). A varias de ellas se les presta asesoramiento indirecto, cuando los altos cargos del Departamento (vocales o presidentes de sus órganos de Administración) lo requieren.

Esta Abogacía del Estado desarrolla, por lo demás, una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas Abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y Tribunales Superiores de Justicia, particularmente el de Madrid) dada la litigiosidad que soporta el Ministerio, particularmente en lo que se refiere a la actividad de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en materia de Subvenciones y Reintegros (incluida su vertiente penal por fraude de ayudas y subvenciones).

9.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

	M. DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	S.E. COMERCIO	S.E. TURISMO	TOTALES
DICTÁMENES A	65	15	10	90
OTROS DICTÁMENES	520	127	182	829
INFORMES SU- CINTOS	314	38	208	560
NOTAS	293	97	54	444
BASTANTEOS	0	0	0	0
PROYECTO NOR- MATIVO	1	0	0	1
ASISTENCIAS	200	164	64	428
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	23	6	35	64
Total	1.416	447	553	2.416

10. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

10.1. Unidad

Las funciones encomendadas a esta Abogacía del Estado son las propias que le corresponden por su naturaleza, de carácter consultivo y de coordinación con la función contenciosa, en el ámbito de este Ministerio, que comprende los órganos del mismo, así como a la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P.E.E adscrita al mismo y otros tres organismos públicos también adscritos: la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A. y el Centro de Investigaciones Sociológicas, O.A.

10.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD	
DICTÁMENES A	44
OTROS DICTÁMENES	91
INFORMES SUCINTOS	876
NOTAS	457
BASTANTEOS	96
PROYECTO NORMATIVO	7
ASISTENCIAS	277
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	828
Total	2.676

11. Ministerio de la Política Territorial y Función Pública

11.1. La Secretaría de Estado de Política Territorial

Dependiendo de la Secretaría de Estado de Política Territorial se encuentran la Secretaría General de Coordinación Territorial, y de esta las Direcciones Generales de Cooperación Autonómica y Local, y la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, y directamente también de la Secretaría General, las Subdirecciones Generales de Coordinación de la Administración Periférica, de Recursos Humanos de la Administración Periférica, de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración Periférica, de Impulso de la Administración Periférica, de Relaciones Europeas e Internacionales y la Inspección de Servicios de la Administración Periférica.

11.2. La Secretaría de Estado de Función Pública

Dependiendo de la Secretaría de Estado de Función Pública se encuentran la Secretaría General de Administración Digital, con rango de Subsecretaría, y las Direcciones Generales de la Función Pública, de Gobernanza Pública, y la Oficina de Conflictos de Intereses, con rango de Dirección General, y están adscritas a la Secretaría de Estado, con nivel orgánico de Subdirección General, el Instituto para la Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación Estratégica.

11.3. La Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública

Dependiendo de la Subsecretaría, se encuentran la Secretaría General Técnica, con rango de Dirección General, y las Subdirecciones Generales de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica, de Recursos Humanos e Inspección de Servicios y de Asuntos Generales y Coordinación.

11.4. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	
DICTÁMENES A	5
OTROS DICTÁMENES	118
INFORMES SUCINTOS	370
NOTAS	98
BASTANTEOS	237
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	340
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	28
Total	1.196

12. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

12.1. Unidad

Esta Abogacía colabora, de manera estrecha en todas de asistencias y reuniones a que es convocada por parte de los órganos de este Ministerio y, en especial, la Secretaría General Técnica, la Subsecretaría, el Gabinete de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales y el Gabinete de la Ministra.

También resulta importante la asistencia a organismos como el Instituto de la Juventud, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, requiriendo esta última la necesaria asistencia presencial durante un día a la semana de los Abogados del Estado.

Igualmente, resulta destacable la asistencia de esta Abogacía del Estado a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tanto en las subastas como en la mesa de coordinación de adjudicaciones.

12.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
DICTÁMENES A	9
OTROS DICTÁMENES	961
INFORMES SUCINTOS	692
NOTAS	84
BASTANTEOS	682
PROYECTO NORMATIVO	15
ASISTENCIAS	322
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	567
Total	3.332

13. Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

13.1. Unidad

Corresponde a la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social:

- Prestar asesoramiento jurídico a las autoridades del Ministerio, ya por ser preceptivo, ya por solicitud potestativa por dudas jurídicas de quien está legitimado para solicitarlo. Esta función se plasma en informes, notas o consultas verbales (según la naturaleza de la consulta).
- Es singularidad del MITRAMISS que las entidades de la Seguridad Social son asesoradas y asistidas por el Cuerpo Superior de Letrados de la Seguridad Social. Por lo que la Abogacía del Estado circunscribe su función, en relación con la Seguridad Social, a la Secretaría de Estado correspondiente.

- La función consultiva tiene la singularidad de prestarse a un gran número de organismos y entidades públicas que existen en él, algunas de enorme relevancia política y funcional (SEPE, FOGASA, INSST, OEITYSS).
- Asistir a los órganos de los que forma parte un Abogado del Estado (Juntas –como la de contratación-, órganos, mesas, etc.... tanto del Ministerio, como de los numerosos organismos) prestando el asesoramiento necesario, así como desarrollando las funciones de validación y bastanteo de documentos y poderes procedentes.
- Finalmente desarrollar las funciones de coordinación entre las unidades del MITRAMISS y las distintas Abogacías del Estado, ante los diferentes Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales (con un volumen muy relevante y eficaz).

13.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL	
DICTÁMENES A	47
OTROS DICTÁMENES	966
INFORMES SUCINTOS	487
NOTAS	560
BASTANTEOS	117
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	919
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	60
Total	3.156

14. Ministerio de Interior

14.1. Unidad

Esta unidad ejerce funciones consultivas en el ámbito del Ministerio de Interior, prestando asistencia jurídica a la Secretaría de Estado de Seguridad, Subsecretaría y a las distintas Direcciones Generales y Subdirecciones Generales en las que se organiza el Ministerio. Evacua las consultas formuladas por dichos órganos por escrito en forma de dictamen, informe o nota informativa o a través de reuniones. Los asuntos sometidos a informe de esta Abogacía del Estado son muy diversos por razón de la materia, sin que exista especialización entre los distintos Abogados del Estado.

Destaca la función de esta unidad en materia de contratación pública, considerando el volumen de actividad contractual de este departamento ministerial por la naturaleza de sus funciones.

14.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

M. DEL INTERIOR	
DICTÁMENES A	12
OTROS DICTÁMENES	681
INFORMES SUCINTOS	1.091
NOTAS	412
BASTANTEOS	220
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	484
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	12
Total	2.912

15. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

15.1. Unidad

En la Abogacía del Estado en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se integran orgánicamente las Abogacías del Estado de las respectivas Secretarías de Estado, Energía y Medio Ambiente, actuando todas ellas bajo los principios de coordinación, de unidad de doctrina y de colaboración, así como de especialización en áreas funcionales del citado departamento.

Los órganos superiores y directivos a los que se presta asesoramiento en derecho y asistencia a órganos de contratación son: la Ministra, dos Secretarías de Estado, una Secretaría General, la Subsecretaría, la Secretaría General Técnica, ocho Direcciones Generales, 29 Subdirecciones Generales, las áreas funcionales de Industria y Energía integradas en las Delegaciones del Gobierno, así como los organismos públicos vinculados o dependientes.

Así, se asiste igualmente a diversos Organismos Autónomos: Instituto para la Transición Justa y Parques Nacionales, y con asesoramiento consultivo y coordinación contencioso-consultiva a las Confederaciones Hidrográficas y a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Son muy diversas las entidades adscritas al Ministerio, si bien se asisten por convenio, y entre ellas se encuentran una Entidad Pública Empresarial (el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), asistida por el AE-Jefe de la Secretaría de Estado de Energía, tres sociedades estatales (ACUAES, ACUAMED, ENRESA), una agencia estatal (AEMET), tres fondos (FES-CO2, FRER, FNEE) y una Fundación estatal (CIUDEN). A varias de ellas se les presta asesoramiento indirecto, cuando los altos cargos del Departamento (vocales o presidentes de sus órganos de administración) lo requieran.

También se presta asesoramiento consultivo en las relaciones del Ministerio con la CORES, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Consejo de Seguridad Nuclear.

Desde la perspectiva de la coordinación contencioso-consultiva, esta Abogacía del Estado desarrolla una intensa labor de coordinación y apoyo técnico a las distintas Abogacías del Estado contenciosas (Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo y Tribunales Superiores de Justicia, particularmente el de Madrid) dada la elevada litigiosidad que soporta el Ministerio, con especial mención también al Departamento de Arbitrajes Internacionales de la Subdirección General de los Servicios Contenciosos por los arbitrajes energéticos.

Por lo demás, existe especial relación con los consejeros jurídicos de la REPER en los asuntos energéticos y medioambientales y la colaboración con la unidad ministerial de recursos, reclamaciones y relaciones con la Administración de Justicia.

15.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

	MINISTERIO	S.E. ENERGÍA	TOTALES
DICTÁMENES A	29	4	33
OTROS DICTÁMENES	314	265	579
INFORMES SUCINTOS	728	87	815
NOTAS	101	364	465
BASTANTEOS	140	0	140
PROYECTO NORMATIVO	0	0	0
ASISTENCIAS	593	194	787
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	73	328	401
Total	1.978	1.242	3.220

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO

1. Abogacía del Estado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

1.1. Unidad

Hay que destacar el hito que supuso la suscripción de Convenio de Asistencia Jurídica, a fecha de 10 de julio de 2018, con el que se propuso conseguir una actualización del asesoramiento contencioso-consultivo, teniendo en cuenta la altísima litigiosidad de AECID ante los Tribunales, responder a la adaptación de la Agencia, nuevamente, a la figura de Organismo Autónomo (prevista por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) y hacer frente al asesoramiento en materia de cooperación delegada.

Procede reiterar las valoraciones contenidas en la Memoria del ejercicio 2017, al sentido de que resulta continuada, amén de la emisión de informes escritos, en sus distintas modalidades, la solicitud de una reunión para hacer partícipe al Abogado del Estado de la naturaleza de la problemática, enfocando así la consulta formal.

Por lo demás, la novedad que se señalaba en la Memoria del 2017, en relación con la centralización de las solicitudes de informe por parte de la Secretaría General de la Agencia, es hoy una práctica perfectamente institucionalizada.

La tipología de los asuntos es la que se ha venido señalando, a lo que hemos de sumar una serie de consultas tributarias, así como relativos al empleo público, en sentido amplio. Es constante la reclamación por parte del personal laboral de su equiparación al personal funcionario, lo que da lugar a multitud de consultas, e intervención de la AECID como demandada ante los Juzgados de lo Social.

1.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN AECID
DICTÁMENES A	
OTROS DICTÁMENES	359
INFORMES SUCINTOS	52
NOTAS	7
BASTANTEOS	
PROYECTO NORMATIVO	
ASISTENCIAS	112
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	36
Total	566

2. Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT)

2.1. Asuntos de especial interés

— Asuntos consultivos relevantes

A lo largo del año 2019 se han realizado diversos informes sobre propuestas normativas, pudiendo destacarse los informes relativos a las propuestas de anteproyecto de Ley de transposición de la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo así como los relativos al Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En el ámbito interno de la AEAT, se ha continuado prestando asesoramiento en el proceso de reorganización emprendido por la AEAT en ejecución del mandato del Real Decreto-ley 13/2017, de 7 de julio.

En lo que se refiere a la contratación pública, además de seguir informando los diversos pliegos y actuaciones previstas en la Ley 9/2017, se realizó un especial

asesoramiento de adaptación a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la OIRESCON.

En el ámbito de la protección de datos y la cesión de datos tributarios se procedió a la aprobación de un nuevo manual actualizado de cesión de datos, a informar sobre la cesión de información obtenida en virtud de mecanismos de asistencia mutua, sobre las condiciones de cesión de información tributaria de personas fallecidas, además de continuar con el apoyo al Delegado de Protección de Datos ante las reclamaciones y procedimientos ante la AEPD.

En el ámbito Aduanero y de IIEE podemos destacar diversos informes sobre las normas de desarrollo del registro de embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-Ley 16/2018, sobre diversos Acuerdos Internacionales de asistencia y colaboración mutua en el ámbito aduanero, sobre rectificación de autoliquidaciones en IIEE objeto de repercusión legal y sobre la ampliación de Zonas Francas.

Se ha mantenido el incremento de intervención en el análisis de los procedimientos ante el TJUE relativos al ámbito de actuación de la AEAT en los que pudiera tener interés el Reino de España, como en el asunto C-245/19 y C-246/19 planteados por Luxemburgo en relación a una petición de información realizada por España en el marco En el ámbito de Recaudación, cabe destacar la aprobación de la Circular 1/2019 sobre tercerías de mejor derecho en caso de prendas de cuentas corrientes o productos bancarios.

En el ámbito de Gestión se pueden destacar diversos informes relacionados con las notificaciones electrónicas obligatorias, así como el estudio de un nuevo desarrollo reglamentario de esta materia en sustitución del RD 1363/2010 de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el ámbito de Inspección se ha intensificado la colaboración en los procesos contenciosos de impugnación de resoluciones económico administrativas tanto en el ámbito de la Audiencia Nacional como en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia.

— Asuntos contenciosos de interés:

Se mantiene una tendencia positiva en cuanto a los resultados en los distintos órdenes jurisdiccionales.

Cabe destacar, en este sentido, la Sentencia 381/2019 del Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo viene a resolver un recurso de casación interpuesto por la AEAT precisamente ante la inseguridad jurídica derivada de la redacción del art. 178 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

En el orden contencioso administrativo, es destacable la Sentencia dictada en recurso de casación núm. 4632/2017, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de mayo de 2017, estimatoria del recurso contencioso-administrativo núm. 303/2015, sobre la singularidad de la habilitación de los requerimientos de información diferente de la de los procedimientos de investigación.

Merece igualmente una mención especial la litigiosidad derivada de dos sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 13 y 14 de noviembre de 2019 en los recursos de casación 3023/2018 y 1344/2018 que resuelven los recursos interpuestos contra sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que confirmaron Resoluciones del TEAR de Madrid que a su vez habían desestimado reclamaciones económico administrativas interpuestas por fondos residentes en Estados Unidos contra denegaciones de solicitudes de devolución acordadas en su día por la AEAT.

En defensa de funcionarios no se ha obtenido ninguna sentencia condenatoria durante este período.

Se puede destacar también la participación en la reunión del Observatorio de delito Fiscal celebrada con Fiscalía, Abogacía del Estado y distintos Departamentos de la AEAT en febrero de 2019 y en la Comisión de Control y de seguimiento del Protocolo de Coordinación de Actuaciones Operativas entre el Departamento de Aduanas de la AEAT y la Dirección Adjunta Operativa de la Guardia Civil sobre funciones de resguardo fiscal.

En junio (Cáceres) y diciembre (León) tuvieron lugar las reuniones de los Abogados del Estado del Servicio Jurídico de la AEAT. También se celebraron en febrero las Jornadas de concursal en Segovia, con la Abogacía del Estado, los letrados de la Seguridad Social y el CGPJ, además de dos jornadas formativas en el IEF sobre asuntos tributarios y sobre protección de datos.

2.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ANEXO I Actuaciones consultivas

ACTUACIONES CONSULTIVAS	SERVICIO JURÍDICO AEAT
DICTÁMENES A ⁽¹⁾	471
OTROS DICTÁMENES	2.022
INFORMES SUCINTOS	2.115
NOTAS	0
BASTANTEOS ⁽²⁾	656
PROYECTO NORMATIVO	127
ASISTENCIAS	198
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	3.020
Total	8.609

(1) Los Dictámenes Clave A no se contabilizan en los “Totales” para evitar duplicidades ya que se han contabilizado en las demás categorías

(2) De los cuales 253 están considerados “Informes sucintos” y contabilizados en dicho apartado.

3. Abogacía del Estando en la Agencia Española de Protección de Datos

3.1. Unidad

La actividad del Gabinete Jurídico se centra en el asesoramiento verbal y escrito a la Directora y las distintas Subdirecciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como en el asesoramiento a otras Administraciones Públicas, empresas y entidades y la elaboración de circulares y proyectos normativos, dentro de las funciones que a la Agencia de Protección de Datos encomienda el artículo 47 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

3.2. Asuntos de especial interés

a) EN EL ÁMBITO CONSULTIVO

La plena aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD) y la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), sigue dado lugar a que se planteen cuestiones en directa relación con la interpretación de dichas normas, y que han supuesto un cambio respecto de lo realizado hasta ahora.

El nuevo paradigma que ha supuesto este cambio normativo, dando lugar a la pérdida de hegemonía del consentimiento como base jurídica que legitima el tratamiento, ha hecho necesario modificar interpretaciones muy asentadas para dar cabida a las otras bases jurídicas en un plano de igualdad. Por ello se ha hecho necesario revisar la adecuación al RGPD y a la LOPDGDD, de tratamientos de datos, que tradicionalmente encontraban acomodo en el consentimiento.

En este sentido, cabe destacar el Informe 50/2019 emitido a solicitud del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, sobre la posibilidad de expedir certificados colectivos de empadronamiento por parte de los ayuntamientos, cuando no se dispone del consentimiento de todos los inscritos en la misma vivienda, considerando que, al amparo de la Disposición adicional décima de la LOPDGDD, podrá fundamentarse en el interés legítimo del solicitante del certificado o volante de empadronamiento, de acuerdo con la letra f del artículo 6.1. del RGPD. El informe subraya la necesidad de realizar un juicio de ponderación adecuado, entre los derechos afectados y el interés legítimo del solicitante de la información, que compete al ayuntamiento en cuanto responsable del tratamiento, sin perjuicio de que el consultante, dada la variedad casuística que se puede plantear y la experiencia que le avala, pueda determinar criterios orientativos que faciliten dicha ponderación.

Otro aspecto para destacar es el impacto que ha tenido la LOPDGDD en materias de gran calado en la población, como son los procesos electorales. Si bien durante 2018 se atendió todo lo relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificado por la disposición final tercera de la LOPDGDD, durante el año 2019 y también fruto de la misma disposición, se emitió el Informe 21/2019, relativo a la posibilidad de que los electores se opusieran a que sus datos fueran proporcionados a los representantes de los partidos políticos a los efectos de realizar envíos postales de propaganda electoral. El informe analiza la naturaleza jurídica de dicha oposición, considerando que puede entenderse como una modalidad del derecho de oposición regulado en el artículo 21 del RGPD, destacando la necesidad de dar cumplimiento al derecho a la información y transparencia, debiendo informarse a los electores, tanto en las correspondientes oficinas como en la página web, del derecho que les asiste a solicitar su exclusión de las copias del censo electoral a los efectos indicados y

subrayando la circunstancia de que la Ley no configura ninguna causa que legitime la denegación de la exclusión. Finalmente, el informe recuerda la importancia de cumplir el principio de minimización de datos y limitación de la finalidad respecto de la información que se proporciona a los representantes de las candidaturas para la realización de envíos postales de propaganda electoral.

Especial atención merece el Informe 36/2019 que resuelve las consultas que plantea la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, para la elaboración de la guía de buenas prácticas en materia de protección de datos y transparencia. El citado informe realiza un análisis exhaustivo sobre el tratamiento de datos personales que se lleva a cabo en el ámbito universitario. Como punto de partida se excluye como base jurídica el consentimiento, pues con carácter general el tratamiento de datos personales derivado de la actividad de las universidades estará basado en las letras c) y e) del artículo 6.1 del RGPD, esto es, en el cumplimiento de una obligación legal o en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (que ampararía la grabación de actos públicos organizados por la universidad y su posterior difusión en internet, la grabación de exámenes orales y de las sesiones de docencia por la universidad), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (respecto de las cesiones de datos relativos a las cantidades abonadas en concepto de complemento de productividad y gratificaciones por servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, así como a las indemnizaciones por razón del servicio o el acceso a los datos académicos de cargos públicos y a la publicación de dichos datos en el portal de transparencia de las universidades) o la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (para la publicación de la producción científica del personal investigador). También existirán supuestos en que el tratamiento podría encontrar su base legal en lo previsto en el artículo 6.1.f), es decir, en la satisfacción del interés legítimo del responsable o de un tercero, como el acceso de los progenitores a las calificaciones de sus hijos, económicamente dependientes o la publicación de los datos de productividad de los empleados por las universidades privadas. Otros aspectos a destacar que trata el informe es el tratamiento de datos personales de personas fallecidas, la cesión de datos a organizaciones sindicales y representantes de los trabajadores, la publicación de las calificaciones obtenidas por los alumnos, el tratamiento de datos de salud derivado de proyectos de investigación científica, la comunicación de datos a entidades aseguradoras, o la publicación de listados con identificación de participantes en procedimientos de competencia competitiva, cuando la publicación implica conocer situaciones que pueden dar un perfil de las condiciones sociales de una persona o unidad familiar, o suponer el tratamiento de categorías especiales de datos, y también se analiza la aplicación de la LOPDGDD a los censos electorales que publica la universidad.

En relación con el tratamiento que realizan las administraciones públicas, destaca el Informe 74/2019 sobre la adecuación al RGPD y LOPDGDD de las actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora. El informe establece una diferenciación entre ejercicio de potestades administrativas y obligación legal, para determinar la base jurídica del tratamiento en sus diferentes actuaciones, y encuadrarse dentro del apartado c) (cumplimiento de obligación legal) o dentro del apartado e) (tratamiento necesario para el ejercicio de competencias o cumplimiento del interés público), considerando que la base jurídica prevista en la letra c) del artículo 6.1. del RGPD será de aplicación en aquellos casos en los que una norma con rango de ley imponga a la Administración una obligación específica de dar, hacer o no hacer, que implique el tratamiento de datos de carácter personal diferente del deber jurídico genérico de la Administración de ejercer las potestades que el ordenamiento jurídico le atribuye para servir con objetividad al interés público (artículo 103 de la Constitución), en cuyo caso se estará ante la base jurídica prevista en la letra e) del artículo 6.1 del RGPD. Otro aspecto por destacar del informe son las comunicaciones de datos que contienen datos personales por parte de los ciudadanos, ya sean denunciante, ya sean inspeccionados, a dicha autoridad pública en el seno de los procedimientos que tramita. Las denuncias y la solicitud de clemencia encuentran su base jurídica en el artículo 6.1 e), sin embargo la contestación a requerimientos de información o la proporción de información en el seno de una inspección, es consecuencia del deber legal de colaboración y por tanto ese tratamiento encontrará su fundamento en la letra c) del artículo 6.1 del RGPD. El informe también analiza el derecho a la información en el tratamiento de datos, considerando que cuando los datos llegan a dicha autoridad a través de un tercero investigado no titular de dichos datos, no procede informar a los afectados sobre dicha cesión a la autoridad pues no puede considerarse ésta como un “destinatario” (artículo 4.9) del RGPD). Finalmente, en cuanto al ejercicio de derechos por los ciudadanos destaca, en cuanto al derecho de acceso, que deberá atenderse a la normativa común de procedimiento administrativo que desarrolla; respecto del derecho de supresión, que no resultará de aplicación conforme al artículo 17.3.b del RGPD; y en cuanto al derecho de oposición, que en principio resultará de aplicación con carácter general, al tratarse de tratamientos legitimados en la letra e) del artículo 6.1. del RGPD, salvo en los supuestos concretos en que el tratamiento se fundamente en la letra c) de dicho precepto, según lo analizado anteriormente. No obstante, podrá denegarse el mismo por “motivos legítimos imperiosos para el tratamiento que prevalezcan sobre los intereses, los derechos y las libertades del interesado” conforme al artículo 21.1 del RGPD, al perjudicar el ejercicio de la potestad sancionadora e impedir la tramitación de los correspondientes procedimientos.

Una consulta que merece especial atención por estar estrechamente vinculada con las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías al servicio de la sociedad, es la

resuelta mediante el Informe 39/2019, relativo al uso de datos personales en llamadas de emergencias a través del empleo AML (Advance Mobile Location) que es un mecanismo, ya desplegado en algunos países, por el que los centros de atención a llamadas de emergencia pueden recibir de forma automática información muy precisa sobre la ubicación del llamante, ya que cuando detecta que se está produciendo una llamada a un número de emergencias, AML activa la ubicación del móvil en alta precisión (típicamente obtenida a partir de redes WIFI o Bluetooth cercanas, o de un servicio GNSS, como GPS o Galileo) y genera un mensaje con las coordenadas de la ubicación. El informe concluye que el tratamiento del dato de localización se encontraría amparado en la letra d) del artículo 6.1. del RGPD: el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, independientemente de quién realice dicho tratamiento, ya que en este caso el factor determinante de la licitud del tratamiento es la protección de un interés esencial para la vida, tal y como destaca el Considerando 46, recayendo las responsabilidades en materia de información y cumplimiento de los principios de minimización y limitación de finalidad, sobre la compañía titular del sistema operativo del dispositivo.

Un aspecto que tuvo en el 2018 un buen número de consultas y que continúa este ejercicio es el referido a la figura del Delegado de Protección de Datos, destacando el Informe 100/2019, que pone en valor la figura del delegado de protección de datos al incidir, una vez más, en la importancia que la figura del DPD tiene en el nuevo modelo instaurado por el RGPD y que pivota sobre la base de la responsabilidad proactiva del responsable. De acuerdo con el mismo, en los casos en que resulte obligatorio o así se haya estimado adecuado con carácter voluntario, ha de ser el responsable el que valore la procedencia de designar uno o varios DPD, así como si el mismo ha de pertenecer o no a su propia estructura, garantizando en todo momento su independencia y disponibilidad, que cumple con los requisitos de capacitación adecuados y que se le dota de los medios personales y materiales necesarios para la realización eficaz de las funciones que tiene encomendadas, documentando adecuadamente todas las decisiones que adopte a este respecto, para poder demostrarlo a requerimiento de las autoridades de control.

Enlazando con la figura del delegado de protección de datos, y con el principio de responsabilidad activa, este Gabinete Jurídico viene reiterando que son los responsables del tratamiento quienes deben acudir para su asesoramiento, en primer término, a su delegado de protección de datos, y sólo en el caso de que éste tuviera dudas jurídicas que presenten un interés general, procederá elevar por parte del delegado la correspondiente consulta a la AEPD, a la que deberá acompañar su criterio.

Finalmente hay que indicar, en cuanto a la actividad de este Gabinete Jurídico, los Informes 18/2019 y 42/2019, que testimonian una auténtica función de producción

normativa que se ha llevado a cabo desde el mismo, en relación al proyecto del nuevo Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos y en relación con la Circular 1/2019, de 7 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores.

b) EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO

Durante el año 2019 se han dictado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, 189 sentencias, de las cuales:

- 100 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia (que quedaron plenamente confirmadas) (52%).
- 12 estimaron parcialmente los recursos (7%).
- 57 estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia (30%).
- 20 inadmitieron los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia (11%).

En cuanto a los sectores de actividad de los recurrentes, de 208 recursos interpuestos frente a las resoluciones de la AEPD, la mayor parte ha sido interpuesta por particulares (64), seguido del sector banca y seguros (37), y los servicios de la sociedad de la información, entre los que se engloban los prestados a través de internet (26). Tras ellos figuran el sector de la publicidad y prospección comercial (18). Con igual número de recursos (16) están los sectores de telecomunicaciones y lo relacionado con los sistemas de información crediticia (ficheros de solvencia patrimonial). Los restantes sectores como energía, asociaciones sindicales, o distribución y venta de productos, son los menos significativos cuantitativamente y se mantienen en términos similares al ejercicio anterior.

De las materias analizadas por la Audiencia Nacional destacan las siguientes cuestiones:

En cuanto al ámbito territorial de aplicación de la normativa de protección de datos, (LOPD y Directiva 95/46 CE), es preciso citar la Sentencia de 21 de junio de 2019, que resuelve el Recurso nº 342/2017, dónde se analiza la noción de establecimiento. En concreto se trata de una entidad sin sede en el espacio económico europeo,

que contrata a un encargado del tratamiento en España para concesión de préstamos y, en su caso, acciones de recobro. Considera la sentencia, que la noción de establecimiento se trata de un concepto de carácter funcional, en cuanto supone el ejercicio y desempeño efectivo de las atribuciones determinantes del tratamiento de datos, fijación de los fines y medios. Y concluye que la recurrente dirigía de forma regular actividades y operaciones a través de medios instrumentales radicados en España, adoptando decisiones relativas a los fines y medios del tratamiento de datos, entrando dentro del concepto legal de establecimiento del art. 2.1.a) de la LOPD en relación con el art. 4.1.a) de la Directiva 95/46/CE.

Respecto al concepto de dato de carácter personal, conviene destacar la Sentencia recaída en el Recurso nº 146/2018 de fecha 23 de julio de 2019, considera información de carácter personal la relativa a los registros y señales enviados por el equipo de alarma instalado por una empresa de seguridad en la propiedad del afectado, así como las copias existentes de los registros contenidos en la memoria interna de la alarma.

En relación con el tratamiento de categorías especiales de datos, y en concreto, datos de salud, conviene destacar la Sentencia recaída en el Recurso nº 622/2016 de 29 de noviembre de 2019, que analiza la publicación de datos –de salud- referidos a víctimas del atentado ocurrido en Madrid el 11 de marzo de 2004. Los datos han sido obtenidos de las sentencias recaídas en diversos procesos judiciales llevados a cabo a raíz del atentado, entrando en juego el derecho a la información previsto en el artículo 20 de la Constitución y el principio de publicidad de las sentencias según la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, la sala de instancia resuelve que dicho principio de publicidad de las sentencias no es absoluto y en el caso analizado debe ceder frente al derecho a la protección de datos, confirmando así el criterio de la AEPD.

En lo relativo al tratamiento de datos personales en acciones de mercadotecnia, destacan en primer lugar los recursos nº 810, 811,812,813, 814,815,816 de 2016 y los recursos nº 222, 223 y 433 de 2017, resueltos en el año 2019, y que tienen como responsable de las diez sanciones a una entidad proveedora de bases de datos para acciones de mercadotecnia y al beneficiario de esa publicidad. La importancia de estas sanciones impuestas por la AEPD y que son confirmadas por la Audiencia Nacional reside en que la entidad en cuestión llevaba operando en el sector desde hace años y utilizaba un entramado de empresas instrumentales, para comercializar bases de datos que no cumplían la normativa de protección de datos y así evitar cualquier acción de la AEPD y seguir operando con normalidad. Las sentencias analizan la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo a los hechos analizados por la AEPD en los procedimientos sancionadores, y resalta la intensa actividad probatoria que se realiza para concluir que la entidad que figura como mero encargado del tratamiento (la entidad sancionada) es realmente la que toma

las decisiones y proporciona las bases de datos, y que la supuesta entidad responsable del fichero utilizado en las campañas publicitarias, es en realidad una empresa instrumental, sin sede física, ni apenas medios materiales y humanos.

En el mismo sentido, la Sentencia de fecha 22 de octubre de 2019, recaída en el Recurso nº 61/2008, destaca la aplicación del artículo 46 del RDLOPD, a la hora de determinar la condición de responsable del tratamiento en campañas publicitarias, validando el criterio de la AEPD referente a que la entidad denunciada, ostentaba dicha condición a pesar de no haber tenido contacto con ninguna clase de datos personal, simplemente por haber determinado los parámetros que establecen los destinatarios de las campañas.

En el ámbito de los sistemas de información crediticia, coloquialmente conocidos como ficheros de morosos, se distinguen distintos temas relevantes para dar cumplimiento al principio de calidad del dato o exactitud que debe informar cualquier tratamiento de datos en este ámbito. Destaca en primer lugar aquellos supuestos cesión de cartera o compra de deuda, en los que el adquiriente de la deuda pasa a ostentar la posición del acreedor y a figurar así en los referidos sistemas de información. En estos casos, las Sentencias recaídas en los recursos nº 501 y 773 de 2016, y 77, 79, 82, 86 y 134 de 2018, consideran que no es necesario realizar un requerimiento previo a la inclusión, en aquellos supuestos en los que los datos del deudor ya estuvieran incluidos en el fichero de morosos. Otro aspecto importante en el ámbito de la compra de deuda es la relación entre el cedente y cesionario y la diligencia de éste a la hora de tratar los datos del deudor e informar los datos a un fichero de solvencia patrimonial. En la Sentencia de recaída en el Recurso nº 534/2017, se anula la sanción impuesta por la AEPD, al considerar que el adquiriente de la deuda actúa de buena fe, en el sentido de que el cedente le garantiza por contrato, la existencia relación jurídica con el deudor que dota a la deuda de cierta, vencida y exigible. Al contrario sucede con la Sentencia de 15 de octubre de 2019, recaída en el Recurso nº 521/2017, en la que el cedente informaba en el contrato de cesión de deuda, que el cesionario se abstuviera de incluir los datos en el fichero de morosos, ante la posibilidad de que la deuda fuera discutida. En segundo lugar, otro tema de plena vigencia en los tratamientos de dato relativos a los sistemas de información crediticia, es la acreditación del requerimiento previo de pago a la inclusión. La Sentencia de 17 de diciembre de 2019, recaída en el Recurso nº 67/2017, considera probada la existencia del requerimiento, al analizar la contestación que realiza el deudor a una comunicación por correo electrónico, dónde se informa de la deuda y de las consecuencias de no abonarla. El tribunal concluye que el deudor se da por enterado al responder a la citada comunicación. Por el contrario, la Sentencia de 13 de septiembre de 2019, recaída en el Recurso nº 513/2017, considera no probado el citado requerimiento por el mero hecho de constar realizado en los sistemas informáticos, de la entidad acreedora a través del envío de correos electrónicos. Como

tampoco se considera probado el requerimiento previo en la Sentencia de 14 de junio de 2019, recaída en el Recurso nº38/2018, la copia de las cartas que afirmó haber remitido el sancionado. En estas sentencias se cita la doctrina consolidada relativa a que cuando el afectado niega la existencia de dicho requerimiento, recae sobre el responsable del fichero o tratamiento, la carga de acreditar el cumplimiento de dicha obligación, siendo insuficiente a tal fin los registros informáticos de la propia entidad que nada acreditan sobre la efectiva realización o cumplimiento de la citada obligación. Un tercer tema recurrente en el tratamiento de datos referido a la inclusión en sistemas de información crediticia, es la inexistencia de la deuda. En estos casos, se suele atribuir la comisión de la infracción del principio del consentimiento (en términos de la derogada LOPD) y la del principio de calidad de datos. En la Sentencia de 16 de julio de 2017, recaída en el recurso nº 751/2016, se niega la concurrencia del concurso medial de infracciones que sostenía el recurrente, pues se deja claro que ambas infracciones son independientes, recogiendo así la doctrina consolidada en otras sentencias como las de 29 de enero y de 24 de junio de 2014 (recurso 562/12 y 141/2013). Finalmente, en cuanto al requisito referido a la inexistencia de reclamación que cuestione la certeza de la deuda, en virtud de la que los datos han sido incluidos en los sistemas de información crediticia, destacan las Sentencias de 9 de mayo de 2019 (recurso nº 688/2016) y la de 10 de mayo de 2019 (recurso nº 142/2018). Las citadas resoluciones se refieren a la existencia de un proceso de reclamación en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones derivado de la contratación de un servicio a un operador, y la otra a un proceso civil que impugna las cláusulas abusivas del prestador hipotecario.

En relación con el derecho al olvido en las búsquedas en internet (previsto en la actual LOPDGDD en su artículo 92), el tribunal tiene en cuenta los criterios de ponderación fijados en la Sentencia del TJUE de 13 de mayo de 2013, entrando en liza los derechos fundamentales a la el derecho a la libertad de información y de expresión, consagrados en la Constitución, y el interés legítimo del responsable del buscador como el interés público de los usuarios del mismo, en conocer determinada información en relación con las especiales circunstancias de cada tratamiento y de otro lado, el respeto a la protección de datos y a la intimidad del afectado por el resultado de la búsqueda en internet. Se confirma el criterio de la AEPD en la sentencia de 22 de abril de 2019, que resuelve el recurso nº 343/2017, que ordena suprimir los resultados de búsqueda relativos a la implicación del afectado en un proceso judicial del que finalmente fue absuelto, considerando que, si bien en el momento de su publicación, los datos no eran inexactos, se han convertido en tales por el transcurso del tiempo, una vez dictada la sentencia absolutoria de los hechos a los que se refieren las informaciones ofrecida en las referidas URLs, ninguna de las cuales lleva a cabo ni la más mínima rectificación, ni tampoco la más mínima alusión a dicha sentencia absolutoria y que no se trata de una persona de relevancia pública que

podiera determinar, ni un especial interés público de dicha información ni justificar un interés preponderante del público en tener acceso a la misma en el marco de una búsqueda a través del nombre de tal interesado.

Por el contrario, son numerosas las sentencias que estiman las pretensiones del recurrente, el responsable del motor de búsqueda, en atención a tratarse de informaciones relativas a la actividad profesional, la relevancia pública del afectado o a que los datos han sido publicados anteriormente por el propio afectado. Destaca la Sentencia de 20 de diciembre de 2019 que resuelve el Recurso nº 386/2018 en la que se razona que el derecho a la libertad de expresión (artículo 20 CE), que es más amplia que la libertad de información, y que dado el escaso tiempo transcurrido desde la publicación del blog cuestionado y el papel desempeñado por el afectado en la vida pública, estaría justificado el interés del público en acceder a la información publicada; en la Sentencia de 21 de junio de 2019, que resuelve el Recurso nº 106/2018, se determina que los datos afectado objeto de publicación remiten a información actual y de relevancia pública incuestionables, al tratarse de presuntas irregularidades contables, que en ningún caso puede considerarse obsoleta al ser de los años 2012 y 2013, y que se refieren exclusivamente a la vida profesional del afectado, en cuanto Director de una empresa y Consejero Delegado una multinacional ocupando en la actualidad, conforme al Registro Mercantil cargos de responsabilidad hasta en seis sociedades; En el recurso nº 217/2018, se analiza la publicación en un diario digital la declaración prestada por el alcalde de un municipio de Galicia, ante la titular del Juzgado de Instrucción, en el curso de la investigación de una denuncia interpuesta contra él por una concejal de la misma corporación municipal, por delitos contra la libertad sexual, y considera el tribunal que en dicha noticia no se imputa la comisión de ningún delito sino se da cuenta con objetividad de una denuncia y de las declaraciones realizadas voluntariamente por el propio alcalde tras declarar en el Juzgado en las que alude también al apoyo de sus compañeros de gobierno y a la no convocatoria de un pleno para tratar de dicho asunto como le pedía la oposición, tratándose de una información referida a una persona de proyección pública y de claro interés público. También relacionado con la publicación de procesos judiciales en los que se relaciona a los afectados, en la Sentencia de 21 de junio de 2019, que resuelve el recurso 215/2018 pone en valor que los enlaces que muestran los resultados de búsqueda hacen referencia a los procedimientos penales en los que estuvo implicado el afectado, que no continúan contra él, si bien partiendo de que la libertad de información no viene condicionada por el resultado de los procesos penales -Sentencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2001, recurso nº. 1.230/1996, y de 16 de octubre de 2012 recurso nº. 2.050/2010- concluye el tribunal que estamos ante informaciones sobre la actividad profesional del reclamante en su faceta de empresario, con una relevancia profesional en relación con asuntos de penales de muy notoria relevancia social, existiendo

un interés legítimo de los internautas en tener acceso a dichas publicaciones, ya que continúan apareciendo noticias sobre la involucración del reclamante en lo investigado judicialmente en los medios de comunicación. Otro supuesto que la Audiencia Nacional ha analizado en relación el derecho de supresión en internet, es la publicación de datos personales de los afectados en listas electorales, y que éstos han solicitado su eliminación, considerando en la Sentencia de 9 de mayo de 2019, recaída en el recurso nº 491/2017 y en la Sentencia de 11 de enero de 2019, que resuelve el recurso nº 345/2017, que las vicisitudes de una persona dedicada a la actividad política y el poco tiempo transcurrido, continúan siendo necesarios en relación con los fines para los que se recogieron o trataron.

En lo que se refiere a cuestiones procedimentales o de aplicación del derecho administrativo general derivada de la actividad sancionadora de la AEPD, destaca la Sentencia de 15 de octubre de 2019, recaída en el recurso nº 521/2017, que considera que no procede discutir en sede judicial el contenido del recurso frente a una resolución sancionadora donde el investigado se ha beneficiado de las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se pone el acento en la previsión del apartado 1 del citado artículo referido al reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de la infracción, e interpreta que no es conforme discutir en esa instancia judicial hechos respecto de los que se ha asumido su responsabilidad. Por dicha razón desestima el recurso.

Por su parte, el Tribunal Supremo dictó un total de 4 resoluciones, un Auto de inadmisión y tres sentencias, confirmando en los 4 asuntos que llegaron a su conocimiento el criterio que había mantenido la Agencia Española de Protección de Datos. En los dos recursos interpuestos por el Abogado del Estado, en representación de la AEPD y que fueron estimados, las Sentencias de 5 de febrero y 10 de diciembre de 2019 confirmaron la competencia de la AEPD, considerando que el concepto de establecimiento a que se refiere el artículo 2.1.a) de la LOPD debe interpretarse de forma flexible y antiformalista, en el sentido de que resultan comprendidos el tratamiento de datos personales que se realiza en el marco o en el contexto de la actuación desarrollada en un Estado miembro de la Unión Europea (distinto a donde tiene la sede o administración principal) a través de la utilización de medios instrumentales que se revelen idóneos y eficaces en el tratamiento de datos personales. Y la Sentencia de 11 de enero de 2019, que desestima el recurso de casación interpuesto por un buscador de internet frente a la confirmación de una resolución de la AEPD que reconocía el derecho al olvido de un funcionario público, al tratarse de actividades relacionadas con su vida privada y que carecían de particular notoriedad, al no tratarse de un personaje público o que desempeñase un papel destacado en la vida pública y que habían perdido actualidad, declarando que el derecho a la

información debe interpretarse en el sentido de que debe garantizarse la protección del derecho al olvido digital en aquellos supuestos en que la información que es objeto de difusión, y cuya localización se obtiene a través de motores de búsqueda en internet contenga datos inexactos que afectan en lo sustancial a la esencia de la noticia.

3.3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

ACTUACIONES CONSULTIVAS	ABOGACÍA DEL ESTADO ANTE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
DICTÁMENES A	66
OTROS DICTÁMENES	228
INFORMES SUCINTOS	
NOTAS	496
BASTANTEOS	
PROYECTO NORMATIVO	2
ASISTENCIAS	464
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	1.974
Total	3.230

4. Abogacía del Estado en Patrimonio Nacional

4.1. Unidad

Asesoramiento en Derecho al Organismo Público Consejo de Administración de Patrimonio Nacional. Al haber sido nombrado *ad personam* el Jefe de la Unidad, Secretario del referido Consejo, interviene con voz en las once sesiones anuales, redactando el acta de las mismas.

4.2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

	PATRIMONIO NACIONAL
DICTÁMENES A	2
OTROS DICTÁMENES	22
INFORMES SUCINTOS	195
NOTAS	2
BASTANTEOS	3
PROYECTO NORMATIVO	1
ASISTENCIAS	73
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	298

III. SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL

1. Asuntos de especial interés

Las funciones de la Secretaría General exceden de las puramente consultivas, incidiendo también en el ámbito directivo y de gestión.

Con esta matización, exponemos los asuntos que han revestido especial relevancia durante el año 2019.

— Intervención en las Salas.

En primer lugar, como actuación especialmente relevante, cabe destacar la actuación consultiva que se desarrolla a través de la intervención en las Salas del Tribunal Económico Administrativo Central (en adelante TEAC).

En muchos casos, las ponencias que se someten a la aprobación de la Sala inciden en cuestiones especialmente delicadas, se redactan por el Vocal coordinadamente con el Abogado del Estado; además, todas las ponencias son examinadas por el Abogado del Estado con carácter previo a la celebración de la Sala, órgano colegiado, con objeto de hacer las matizaciones en Sala que se consideren oportunas y emitir su voto favorable o desfavorable a las ponencias que se presentan.

Durante el ejercicio 2019 tuvieron entrada en el TEAC 7.971 reclamaciones, y fueron resueltas 9.193, de las que 549 se resolvieron por este Secretario General, como órgano unipersonal.

— Colaboración entre la AEAT y el TEAC.

Ha sido también especialmente relevante la intervención y la colaboración en la gestión entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los Tribunales Económico Administrativos para la agilización de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y de la ejecución de las resoluciones de los órganos económico administrativos y contencioso administrativos dictadas en este ámbito.

2. Valoración de la Abogacía del Estado

La actuación de la Abogacía del Estado en el TEAC está revestida de unas características especiales, tanto por las funciones que se le atribuyen en el seno del órgano, como por la propia posición de éste en la Administración General del Estado.

La descripción de la Secretaría General exige delimitar sus funciones entre las directivas, las de gestión y las consultivas, y, dentro de cada una de ellas, distinguir los dos niveles de actuación, propiamente para el TEAC, o para todos los Tribunales Económico Administrativos Regionales.

2.1. Funciones Directivas

El Secretario General forma parte del equipo directivo del TEAC y como tal, sintéticamente, desarrolla las siguientes funciones.

a) Funciones Directivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central

- Comité de Dirección.

El Secretario General es miembro del Comité de Dirección del TEAC, y como tal asiste a sus reuniones, y participa en la toma de decisiones.

- Funciones en materia de personal.

Del Secretario General depende funcionalmente todo el personal de la Secretaría General (actualmente 25 funcionarios) y, por ende, a él compete la toma directa de decisiones o efectuar las propuestas oportunas a la Presidencia en materia de gestión de personal (cuestiones retributivas, horarios, modificación de funciones etc..).

b) Funciones Directivas en el ámbito de todos los Tribunales Económico Administrativos

- Consejo de Coordinación Territorial de los TEA.

El Secretario General forma parte del Consejo de Coordinación Territorial, integrado por el Presidente y Vocales del TEAC y los Presidentes de los distintos TEAR.

Es además ponente en todas sus reuniones, junto con el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Subdirector de Organización, Medios y Procedimientos. Se informa en ellas de las cuestiones relevantes que en el ámbito del procedimiento económico administrativo y contencioso-administrativo hayan tenido lugar durante el correspondiente período.

2.2. Funciones de Gestión

Se comprenden aquí las competencias administrativas de carácter ejecutivo.

Consisten en “la dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas, dictar los actos de trámite y de notificación e impulsar de oficio el procedimiento” (art. 29.7 RR); en la actuación del Secretario como “órgano unipersonal”, que resuelve definitivamente determinadas reclamaciones económico administrativas (arts. 29.7 y 32 RR); y en la actuación preceptiva del Abogado del Estado como Secretario de los órganos colegiados de los que es miembro, Pleno y Salas (art. 231. 2 y 3 LGT).

a) Funciones de Gestión en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central.

- Dirección de la tramitación.

El Secretario General ha de decidir los aspectos trascendentes y dudosos de la tramitación de las reclamaciones económico administrativas.

- Órgano unipersonal

Como señala el art. 231.1 LGT el Tribunal Económico Administrativo Central funciona en Pleno, en Salas y de forma unipersonal. Uno de tales órganos unipersonales es el Secretario General.

Concretamente, el Secretario General del TEAC resuelve como órgano unipersonal las reclamaciones económico-administrativas que resultan inadmisibles y las que se archivan, así como las cuestiones incidentales.

- Secretario de las Salas y del Pleno, con voz y voto.

En este aspecto ha de recordarse que, como tal, competen al Secretario General las tareas que el art. 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atribuye al secretario de todo órgano colegiado; en síntesis: efectuar la convocatoria de las sesiones, preparar el despacho de los asuntos, redactar las actas de las sesiones, y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Por esta razón, es el Secretario General el que debe cerrar el orden del día de las sesiones, levantar el correspondiente acta y custodiar las resoluciones. Y es él la única persona autorizada por el sistema informático para poder intro-

ducir modificaciones en las ponencias sometidas a la aprobación de la Sala durante la celebración de la Sala.

- b) Funciones de Gestión en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos.

La conveniencia de guardar una coherente actuación entre todos los Tribunales Económico Administrativos exige del Secretario General impulsar continuamente actuaciones conjuntas con ellos, bien dictando Instrucciones, bien previo contacto, normalmente por correo electrónico, con sus Presidentes o Secretarios, según los casos.

2.3. Funciones Consultivas

Resultan esencialmente del carácter de miembro de las Salas y del Pleno pues, en cuanto tal, debe participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones (art. 29.8 RR), y emitir su voto.

- a) Funciones Consultivas en el ámbito del propio Tribunal Económico Administrativo Central.

- Miembro de los órganos colegiados del TEAC (Salas y Pleno).

Para valorar la relevancia de esta función es esencial tener en cuenta que sólo el Presidente, la Vocal Coordinadora y el Secretario General son miembros de todas las Salas del TEAC, de manera que su presencia e intervención en las sesiones son esenciales para garantizar la unidad de criterio entre ellas.

En todo caso, como se ha expuesto en el epígrafe anterior, esta función se encuentra potenciada por una intervención informal, previa a las Salas, de colaboración con los vocales en la redacción de las ponencias, y de estudio jurídico general de cuestiones especialmente relevantes y complejas, que afectan sin embargo a una pluralidad de reclamaciones, para facilitar posteriormente su decisión, con seguridad y acierto.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

Entre las tareas desarrolladas de coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas que representan al TEAC ante los Tribunales de Justicia, destacan la articulación del modo en que se han de recibir las resoluciones judiciales; así como el tratamiento del contenido de todas las Sentencias de

la AN; la emisión de los informes que precisan las Abogacías del Estado para no recurrir o no formalizar recurso, o allanamientos, emitiendo opinión previa a la solicitud de la preceptiva consulta de los demás miembros del órgano que dictó el acto impugnado.

b) Funciones Consultivas en el ámbito general de los Tribunales Económico Administrativos

Derivado de la trascendencia que para todos los Tribunales Económico Administrativos (y para el resto de la Administración Tributaria) tiene la doctrina del TEAC, por el carácter vinculante que se ha recordado más arriba, indirectamente, también la función consultiva que el Abogado del Estado desarrolla en su seno, trasciende al resto de los Tribunales. Adicionalmente, se desarrollan también actuaciones consultivas que pueden venir referidas directamente a otros o a todos los Tribunales Económico Administrativos.

- Informes Jurídicos en ámbitos distintos a la resolución de reclamaciones económico administrativas.

Fundamentalmente, sobre los proyectos normativos que se someten al TEAC, por poder afectar a la vía económico administrativa. Sobre los expedientes de responsabilidad patrimonial en que haya podido incurrir la Administración General del Estado como consecuencia de la actuación de los Tribunales. Y sobre los procedimientos de Nulidad de Pleno Derecho iniciados en relación con una resolución económico administrativa.

- Coordinación con las Abogacías del Estado contenciosas.

En síntesis:

- Asistencia a las reuniones de Coordinación Tributaria de la Abogacía del Estado, y difusión de la documentación correspondiente a los Secretarios de los TEAR;
- Comunicación de las resoluciones de los Tribunales de Justicia, a los Secretarios de los TEAR, en las materias que afectan a sus competencias;

3. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

Salas celebradas	79
Consejos de Coordinación Territorial (Tribunales Regionales)	2
Reuniondes del área de Tributario de la Abogacía del Estado ante el Tribunal Supremo	9
Reuniones otras entidades	29
Informes de nulidad de pleno derecho y responsabilidad patrimonial	3

Abogacías del Estado en la Administración Periférica

Las Abogacías del Estado en la Administración periférica del Estado dependen de la Abogacía del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, orgánica y funcionalmente.

En cada una de las provincias, así como en las ciudades de Ceuta y Melilla, existe una Abogacía del Estado que tendrá el carácter de servicio no integrado en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Corresponde a estas Abogacías del Estado, en su respectivo ámbito territorial, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la correspondiente Delegación o Subdelegación del Gobierno, de los organismos autónomos y de los demás organismos y entidades públicas, sociedades mercantiles estatales y fundaciones con participación estatal, siempre que en estos tres últimos casos concurren los requisitos del artículo 14 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

En particular, les corresponderá informar sobre la suficiencia de los poderes y demás documentos justificativos de la personalidad o de la representación que hayan de surtir efectos ante los respectivos órganos territoriales de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos, y también ante todos los órganos de los restantes organismos y entidades públicas cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, o ante sus órganos territoriales en caso contrario, cuando así se disponga en virtud de convenio, llevando un registro al efecto.

Para la coordinación de la asistencia jurídica y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, en el territorio de cada Comunidad Autónoma habrá un Abogado del Estado- Jefe, con dependencia orgánica y funcional de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, que desempeñará, además de las funciones que se expresan en el apartado siguiente, las propias del Abogado del Estado-Jefe en la provincia donde tenga su sede.

Sin perjuicio de la superior dirección y competencias de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, corresponde al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma la coordinación de la asistencia jurídica de la Administración periférica de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, la dirección de los asuntos de trascendencia supraprovincial, el asesoramiento especial a la Delegación del Gobierno en la respectiva Comunidad Autónoma, así como la asistencia a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en la formación de criterios unitarios de interpretación y actuación.

Conforme a la Orden JUS/1492/2007, de 21 de mayo, sobre organización de la Abogacía del Estado en el ámbito autonómico, los Abogados de Estado Jefes de CCAA, en cuanto a sus funciones, y además del asesoramiento especial al Delegado del Gobierno, que implica un asesoramiento permanente, directo e inmediato, y la asistencia a las Comisiones Territoriales de asistencia a los Delegados del Gobierno, éstas se desenvuelven en dos ámbitos distintos: Con mayor intensidad, se desempeñan respecto de los llamados asuntos «supraprovinciales» de toda la Comunidad Autónoma, respecto de los cuales el Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma viene a desempeñar las funciones de un Abogado del Estado-Jefe de unidad. Tales asuntos son aquéllos cuya importancia trasciende de los límites provinciales, e incluso, podría ser, de los autonómicos; pero no se trata de convertir los mismos en la categoría general, ni de centralizar sistemáticamente estas cuestiones, sin atender a la utilidad de dicha centralización, sino de ponderar el interés de su tratamiento único a nivel de Comunidad Autónoma. En estos casos, las relaciones y consulta con la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado corresponderán, en principio, al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma.

El otro cometido principal del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma estará constituido por la coordinación y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, tanto en el apartado de criterios de actuación, como en el de medios personales y materiales.

Por último, la atribución de las funciones de coordinación y dirección en el ámbito autonómico que desempeñarán las Unidades de la Abogacía del Estado en que se incardina esta figura, exige que determinadas actividades y tareas de orden administrativo y de gestión sean asumidas por la organización de aquéllas y ejecutadas por una Unidad de apoyo de carácter horizontal, en los términos previstos en el artículo 19.2 del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado.

Si las especialidades de configuración de los Tribunales Superiores de Justicia o de los órganos objeto de asesoramiento así lo aconsejan o requieren, la Abogacía

General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado establecerá la atribución de parte de las funciones y competencias del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la subsistencia y condición de éste, en otro Abogado del Estado, respecto de todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma.

I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA Y LAS CIUDADES AUTÓNOMAS DE CEUTA Y MELILLA

1. Unidad

Destaca la enorme dimensión y población de este territorio (8,5 millones de habitantes en algo más de 86.000 kms²) y la proporción que representa en el conjunto del Estado, así como los elementos cualitativos que provocan parte de la carga de trabajo para las Abogacías del Estado: costas, puertos, fronteras, aduanas,..., todas ellas materias de competencia estatal, ausentes o menos frecuentes en otras Comunidades Autónomas, bien por estar transferidas, bien por no tener fronteras, ni costas.

Así, un tercio (nueve sobre veintiocho) de los puertos de interés general radican en este territorio; los casi mil kilómetros de litoral están próximos a fronteras de la UE con el continente africano, en el que, además, se enclavan Ceuta y Melilla, con la consiguiente sobrecarga de trabajo en materia de extranjería.

Particularmente hacemos hincapié en el número de pleitos de extranjería que provoca la cercanía de las costas andaluzas con la frontera norteafricana, que, aunque individualmente no sean asuntos, en general, de gran complejidad jurídica, en conjunto suponen una gran carga de trabajo para todos y principalmente para el personal de apoyo.

En cuanto a la Abogacía en la Comunidad Autónoma, funciona con normalidad, concebida como una estructura de coordinación regional y de asistencia en los servicios generales de administración, informática, etc. Más que la periódica celebración de las reuniones previstas en la Orden JUS 1492/07, se valora el fomento de la cohesión y el trabajo conjunto en donde el asunto lo requiere, la tendencia a enfocar en el marco supraprovincial los problemas que así lo demandan para su mejor llevanza, y el establecimiento de los mecanismos rápidos de coordinación.

La estructura regional es cada vez más utilizada como escalón intermedio de la organización entre la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y las Abogacías provinciales, en ambos sentidos, facilitando la fluidez en las relaciones y la articulación en el funcionamiento.

El funcionamiento externo de las Abogacías del Estado en Andalucía, Ceuta y Melilla se desarrolló con normalidad en 2019, sin apenas incidencias dignas de mención. Las relaciones con los órganos y entidades a las que se presta asistencia jurídica es cada vez más estrecha, aprovechando las tecnologías que permiten la inmediata comunicación, así como intensificando las reuniones, asesoría jurídica preventiva, etc. La percepción es que el trabajo es altamente valorado, tanto por los órganos y organismos asistidos como por los órganos judiciales con los que a diario nos relacionamos, siendo una institución respetada y valorada.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALMERÍA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	44
INFORMES SUCINTOS	353
NOTAS	0
BASTANTEOS	53
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	64
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	3
Total	517

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁDIZ
DICTÁMENES A	8
OTROS DICTÁMENES	59
INFORMES SUCINTOS	735
NOTAS	394
BASTANTEOS	43
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	289
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	4.960
Total	6.488

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CEUTA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	34
INFORMES SUCINTOS	128
NOTAS	0
BASTANTEOS	7
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	53
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	222

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÓRDOBA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	0
INFORMES SUCINTOS	142
NOTAS	0
BASTANTEOS	55
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	33
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	4
Total	234

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA
DICTÁMENES A	1
OTROS DICTÁMENES	156
INFORMES SUCINTOS	110
NOTAS	67
BASTANTEOS	36
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	168
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	80
Total	618

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUELVA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	86
INFORMES SUCINTOS	137
NOTAS	7
BASTANTEOS	10
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	59
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	14
Total	313

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN
DICTÁMENES A	5
OTROS DICTÁMENES	42
INFORMES SUCINTOS	80
NOTAS	0
BASTANTEOS	26
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	85
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	7
Total	245

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA
DICTÁMENES A	5
OTROS DICTÁMENES	106
INFORMES SUCINTOS	231
NOTAS	21
BASTANTEOS	69
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	110
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	48
Total	590

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	73
INFORMES SUCINTOS	17
NOTAS	0
BASTANTEOS	6
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	49
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	3
Total	148

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA
DICTÁMENES A	2
OTROS DICTÁMENES	425
INFORMES SUCINTOS	892
NOTAS	56
BASTANTEOS	164
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	187
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	11
Total	1.737

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			A(R)	
	En parte	Ganado	Perdido	Perdido	Total
CIVIL			2	23	23
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO					
MILITAR					
PENAL	1	2	2		
SOCIAL					
Total	1	2	4	7	23

Jurisdicción	B			C			TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	En parte	Ganado	Perdido	Número
CIVIL		3	8		2	34	72
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		2	1	12	391	199	605
MILITAR						1	1
PENAL		7	2		18	1	33
SOCIAL	1	4	1	2	23	19	50
Total	1	16	12	14	434	254	761

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
CÁDIZ**

Jurisdicción	A			B		C			TOTAL
	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total	En parte	Ganado	Perdido	Número
CIVIL	3		3	11	11	1	70	4	89
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	1	3	2	2	1	951	164	1.121
PENAL	6		6	3	3		77	4	90
SOCIAL	2		2			11	149	37	199
Total	13	1	14	16	16	13	1.247	209	1.499

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
CEUTA**

Jurisdicción	A			C			TOTAL
	En parte	Ganado	Total	En parte	Ganado	Perdido	Número
CIVIL					6	9	15
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	19	21	9	256	11	297
PENAL					3	1	4
SOCIAL				2	12	5	19
Total	2	19	21	11	277	26	335

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
CÓRDOBA**

Jurisdicción	A			A(R)		
	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL						
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1		1			
PENAL	2	1	3	5	1	6
SOCIAL	2		2			
Total	5	1	6	5	1	6

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
CÓRDOBA**

Jurisdicción	B			C			TOTAL	
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1	23	4	28		1	1	2
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	8	236	73	317	15	168	96	279
PENAL	3	41	1	45		1	1	2
SOCIAL		34	14	48		4	1	5
Total	12	334	92	438	15	174	99	288
								738

Jurisdicción	A			A(R)		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total
CIVIL		1	1	2		
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	2	2	6	36	36
PENAL		1		1		
SOCIAL		1		1		
Total	2	5	3	10	36	36

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA

Jurisdicción	B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	1	6	7	14	4	7	8	19	35
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	59	479	102	640	32	1.022	603	1.657	2.339
PENAL	1	4	2	7	1	27	2	30	38
SOCIAL					5	47	20	72	73
Total	61	489	111	661	42	1.103	633	1.778	2.485

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GRANADA

ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUELVA	A			B			C			TOTAL			
	Jurisdicción	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
		2		2		3	3	6		3	7	10	
CIVIL	2		2	3		3		3		3	7	10	18
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1		1	7		7		7	8	130	64	202	210
PENAL		2	2	2		2	1	3		13		13	18
SOCIAL	2		2	45	1	4	50	1	1	21	15	37	89
Total	5	2	7	57	1	8	66	9	9	167	86	262	335

ABOGACÍA DEL ESTADO EN JAÉN	A			B			C			TOTAL			
	Jurisdicción	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
		8		8		19	3	22		2	22	1	
CIVIL	8		8	19	3	22		22	2	22	1	25	55
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	15	2	17	4		4		4	20	312	182	514	535
PENAL	1	7	8	3	1	4		4	1	24	1	26	38
SOCIAL	1	1	3	12	7	21		21		5	1	6	30
Total	2	31	36	38	11	51	23	51	23	363	185	571	658

Jurisdicción	A				A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	2	4	1	7				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		2		2	1	14	7	22
PENAL	3	4	1	8				
SOCIAL								
Total	5	10	2	17	1	14	7	22

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	9	11	4	24	16	35	15	66	97
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	4	16	5	25	99	3.630	296	4.025	4.074
PENAL	1	2	2	5	2	20		22	35
SOCIAL		3		3	33	103	80	216	219
Total	14	32	11	57	150	3.788	391	4.329	4.425

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MÁLAGA

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA	A				A(R)			
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL								
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			3		3	1	1	2
MILITAR			1		1			
PENAL								
SOCIAL	1	2	1		4			
Total	1	6	1	1	8	1	1	2

ABOGACÍA DEL ESTADO EN MELILLA	B				C				TOTAL	
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	1				1		8		8	9
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			12	1	13	1	1.447	17	1.465	1.483
MILITAR										1
PENAL							4	1	5	5
SOCIAL				1	1	4	70	18	92	97
Total	1	12	2	2	15	5	1.529	36	1.570	1.595

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA	A				A(R)			
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1	1	1	3				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	11	40	29	80	13			13
MILITAR								
PENAL	3	12	2	17				
SOCIAL		14	2	16	6	1		7
Total	15	67	34	116	19	1	1	20

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEVILLA	B				C				TOTAL	
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL		9	4	13	13	24	29	17	70	86
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	66	271	155	492	157	3.855	623	4.635	5.220	
MILITAR							9	3	12	12
PENAL	1	9	3	13			40	1	41	71
SOCIAL	34	171	32	237	4	71	2	77	337	
Total	101	460	194	755	185	4.004	646	4.835	5.726	

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	CEUTA	GRANADA	MÁLAGA	MELILLA	SEVILLA	TOTAL
Resoluciones TEAR¹	380	8.573	5.966	230	21.120	36.269
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²		141	55		22.010	22.206
Asistencia a TEAR³		26	20		96	142
Total	380	8.740	6.041	230	43.226	58.617

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

II. ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARAGÓN

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN HUESCA
DICTÁMENES A	1
OTROS DICTÁMENES	26
INFORMES SUCINTOS	35
NOTAS	0
BASTANTEOS	28
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	24
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	3
Total	117

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TERUEL
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	26
INFORMES SUCINTOS	130
NOTAS	14
BASTANTEOS	2
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	22
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	2
Total	196

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZARAGOZA
DICTÁMENES A	1
OTROS DICTÁMENES	210
INFORMES SUCINTOS	144
NOTAS	1
BASTANTEOS	109
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	202
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	18
Total	685

1.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			A(R)		
	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL						
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1	1	2			
PENAL	1		1			
SOCIAL				1	3	4
Total	2	1	3	1	3	4

Jurisdicción	B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	2	6	2	10	11	23		34	44
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	3	29	3	35	2	71	5	78	115
PENAL	1			1	3	11	1	15	17
SOCIAL	1	8	2	11	2	2	3	7	22
Total	7	43	7	57	18	107	9	134	198

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
TERUEL**

Jurisdicción	B		C				TOTAL	
	Ganado	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número	
CIVIL	1	1		4		4	5	
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			6	28	10	44	44	
PENAL					1	1	1	
SOCIAL			2	3		5	5	
Total	1	1	8	35	11	54	55	

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
ZARAGOZA**

Jurisdicción	A				A(R)		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL							
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		13	1	14			
MILITAR							
PENAL		1		1			
SOCIAL	4	3		7	5	1	6
Total	4	17	1	22	5	1	6

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
ZARAGOZA**

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	4	7	12	23	1	9	8	18	41
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	16	151	65	232	6	382	56	444	690
MILITAR						1		1	1
PENAL		18		18	2	23		25	44
SOCIAL	7	22	13	42	5	47	14	66	121
Total	27	198	90	315	14	462	78	554	897

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ZARAGOZA
Resoluciones TEAR¹	4.982
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	0
Asistencia a TEAR³	11
Total	4.993

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

III. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	261
INFORMES SUCINTOS	10
NOTAS	59
BASTANTEOS	87
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	165
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	1.166
Total	1.748

1.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			B			C				TOTAL	
	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	4		4		6	1	7		18	4	22	33
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	7		7	13	197	84	294	61	255	141	457	758
PENAL	1		1			1	1		49	3	52	54
SOCIAL	3	1	4	1	2		3	9	39	20	68	75
Total	15	1	16	14	205	86	305	70	361	168	599	920

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ASTURIAS
Resoluciones TEAR¹	2.679
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	379
Asistencia a TEAR³	96
Total	3.154

*En el 2019 no se han dictado resoluciones por órgano unipersonal en el TEAR de Asturias. Se han aprobado en Salas y Plenos 224 resoluciones correspondientes a solicitudes de suspensión y 155 resoluciones de inadmisión. Los Bastanteos fueron 45 y en Sala 4 se dictaron 375 Resoluciones.

* Plenos; 13; Salas: 83

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

IV. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS ILLES BALEARES

1. Unidad

Durante este año se han seguido con las mesas de trabajo con diferentes órganos de la Administración para conseguir una mejor comunicación con los mismos, redundando en una mejor defensa de los intereses que defendemos. El problema de ser una Comunidad Interinsular se está minorando, gracias a la cláusula 6ª del Convenio con la APB, con la adquisición de la infraestructura necesaria, para poder realizar videoconferencias con administraciones que no tienen su sede en Mallorca.

La Abogacía del estado en Baleares viene marcada por el hecho insular característico de nuestra CCAA, con 3 Islas con Juzgados y las 4 con Puertos de Interés General, lo que requiere la presencia y trabajo en las 4 Islas (Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera).

Este hecho insular determina, al mismo tiempo, la carga de trabajo de la Abogacía del Estado: costas, puertos, fronteras, aduanas, extranjería, extranjeros no residentes... todas ellas materias de competencia estatal, ausentes o menos intensas en otras CCAA.

En particular, de los 28 puertos de interés general existentes en España, 5 radican en el territorio de las Islas Baleares, lo que supone casi un quinto de los mismos.

Por otra parte, la población balear, no alcanza el 1.200.000.- habitantes, se multiplica por 10 por la afluencia de turistas, lo que incide directamente en la actividad económica y el tipo de pleitos.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BALEARES
DICTÁMENES A	6
OTROS DICTÁMENES	78
INFORMES SUCINTOS	299
NOTAS	33
BASTANTEOS	64
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	357
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	13
Total	850

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			A(R)			
	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1		1				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	10	3	13		31	61	92
PENAL	2		2				
SOCIAL	5	1	6	1	7	2	10
Total	18	4	22	1	38	63	102

Jurisdicción	B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	1	4	2	7	8	127	37	172	180
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	6	37	21	64	20	481	119	620	789
PENAL	2	2		4		46	5	51	57
SOCIAL		8	2	10	2	42	10	54	80
Total	9	51	25	85	30	696	171	897	1.106

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BALEARES
Resoluciones TEAR¹	2.581
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	
Asistencia a TEAR³	12
TOTAL	2.593

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

V. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANARIAS

1. Unidad

El asesoramiento a las Subdelegaciones del Gobierno en ambas provincias- más intensa en Tenerife pues la Abogacía del Estado tiene allí su sede- por su número y el tipo casos que se suscitan -extranjería, autorizaciones administrativas, violencia de género o impugnación de acuerdos de entidades locales- adquieren especial relevancia. En Las Palmas, a esos asuntos debe añadirse las consultas que se suscitan en relación al transporte marítimo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias previstas en el Real Decreto 170/2009, de 13 de febrero.

Igualmente intenso es el asesoramiento a las Demarcaciones de Costas debido a la continua tramitación de expedientes de recuperación de oficio, desalojo de construcciones ilegales en el dominio público, o problemas derivados de las autorizaciones para la explotación de servicios de temporada.

También es relevante la intervención del Abogado del Estado en órganos como el Jurado Provincial de Expropiación y el Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias -con sede en Las Palmas y Sala Desconcentrada en Tenerife-, destacando en este último, por su especialidad los relativos a los beneficios fiscales reconocidos por la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

A lo anterior se unen los órganos que tradicionalmente vienen teniendo gran incidencia en el día a día de las dos unidades, tales como la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Delegación de Economía y Hacienda -Sección de Patrimonio, que plantea numerosos informes relativos a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado-, y la Gerencia Territorial del Catastro.

Son objeto de Memoria específica el asesoramiento que presta la Abogacía del Estado a la Autoridad Portuaria en cada provincia -Las Palmas y Tenerife-, al Instituto de Astrofísica de Canarias y a la Zona Franca en Tenerife, y en Las Palmas a la Zona Especial de Canarias y al Consorcio de la Plataforma Oceánica de Canarias.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS
DICTÁMENES A	12
OTROS DICTÁMENES	114
INFORMES SUCINTOS	272
NOTAS	30
BASTANTEOS	34
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	124
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	8
Total	594

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE
DICTÁMENES A	1
OTROS DICTÁMENES	125
INFORMES SUCINTOS	200
NOTAS	3
BASTANTEOS	21
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	109
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	459

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A				A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
	CIVIL		2	2	4			
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1	4	3	8	44	19	1	64
MILITAR								
PENAL		5	3	8				
SOCIAL								
Total	1	11	8	20	44	19	1	64

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
	CIVIL	2	6	2	10		2	5	7
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	25	92	43	160	27	425	203	655	887
MILITAR						3		3	3
PENAL		5		5		14	2	16	29
SOCIAL	3	10	7	20	7	63	48	118	138
Total	30	113	52	195	34	507	258	799	1.078

Jurisdicción	A				A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	3	3		6	1	2	14	17
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	8	4	14	7	10		17
MILITAR								
PENAL	2	3		5				
SOCIAL		2		2				
Total	7	16	4	27	8	12	14	34

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	2	4	4	10		2	1	3	36
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	46	405	197	648	5	87	28	120	799
MILITAR	1	3	1	5		1		1	6
PENAL	1	67	1	69	2	117		119	193
SOCIAL	4	14	8	26	5	22	5	32	60
Total	54	493	211	758	12	229	34	275	1.094

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Resoluciones TEAR¹	7.535
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	0
Asistencia a TEAR³	52
TOTAL	7.587

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

VI. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA

1. Unidad

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía también el asesoramiento y la representación en juicio de la Autoridad Portuaria de Santander y del Consorcio de la Zona Franca de Santander, así como a las demás entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en Cantabria.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA
DICTÁMENES A	5
OTROS DICTÁMENES	107
INFORMES SUCINTOS	33
NOTAS	51
BASTANTEOS	14
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	59
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	13
Total	282

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A		A(R)	
	Ganado	Total	Ganado	Perdido
CIVIL				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	4	4	1	1
PENAL	2	2		
SOCIAL	3	3	1	17
Total	9	9	2	17

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	3	5		8		3	1	4	12
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	8	111	47	166	6	148	32	186	357
PENAL		13		13		46	2	48	63
SOCIAL	6	24	29	59		21	1	22	102
Total	17	153	76	246	6	218	36	260	534

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CANTABRIA
Resoluciones TEAR¹	3.407
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	92
Asistencia a TEAR³	11
TOTAL	3.510

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

VII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTILLA-LA MANCHA

1. Unidad

Las funciones de la Abogacía en esta Comunidad son idénticas a las de las Abogacías de otras Comunidades Autónomas. Particularmente destacan los pleitos en materia de agua, tanto en vía civil como en vía contencioso administrativa, dado que por el territorio de la Comunidad ejercen sus competencias diversas Confederaciones Hidrográficas: la del Guadiana, la del Júcar, Tajo, Segura, Guadalquivir y también hay que tener en cuenta la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. En virtud de Convenio se presta asistencia jurídica al Centro Nacional del Hidrógeno en Puertollano, y a los Consorcios de las ciudades de Toledo y de Cuenca.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	11
INFORMES SUCINTOS	215
NOTAS	36
BASTANTEOS	47
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	59
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	7
Total	375

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	139
INFORMES SUCINTOS	19
NOTAS	9
BASTANTEOS	39
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	35
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	7
Total	248

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CUENCA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	10
INFORMES SUCINTOS	98
NOTAS	0
BASTANTEOS	82
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	32
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	222

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GUADALAJARA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	6
INFORMES SUCINTOS	105
NOTAS	0
BASTANTEOS	4
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	32
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	2
Total	149

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	58
INFORMES SUCINTOS	45
NOTAS	42
BASTANTEOS	22
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	46
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	1
Total	214

2.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALBACETE	A				B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	1			1	1	1		2	9	15	4	28	31
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	3	2	4	9	3	10	4	17	113	162	139	414	440
PENAL		1		1					1	2	1	4	5
SOCIAL										8	13	21	21
Total	4	3	4	11	4	11	4	19	123	187	157	467	497

Jurisdicción	A			A(R)		
	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total	
CIVIL	2	1	3			
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1		1			
PENAL	2	2	4			
SOCIAL		2	2	3	3	
Total	5	5	10	3	3	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL

Jurisdicción	B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	58	37	21	116	13	66	16	95	214
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	4	12	4	20	16	121	56	193	214
PENAL		3		3	5	7	3	15	22
SOCIAL		7	7	14	1	6	2	9	28
Total	62	59	32	153	35	200	77	312	478

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CIUDAD REAL

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
CUENCA**

Jurisdicción	B		C				TOTAL
	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL			13	14	6	33	33
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			17	31	24	72	72
PENAL	2	2	3	5	1	9	11
SOCIAL			7	19	10	36	36
Total	2	2	40	69	41	150	152

**ABOGACÍA DEL ESTADO EN
GUADALAJARA**

Jurisdicción	B		C				TOTAL
	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	6	6	2	54	11	67	73
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			4	69	37	110	110
PENAL				10		10	10
SOCIAL			5	22	8	35	35
Total	6	6	11	155	56	222	228

Jurisdicción	A			B			C			TOTAL	
	En parte	Ganado	Total	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL							1	181	46	228	228
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		1	1	2		2	4	181	41	226	229
PENAL								9		9	9
SOCIAL	1	28	29	1	1	2	1	20	7	28	59
Total	1	29	30	3	1	4	6	391	94	491	525

ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TOLEDO
Resoluciones TEAR¹	9.216
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	0
Asistencia a TEAR³	
TOTAL	9.216

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

VIII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN**1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad****1.1. Actuaciones consultivas**

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ÁVILA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	17
INFORMES SUCINTOS	87
NOTAS	0
BASTANTEOS	6
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	25
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	135

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BURGOS
DICTÁMENES A	13
OTROS DICTÁMENES	223
INFORMES SUCINTOS	283
NOTAS	28
BASTANTEOS	20
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	127
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	18
Total	712

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LEÓN
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	59
INFORMES SUCINTOS	201
NOTAS	6
BASTANTEOS	67
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	38
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	1
Total	372

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN PALENCIA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	46
INFORMES SUCINTOS	17
NOTAS	1
BASTANTEOS	11
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	35
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	2
Total	112

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SALAMANCA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	25
INFORMES SUCINTOS	194
NOTAS	0
BASTANTEOS	3
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	47
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	269

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEGOVIA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	42
INFORMES SUCINTOS	64
NOTAS	46
BASTANTEOS	7
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	45
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	42
Total	246

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN SORIA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	7
INFORMES SUCINTOS	223
NOTAS	10
BASTANTEOS	21
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	27
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	2
Total	290

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALLADOLID
DICTÁMENES A	3
OTROS DICTÁMENES	134
INFORMES SUCINTOS	385
NOTAS	177
BASTANTEOS	53
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	184
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	81
Total	1.017

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZAMORA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	40
INFORMES SUCINTOS	149
NOTAS	3
BASTANTEOS	12
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	46
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	15
Total	265

1.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ÁVILA	B			C			TOTAL
	En parte	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	
Jurisdicción							Número
CIVIL	2	1	3	1	18	7	26
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			0	2	47	7	56
PENAL			0		7	1	8
SOCIAL			0	1	5	5	11
Total	2	1	3	4	77	20	104

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BURGOS	A			B			C			TOTAL			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte		Ganado	Perdido	Total
Jurisdicción													Número
CIVIL	1	1	1	3	27	63	14	104	3	2	1	6	113
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		60	1	61	28	313	56	397	10	19	9	38	496
MILITAR						1		1					1
PENAL					2	31	2	35		1	1	2	37
SOCIAL		4	4	8		20	6	26		3		3	37
Total	1	65	6	72	57	428	78	563	13	25	11	49	684

ABOGACÍA DEL ESTADO EN LEÓN	A				B			C				TOTAL	
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL			4		4	19	1	20		89	22	111	135
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			1		1	1	2	3	11	173	30	214	218
PENAL	1		1	1	3	3	2	5		4		4	12
SOCIAL						1	1	2	9	24	15	48	50
Total	1	6	1	1	8	24	6	30	20	290	67	377	415

ABOGACÍA DEL ESTADO EN PALENCIA	A			A(R)		B			C				TOTAL
	Jurisdicción	En parte	Total	Ganado	Total	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL				1	1	2		2		55	4	59	62
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		1	1						3	64	17	84	85
PENAL						2	2	2		9	1	10	12
SOCIAL						1	1	1	2	10	17	29	30
Total	1	1	1	1	1	5	5	5	5	138	39	182	189

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SALAMANCA	A(R)				B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
Jurisdicción													
CIVIL						1		1			26	96	97
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1	40	29	70	1		1	2	3	19	21	43	115
PENAL									1	1	3	5	5
SOCIAL						2	2	4	2	5	5	12	16
Total	1	40	29	70	1	3	3	7	6	95	55	156	233

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SEGOVIA	A				B				C				TOTAL
	Jurisdicción	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL			0			1		1		21	3	24	25
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			0	8		41	17	66		12	15	27	93
PENAL			0				1	1		10	4	14	15
SOCIAL	1	1	2			8	1	9	6	98	71	175	186
Total	1	1	2	8	8	50	19	77	6	141	93	240	319

ABOGACÍA DEL ESTADO EN SORIA	A				B				C				TOTAL
	Jurisdicción	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL			0				0	0	2	9	3	14	14
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			0		1		1	1	2	12	11	25	26
PENAL			0				0	0	2	9	3	14	14
SOCIAL	1	1	1				0	0	2	8	14	24	25
Total	1	1	1	1	1	1	1	1	8	38	31	77	79

ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALLADOLID	A			B			C			TOTAL			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL		3		3	8	8	26	42		5		5	50
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	6	91	24	121	3	60	15	78	49	712	226	987	1.186
MILITAR				0				0				0	0
PENAL		2	1	3	3	1		4		4		4	11
SOCIAL	3	19	6	28	14	15	8	37		4	5	9	74
Total	9	115	31	155	28	84	49	161	49	725	231	1.005	1.321

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ZAMORA	A			B			C			TOTAL			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL				0	2	14	1	17	1	37		38	55
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO				0	1			1	1	35	14	50	51
PENAL				0				0		19	2	21	21
SOCIAL	1	1	2	2		1		1	2	8		10	13
Total	1	1	2	2	3	15	1	19	4	99	16	119	140

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR CASTILLA Y LEÓN - SALA DE BURGOS	TEAR CASTILLA Y LEÓN - SALA DE VALLADOLID	TOTAL
Resoluciones TEAR¹	3.660	9.972	13.632
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	1	664	665
Asistencia a TEAR³	52	56	108
TOTAL	3.713	10.692	14.405

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

IX. ABOGACÍA DEL ESTADO EN CATALUÑA

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA
DICTÁMENES A	8
OTROS DICTÁMENES	98
INFORMES SUCINTOS	121
NOTAS	114
BASTANTEOS	463
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	122
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	38
Total	964

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	22
INFORMES SUCINTOS	127
NOTAS	1
BASTANTEOS	19
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	15
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	184

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LLEIDA
DICTÁMENES A	1
OTROS DICTÁMENES	17
INFORMES SUCINTOS	62
NOTAS	0
BASTANTEOS	10
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	21
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	17
Total	128

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA
DICTÁMENES A	2
OTROS DICTÁMENES	93
INFORMES SUCINTOS	6
NOTAS	11
BASTANTEOS	26
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	37
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	9
Total	184

1.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA	A				A(R)				
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1	1			2				0
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	4	22	5	31	1	70	14	85	
MILITAR				0		0	0	0	
PENAL	1	4	4	9				0	
SOCIAL	1		1	2				0	
Total	7	37	37	44	1	70	14	85	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA	B				C				TOTAL
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	4	2	3	9	8	13	26	47	58
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	126	591	360	1.077	236	1.939	994	3.169	4.362
MILITAR		1		1		2		2	3
PENAL		1	3	4	1	7		8	21
SOCIAL				0	6	11	4	21	23
Total	130	595	366	1.091	251	1.972	1.024	3.247	4.467

Jurisdicción	A				B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL					5	11	2	18		48	5	53	71
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1	8		9	33	345	117	495		9	2	11	515
PENAL	1	1	1	3		2	1	3		1	1	2	8
SOCIAL						13	3	16	1	5	3	9	25
Total	2	9	1	12	38	371	123	532	1	63	11	75	619

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIRONA

Jurisdicción	A		A(R)			
	Ganado	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1	1				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			1	4	1	6
PENAL	4	4				
SOCIAL						
Total	5	5	1	4	1	6

Jurisdicción	B		C				TOTAL
	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Número
CIVIL	2		2		32		35
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1		1	1	84	6	98
PENAL	3	1	4		13	2	23
SOCIAL					2		2
Total	6	1	7	1	131	8	158

Jurisdicción	A				B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL		2		2		8	1	9	15	44	3	62	73
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		5		5	1	4	1	6	5	157	21	183	194
PENAL	2	2	3	7	6	3		9	32	22	1	55	71
SOCIAL					1	2		3	4	28	5	37	40
Total	2	9	3	14	8	17	2	27	56	251	30	337	378

ABOGACÍA DEL ESTADO EN TARRAGONA

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BARCELONA
Resoluciones TEAR¹	23.900
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	1.300
Asistencia a TEAR³	
TOTAL	25.200

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

X. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EXTREMADURA

1. Unidad

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en donde se sitúan las dos provincias más extensas de España, Cáceres y Badajoz, cabe destacar la baja densidad de población (25,65 hab/km², muy inferior a la media de España), estando la misma muy desigualmente repartida. Esto supone la existencia de numerosos Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción repartidos por diversas poblaciones con una importante dispersión territorial.

La capital de la Comunidad Autónoma se sitúa en Mérida, en donde además de existir cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, existen también dos Juzgados de lo Penal, dos de lo Contencioso-Administrativo y una sección de la Audiencia Provincial.

La Delegación del Gobierno, el Tribunal Económico Administrativo y el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa se encuentran en Badajoz, única ciudad de la Comunidad Autónoma que supera los 100.000 habitantes, siendo éstos los organismos en los que con mayor intensidad se prestan las funciones de asesoramiento y asistencia jurídica.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia se ubica en Cáceres, ciudad en la que encontraba, desde 1790, la Real Audiencia de Extremadura y que genera un considerable volumen de trabajo.

En ambas provincias existe Delegación de Economía y Hacienda, siendo su Sección de Patrimonio la que plantea numerosos informes relativos a las medidas de investigación en el seno de expedientes abintestato y en la depuración de la situación jurídica de fincas que han sido o pudieran ser propiedad del Estado.

Es asimismo destacable que por Extremadura discurren dos de los ríos más importantes de la península ibérica: el Tajo y el Guadiana. Esto supone una importante carga de trabajo, tanto contencioso, como consultivo, en relación con las respectivas Confederaciones Hidrográficas, especialmente la del Guadiana en el ámbito consultivo, por la razón de encontrarse precisamente en Badajoz la sede de la misma.

Igualmente en Extremadura se presta asistencia jurídica a dos entidades convenidas: la Compañía Española de Tabaco en Rama SA (CETARSA), de la que se ocupa la Abogacía del Estado en Cáceres, y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España (), asistida por la Abogacía del Estado en Badajoz.

Asimismo debe señalarse la permanente comunicación entre las dos Abogacías del Estado provinciales, no solo con respecto a aquellos asuntos que afectan a ambas provincias, sino también respecto de cualquier tipo de duda o consulta que puedan plantearse en el desempeño ordinario de nuestras funciones, debiendo destacarse, además, el apoyo que desde la Abogacía del Estado en Cáceres se presta a la Abogacía del Estado en Badajoz.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BADAJOZ
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	42
INFORMES SUCINTOS	74
NOTAS	3
BASTANTEOS	25
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	81
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	10
Total	235

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁCERES
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	22
INFORMES SUCINTOS	173
NOTAS	1
BASTANTEOS	12
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	8
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	1
Total	217

2.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BADAJOZ	A			B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
	CIVIL		2		2	4	1	5		76	23	99
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		2	2	4	2	1	3		53	72	125	132
PENAL		3		3					8	1	9	12
SOCIAL	1	8		9	1		1	5	9	6	20	30
Total	1	15	2	18	7	2	9	5	146	102	253	280

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CÁCERES	A			B			C			TOTAL			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
	CIVIL						1		1	3	55	20	78
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	3	9	2	14	7	80	31	118	21	159	94	274	406
PENAL		1	1	2		5		5		29	2	31	38
SOCIAL					1	2		3		13	10	23	26
Total	3	10	3	16	8	88	31	127	24	256	126	406	549

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR DE EXTREMADURA
Resoluciones TEAR¹	6.020
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	0
Asistencia a TEAR³	20
TOTAL	6.040

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XI. ABOGACÍA DEL ESTADO EN GALICIA

1. Unidad

La Abogacía en la Comunidad Autónoma funciona con normalidad en su labor de estructura de coordinación regional. En el año 2019 se han celebrado tres reuniones de coordinación de las Abogacías del Estado de la Comunidad Autónoma en los meses de marzo, julio y octubre. La coordinación y comunicación entre las Abogacías provinciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como la homogeneidad de actuación y criterios, es muy positiva.

El desempeño de la función consultiva y contenciosa desarrollada por parte de las cuatro Abogacías del Estado se lleva a cabo con normalidad. Es de destacar, además de la representación y defensa de la Administración General del Estado, la labor desarrollada en el ámbito de los siguientes convenios de asistencia jurídica en el ámbito de la comunidad autónoma: Autoridad Portuaria de A Coruña, Autoridad Portuaria de Ferrol – San Cibrao, Izar, Entidades públicas promotoras de la Plataforma Logístico- Industrial de Salvaterra- As Neves (Plisan), Autoridad Portuaria de Gijón, Consocio para la zona franca de Vigo, Autoridad Portuaria de Vigo, Autoridad Portuaria de Marín – Ría de Pontevedra, Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, Aguas de las Cuencas de España (ACUAES) y Consorcio de la Ciudad de Santiago.

En 2019 continúa con plena operatividad en todas las Abogacías del Estado de Galicia y sus colectivos de letrados habilitados tanto la recepción telemática de notificaciones judiciales como la presentación telemática de escritos vía LexNET. Todos los Abogados del Estado firman electrónicamente sus escritos. Asimismo se remiten por vía telemática los informes dirigidos a todos aquellos órganos administrativos que tienen operativa esa posibilidad.

Continúa la actividad derivada de los Convenios suscritos con las Universidades de A Coruña y Santiago de Compostela para que los alumnos de Derecho puedan desarrollar sus prácticas en la Abogacía del Estado.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA
DICTÁMENES A	29
OTROS DICTÁMENES	303
INFORMES SUCINTOS	417
NOTAS	62
BASTANTEOS	153
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	353
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	164
Total	1.481

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LUGO
DICTÁMENES A	1
OTROS DICTÁMENES	16
INFORMES SUCINTOS	86
NOTAS	28
BASTANTEOS	19
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	16
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	166

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE
DICTÁMENES A	21
OTROS DICTÁMENES	25
INFORMES SUCINTOS	362
NOTAS	35
BASTANTEOS	53
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	108
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	5
Total	609

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	103
INFORMES SUCINTOS	115
NOTAS	0
BASTANTEOS	27
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	69
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	46
Total	360

2.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA	A			A(R)				
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL		1		1		2		2
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	11	8	21	76	40	49	165
MILITAR	1			1				
PENAL		5	2	7				
SOCIAL	62	2.646	396	3.104				
Total	65	2.663	406	3.134	76	42	49	167

ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA	B			C			TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL		9	1	10	1	1.302	5	1.308	1.321
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	62	138	74	274	140	451	157	748	1.208
MILITAR					1	16	1	18	19
PENAL		1		1		213	3	216	224
SOCIAL		54		54	130	4.197	634	4.961	8.119
Total	62	202	75	339	272	6.179	800	7.251	10.891

Jurisdicción	A		A(R)		B		C				TOTAL	
	Ganado	Total	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	1	1				2	2		52		52	55
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO			32	30	62			22	95	48	165	227
PENAL									4	1	5	5
SOCIAL	5	5						3	22	3	28	33
Total	6	6	32	30	62	2	2	25	173	52	250	320

ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE	A				A(R)			
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	2	12	1	15				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		3	1	4	2	1	3	
PENAL			2	2				
SOCIAL	9	27	35	71				
Total	11	42	39	92	2	1	3	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN OURENSE	B				C				TOTAL	
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	2	23		25	1	4	3	8	48	
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO					5	99	39	143	150	
PENAL		1		1		9	1	10	13	
SOCIAL	1	7	2	10	37	102	227	366	447	
Total	3	31	2	36	43	214	270	527	658	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA	A				A(R)		
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total
CIVIL	8	6	2	16			
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		2		2			
PENAL		3	1	4			
SOCIAL	1	17	2	20	1	1	
Total	9	28	5	42	1	1	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN PONTEVEDRA	B				C				TOTAL
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	14	55	10	79	10	47	5	62	157
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1	7	2	10	65	222	178	465	477
PENAL		1		1	9	11	3	23	28
SOCIAL		4	2	6	7	21	11	39	66
Total	15	67	14	96	91	301	197	589	728

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA
Resoluciones TEAR¹	13.807
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	2.473
Asistencia a TEAR³	77
TOTAL	16.357

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA

1. Unidad

En virtud de convenio, corresponde a esta Abogacía la representación en juicio de las entidades convenidas respecto de los procedimientos judiciales que se sustancien en La Rioja. Y en particular ha correspondido el asesoramiento y la representación en juicio de la Sociedad Pública Logroño Integración Ferrocarril 2002 S.A.

También, en materia de extranjería, se han emitido informes de los preceptuados por el art. 16 RD 240/2007, relativos a la posibilidad de adoptar las medidas de expulsión o denegación de tarjeta de residente comunitario por motivos de orden público.

Como sucede en cada ejercicio, se han solicitado por el Servicio de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda múltiples informes en materia de gestión patrimonial tales como los recabados en expedientes de investigación o enajenación de bienes, permutas, formalización de enajenaciones; examen de la corrección de las certificaciones administrativas a presentar para la inscripción registral; informes de los pliegos de cláusulas que han de regir en las subastas celebradas por la Delegación de Hacienda; examen de las actuaciones acometidas en expedientes sobre declaración del Estado como heredero abintestato (prueba, procedencia de su continuación o archivo) así como relacionados con la protección dominical de determinados bienes inmuebles.

Igualmente, se han emitido informes sobre pliegos de contratos, acuerdos de prórrogas y formalizaciones de contratos administrativos atendiendo a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de diversos órganos y organismos administrativos.

En cuanto a la asistencia al Jurado Provincial de Expropiación, se ha mantenido la frecuencia de las sesiones del Jurado. También interesa destacar que dentro de las funciones propias de vocales del Jurado, los Abogados del Estado desarrollamos una labor activa en el asesoramiento jurídico respecto de las cuestiones procedimentales que a menudo se plantean, tanto en las sesiones del Jurado como mediante la petición de informe escrito.

Las relaciones con los órganos jurisdiccionales y de la Administración periférica del Estado han continuado siendo muy fluidas y correctas en términos generales, siendo de destacar la estrecha comunicación con la Agencia Tributaria, la Delegación del Gobierno y la Comandancia de la X Zona de la Guardia Civil. Todo ello en términos semejantes a los años precedentes.

El Abogado del Estado acude a las reuniones del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de la Rioja, así como a las reuniones de la Comisión de Garantías de la Video vigilancia reunida al abrigo de la LO 4/1997.

Igualmente se viene participando en Mesas de Contratación constituidas en la Delegación de Economía y Hacienda, Delegación de Gobierno y el Servicio Público de Empleo Estatal y a subastas convocadas por la Delegación de Economía y Hacienda.

Derivado de las buenas relaciones mantenidas con los diferentes órganos de la Administración Periférica y con otras instituciones residenciadas en La Rioja, se ha venido acudiendo a numerosos actos protocolarios.

En cuanto a las actuaciones procesales, en el orden jurisdiccional contencioso administrativo, los principales recursos se llevan en el ámbito tributario, expropiatorio, de personal, relacionados con actuaciones de la Demarcación de Carreteras, y relacionados con actos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja, cuando son confirmados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; también se llevan recursos contencioso administrativos en defensa de actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Son habituales los pleitos en materia de tráfico, extranjería y sanciones en materia de seguridad ciudadana.

En el orden jurisdiccional civil, destaca la llevanza de tercerías de dominio y de mejor derecho a instancia de la AEAT, y otros de diversa naturaleza, tales como ejecuciones hipotecarias, procedimientos monitorios, reclamaciones de cantidad, propiedad horizontal, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales condenatorias al pago de alimentos a ciudadanos extranjeros, sustracción de menores, y derivados de la impugnación de resoluciones de la Dirección General de seguridad jurídica y fe pública. La Abogacía está personada en varios concursos de acreedores sosteniendo los créditos de diferentes órganos y organismos distintos de la AEAT.

En el orden jurisdiccional penal, sigue siendo destacable, en términos relativos y por su importancia cuantitativa, el número de delitos contra la Hacienda Pública. En numerosos procedimientos penales, la Abogacía del Estado representa a entidades del sector público estatal que ejercen la acción civil.

En el orden jurisdiccional social, se han celebrado pleitos de variada índole, principalmente en representación de la Inspección de trabajo y de varias entidades convenidas.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA
DICTÁMENES A	5
OTROS DICTÁMENES	6
INFORMES SUCINTOS	175
NOTAS	0
BASTANTEOS	5
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	101
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	13
Total	305

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			A(R)		B			TOTAL
	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1		1				7		7
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	4	6	4	4	12	136	58	206
PENAL	2		2				11	1	12
SOCIAL						1	14	0	15
Total	5	4	9	4	4	13	168	59	241
									Número
									8
									216
									14
									15
									253

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA RIOJA
Resoluciones TEAR¹	1.251
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	0
Asistencia a TEAR³	25
TOTAL	1.276

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XIII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID (DELEG.GOB.)	TOTAL
DICTÁMENES A	18	4	22
OTROS DICTÁMENES	124	425	549
INFORMES SUCINTOS	207	241	448
NOTAS	122	27	149
BASTANTEOS	5	62	67
PROYECTO NORMATIVO	0	0	0
ASISTENCIAS	61	97	158
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	29	25	54
Total	566	881	1.447

1.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A				A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	8	120	37	165	9	219	703	931
MILITAR								
Total	8	120	37	165	9	219	703	931

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	8	118	42	168	516	4.503	2.033	7.052	8.316
MILITAR						6	4	10	10
Total	8	118	42	168	516	4.509	2.037	7.062	8.326

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

		ABOGACÍA DEL ESTADO EN MADRID
Resoluciones TEAR¹		32.237
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²		1.107
Asistencia a TEAR³		PERMANENTE
TOTAL		33.344

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XIV. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA REGIÓN DE MURCIA

1. Unidad

Corresponde a esta Abogacía del Estado el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de los órganos de la Administración General del Estado, integrados o no en la Delegación del Gobierno, que están ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, en virtud de convenio de asistencia jurídica, corresponde a esta Abogacía el asesoramiento y la representación y defensa en juicio de la Autoridad Portuaria de Cartagena y de la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A., así como de las demás entidades del sector público convenidas que sean parte procesal en los procedimientos judiciales que se sustancien en Murcia.

Podemos destacar la intensa actividad contenciosa y consultiva vinculada con la Confederación Hidrográfica del Segura y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, organismos autónomos que, por su gestión del dominio público hidráulico, desarrollan una función especialmente sensible en esta Región, con escasez de recursos.

Asimismo, la actuación consultiva de este Servicio Jurídico, que abarca tanto la emisión de informes preceptivos, vinculados principalmente con los procedimientos de contratación pública, como de informes facultativos, para orientar en derecho al organismo peticionario ante las dudas que le ofrezca algún expediente administrativo, se está incrementando progresivamente.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA
DICTÁMENES A	30
OTROS DICTÁMENES	33
INFORMES SUCINTOS	514
NOTAS	4
BASTANTEOS	56
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	264
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	30
Total	931

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A				A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL			1	1				
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	12	53	8	73		2	1	3
PENAL		4	5	9				
SOCIAL	3	37	7	47	1	22	6	29
Total	15	94	21	130	1	24	7	31

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL					2	81	37	120	121
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	29	53	45	127	174	1.098	480	1.752	1.955
PENAL		2	1	3	2	35	8	45	57
SOCIAL	1	20	8	29	2	55	21	78	183
Total	30	75	54	159	180	1.269	546	1.995	2.315

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN MURCIA
Resoluciones TEAR¹	11.061
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	
Asistencia a TEAR³	12
TOTAL	11.073

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XV. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

1.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN NAVARRA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	4
INFORMES SUCINTOS	136
NOTAS	0
BASTANTEOS	23
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	0
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	163

1.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A			C			TOTAL
	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	1		1		8	1	9
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	14	1	15	38	142	56	236
PENAL					7		7
SOCIAL	1	1	2	2	36	10	48
Total	16	2	18	40	193	67	300
							318

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN NAVARRA
Resoluciones TEAR¹	2.293
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	2.001
Asistencia a TEAR³	9
TOTAL	4.303

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XVI. ABOGACÍA DEL ESTADO EN EL PAÍS VASCO

1. Unidad

Por lo que se refiere a la función consultiva, es especialmente relevante la desarrollada en relación con la Delegación del Gobierno en el País Vasco, debido a la habitual actividad impugnatoria de actuaciones municipales que se desarrolla, lo que supone un previo trabajo de análisis con los responsables de la Delegación antes de interponer recursos. El resto de la actividad consultiva se refiere principalmente a las Delegaciones de Economía y Hacienda (en particular, para las Secciones de Patrimonio), Extranjería, Costas y Confederación Hidrográfica (además de los informes relativos a los pliegos de contratos de los distintos organismos).

Desde el punto de vista de la función contenciosa, hay que destacar en vía civil los procedimientos concursales (especialmente, en relación con créditos tributarios y subvenciones y préstamos otorgados por Ministerios y organismos públicos, sobre todo de investigación). En vía contenciosa destacan los recursos interpuestos contra otras Administraciones y en vía social la defensa de empresas públicas (sobre todo Correos, RTVE y ENAIRE) y de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales por sus actuaciones en relación con empresas privatizadas o liquidadas. Finalmente, las actuaciones en la jurisdicción penal se refieren principalmente a los delitos fiscales y los relativos a la violencia de género.

2. Datos numéricos de la actividad de la Unidad

2.1. Actuaciones consultivas

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ARABA / ÁLAVA
DICTÁMENES A	3
OTROS DICTÁMENES	11
INFORMES SUCINTOS	46
NOTAS	92
BASTANTEOS	67
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	102
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	2
Total	323

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	1
INFORMES SUCINTOS	71
NOTAS	34
BASTANTEOS	81
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	10
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	0
Total	197

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA
DICTÁMENES A	3
OTROS DICTÁMENES	92
INFORMES SUCINTOS	69
NOTAS	3
BASTANTEOS	84
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	57
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	15
Total	323

2.2. Actuaciones contenciosas

Jurisdicción	A				A(R)		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Total
CIVIL							
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	2	3	1	6	3	6	9
PENAL		1	1	2			
SOCIAL		3	4	7			
Total	2	7	6	15	3	6	9

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	1	3	4	8	6	11		17	25
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		6	3	9	8	188	57	253	277
PENAL						1		1	3
SOCIAL	3	7	3	13	4	11	3	18	38
Total	4	16	10	30	18	211	60	289	343

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA	A				A(R)			
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total	Total
Jurisdicción								
CIVIL	3			3	1	1	2	2
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		6	1	7	6		6	6
PENAL								
SOCIAL		4	1	5				
Total	3	10	2	15	7	1	8	8

ABOGACÍA DEL ESTADO EN GIPUZKOA	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
Jurisdicción									
CIVIL	5	1		6	29	9	3	41	52
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	1	1	1	3	2	300	48	350	366
PENAL					1		2	3	3
SOCIAL					2	10	8	20	25
Total	6	2	1	9	34	319	61	414	446

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA	A				A(R)		
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Total
CIVIL	5				5		
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	6	25	15	46	13	13	
PENAL							
SOCIAL	1	22	5	28			
Total	12	47	20	79	13	13	

ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA	B				C				TOTAL	
	Jurisdicción	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	6	9	6	21	21	128	105	3	236	262
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	13	21	10	44	44	69	425	221	715	818
PENAL							2	3	5	5
SOCIAL		20	7	37	37	8	81	33	122	177
Total	19	50	23	92	92	205	613	260	1.078	1.262

2.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN BIZKAIA
Resoluciones TEAR¹	1.311
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	0
Asistencia a TEAR³	11
TOTAL	1.322

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

XVII. ABOGACÍA DEL ESTADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA**1. Datos numéricos de la actividad de la Unidad****1.1. Actuaciones consultivas**

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE
DICTÁMENES A	39
OTROS DICTÁMENES	110
INFORMES SUCINTOS	52
NOTAS	6
BASTANTEOS	96
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	95
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	15
Total	413

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN
DICTÁMENES A	0
OTROS DICTÁMENES	205
INFORMES SUCINTOS	174
NOTAS	37
BASTANTEOS	13
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	52
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	8
Total	489

	ABOGACÍA DEL ESTADO EN VALENCIA
DICTÁMENES A	2
OTROS DICTÁMENES	479
INFORMES SUCINTOS	394
NOTAS	258
BASTANTEOS	69
PROYECTO NORMATIVO	0
ASISTENCIAS	465
OTRAS ACTUACIONES (CONSULTAS VERBALES)	65
Total	1.732

1.2. Actuaciones contenciosas

ABOGACÍA DEL ESTADO EN ALICANTE	A			B			C				TOTAL	
	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
Jurisdicción CIVIL	7		7		18	2	20		13	1	14	41
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	10	2	12	10	161	47	218	12	225	115	352	582
PENAL	5		5		3	1	4		23	2	25	34
SOCIAL	14	1	15	1	3	5	9	2	17	10	29	53
Total	36	3	39	11	185	55	251	14	278	128	420	710

ABOGACÍA DEL ESTADO EN CASTELLÓN	A			B			C				TOTAL		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
Jurisdicción CIVIL					15	2	3	20	91			91	111
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO		1		1	3	12	2	17	9	139	26	174	192
PENAL	1	7	1	9		1	5	6	23	33	3	59	74
SOCIAL	8	10	11	29		5		5	3	19	1	23	57
Total	9	18	12	39	18	20	10	48	126	191	30	347	434

Jurisdicción	A				A(R)		
	En parte	Ganado	Perdido	Total	Ganado	Perdido	Total
CIVIL	2			2			
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	5	25	5	35	3	4	7
PENAL	1	4	2	7			
SOCIAL	1	4		5			
Total	9	33	7	49	3	4	7

Jurisdicción	B				C				TOTAL
	En parte	Ganado	Perdido	Total	En parte	Ganado	Perdido	Total	Número
CIVIL	8	27	18	53		1		1	56
CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO	352	1.701	1.052	3.105	34	378	282	694	3.841
PENAL	29	74	9	112	5	10		15	134
SOCIAL	26	76	31	133	1	3	2	6	144
Total	415	1.878	1.110	3.403	40	392	284	716	4.175

1.3. Actuaciones en la jurisdicción económico-administrativa

	TEAR COMUNIDAD VALENCIANA
Resoluciones TEAR¹	26.736
Resoluciones de la Secretaría y elaboración de ponencias²	727
Asistencia a TEAR³	
TOTAL	27.463

[1] En esta categoría se indica el número total de resoluciones aprobadas por el TEAR-TEAL (se incluyen piezas separadas de suspensión, las de órganos unipersonales y las de órganos colegiados).

[2] Engloba aquellas resoluciones finalizadoras del procedimiento que revisa el Abogado del Estado como órgano unipersonal, así como las ponencias que redacte.

[3] Se incluye el número de días que el Abogado del Estado acude al Tribunal ya sea a sesiones o para realizar cualquier labor de asesoramiento (solo Abogados del Estado que no ejercen secretaría de modo permanente en el Tribunal).

Memoria de la actividad derivada de los convenios de asistencia jurídica

La presente Memoria tiene por objeto reflejar la actividad que ha desarrollado el Servicio Jurídico del Estado durante el ejercicio 2019, en relación con los convenios de asistencia jurídica suscritos por el Ministerio de Justicia y entidades y organismos que constituyen el sector público estatal.

Los convenios de asistencia jurídica comenzaron a implantarse a partir de la Ley 27/1992, de 24 de septiembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que otorgaba nueva naturaleza jurídica a los entes que gestionaban los puertos de interés general. El Real Decreto 685/1993, de 7 de mayo, sobre Asistencia Jurídica a los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, estableció el marco de aquellos convenios, cuya extensión fuera del ámbito de la Administración portuaria fue articulada por el Real Decreto 1414/1994, de 25 de junio, sobre Asistencia Jurídica a las Entidades de Derecho Público.

Esta modalidad de asistencia jurídica, originariamente excepcional y fragmentaria, ha venido generalizándose al extremo de que, a tenor de las previsiones de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, pueden beneficiarse de ella la práctica totalidad de las Organismos Públicos vinculados a la Administración General del Estado, así como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dio un paso más, abriendo la posibilidad de suscribir convenios de asistencia jurídica con sociedades mercantiles estatales y con fundaciones cuya dotación hubiera sido aportada, en todo o en parte, por el Estado, sus Organismos Autónomos o Entidades Públicas.

Esta actuación convencional del Servicio Jurídico del Estado se ve reforzada desde el punto de vista formal por la consagración legal del concepto “sector público estatal” que se contiene en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 noviembre, General Presupuestaria, en el que se incluyen las personificaciones jurídico-privadas de titularidad estatal.

La extensión del sistema de convenios de asistencia jurídica a lo largo de las últimas legislaturas hace que, actualmente, la Abogacía del Estado participe de una manera activa, por la doble función que realiza de asesoramiento y representación procesal, en la formación de de una doctrina jurídica unificada para todo el sector público estatal.

El vigente Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, dedica íntegramente el Capítulo III de su Título Primero a regular la asistencia jurídica que se presta en virtud de convenio. El Reglamento, modificado en este punto por el Real Decreto 1003/2012, de 29 de junio, atribuye en su artículo 3.1, e) a la Subdirección General de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento de la Abogacía General del Estado la dirección y coordinación de las relaciones con las entidades a las que el Servicio Jurídico del Estado presta asistencia jurídica en virtud de convenio.

A 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Justicia tenía suscritos 171 convenios de asistencia jurídica.

Como consecuencia de la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal, se han producido en los últimos años, una serie de operaciones societarias que han conllevado necesariamente a la extinción de entidades objeto de convenio.

En línea con todo ello, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, de 26 de octubre de 2012, se constituyó la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, con el objetivo de acometer un estudio integral de la Administración Pública, que permitiera adoptar mejoras que la doten del tamaño, eficiencia y flexibilidad que demandan los ciudadanos y la economía del país, elaborando propuestas normativas al respecto. La CORA, en su informe propuso numerosas medidas para lograr un sector público más racional, libre de duplicidades y más eficiente desde el punto de vista del gasto público. Entre las medidas que se propusieron está la necesidad de ahondar en la reestructuración del sector empresarial y fundacional mediante el planteamiento de operaciones adicionales.

Como consecuencia de ello, para avanzar en la reordenación de las entidades públicas analizadas en el informe, se aprobaron por el Consejo de Ministros, con fecha de 20 de septiembre, el Real Decreto 701/2013, de 20 de septiembre, de racionalización del sector público, en el que se recogen determinadas disposiciones de rango reglamentario, y el Acuerdo por el que se adoptan medidas de reestructuración y racionalización del sector público estatal fundacional y empresarial sector público estatal fundacional y (publicado mediante la Orden HAP/1816/2013, de 2

de octubre). Posteriormente, la aprobación de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, reafirmaría la posición del Gobierno en esta política.

Por otro lado, hay que hacer mención a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor en octubre del año 2016 y que motivó la introducción de cambios tanto en el contenido como en el modo de tramitación de los convenios de asistencia jurídica, así como en los propios organismos públicos con los que se establecen aquellos. Ello ha conllevado un proceso de adaptación de los convenios a la nueva legislación.

Inicialmente, la efectividad de la prestación de asistencia jurídica en virtud de convenio se confiaba a la estructura entera del Servicio Jurídico del Estado, fórmula que garantiza una asistencia integral tanto en aspectos consultivos como contenciosos de cualquier orden. Sin perjuicio de lo anterior, el creciente requerimiento de asistencia jurídica hizo aconsejable el establecimiento de una asistencia de primer nivel o de proximidad a la entidad asesorada, que permita a ésta identificar la utilización del convenio de asistencia jurídica con uno o más Abogados del Estado singularizados, encargados personalmente de atenderla en la medida de sus competencias y de llevar el seguimiento y control de las actuaciones cuando sean competencia de otras Abogacías del Estado o deba intervenir la Abogacía General del Estado.

Por ello, los convenios que se vienen suscribiendo desde 2003 contemplan por lo general, entre otras novedades, la designación de uno o más Abogados del Estado-coordinadores de la asistencia jurídica convenida tanto en los aspectos consultivos como contenciosos.

Otra fórmula que actualmente se prevé es encargar la coordinación de estos convenios, a determinadas unidades del Servicio Jurídico del Estado por la singularidad y concreción de lo que demandan las entidades convenidas. Así en ocasiones las entidades del sector público estatal acuden a la fórmula del convenio de asistencia jurídica con la Abogacía del Estado para obtener exclusivamente un asesoramiento del máximo órgano consultivo de la Dirección del Servicio Jurídico del Estado o el asesoramiento y defensa procesal en determinado ámbito como puede ser el laboral.

En todo caso los objetivos que se persiguen con la designación del Abogado del Estado-coordinador o la Unidad-coordinadora son idénticos y se resumen en el establecimiento de una asistencia jurídica directa y permanente.

En la actualidad, disponen de uno o más Abogados del Estado-coordinadores 169 de las entidades convenidas y existen 3 convenios en los que se adscribe a una unidad la coordinación del convenio.

Analizadas las actuaciones desde una perspectiva funcional, la asistencia jurídica prestada en virtud de convenio no difiere de la que se desarrolla por disposición legal, como subraya el artículo 18.2 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, de suerte que son de íntegra aplicación las normas que disciplinan esta última.

Por otra parte, la actuación de los Abogados del Estado coordinadores debe entenderse incardinada, desde el punto de vista orgánico, en las tareas propias de la Abogacía del Estado en la que aquél esté destinado, de suerte que permita al Abogado del Estado-Jefe una adecuada distribución de tareas entre los efectivos de su unidad, considerando la disponibilidad de medios y el volumen de tareas que recaen sobre la misma.

Por lo que se refiere al régimen de registro y estadístico, las actuaciones en virtud de convenio han de constar específicamente consignadas, en la aplicación informática REGES, en la Abogacía del Estado que en cada caso las desarrolle.

Al tratarse de la duodécima Memoria general de la actividad convencional, es posible realizar ya un análisis diacrónico. Desde esa perspectiva se aprecian incrementos del 26,10% en la actividad consultiva, y del 6,30% en la actividad contenciosa con relación al ejercicio precedente.

	2017	2018	2019
ACTIVIDAD CONSULTIVA	14.809	17.891	22.561
ACTIVIDAD CONTENCIOSA	5.948	6.869	7.535

A efectos de análisis, se han configurado cinco grupos de entidades convenidas, a saber:

- Administración portuaria, integrada a estos efectos por entidades públicas empresariales, entre las que se incluyen tanto las distintas Autoridades portuarias que gestionan los puertos de interés general como el Ente Público Puertos del Estado, cúspide del sistema portuario. Este sector se singulariza, tanto por su vinculación especialísima al origen y desarrollo de los convenios de asistencia jurídica, como por la peculiar posición institucional del Abogado del Estado –que es vocal nato, en representación del Estado en los Consejos de Administración– y por el importante volumen de actividad que comporta año tras año.
- Sociedades mercantiles estatales, a las que se hace mención en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Fundaciones del sector público, recogidas en el artículo 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Otros Entes Públicos Estatales.
- Otros, apartado en el que se incluyen entes de variada tipología no incardinables en las precedentes.

Los resultados que se incorporan permiten subrayar la relevancia de la asistencia jurídica que presta el Servicio Jurídico del Estado tanto en el orden cuantitativo como cualitativo. En este último aspecto, se ha solicitado a los Abogados del Estado-coordinadores una valoración de las relaciones con las entidades convenidas, puntuándolas de 0 a 10. La media de valoración conjunta es de 9,38. Por tanto, pese a ser una cifra muy adecuada, todavía queda cierto margen de mejora.

Por grupos, la valoración es la siguiente:

	2017	2018	2019
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	9,1	9,2	9,3
OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	9,4	9,3	9,4
SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES	9,3	9,5	9,5
FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO	9,6	9,6	9,3
OTROS	9,4	9,3	8,9

Por lo que se refiere al volumen de la actividad desarrollada, se constatan las siguientes magnitudes en un primer nivel de desagregación por la naturaleza de las actuaciones de asistencia jurídica:

- Actividades consultivas:

DICTÁMENES A	737
OTROS DICTÁMENES	3.021
INFORMES SUCINTOS	3.613
NOTAS INFORMATIVAS	3.408
CONSULTAS VERBALES	8.342
BASTANTEOS	148
ELABORACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS	1
INFORMES AR	0
ASISTENCIAS	3.291
Total	22.561

— Actividades contenciosas:

CIVILES		1.306
Procedimientos ordinarios, clave A		43
Juicios verbales, clave A		3
Procedimientos con clave A-R		12
Procedimientos ordinarios		269
Juicios verbales		121
Juicios monitorios		94
Otros procedimientos en primera instancia		6
Recursos de apelación	• Como apelante	36
	• Como apelado	26
Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal	• Como recurrente	2
	• Como recurrido	4
Error judicial		0
Otros recursos		12
Procedimientos concursales		357
Procedimientos arbitrales		21
Procedimientos de ejecución y medidas cautelares		294
Incidentes de impugnación de costas procesales		6

PENALES		121
Causas en instancia, clave A Fase instrucción o intermedia		15
Causas en instancia, clave A Fase enjuiciamiento		6
Procedimientos con clave A-R		0
Causas en instancia. Fase de instrucción o intermedia		51
Causas en instancia. Fase de enjuiciamiento		4
Juicios rápidos		1
Tribunal del Jurado		0
Otros procedimientos		4
Recursos de apelación	• Como apelante	6
	• Como apelado	15
Recursos de casación, revisión o extraordinario por infracción procesal	• Como recurrente	2
	• Como recurrido	3
Otros recursos		14
Procedimientos de ejecución		0
Incidentes de impugnación de costas procesales		0

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO		2.404
Primera instancia, clave A		636
Procedimientos con con clave A-R		206
Proceso ordinario		721
Procedimiento abreviado		297
Procedimiento derechos fundamentales		6
Entrada a domicilio		12
Extensión efectos sentencia		0
Medidas cautelares		41
Medidas cautelares, clave A		109
Lesividad		0
Cuestión de ilegalidad		0
Otros procedimientos		4
Recursos de apelación	• Como recurrente	30
	• Como recurrido	62
Recursos de casación	• Como recurrente	21
	• Como recurrido	23
Recurso de revisión		2
Incidentes de impugnación de costas procesales		50
Error judicial		0
Otros recursos		150

SOCIALES		3.704
Primera instancia, clave A		369
Primera instancia		1.827
Procedimientos con con clave A-R		199
Procesos despido disciplinario y otras causas extinción		238
Conflictos colectivos		25
Otros procedimientos		475
Recursos de suplicación	• Como recurrente	229
	• Como recurrido	220
Recursos de casación	• Como recurrente	17
	• Como recurrido	17
Recurso de revisión	• Como recurrente	10
	• Como recurrido	8
Error judicial		1
Otros recursos		58
Procedimientos de ejecución y medidas cautelares		10
Incidentes de impugnación de costas procesales		1

TOTAL CONTENCIOSO: 7.535

Por grupos atendiendo a la naturaleza de las entidades asistidas, el volumen de actividad es el siguiente:

— Actividades consultivas:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	3.782
OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	12.874
SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES	3.567
FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO	1.950
OTROS	388

— Actividades contenciosas:

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA	444
OTROS ENTES PÚBLICOS ESTATALES	3.591
SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES	3.134
FUNDACIONES SECTOR PÚBLICO	173
OTROS	193

Personal de la Abogacía del Estado

I. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LA ADMINISTRACIÓN PERIFÉRICA

1. Organización y efectivos

En virtud de lo previsto en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado y en el Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, las Abogacías del Estado en la Administración Periférica del Estado dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 140.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2019: 135.

II. ABOGACÍAS DEL ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS

En virtud de lo previsto en los citados Reales Decretos, son unidades con nivel orgánico de Subdirección General, que dependen orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

- Puestos reservados a Abogados del Estado: 52.
- Puestos provistos a 31 de diciembre de 2019: 49.

III. OTROS PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A ABOGADOS DEL ESTADO

Dependen, asimismo, orgánica y funcionalmente de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, los siguientes:

DOTACIÓN DE PUESTOS Y OCUPACIÓN	PUESTOS RESERVADOS	PUESTOS PROVISTOS
Servicio Jurídico en la Agencia Estatal de Administración Tributaria	32	29

IV. PERSONAL DE LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1997 se publica la Resolución de 2 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se dispone la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo actualizada, correspondiente al Ministerio de Justicia, que fue aprobada en su reunión de 25 de marzo de 1997.

A 31 de diciembre de 2019 el número de efectivos de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado es la siguiente:

DOTACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO		RPT	PUESTOS PROVISTOS	PORCENTAJE DE PROVISIÓN
Abogados del Estado	Servicios Centrales (incluidas las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales)	184	167	90,76
	Servicios Periféricos	140	135	96,43
	Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales (Contabilizados en Servicios Centrales)	52	49	94,23
Resto de personal de otros Cuerpos y Escalas (personal de apoyo)	Servicios Centrales (incluidas las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales)	186	152	81,72
	Servicios Periféricos	260	230	88,46
	Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales (Contabilizados en Servicios Centrales)	48	41	85,42

V. EVOLUCIÓN DE EFECTIVOS

1. Abogados del Estado

Serie histórica de 31 de diciembre de 2009 a 31 de diciembre de 2019.

Evolución de efectivos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Servicios centrales y periféricos	263	253	260	242	234	235	240	256	243	232	253
Ministerios	83*	81*	77*	74*	72*	73*	71*	72*	73*	77*	78*
Servicios CC.AA	4	4	3	1	1	0	0	0	0	0	0
Servicios Especiales	52	51	60	69	69	60	62	61	57	46	44
Excedencias voluntarias	248	250	249	247	250	258	261	246	247	263	256
Puestos no reservados	10	11	10	12	11	13	12	12	14	7	8
TOTAL	660	650	659	645	637	639	646	647	634	625	639

* Se incluyen los efectivos del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Durante el año 2019 han tenido lugar los hechos con efectos en la Relación de Puestos de Trabajo que se indican a continuación:

17	Ingresos de nueva promoción.
14	Reingresos al servicio activo en puestos reservados a Abogados del Estado.
13	Excedencias desde la situación de servicio activo.
9	Servicios especiales desde la situación de servicio activo.
3	Jubilaciones desde la situación de servicio activo.
1	Tomas de posesión en puestos no reservados a Abogados del Estado.
0	Pase a servicios/servicios en Comunidades Autónomas.
1	Fallecimientos.

El número de Abogados del Estado en situación de excedencia voluntaria representa el 40,06 por 100 del total de efectivos.

Respecto de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en el año 2019 se han convocado 25 plazas para el Cuerpo de Abogados del Estado (B.O.E. de 26 de diciembre de 2019) que corresponden a la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

Se ha producido la entrada de 17 nuevos funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado procedentes de la Oferta de Empleo Público para 2017:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2017	PUESTOS CONVOCADOS	PUESTOS PROVISTOS
Resolución de 18 de diciembre de 2017	B.O.E. 23-12-17	B.O.E. 08-06-19
TOTAL	20	17, todos en los servicios periféricos

Asimismo, se ha convocado un concurso para la provisión de puestos de nivel 28 de complemento de destino, reservados a funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado:

CONCURSO	PUESTOS CONVOCADOS	PUESTOS PROVISTOS
Resolución de 19 de marzo de 2019	B.O.E. 23-03-19	B.O.E. 29-05-19
Servicios Centrales	20	17
Servicios Periféricos	38	18
TOTAL	58	35

Finalmente se ha convocado también un proceso de provisión de puestos de niveles 29 y 30 de complemento de destino por el sistema de libre designación:

LIBRE DESIGNACIÓN	PUESTOS CONVOCADOS	PUESTOS PROVISTOS
Resolución de 18 de diciembre de 2018	B.O.E. 01-01-19	B.O.E. 29-05-19
Servicios Centrales	44	43
Servicios Periféricos	12	11
TOTAL	56	54

2. Resto de personal de otros cuerpos y escalas (personal de apoyo)

En este apartado se incluyen los puestos de trabajo no reservados a Abogados del Estado (de nivel 12 a 30) a proveer por funcionarios de carrera de los distintos Subgrupos y Grupos (A1, A2, C1, C2 y E).

El número de puestos de trabajo es de 446. De ellos se encuentran provistos 382 a 31 de diciembre de 2019, lo que representa (excluido el personal que presta servicio en las Abogacías del Estado en los departamentos ministeriales) un índice de cobertura del 85,68 por 100.

Durante el año 2019 se han incorporado procedentes de la Oferta de Empleo Público para 2017 los siguientes efectivos de nuevo ingreso:

CUERPO/ESCALA	SUBGRUPO	INCORPORADOS
Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado	A1	1
Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado	A2	2
Cuerpo General Administrativo	C1	3
Cuerpo General Auxiliar	C2	2
TOTAL		8

En el año 2019 se ha convocado un concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 16 a 26, que se resolverá en 2020.

CONCURSO ESPECÍFICO	PUESTOS CONVOCADOS
Resolución de 17 de diciembre de 2019	B.O.E. 26-12-19
Servicios Centrales	18
Servicios Periféricos	5
TOTAL	23

Se han convocado 3 puestos de secretaría por el sistema de libre designación adjudicándose los tres, 1 de nivel 18 de complemento de destino y 2 de nivel 17.

3. Personal laboral

a) Personal laboral fijo

- Ayudante de Gestión y Servicios Comunes: 8

b) Personal laboral indefinido no fijo

- Oficial de Gestión y Servicios Comunes: 4

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERI
CIA MINISTERIO DE JUSTICIA M
A MINISTERIO DE JUSTICIA
JUSTICIA MINISTERI
S DE JUSTICIA M
E JUSTICIA
NERI